Rama judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE

Grupo / Clase de Proceso: 1 HIPOTECARIO

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondencia:

DEMANDANTE (S)

BANCOLOMBIA S.A. 890903938-8
Nombre(s) 1o Apellido 2o Apellido No. C.C. O NIT

Direccion Notificador CARRERA 7 # 31 10 PISO 28 Telefono 4886000

APODERADO

JAIMES TABOADA 79.39 4.703 95795
1o Apellido 2o Apellido No. T.P.

MENOR

No. CARRERA 13 No. 7-60 OFC. 342 2822 808

Dir

041-2007-00376-00- J. 20 C.M.E.S.

Mileidis Cudris 64.563.698
OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA
Nombre(s) 1o Apellido 2o Apellido No. C.C. o Nit.
C.C. 13.174.447.

anexos:
PODER, ESCRITURAS, PAGARE, FOLIO 200

Remate
18/mayo/2021
09:00 a.m.
Inmueble

Radicado Proceso

AL
BOTÁ D.C.
FAX

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - tel. 282 92 12

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 12 de abril de 2013, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A. M.), del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil trece (2013), a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304120070037600, que en este Juzgado adelanta BANCOLOMBIA S. A, en contra de OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA, respecto del siguiente bien:

Se trata del bien inmueble ubicado en la DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008 de esta ciudad, avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.312.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora desde el comienzo de la misma.

Para los efectos que prevé el Art. 525 del C. P. C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su respectiva publicación y radiodifusión, hoy 3 de mayo de 2013.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario

FORMULARIO DE PAGO DE DERECHOS REGISTRALES

NÚMERO DE REFERENCIA	
CÓDIGO OFICINA DE REGISTRO	No. DE FORMULARIO
SUC	No. [illegible]13736-42

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DONDE SE REGISTRA	NOTARÍA No.	CÍRCULO	ESCRITURA No.	FECHA DE ESCRITURA
			[redacted]	[redacted] MES

BANCO	OFICINA	CIUDAD	FECHA DE PAGO
MEGABANCO S.A.			AÑO MES

CÓDIGO	ACTO	% DEL DERECHO	VALOR DEL ACTO	VALOR DE DERECHOS	OBSERVACIONES

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	No. DE CUENTA DE CHEQUE	VALOR CONSIGNADO

CONSIGNACIÓN	
EFECTIVO	$
CHEQUES	$
VALOR TOTAL	$

VALOR TOTAL EN LETRAS

[redacted]

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

CR-04-02

VALOR DEL CERTIFICADO: De libertad: $ 7.000 (*); Consulta: $500 (*). Estos valores son sujetos a cambio.

ESTE FORMULARIO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO. VERIFIQUE QUE EL VALOR TIMBRADO CORRESPONDA A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE. COLOQUE EL TIMBRE DE CAJA Y/O SELLO Y F CAJERO AL RESPALDO DEL FORMATO.

USUARIO

2002/07 - 25903

7928118

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Octubre de 2002 a las 11:49:14 a.m.

No. RADICACION: 2002-80740

NOMBRE SOLICITANTE: MILEIDIS CUDRIZ VARELA Y OTRO

ESCRITURA No.: 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

MATRICULAS: 40388008

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	M	21600000	54,000
12	REPRODUCCI	N	2	10,000
28	HIPOTECA	D	11710000	5,900
82	CANCELACIO	N	100401	8,000
92	PATRIMONIO	M	1	4,000
				81,900

Total a Pagar: $ 81,900

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION 81,900 FECHA: 18-10-2002 RECIBO: 1613736-42

7500

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
E. S. D.

MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.217.530 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A.** entidad financiera con domicilio en Medellín (Antioquia), en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa por medio del presente escrito, me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

1- Que por E.P. 3974 del 30 de JULIO de 2005, de la Notaría 29 de la ciudad de MEDELLIN., se protocolizo el acuerdo de fusión mediante el cual la sociedad BANCOLOMBIA, entidad absorbente, absorbe a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A- , (antes CONAVI- BANCO COMERCIAL S.A., y antes CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA- CONAVI), quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

2- Que por ministerio de la Ley, la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho como Universalidad Jurídica y sin solución de continuidad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la absorbida (art. 172 C. de Com.).

3- Que confiero poder especial, amplio y suficiente como parte interesada al doctor **GERMAN JAIMES TABOADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.703 y profesionalmente con la tarjeta No. 96.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo hipotecario en contra de

MILEIDIS CUDRIZ VARELA Y OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA .

Los documentos base de la ejecución están representados en el Pagaré No. 2271-320066918 y pagare # 7821-4200-0046-5239 y en la primera copia de la Escritura pública No 6013 otorgada el 23-09-2002 por la Notaria 37 de del circulo de Bogotá D. C.

4- Que confiero a mi apoderado además de las facultades legales, las expresas de transigir, recibir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabajados, por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización de el Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder de la diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Del señor Juez, Atentamente,

MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA
C.C. 52.217.530

Acepto:

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. No. 79.394.703
T.P. No. 96.795

DILIGENCIA DE PRESENTACION

El anterior escrito fué presentado ante mí, WILLY VALEK MORA, NOTARIO 23 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,

Personalmente por [redacted]

quien exhibió la C.C. [redacted]

de [redacted] y Tarjeta Profesional No. [redacted] C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

BOGOTA, D.C., 18 JUL. 2006

FIRMA [redacted]

[redacted] VALEK MORA
NOTARIO 23

HUELLA DE
INDICE DERE

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

2271 10066569

DECIMO PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de (**15**) años, contados desde el día **"15** de **NOVIEMBRE** de **2002"** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por ... otros escogidos. **DECIMO PRIMERO: CONVERSION A UVR:** Para efecto de contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por CONAVI, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARAGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la Unidad de Valor Real y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DECIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagaré(mos) a CONAVI intereses efectivos del **"ONCE"** por ciento (**"11.00"** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. **DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de (**180**) meses, o sea **"QUINCE"** (**CIENTO OCHENTA"**) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **15** de **DICIEMBRE"** de **2002** cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de **UN MIL SIETE * CON TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ** ********** diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR (**"1,007.3810"** UVR), del segundo mes inclusive y en adelante

dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha y por esta misma cor
UVR hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas podrán tener un incremento debido a las fluctuaciones
UNIDAD DE VALOR REAL (UVR), de tal forma que el crédito sea pagado dentro del plazo estipulado en el numeral D... de este titulo valor, de acuerdo al plan cuota constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual), inicialmente ... escogido. ----------

Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema especializad financiación de vivienda individual a largo plazo, así sea por la Unidad de Valor Real o por los intereses o por conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por CONAVI de tal manera que según los cálculos rea la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Lo demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARAGRAFO I:** No las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni mo de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resul recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por CONAVI, por abonos extras capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARAGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo numeral Décimo de este título-valor, el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer a capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Valor Real UVR se abonará al capital. **PARAG** pagos y los abonos efectuados serán registrados por CONAVI en la fecha del pago y almacenados m computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas ir extractos de las cuentas. **DECIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGAF** autorizo(amos) a **CONAVI** para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UVR, de acue cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de UVRS a pagar será la qu aprobado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nu expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las c aprobación del crédito. **CONAVI** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), haya exigidos por **CONAVI.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabili (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en **BOGOTA"**

EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002"

EXENTO DE TIMBRE LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000"

CONTINUAN FIRMAS :

CONAVI

Firma: Hileidis Cudriz Varela

Nombre: Hileidis Cudriz Varela

C. de C. 64.563.648.

Dirección: Cll 18A # 16-52

Teléfono: 2721458.

CON

Firma:

Nombre: Omc

C. de C. 13

Dirección: C11

Teléfono: 2

Conavi
BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

PAGARÉ: 2271 320066918

PAGARES BANCO CONAVI
C0172461

GIRADO(S): CUDRIZ VARELA MILEIDIS

CANTIDAD UVR: **91,227.3703**

VALOR $: **11,710,000.00**

EXPEDICIÓN: 2002/11/15

VENCIMIENTO: 2017/11/15

Yo (nosotros):CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO----------CUDRIZ VARELA MILEIDIS----------
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación----------
CONTINÚA EN EL RENGLON 44 ----------

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a su orden en sus oficinas de ********** SANTA FE DE BOGOTA** NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS TRES ********** diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR, (**91,227.3703** UVR) que en la a la suma de ********** ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ********** ($ **11,710,000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intere del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, no correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha esti El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el nume

CONAVI

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pa[illegible] la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por CONAVI. **PARAGRAFO:** En el caso de que **CONAVI** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por CONAVI, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tércero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dich[illegible]primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: OBLIGACIONES EN UVR:** Que por estar sujeto el presente préstamo al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal, derivadas de este título valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UNIDAD DE VALOR REAL UVR. **CUARTO: ACEPTACION DE NORMAS UVR:** Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, de conformidad con la ley 546 de 1999, y demás disposiciones complementarias y concordantes con la misma. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no sólo por el evento consignado en el numeral Décimo Segundo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de ıortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la minución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de CONAVI, de normas nuevas qu[illegible] :minen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidenc sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR. **QUINTO: ACEPTACION REAJUSTE:** Acepto(amos) también ıier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido CONAVI en los cálculos efectuados y que .gen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. **SEXTO: ACELERACION DEL PLAZO:** Desde ahora .(amos) y autorizo(amos) expresamente a CONAVI para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para ıo al de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a)Por to o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; b)Por mora en el pago de las e amortización del capital una vez se presente la correspondiente demanda judicial; c)Si el(los) inmueble(s) ɔ(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguidos por terceros total o parcialmente en ejercicio ıier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito de d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de e a juicio de CONAVI no se(a) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e)Por inexactitud o documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f)Si no se mantienen quros de vida, incendio y terremoto exigidos por CONAVI, en caso de que CONAVI no haga uso de la dos en la forma indicada en el paragrafo del numeral segundo de este instrumento; g)Si se destina el ɔ diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de requerimiento alguno. **SEPTIMO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorizació derecho, honorarios de abogados que en nombre de CONAVI promuevan la acción o audo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en en que tenga que incurrir CONAVI por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **ORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la sa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa es el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá de interés de mora. Cuando CONAVI haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad (mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **NOVENO: LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el o, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo ıotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

onavi
BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

PA

(nosotros), MILEIDIS CUDRIZ VARELA, _____ identificado(s) como aparece(emos) al pie de la(s) _____

Nombre Propio ☐ y/o Representación Legal ☐ de _____

sociedad con domicilio principal en la ciudad de _____, constituida por escritura, número _____ otorgada el día _____ (_____) de _____ (_____) en la Notaría Número _____ (_____) del círculo de _____ inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente debidamente autorizado (a) por _____ declaro que pagaremos a la orden de "CONAVI" o a quien represente sus derechos, en su oficina principal de Tarjeta Crédito en _____ el día _____ (9) del mes de Marzo de _____ (2006) la suma de _____ ($ _____) moneda legal. Suma que se discrimina así: a) Por capital _____ ($ 521.335) moneda legal, y b) por intereses _____ ($ _____) moneda legal. Sobre la suma de capital antedicha pagaré(mos) en adelante un interés moratorio variable equivalente a la tasa máxima legalmente permitida vigente durante la mora.

Acepto(amos) que la solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo. Igualmente autorizo(amos) a "CONAVI" para debitar de cualquier acreencia que exista a mi (nuestro) nombre en cualquiera de las oficinas del país, el valor insoluto total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios de conformidad con lo establecido en el artículo 1.385 del Código de Comercio.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

Los espacios dejados en blanco en el presente pagaré podrán ser llenados por cualquier tenedor sin previo aviso en la siguiente forma:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, impuestos, comisiones, o gastos de cobranza, llegue(mos) a deber a "CONAVI" el día en que sea llenado; incluyendo el valor de las utilizaciones y demás conceptos de las tarjetas amparadas que se suscriban bajo nuestra responsabilidad.
3. La tasa de interés moratorio será la tasa máxima que cobre "CONAVI" por debajo del límite de usura. La tasa de mora será variable durante el tiempo de la mora.
4. La fecha de emisión será la del día en que sea llenado por "CONAVI".
5. El pagaré se hará exigible en su totalidad y será llenado cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- El incumplimiento en una cualesquiera de las cuotas de los créditos existentes en "CONAVI" a nombre de quien(es) suscriben el título sin importar la calidad en la cual lo firman.
- No constituir prenda sobre vehículo cuando el préstamo otorgado por "CONAVI" sea destinado a la compra de vehículo o se haya ofrecido esta garantía para respaldar la obligación.
- No asegurar y mantener vigente seguro de vehículo, contra todo riesgo, que proteja al vehículo, en el cual debe aparecer como Beneficiario Oneroso CONAVI, cuando el préstamo otorgado tenga como destino la compra de vehículo.
- Perder la calidad de empleado, cuando el préstamo se hace teniendo como fundamento la condición de empleado de una empresa determinada.

Las anteriores instrucciones las doy(amos) de acuerdo con el Art. 622 del Código de Comercio.

El presente pagaré se emite en _____ a los _____ (8) días del mes de Marzo de _____ 2006)

Atentamente,

Firma	Firma	Firma
Mileidis Cudriz Varela		
C.C. No. 64.563.648	C.C. No.	C.C. No.
64.563.648		
Huella digital	Huella digital	Huella digital

FAVOR NO DILIGENCIAR. SÓLO ANOTAR FIRMA Y CÉDULA

notaría
37

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA TREINTA Y SIETE
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CALLE 67 No 7 - 86 / 7 - 90
CONMUTADOR 376 37 37 FAX: 376 76 76

1a. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA No. 6013 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA-PATR DE FLIA-HIPOTECA-LIBERACION
DE TRIADA LIMITADA.
A: MILEIDIS CUDRIZ VARELA Y OTRO.
HIPOTECA: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
MATRICULA INMOBILIARIA ZONA

ALVARO ROJAS
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

CONAVI
Unidad de Crédito No. 1
NOV. 21 2002
RECIBIDO
Hora:_____Inicial:_____

MOLDE GRAFICAS LTDA - 2001

8 19

Nº 6013 AA 9741033

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 50S-40388008

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s).: 00142874190000000

en mayor extensión.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO X *RURAL* ☐

DIRECCIÓN O NOMBRE: Interior 14. Casa 15. Conjunto Residencial SAN CAYETANO III ETAPA. Diagonal 48 J Sur No. 1-30

MUNICIPIO: BOGOTÁ *DEPARTAMENTO:* CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 6.013 *DÍA* 23 *MES* 09 *AÑO*

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO PEÑA ARDOUIN Secretario Jurídico

COD.	*NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO*	*VALOR EN PESOS*
125	COMPRAVENTA	$ 21.600.000.oo
315	PATRIMONIO DE FAMILIA	
205	HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA	$11.710.000.oo
	LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	$ 100.401.64

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	*IDENTIFICACIÓN*	*C.C.*	*NIT*
DE: TRIADA LIMITADA	800.179.736-3		X
A: MILEIDIS CUDRIZ VARELA	64.563.648	X	
OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	13.174.447	X	
HIPOTECA A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	890913341-4		X
LIBERACION: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	890913341-4		X

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 23 SET 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dra. NOHORA CHAPETA Notaria 37 de Bogotá D.C.

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3e/a 80

ESCRITURA NUMERO №6013

SEIS MIL TRECE

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitrés (23) de septiembre - - - - - - - - - - ***del año dos mil dos (2.002), ante*** MARIA NOHORA CHARRY ***Notaria Treinta y Siete (37)*** Encargada ***de Bogotá, comparecieron de una parte, ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.357 expedida en Usaquén (Cund.), quien obra en nombre y representación legal, en su carácter de Gerente de la Sociedad TRIADA LIMITADA, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número diez mil sesenta y siete (10.067) del veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00523521 y NIT No. 800.179.736-3, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y debidamente autorizado por la Junta de Socios, mediante Acta número noventa y tres (93) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), documentos que se protocolizan con esta escritura; quien para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte, MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 64.563.648 y 13.174.447 expedidas en Sincelejo (Sucre) y Villa del Rosario (N. de S.), respectivamente, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

AA 8592672

Hoja No. 2 Nº 6013

contenido en las siguientes cláusulas: . . . .

PRIMERA. OBJETO . LA VENDEDORA TRIADA LIMITADA, transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, - - -

*Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40388008 y cédula catastral No. 00142874190000000 en mayor extensión. - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 9560838

conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. - - -

uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetro .08 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.

CENIT: Con cubierta común.

DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera.

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

AA 9737700

Hoja No. 4 Nº 6013

PARAGRAFO PRIMERO.: *No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto.* ----- ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El [los] inmueble[s] materia de este contrato se destinará[n] específica y únicamente para uso residencial (vivienda familiar). **PARÁGRAFO TERCERO:** La casa objeto de este contrato podrá ser ampliada construyendo un tercer piso sobre el segundo piso, previa obtención de la licencia de construcción ante la autoridad competente y del cumplimiento de los requisitos fijados en el reglamento de propiedad horizontal. En tal evento EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] se compromete[n] a adelantar la correspondiente declaración de construcción.* ----- ***SEGUNDA. PROPIEDAD HORIZONTAL:*** *La enajenación del inmueble aquí descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en este último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2001) y en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto, contenido en la Escritura Pública número once mil trescientos sesenta y cinco (11.365) del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil (2000), reglamento aclarado y adicionado por medio de las escrituras públicas números tres mil quinientos treinta y seis (3.536) del diecisiete (17) de mayo de dos mil uno (2.001), cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno (5.451) del veintitrés (23) de julio de dos mil uno (2.001), seis mil doscientos diecisiete (6.217) del veintiuno (21) de Agosto del dos mil uno (2001) y mil trescientos setenta y cinco (1.375) del quince (15) de febrero de dos mil dos (2002) y cinco mil doscientos noventa y tres (5.293) del cuatro (04) de junio de dos mil dos (2002), escrituras todas otorgadas en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registradas de conformidad con la ley, cuyo reglamento, aclaración y adición se protocolizaron en la escritura*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*pública número cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4.353) del dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2.002), de esta notaría.- - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

12
23

AA 9737780

Nº 6013

Hoja No. 5 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria matriz correspondiente al lote 2.

El inmueble objeto de esta compraventa será liberado a expensas de LA VENDEDORA en esta misma escritura.

PARÁGRAFO: En todo caso la VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley.

QUINTA: A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley.

SEXTA. Y FORMA DE PAGO. El total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.600.000.oo),

que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) a la VENDEDORA así:

a) La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.165.000.oo),

que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a entera satisfacción.

b) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.710.000.oo),

que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] aprobó CONAVI BANCO COMERCIAL Y

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO PINTO MEZQUITA Secretario Jurídico

ESO EXPEDIDA COPIA AUTÉNTICA DE BOGOTÁ D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DE AHORROS S.A., en adelante simplemente conocido como EL BANCO, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de aquel, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido. ----------

EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde ahora autoriza(n) al Banco para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor de ella, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo de LA VENDEDORA y a favor de EL BANCO, EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza[n] a EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado a LA VENDEDORA. ----------

----

c) La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.725.000.oo), ----------

con el producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, -----

----

en los términos de la cláusula octava de este mismo contrato, valor que será girado a favor de LA VENDEDORA. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] señalada en el Literal b] de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta [30] días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará[n] EL [LA] [LOS] COMPRADOR [A][ES] intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

CONAVI - Unidad REVISADO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

AA 8593093

Bancaria mensual anticipado a LA VENDEDORA, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mensualidad; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble del interés Bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria conforme al Artículo 884 del Código de Comercio. El pago de esta suma está garantizado con un pagaré constituido a favor de LA VENDEDORA por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). ----- PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se derivada, y la venta se otorga firme e irresoluble.----------- PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), autorizan expresa e irrevocablemente a EL BANCO y a la entidad donde se hubiera abierto la cuenta de ahorro programado para que el producto del préstamo y lo consignado en la cuenta mencionada por concepto del Subsidio se entregue directamente a LA VENDEDORA. ----------

~~*EPTIMA. ELEGIBILIDAD. La vendedora manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1.990) y tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hacen parte el inmueble tienen carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda, según calificación hecha por EL BANCO, documento que se protocoliza con la presente escritura*~~

NOTARIA 33

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*pública. - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

14
25

AA 9737913

Hoja No. 7 Nº 6013

*Ley 3a. de 1991. - - -

Etapa las redes externas para el suministro de gas domiciliario corresponderán a las empresas de Gas Natural. Sin embargo serán de cargo exclusivo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución será de responsabilidad de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), así como cualquier daño que se pueda ocasionar.----------

PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso, la VENDEDORA será responsable de las demoras y calidad de los Servicios Públicos prestados por las Empresas Distritales de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y Teléfonos.----------

DECIMA: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta (n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble mediante las escrituras públicas de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. Expresamente manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con el régimen establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal para la utilización de los parqueos con que cuenta el conjunto residencial, localizados en la I y II Etapas del mismo. ----------

DECIMA PRIMERA. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el inmueble. De lo anterior se exceptúa

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

AA 9737984

Hoja No. 8 Nº 6013

cualquier contribución de valorización que eventualmente pudo causarse, liquidarse o cobrarse con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento, la cual debía ser asumida por EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde la fecha de celebración del contrato de Promesa de compraventa a que se alude en la cláusula décima cuarta de este contrato. - - -

DECIMA QUINTA.- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, -

de las condiciones civiles ya mencionadas manifiesta(n): - - - - - - - - - - - -

a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 9738053

Hoja No. 9 Nº 6013

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE "CONAVI"

CREDITO No. 2271-310066568

Compareció(eron) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 64.563.648 y 13.174.447 expedidas en Sincelejo (Sucre) y Villa del Rosario (N. de S.), respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, y manifestaron: - - -

a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras de el(los) mismo(s) bien(es) según el Art. 2446 del Código Civil. PARAGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. TERCERO: TITULO DE ADQUISICION: Que el(los) inmueble (s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por compra a la Sociedad TRIADA LIMITADA, mediante esta misma escritura. Al(los) inmueble(s) dado(s) en hipoteca le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40388008 - - - - - - - - - - - - - CUARTO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. PARAGRAFO: En cuanto a hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, salvo la hipoteca en mayor extensión a favor de CONAVI, constituida por la Vendedora, mediante escritura pública Número once mil doscientos treinta y dos (11.232) del veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil (2.000), otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C. QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente haya adquirido o adquiriera(n) en el futuro en favor de CONAVI, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

17
28

AA 9738123

Hoja No. 10 Nº 6013

o separadamente quede(n) obligado(s) por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente, en forma tal que éste quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con CONAVI. -

*PARÁGRAFO 1: Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Valor Real UVR, a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UVR el día que se quiera hacer la determinación de dicho límite. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de CONAVI, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Primera de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. ----------

PARÁGRAFO 3: la entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de CONAVI y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el(los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). ----------

SEXTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta (n) el derecho de CONAVI para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranza judicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: ----------

1. Si EL (LOS) DEUDOR(ES) no atiende (n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta Escritura, o las que contraiga(n) conjunta o separadamente, a favor de CONAVI de acuerdo con los documentos o títulos - valores respectivos; o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; ----------

2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; ----------

3. Si el(los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) deprecio tales que no llegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe CONAVI; ----------

4. Si el(los) inmueble(s) que determina(n) en el presente contrato, es(son) gravado(s) con hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante esta escritura. ----------

5. Si el(los) hipotecante(s) enajena(n) en todo o en parte el(los) inmueble(s) sin consentimiento expreso de CONAVI; ----------

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

29

AA 9738193

Hoja No. 11 Nº 6013

6. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no aplica(n) la totalidad o parte del crédito al fin para el cual se le aprobó; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no perfecciona el contrato de hipoteca en el término de quince (15) días hábiles conforme al numeral décimo cuarto de esta misma escritura. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de CONAVI y sin necesidad de requerimiento judicial alguno. -

SEPTIMO: CESION DE CREDITO Y GARANTIA: *Que EL(LOS) DEUDOR (ES) acepta o aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que CONAVI haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración el(los) inmueble(s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto CONAVI autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez el deudor entrega la oferta vinculante del nuevo acreedor.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

del otorgamiento y registro de esta Escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de libertad y propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a CONAVI y que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.----------

PARAGRAFO: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por CONAVI, etc.----------

NOVENO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LOS) DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento del secuestre que haga CONAVI de acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia(n) al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código.----------

DECIMO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras CONAVI no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente, cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcialmente.----------

DECIMO PRIMERO: SEGUROS: Que EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a contratar en favor de CONAVI un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a mantener dichos seguros en favor de CONAVI

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2007

19
30

AA 9738265

por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el(los) inmueble(s) el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale CONAVI. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por CONAVI o individualmente tomadas según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por CONAVI según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no cumple(n) con esta obligación, CONAVI queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) DEUDOR (ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para CONAVI, quien puede no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.----------

DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE DESAFECTACION EN MAYOR EXTENSION: CONAVI desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*conformidad con los dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No. 085 de Diciembre 29 de 2.000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a CONAVI la prorrata correspondiente y EL(LOS) DEUDOR(ES) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con CONAVI exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del Pagaré, gastos legales, seguros etc. -- -- - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2002

20
31

AA 9738333

ejercida directamente por CONAVI o contratada por ella con un tercero, se regirá por las siguientes normas: a) CONAVI destinará los productos que resulten de la administración, a servir preferencialmente los intereses, cuotas de amortización y reajustes del crédito o créditos que se concedan; a cubrir el valor de las primas de seguro que no hayan sido satisfechas y los intereses y reajustes de las mismas; a pagar si fuera el caso, los impuestos que graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su juicio, sean indispensables para el uso adecuado y la administración de el(los) inmueble(s); - - -

*el faltante; e) En cualquier caso de ocupación arbitraria de el(los) inmueble(s) que se de(n) en arrendamiento, se subarriende(n) sin autorización previa y escrita de CONAVI o de cualquier otra violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que EL(LOS) DEUDOR(ES) le impone este contrato, aunque el servicio de la deuda se encuentre al día, CONAVI podrá dar por vencido el plazo de la deuda y proceder a su cobro inmediato y total;- f) CONAVI podrá anunciar a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) el arrendamiento de el(los) inmueble(s), acordar libremente los cánones de arrendamiento, exigir la entrega de el(los) inmueble(s) a los inquilinos, efectuar las reparaciones que juzgue convenientes; g) EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI como comisión por los servicios de administración, una suma igual al ocho por ciento (8 %), del monto bruto de los frutos mensuales que produzca(n) el(los) inmueble(s), quedando autorizada, desde ahora, para deducirla de las sumas que recaude. EL(LOS) DEUDOR(ES) exonera a CONAVI de presentar la caución previa y de hacer el inventario de los bienes que reciba, conforme al artículo 1222 del Código de Comercio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

21
32

AA 9738407

Hoja No. 14 Nº6013

Cámara de Comercio que se anexa, obrando de acuerdo al poder conferido por escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y tres (2.253) del doce (12) de Octubre de dos mil uno (2.001) de la notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., documento que se protocoliza con la presente Escritura. 2) Que en la condición dicha, acepta para CONAVI, la hipoteca constituida en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de CONAVI, ha(n) formulado por medio de esta escritura el(los) señor(es) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA. - - -

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 6o. Ley 258 de 1.996)

Presentes: MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiestan que son casados, con sociedad conyugal vigente, que no tienen inmueble afectado a vivienda familiar, que adquieren el inmueble en común y proindiviso, y por lo tanto no procede la ley de afectación a vivienda familiar.

- - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

22
33

AA 9738491

Hoja No. 15 Nº 6013

2. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación el(los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de CIEN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($100.401.64).- - - -

VALORIZACION. VALIDO HASTA 20 DE OCTUBRE - *DE 2002.- - - - - - - -*

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: *Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes imparten su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fé.* ***ADVERTENCIAS:*** *A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones ó modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de Hipotecas ó Constitución de Patrimonio Inembargable de Familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1.970, artículos 2[illegible]4 del Decreto 2148 de 1.983. d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento ó expedición, si ocurrió en el país. Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro* $ 64.391.oo - - ***RECAUDOS:*** *Supernotariado y Registro $2.500.oo. Fondo Especial Notariado $2.500.oo. En la extensión de éste instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos.:*

AA 9741033, AA 8592672, AA 9560838, AA 9737700, AA 9737780, AA 8593093
AA 9737913, AA 9737984, AA 9738053, AA 9738123, AA 9738193, AA 9738265,
AA 9738333, AA 9738407, AA 9738491, AA 9738552. Enmendado; ALVARO HERNAN,
79.143.357, vale.

01 *24559457*

23
34

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO **№6013**

02 DE ABRIL DE 2002 HORA 11:52:09

01C11040210902PG20111 HOJA : 001

* *

****
* RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ART. 16 DE LA LEY 716 *
* DE 2001, A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 2002 TODAS LAS *
* PERSONAS ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL *
* DEBERAN INFORMAR A LA CAMARA DE COMERCIO DONDE SE *
* ENCUENTRAN INSCRITAS, EL NIT QUE LES HAYA ASIGNADO LA *
* DIAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DA LUGAR A *
* LA IMPOSICION DE LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 37 *
* DEL CODIGO DE COMERCIO. SI EN SU CERTIFICADO APARECE *
* CORRECTAMENTE SU NIT, HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO. *
****

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. DUPLICADO FIEL DEL ORIGINAL Secretario Jurídico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TRIADA LTDA.
N.I.T. : 08001797363
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00523521

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 10067 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 00385494 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRIADA LTDA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.899	23-VIII-1.995	29 STAFE BTA	1-IX-1.995 506833
0005136	1997/05/30	00029 BOGOTA D.C.	00588024 1997/06/05
0006520	1997/07/07	00029 BOGOTA D.C.	00593532 1997/07/17
0002988	2001/04/27	00029 BOGOTA D.C.	00774905 2001/04/30
0004841	2001/12/27	00042 BOGOTA D.C.	00809902 2002/01/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: 1.-) COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS O RURALES, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR. 2.-) LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, URBANIZACION DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 3.-) EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA COMERCIALIZACION Y ENAJENACION DE LOS MISMOS A CUALQUIER TITULO. 4 .-) LA INVESTIGACION DE MERCADOS, ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA,

Bogotá y Sede Bogotá, D.C. ... esta fecha coincide con un ... idéntico que tuvo a la vista.
01 OCT 2002
Colombia

ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTORA. 5.) LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, Y LA VINCULACION O PARTICIPACION EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 6 .-) LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES [redacted]7.-) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO, ACTIVIDAD QUE PUEDE REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE QUIEN (ES) CONSIDERE CONVENIENTE. 8 .-) EXPLOTACION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL. 10 .-) ADMINISTRAR BIENES DE TERCEROS Y REPRESENTARLOS. 11 .-) TOMAR PARTE DIRECTA O INDIRECTA EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y DE FINCA RAIZ. 12.-) EJECUTAR OBRAS DE URBANIZACION Y PARCELACION. 13 .-) LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. 14 .-) LA PROMOCION DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ, DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA EJECUCION DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 15.-) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 16.-) LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, E INVESTIGACION DE MERCADOS. 17.-) LA PLANEACION Y ESTUDIO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, URBANOS O RURALES. 10.-) LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO DESCRITO LA SOCIEDAD PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: A .-) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, CONSUMIBLES O NO. B.-) ADQUIRIR, POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES. C .-) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. D.-) LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. E.-) EN GENERAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSUMIBLES O NO, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE DOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SEGUN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTICULO, COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARLOS YA SEA PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE TERCEROS, O AVALARLOS SEGUN EL CASO; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA; PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES AL OBJETO QUE RIGE ESTA COMPAÑIA, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 127,500,000.00000 DIVIDIDO EN 127,500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

21 SET 2002

María Mercedes Cherry R.
NOTARIA [illegible] DEL CIRCULO
Bogotá, D.C. - [illegible]

"01" *24559458*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 6015

SEDE CENTRO

02 DE ABRIL DE 2002 HORA 11:52:10

01C11040210902PG20111 HOJA : 002

* *

VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN C.C. 00079143357
NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR:$51,000,000.00
VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO C.C. 00079143358
NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR:$51,000,000.00
LATIN REAL ESTATE INVESTMENTS LTD
NO. CUOTAS: 25,500.00 VALOR:$25,500,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 127,500.00 VALOR :$127,500,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0010067 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 1992 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00385494 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN	C.C.00079143357

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 09 DE JULIO DE 1997 , INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00595042 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO	C.C.00079143358

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O ACCIDENTALES POR UN SUPLENTE, QUIEN PODRA ACTUAR INDEPENDIENTEMENTE O CONJUNTAMENTE. ---- CORRESPONDE AL GERENTE, Y A SU SUPLENTE EN SUS FALTAS - ABSOLUTAS O TEMPORALES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ---- A.-) -. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL. ---- B.-) -. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE HAYA LUGAR PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR SUS REMPLAZOS EN CASO DE FALTAS - TEMPORALES O ABSOLUTAS Y EN GENERAL HACER LOS NOMBRAMIENTOS NECESARIOS EN PROPIEDAD. ---- C.-) -. REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ---- D.-) -. CONVOCAR - LA JUNTA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. ---- E.-) -. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEAN CONVENIENTES ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS - NEGOCIOS. ---- F.-) -. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUEN -

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

Secretaría Distrital de Hacienda y Gestión de Bogotá, D.C. Esta copia coincide con el documento que tuvo a la vista.

21 SET 2002

María [illegible] C.
Notaría [illegible]
Bogotá

TAS, INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS EN EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR.- G.-) -. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS UN BALANCE DE PRUEBA SEMESTRAL, EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL SEMESTRE RESPECTIVO, PARA QUE SEA PERFECCIONADO POR LA JUNTA DENTRO DE UN TERMINO DE 8 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL BALANCE POR EL GERENTE. ---- [illegible]) -. MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE [illegible]ERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE [illegible]DOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. ---- I.-) -. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES E INFORMAR A LA JUNTA DE SOCIOS. ---- J.-) -. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. ---- [illegible].-) -. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. ---- L.-) -. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTA EN ACTOS Y CONTRATOS INFERIORES EN CUANTIA A LA SUMA EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS SESENTA (460) SALARIOS MINIMOS MENSUALES; PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE CUANTIA SUPERIOR SE REQUERIRA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. --- [illegible].-) -. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, ADEMAS DE AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. ---- N.-) -. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS ALGUNA(S) DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. ---- PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION CONTENIDA EN EL LITERAL O DE ESTE ARTICULO, LOS SEMESTRES EMPEZARAN A CORRES A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), SALVO QUE LA JUNTA ESTABLEZCA OTRA COSA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000047 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE AGOSTO DE 1999 , INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00696813 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ARANGO NIETO & CIA LTDA	C.C.08300309146

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE ABRIL DEL 2001 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00774906 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ACOSTA ACUÑA WILSON ENRIQUE	C.C.00080422979

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE AGOSTO DE 1999 , INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00696814 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARANGO NIETO JUAN CARLOS	C.C.00079458090

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 86 A NO.21-11 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

[illegible] Bogotá, D.C.,
[illegible] se copia es con el
[illegible] que obra a la vista.

21 OCT 2002

María Helena Charry R.
NOTARIA [illegible] ENCARGADA
[illegible]

"01" *24559459*

25
36

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

Nº 60131

02 DE ABRIL DE 2002 HORA 11:52:10

01C11040210902PG20111 HOJA : 003

* *

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO PEÑA ARMENTA Secretario Jurídico

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Notaría Cuarenta de Bogotá, D.C. Esta copia coincide con el documento original que tuvo a la vista.

21 SET 2002

María Nohora Charry R.
NOTARIA CUARENTA ENCARGADA
Bogotá - Colombia

№6013 26 137

JUNTA GENERAL DE SOCIOS
TRIADA LTDA.
ACTA No. 93

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) dias del mes de Octubre de dos mil uno (2.001), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se reunió la Junta de Socios de la Compañia en la Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Calle ochenta y seis A (86 A) número veintiuno once (21-11) de Bogotá D.C., sin previa convocatoria por encontrarse representadas el cien por ciento (100%) de las cuotas o partes en que se divide el capital social.

Asistieron las siguientes personas: ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO, todos actuando en nombre propio.

Por decisión unánime presidió la reunión el Gerente, señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO y actuó como secretario ad hoc LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO.

Al dar comienzo a la reunión, el secretario dio lectura al siguiente orden del dia.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del dia
2. Autorizaciones al Representante Legal y/ó su Suplente relativas al proyecto Conjunto Residencial San Cayetano etapas 3 y 4.
3. Autorización al Representante Legal y/ó Suplente de la Sociedad para solicitar a la Alcaldia Mayor el permiso de enajenación de inmuebles para el proyecto San Cayetano Etapas 3 y 4.
4. Lectura y aprobación del acta

DESARROLLO:

1.-VERIFICACION DEL QUORUM

El secretario informó que se encontraban representadas en la reunión la totalidad de las cuotas sociales en que se divide el capital social de la Compañia y que por lo tanto los presentes podian constituirse en Junta de Socios, con capacidad para deliberar y decidir válidamente.

2.- AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE RELATIVAS AL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS 3 Y 4.

El gerente expuso a los asistentes la necesidad de autorizar al representante legal y/ó Suplente de la compañia para realizar todo tipo de acto, gestión o contrato necesario o conveniente para lograr la enajenación de los inmuebles que integran el proyecto de vivienda denominado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO Etapas 3 y 4, ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1-30 de Bogotá. Mencionó como puntos importantes elevar a escritura pública actos tales

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO PEREZ GIMENEZ Secretario Jurídico

El [illegible] de Bogotá, D.C. DA FE que [illegible] coincide con un documento [illegible] que tuvo a la vista.

21 SET 2002

María Nohora Cherry R.
NOTARIA EN CARGADA
Bogotá [illegible]

como el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial San Cayetano para la tercera y cuarta etapa, sus adiciones y las reformas a que haya lugar.

Los asistentes, por unanimidad autorizan al representante legal y/ó Suplente para que lleve a escritura pública todos los actos, gestiones y contratos señalados, asi como para firmar las promesas de compraventa, escrituras de enajenación y demas documentos necesarios o convenientes para enajenar el proyecto Conjunto Residencial San Cayetano Etapas 3 y 4. El representante legal y/ó Suplente estará ampliamente facultado para recibir los dineros correspondientes a las ventas de los inmuebles, para solicitar y obtener las garantias que juzgue conveniente y para entregar los mismos a sus adquirentes o representantes en sus diferentes etapas de desarrollo. Igualmente queda facultado para otorgar las garantias y realizar todos los actos, gestiones y contratos necesarios o convenientes para lograr los desembolsos de los subsidios de vivienda.

3.- AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA SOLICITAR A LA ALCALDÍA MAYOR DE EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PARA EL PROYECTO SAN CAYETANO ETAPAS Y 4.

El Doctor Alvaro Hernán Vélez solicita autorización para que él como Representante Legal de la sociedad y/ó Suplente, solicite ante la Alcaldia mayor de Bogotá el permiso de que trata el Decreto 1137 del 14 de Julio de 1987, para la tercera y cuarta etapa del Conjunto Residencial San Cayetano.

La Junta de Socios otorga por unanimidad autorización al Representante Legal y/ó Suplente para que en nombre de Triada Ltda solicite ante la Alcaldía Mayor de Bogotá el permiso de enajenación de las casas, radicando la documentación correspondiente.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Agotado el orden del día, se hizo un breve receso para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por todos los asistentes al reanudar la sesión.

Siendo las 6:00 p.m. se levantó la sesión.

ALVARO HERNAN VELEZ T.
Presidente

LUIS GUILLERMO VELEZ T.
Secretario

Es fiel copia tomada del Libro de Actas.

LUIS GUILLERMO VELEZ T.
Secretario

21 OCT 2002

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIEND

No. DE RADICACIÓN: 1-1-0-2-0-0-2-0-0-7-0-7-8 00076
FECHA: 1 ABR. 2002

RADICACION DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 120, LEY 388 DE 1997

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato

GENERAL

1. Solicitante TRIADA LTDA ☐ C.C. ☒ NIT 800.179.736 - 3
2. Nombre del representante legal ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO C.C. 79.142.357 USAQ
3. Registro para enajenación de inmuebles N°
4. Dirección comercial CLL 86A No. 21 - 11 PISO 3 Tel. 6 911001
5. Nombre del proyecto SAN CAYETANO III ETAPA
6. Dirección del Proyecto CLL 48 J SUR No 1 - 30 Tel. 6 911001
7. N° de unidades de vivienda (N° y letras) 222 DOSCIENTAS VEINTIDOS UNIDADES
8. Tipo de vivienda ☐ Aptos. ☒ Casas Lotes ☒ Otros Cuál? CASAS
9. Etapa 3ª 10. N° de folios presentados

JURÍDICA

- ☒ 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de tr meses
- ☒ 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades c proyecto. En caso de existir coadyuvancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyuvante
- ☒ 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acrec que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pa proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción
- ☐ 4. Certificado de coadyuvancia del titular del terreno, cuando este es diferente al solicitante
- ☒ 5. Copia del encargo fiduciario, si a ello hubiere lugar.

ECONÓMICA-FINANCIERA

- ☒ 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos
- ☒ 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto
- ☒ 3. Estados financieros certificados, con una antigüedad no mayor a dos meses
  - ⊗ Balance general ⊗ Estados de resultados ⊗ Notas estados financieros
- ☒ 4. Relación precisa de cada unidad de viviendapor lote, manzana, dirección, folio y valor comercial
- ☒ 5. Si existe crédito:
  - ⊗ 5.1 Certificación del crédito
  - ⊗ 5.2 Prorratas del crédito por unidad enajenada
  - ○ 5.3 Otros documentos que respaldan el crédito de particulares, cuando sea el caso

TECNICA

- ☒ 1. Licencia aprobada de urbanismo y/o construcción
- ☒ 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alinderami
- ☐ de zonas comunes y parqueaderos
- ☒ 3. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el constructor responsable
- ☒ 4. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Documentos Públicos, del Reglamento de Propiedad Horizontal, y protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas detalladas y las con nes de seguridad y salubridad

OBSERVACIONES:

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Firma

Jefe de Oficina de Radicación, Registro, Matrícula y Asuntos Secret

- La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 120, Ley 388/97)
- El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variarse, sin el concepto favora esta Subsecretaría. (Literal d, numeral 2, Artículo 2, Decreto Ley 078/87)
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización po de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será acusal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio co do. (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87)

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEJA SIN EFECTO ALGUNO

Avenida Caracas No. 63-09 Teléfonos: 211 0107 - 211 0137

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EDUARDO YEPES MARTINEZ Secretario Judicial

21 OCT 2002

María Nohora Cherry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. Colombia

Conavi

DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD DE UN PROYECTO INDIVIDUAL DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL PARA POSTULANTES AL SUBSIDIO FAMILIAR

DECLARATORIA NUMERO

CODIGO ENTIDAD	CODIGO REGIONAL	CONSECUTIVO
55	20	116

CONAVI

De conformidad con el Artículo 69 del Decreto 2620 del 18 de Diciembre de 2000

INFORMA:

Que el Oferente **TRIADA LTDA.**, persona jurídica identificada con el NIT **800.179.736,** cuyo Representante Legal debidamente acreditado(a) es **ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO,** identificado(a) con C.C. No. **79.143.357,** solicitó para tales efectos la Declaratoria de Elegibilidad del Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **SAN CAYETANO III ETAPA,** ubicado en **LA DIAGONAL 48 J SUR Nº 1 - 30** del Municipio de **BOGOTA,** el cual consta de **222** soluciones de vivienda.

Que el Proyecto tiene en esta Entidad un Crédito aprobado el **22** de **FEBRERO** de **2002** por valor de **$ 1.500,000,000.oo,** como Financiación Complementaria para su construcción.

Que se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, una vez recibido el Formulario Único de Inscripción y revisados los documentos aportados.

Que este Proyecto perderá su calidad de Elegible en el evento de comprobarse el incumplimiento de las condiciones señaladas en la documentación aportada para la Declaratoria de Elegibilidad, conforme lo dispone el Artículo 72 del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, o si hubo inexactitud o falsedad en ella.

QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR:

DECLARA ELEGIBLE el Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **SAN CAYETANO III ETAPA,** ubicado en **LA DIAGONAL 48 J SUR Nº 1 - 30** del Municipio de **BOGOTA,** el cual consta de **222** soluciones de vivienda, TIPO 3 cuyo valor comercial máximo es de **$ 21.630.000.oo** por solicitud del Oferente **TRIADA LTDA., Persona jurídica** identificada con el **NIT 800.179.736** y de acuerdo con los términos expuestos anteriormente.

EXPEDIDA EN **BOGOTA EL 18 DE MARZO DE 2002**

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR CONAVI

ANEXO 2

...Bogotá, D.C., ... con un documento idéntico que tuvo a la vista.

21 SET 2002

María Stella Cherry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá

№60137 AA 16301713

Hoja # 1

NÚMERO: №2253

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA: OCTUBRE 12 DE 2001- - - - -

CLASE DE ACTO: - - - - PODER ESPECIAL.----------

DE: LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.----------

A: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.--C.C. No. 52.644.056.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE- - - - (12) días del mes de Octubre del año dos mil uno (2001) ante mí, CONSUELO ULLOA ULLOA Notaria Veintidós (22) - - - - - del Círculo de Bogotá, Distrito Capital.----------

Compareció el Doctor **LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre y representación de **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituído, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, todo lo cual se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que presenta para su protocolización con este público instrumento.----------

SEGUNDO: Que estando debidamente facultado por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a partir de la fecha de esta escritura a la señora **LEDA MARIA MALAGON RESTREPO**, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.** y dentro del ámbito de sus funciones, el cual es el Departamento de Cundinamarca, efectué los siguientes actos y contratos:----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

María Nohora Cherry R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. Chapinero

- Aceptar toda clase e ipo e a
anticrética, que se constituyan para garantizar el cumplimiento de obligaciones contraidas por terceros a avor e .----------
- Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración anticrética, un vez esten tota mente satis ec as as o igaciones eu ores para con e .----------
- uscri ir escrituras e cance acion e pa inomio esto tuere necesario.----------
- Para que en caso e per i a o estruccion e a primera copia e hipoteca que presta merito ejecutivo a avor e , so ici e señor Notario mediante escritura pu ica, se sirva compu sar una copia sustitutiva con igual mérito.----------
- Suscribir las escrituras públicas e ac aracion cuan o u iere ugar a ello.----------
- Ceder las hipotecas y endosar los pagares a as enti a es que consi ere necesario.----------
- Para que en nombre del BANCO actúe en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, etc, contenciosos y no contenciosos, en que por cualesquiera razón sea parte interesada e BANCO por activa o pasiva, de tal forma que EL BANCO no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses; en desarrollo de este poder **LEDA MARIA MALAGON RESTREPO**, puede actuar por si misma cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de que defiendan los intereses del BANCO, de tal suerte que en ningún momento el BANCO se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir por terceros.----------

TERCERO: Este poder lleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.----------

29

Nº 6013 AA 16301715

Nº 2253

Hoja # 3

CUARTO: La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral del apoderado con el BANCO.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leido el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. - Derechos notariales $30.000.oo Superintendencia de Notariado y Registro $ 2.330.00 . - Fondo Nacional del Notariado $2.330.oo Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA 16301713, AA 16301715. ENMENDADO: "C.C. No. 52.644.056", VALE

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

Consuelo Ulloa Ulloa
NOTARIA VEINTISIETE (E) DE BOGOTA

LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

C.C.No. 13.833.884 expedida en Bucaramanga.

LA NOTARIA VEINTISIETE (E) DE BOGOTA

CONSUELO ULLOA ULLOA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y : C U A R T A copia de la escritura publica numero 2253 de la fecha: 12-10-01 la cual se expide en 2 hojas con destino a: E L I N T E R E S A D O

Dada en SANTAFE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 27-02-02

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 6º ley 75 de 1986).

LA NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia corresponde con un documento idéntico que tuvo a la vista.

21 SET 2002

María [illegible] Ebarry R.
NOTARIA [illegible] GACA
Bogotá

30
41

22
NOTARIA

NOTARIA VEINTIDOS
DE BOGOTA, D.C.
Calle [redacted] No. 15 - 70
Tels: 257 23 85 - 218 92 97
Fax: 218 35 92

№60 13[illegible]

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

№0173

CERTIFICADO No.

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2253 de fecha 12 de Octubre de 2001, de esta Notaria, el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, identificado con la Cedula de Ciudadania número 17.332.884 de Bucaramanga, quien obra en nombre y Representación de CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A., en su calidad de Vicepresiente, confirió PODER ESPECIAL, a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadania número 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C. -- Que en la fecha el poder en su original o protocolo no presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución. Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de documento protocolizado. - - - - El presente certificado se expide a primero (1) dias del mes de Marzo del año dos mil dos (2.002), con destino al interesado.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

LA NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.
DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
21 OCT 2002
NOTARIA TREINTA Y SIETE
Bogotá, D.C.

31
42

№ 6013

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES ARBOLEDA
Secretario Jurídico

Bogota, SEPTIEMBRE 2 DE 2002

RADICACION No. **2271-310066568**

CERTIFICACION

Como funcionario (a) autorizado (a) de la **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A,** Regional Bogotá, en mi calidad de asesor(a) de crédito y con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Articulo 16 del Decreto 1681 de 1.996 y demás normas, que exigen protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y Sin Limite de Cuantía, la certificación del Banco del valor del préstamo otorgado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, certifico:

Para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca debe tenerse en cuenta lo escrito por los artículos 23 y/o 31 de la ley 546 de 1.999.

El crédito de la Radicación indicada será destinado a: **VIVIENDA**

El crédito otorgado al señor (es):

CUDRIZ VARELA MILEIDIS Y CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO

Conforme a lo expresado en la carta de aprobación, es por la suma de: **$11.710.000.oo M/c.** El crédito fue aprobado en unidad de valor real UVR.

Atentamente,

PEDRO CASTRO AVILA
Asesor de Crédito Unidad 2

GTC

ESTA CERTIFICACION DEBE ENTREGARSE EN LA NOTARIA
NO EXTRAVIARLA

32
43

Conavi
BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

№6013

NOTARIA 37
Bogota D.C.
EDUARDO YEPES
Secretario

BOGOTA, 02 de Septiembre de 2002

Señor(a):
CUDRIZ VARELA MILEIDIS
DIG. 48 J SUR No.1 - 30 CASA 15 INT.14
SANTA FE DE BOGOTA

Radicado: 2271-310066568
Código del crédito: SVN

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por un valor de **$11,710,000** para la **COMPRA** de:
CASA Nro 15,Lo .Bl 14

DIG. 48 J SUR No.1 - 30 CASA 15 INT.14 SAN CAYETANO III

Segun el avalúo el inmueble se considera Vivienda de Interés Social.

Las condiciones del crédito son:

PLAZO:	180 meses
PLAN:	Plan Incremental 1 VIS
TASA DE INTERÉS:	La vigente en Conavi para este tipo de crédito al momento del desembolso.
TASA VARIABLE:	De acuerdo con su solicitud y las normas vigentes, el crédito fue aprobado en UVR
GARANTÍA:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito; las escrituras deberán ser firmadas por: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CUDRIZ VARELA MILEIDIS
PAGARÉ:	Deberá ser firmado por: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CUDRIZ VARELA MILEIDIS
	Firma como avalista:
DESEMBOLSO:	Sujeto a las disponibilidades de Conavi.

Para perfeccionar el crédito:
Debe comunicarse con su vendedor para elaborar la minuta de la escritura de venta o hipoteca.

El abogado de Conavi se comunicará con usted para iniciar el trámite legal.
El plazo para cumplir con este trámite será de tres (3) meses a partir de la fecha, de lo contrario se dará por desistido el préstamo.

Para CONAVI es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

COMITÉ DE CREDITO
Firma autorizada

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2002

№ 6013 compensar

Señor(a)
MILEIDIS CUDRIZ VARELA
Ciudad

Ref: Postulación No. **1101032040**

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

El valor del subsidio es de: **$7,725,000.oo**, el cual mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y se destinará al pago o abono de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida.

El valor del subsidio será consignado directamente en su cuenta de ahorro previo, cuenta que por ningún motivo podrá ser modificada, una vez se acredite la suscripción del correspondiente contrato de promesa de venta y la aprobación del crédito por parte del establecimiento de crédito que otorgue préstamos de largo plazo para vivienda. El monto del subsidio quedará inmovilizado en dicha cuenta, rentando los intereses del caso, hasta que se autorice su giro al vendedor de la solución de vivienda.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el Decreto 1585 de 2001 en su artículo 17, se podrá realizar el desembolso del subsidio directamente al oferente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2620 de 2000.

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses, contados a partir del dia primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la asignación, la cual se realizará el 4 de agosto de 2002, para hacer efectivo su subsidio. Si cumplido este término no ha efectuado la legalización del subsidio podrá solicitar una prórroga, previa presentación de la promesa de compraventa debidamente registrada.

3. Solución de Vivienda a la cual puede aspirar:

El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social ubicada en **BOGOTA** hasta por un valor máximo de **$21,630,000.oo**, teniendo en cuenta los aportes consignados en el formulario de postulación: **$2,163,000.oo** discriminados así: Ahorros **$ 0.oo**, Cesantías **$2,163,000.oo**, Cuota inicial **$ 0.oo**.

33
44

№6013

La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Debe corresponder a un programa de interés social declarado elegible por una entidad crediticia o por el Inurbe.

b. Debe cumplir con las normas técnicas mínimas para la vivienda de interés social adoptadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en los casos en los que los planes no cuenten con una vivienda modelo.

c. El valor de la vivienda debe corresponder al descrito en el numeral 3. Si este valor va a ser modificado, deberá renunciar a este subsidio y suscribir nuevamente la postulación.

4. *Escritura:*

La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años; son ellos :

NOMBRE	***CEDULA***
MILEIDIS CUDRIZ VARELA	***64563648***
OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	***13174447***

Los integrantes del hogar que deseen ser excluidos de la escritura deberán dejar constancia por escrito que es de su propia voluntad y de mutuo acuerdo que las escrituras se otorguen a nombre de las personas escogidas por ellos, en representación del hogar beneficiado con el subsidio; en ningún momento se debe excluir al afiliado. Esta comunicación deberá ser entregada al vendedor de la solución de vivienda para que sea incorporada a los documentos que se deben presentar para el desembolso del subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.

b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.

c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.

d. Autorización expresa del afiliado para el cobro efectivo del subsidio por parte del constructor.

e. Del precio de la solución, el cual deberá corresponder al señalado en el numeral 3 de la presente comunicación.

f. En carta expresa se debe dejar constancia del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.

*g. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **COMPENSAR**, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico dado por **COMPENSAR** y, fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución.*

№60134

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

Si por su propia voluntad o fuerza mayor debe renunciar a este subsidio, es necesario diligenciar el formato establecido para este efecto, el cual deberá firmarse por todas las personas mayores de 18 años beneficiarias del subsidio.

5. Veracidad de la información y verificación:

*a. Al concederle este subsidio consideramos que la información por Usted consignada en su solicitud No. **1101032040** es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8° de la Ley 3a. de 1991.*

b. El oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas que presenten para el cobro y/o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

De conformidad con el artículo 67 del Decreto 2620 de 2000, el cual hace referencia a la restitución del subsidio en caso de remate dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación, es importante que usted tenga en cuenta que si el inmueble adquirido con este subsidio presenta esta situación, deberá informarnos por escrito para poder realizar el seguimiento respectivo.

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

*Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR,** deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.*

Cordial saludo,

Germán Collazos Quevedo
GERMAN COLLAZOS QUEVEDO
Director

Dirección compensar

34
45

№60 13

compensar

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO VEPES MENDOZA
Secretario Jurídico

INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO
DEL SUBSIDIO A LA CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

Para el desembolso del subsidio de vivienda a la cuenta de ahorro programado se deben presentar los siguientes documentos:

1. ***PROMESA DE COMPRAVENTA** : Debe contener las cláusulas establecidas en el numeral 4 de la carta de adjudicación del subsidio. Debe tener reconocimiento de texto y haber sido registrada ante notaria.*

2. ***AUTORIZACION DE DESEMBOLSO** : Se debe presentar una carta en la que aparezca autorización expresa para consignar en la cuenta de ahorro programado el valor correspondiente al subsidio, suscrita por nuestro afiliado y el representante de la Constructora, especificando :*

- *Corporación*
- *Sucursal y Dirección*
- *Número de Cuenta*
- *Nit de la Corporación*
- *Nombre del Gerente de la Sucursal.*

3. ***CARTA DE ADJUDICACION DEL SUBSIDIO** : Anexar copia del original expedido por esta entidad.*

4. ***CARTA CREDITO** :Anexar copia del documento que acredita la aprobación del crédito por parte de la entidad financiera.*

5. ***CERTIFICACIÓN DE AHORRO PROGRAMADO:** Certificación expedida por la Corporación en donde conste que la cuenta de ahorro programado se encuentra vigente, con fecha de expedición no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de cobro.*

Posterior a la radicación de estos documentos en el Área de Correspondencia de Compensar la División de Vivienda procederá al desembolso respectivo, información que será ratificada a través de un oficio remitido al constructor y al afiliado.

Nota:** El subsidio será consignado en la **CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO** informada y certificada por la corporación en el momento de la postulación ; por lo tanto esta cuenta **NO PUEDE SER CANCELADA.

№6013

compensar

INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO
DEL SUBSIDIO AL CONSTRUCTOR

El giro del subsidio de vivienda de Interés Social directamente al constructor de la solución de vivienda, se efectuará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición y la entrega del inmueble a nuestro afiliado; para este efecto, deberán anexar los siguientes documentos:

1. ***ESCRITURA*** *: Debe contener las cláusulas establecidas en el numeral 4 de la carta de adjudicación del subsidio.*

2. ***ACTA DE ENTREGA*** *: Se debe presentar certificación de la entrega del inmueble y recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios del subsidio.*

3. ***CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD*** *: Original de este documento en el que aparezca registrada la compraventa del inmueble al igual que el patrimonio de familia e hipoteca; debe contener todos los datos claros y exactos. La vigencia de este documento no debe ser mayor a tres meses.*

4. ***AUTORIZACION DE DESEMBOLSO*** *. Presentar carta en la que aparezca autorización expresa de nuestro afiliado para la entrega del subsidio directamente al vendedor de la solución de vivienda.*

5. ***CARTA DE ADJUDICACION DEL SUBSIDIO*** *: Anexar copia del original expedido por esta entidad.*

Gustavo Tellez Rincón

NOTARIA VEINTINUEVE (29) AA 2467146

NUMERO 011565

ESCRITURA PUBLICA NUMERO - - - - - - - - - - -

ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ---

OTORGADA EN LA NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA—

D.C., Diciembre Veintinueve (29) de 2000 - -

ZONA: SUR - - - - - - - - - - - - - - - - - -

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: URBANOS - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NATURALEZA DE LOS ACTOS JURIDICOS

1- DIVISION MATERIAL DEL PREDIO DENOMINADO SUPERLOTE 3 DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO EN DOS LOTES DE TERRENO. UNO DENOMINADO LOTE 3-1 CON UN AREA DE 1.884.24M2 Y OTRO DENOMINADO LOTE 3-2 CON UN AREA DE 8115.07M2

2- ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS SUPERLOTE 4 DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO Y LOTE 3-1 PRODUCTO DEL LOTEO O DIVISION MATERIAL QUE CONSTA EN LA SECCION I DE ESTA ESCRITURA EN UN SOLO GLOBO DE TERRENO DENOMINADO LOTE 4-A

3- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: TRIADA LIMITADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los Veintinueve 29 ( ) días del mes de Diciembre del año dos mil (2.000), el suscrito PATRICIA TELLEZ LOMBANA (ENCARGADA) - - - - - - - - - -

Notaria (29) - del Circulo de Bogotá, D.C., quien da fe de que las declaraciones que se contienen en este escritura han sido emitidas por quien la otorga compareció ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, varon mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cedula de ciudadania numero 79.143.357 expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación legal, en su caracter de gerente de TRIADA LIMITADA, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la Escritura publica 10067 del 23 de Octubre de 1992, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, reformada por instrumentos publicos posteriores, debidamente autorizado para la celebracion de este acto como consta en el acta No. correspondiente a la reunion de la Junta General de Socios celebrada el dia 25 de mayo del año 2000, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Camara de Comercio y con copia del acta en mencion, documentos que se protocolizan junto con este instrumento, y manifiesto que a nombre de la sociedad por el representada otorga por medio de esta escritura los siguientes actos.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SECCION 1. DIVISION MATERIAL DEL PREDIO DENOMINADO SUPERLOTE 3 DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO EN DOS LOTES DE TERRENO. UNO DENOMINADO LOTE 3-1 CON UN AREA DE 1.884.24M2 Y OTRO DENOMINADO LOTE 3-2 CON UN AREA DE 8115.07M2.

SECCION 2. ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS SUPERLOTE 4 DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO Y LOTE 3-1 PRODUCTO DEL LOTEO O DIVISION MATERIAL QUE CONSTA EN LA SECCION 1 DE ESTA ESCRITURA EN UN SOLO GLOBO DE TERRENO DENOMINADO LOTE 4-A.

SECCION 3. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA.

SECCION 1.

Presente ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO. de las condiciones civiles ya anotadas. obrando en nombre y representación legal. en su caracter de gerente. de TRIADA LIMITADA. sociedad comercial constituida por medio de la escritura pública No.10067 otorgada el dia 23 de Octubre de 1.992 en la Notaria 29 de Bogotá. debidamente autorizado para la celebración de este acto como consta en el acta No. 66 del 25 de mayo del año 2.000. todo lo cual acredita con el certificado de Cámara de Comercio y con copia del acta No. 66 que se protocolizan con esta escritura. y manifestó que procede a efectuar la división material de un lote de su propiedad. protocolizando para el efecto el plano 1 A.

El suscrito notario declara protocolizado lo presentado y orden sea incorporado en el libro de protocolo del grado con destino se expidan las copias que se soliciten surtiendo así los efectos que ordena la Ley. y eleva a escritura pública la división material del Superlote 3 de la Urbanizacion San Cayetano. la cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Que la sociedad TRIADA LIMITADA es en la actualidad propietaria de un [1] lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá denominado SUPERLOTE 3 de la Urbanización San Cayetano. el cual se encuentra alinderado y alinderá como se describe a continuación:

SUPERLOTE TRES [3] DE LA URBANIZACIÓN SAN CAYETANO: Cuenta con un área aproximada de nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados treinta y un decimetros cuadrados (9.999.31 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojon 5 al mojón 6 en distancia de ciento un metros noventa y cuatro centimetros (101.94 M). con el Predio La Mina; del mojón 6 al mojon 17 en distancia de sesenta y siete metros noventa y tres centimetros (67.93 M). con zona verde adicional: del mojon 17 al mojón 16 en distancia de sesenta y tres metros noventa y cuatro centimetros (63.94 M). del mojon 16 al mojon 12 en distancia de ochenta y un metros sesenta y tres centimetros (81.63 M). con el superlote cuatro (4). del mojon 12 al mojon 13 en distancia de treinta y ocho metros tres centimetros (38.03 M) con la calle 48 H sur

de la actual nomenclatura urbana de Bogota; del mojon 13 al mojon 15 en distancia de sesenta y cuatro metros treinta y siete centimetros (64.37 Mt), con el superlote uno (1) del mojon 15 al mojon 5 punto de partida y cierra en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centimetros (83.75 Mt), con el superlote dos (2). Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40344702.

SEGUNDA: Que el lote descrito y alinderado en el articulo precedente lo adquirio la sociedad TRIADA LIMITADA por compra que hiciera de mayor extension de un terreno denominado "LOTE EL BANCO" LADRILLERA SAN JOSE LIMITADA como consta en la escritura 4.968 del 23 de diciembre de 199[illegible] otorgada en la Notaria 45 de Bogota, debidamente registrada de conformidad con la Ley. Con posterioridad la sociedad TRIADA LIMITADA mediante la escritura 1985 del 13 de abril de 2000, otorgada en la Notaria 29 de Bogota, construyó la Urbanización SAN CAYETANO de la cual derivo la existencia juridica el superlote 3 descrito y alinderado en el articulo anterior, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40344702.

TERCERA: Que por medio de este documento decide dividir juridicamente, como en efecto lo hace, el predio denominado SUPERLOTE 3 de la Urbanización San Cayetano en dos (2) globos de terreno, uno denominado **LOTE 3-1** y el otro denominado **LOTE 3-2**, los cuales se describen y alinderan como se indica enseguida, de conformidad con el PLANO 1 A, que se protocoliza con esta escritura.

LOTE 3-1: Cuenta con un área o extensión superficiaria de mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veinticuatro decimetros cuadrados (1.884.24M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón [illegible] mojón 13 en extensión de treinta y ocho metros con tres centimetros (38.03Mts) con calle 48 H Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. Partiendo del mojón 13 al mojon 20 en extension de trece metros con treinta y nueve centimetros (13.39Mts) con el Superlote 1 de la Urbanización San Cayetano. Del mojon 20 al mojon 21 en extension de diecinueve metros (19.00Mts), del mojon 21 al mojon 22 en treinta y un metros con veintiocho centimetros (31.28Mts), del mojón 22 al 23 en distancia de cinco metros (5.00Mts), del mojon 23 al mojon 24 en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros (31.40Mts), del mojón 24 al mojón 25 en distancia de veinticuatro metros (24mts) con el lote 3-2 que nace a la vida juridica por el loteo o division material contenido en este mismo instrumento (seccion 1). Del punto 25 y encierra en el punto 12 de partida, en distancia de ochenta y un metros sesenta y tres centimetros (81.63mts) con el superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano.

LOTE 3-2: Cuenta con un area o extension superficiaria de ocho mil ciento quince metros cuadrados con siete decimetros cuadrados (8115.07M2) y sus linderos son: Partiendo del mojon 5 al mojon 6 en extension de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ciento un metros noventa y cuatro centimetros (101.94Mts) con el predio La Mina. Del mojon 6 al mojon 17 en extension de sesenta y siete metros noventa y tres centimetros (67.93Mts) con zona verde adicional. Del mojon 17 al mojon 16 en extensión de sesenta y tres metros noventa y cuatro centimetros (63.94Mts). del mojón 16 al mojon 25 en cuatro metros doce centimetros (4.12mts) con el Superlote 4 de la Urbanización San Cayetano. Del mojón 25 al 24 en distancia de veinticuatro metros (24.00Mts). del mojon 24 al mojon 23 en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros (31.40mts). del mojon 23 al mojón 22 en distancia de cinco metros (5.00Mts). del mojon 22 al mojon 21 en distancia de treinta y un metros veintiocho centimetros (31.28mts). del mojon 21 al mojon 20 en diecinueve metros (19.00Mts) con el lote 3-1 que nace a la vida juridica por el loteo o división material contenido en este mismo instrumento (seccion 1). Del mojon 20 al mojón 15 en distancia de cincuenta metros con noventa y ocho centimetros (50.98Mts) con el Superlote 1. Del mojon 15 al mojon 5 de partida y encierra en extension de ochenta y tres metros con setenta y cinco centimetros (83.75Mts) con el Superlote 2 de la Urbanización San Cayetano. ——————

CUARTA: Que solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos publicos correspondiente se sirva abrir folio de matricula inmobiliaria independiente para cada uno de los lotes en que el Superlote 3 de la Urbanizacion San Cayetano se divide material y juridicamente: Lote 3-1 y lote 3-2. teniendo presente que el folio de matricula inmobiliaria del Superlote 3 de la Urbanización San Cayetano es el 50S – 40344702. Igualmente solicita al Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne cedulas catastrales independientes para los lotes 3-1 y 3-2.——————

SECCION 2

Nuevamente presente ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO. de las condiciones civiles ya anotadas. obrando en nombre y representación legal. en su caracter de gerente. de TRIADA LIMITADA. sociedad comercial constituida por medio de la escritura pública No.10067 otorgada el dia 23 de Octubre de 1.992 en la Notaria 29 de Bogota. debidamente autorizado para la celebracion de este acto como consta en el acta No. 66 del 25 de mayo del año 2.000. todo lo cual acredita con el certificado de Camara de Comercio y con copia del acta No. 66 que se protocolizan con esta escritura. y manifiesto que procede a efectuar el englobe de dos lotes de su propiedad. el Superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano y el Lote 3-1 de la misma urbanizacion. protocolizando para el efecto el plano 1 A.——————

El suscrito notario declara protocolizado lo presentado y orden sea incorporado en el libro de protocolo del año en curso. se expidan las copias que se soliciten surtiendo asi los efectos que ordena la Ley. y eleva a escritura publica la division material del Superlote 3 de la Urbanizacion San Cayetano. la cual es del siguiente tenor.——————

PRIMERA: Que la sociedad TRIADA LIMITADA es propietaria del SUPERLOTE 4 DE LA

CAS - 004 - 2001

No 11365 Gustavo Tillan Rizzo AA 2467143

5 35 48

NOTARIA VEINTINUEVE

URBANIZACION SAN CAYETANO, el cual se describe y alindera como a continuacion se indica

SUPERLOTE CUATRO (4) DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO: Cuenta con un area aproximada de nueve mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados treinta y seis decimetros cuadrados (9.966,36 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojon 9 al mojon 10 en distancia de ochenta y cinco metros noventa y ocho centimetros (85.98 M), con la cesion tipo A de la urbanizacion Cerros de Oriente; del mojon 10 al mojon 11 en distancia de ciento sesenta metros cincuenta y cuatro centimetros (160.54 M), con la zona verde adicional; del mojon 10 al mojon 11 en distancia de ocho metros (8.00 M), del mojon 11 al mojon 12 en distancia de veinticuatro metros ochenta centimetros (24.80 M), con la calle 48 H sur de la actual nomenclatura urbana de Bogota; del mojon 12 al mojon 16 en distancia de ochenta y un metros sesenta y tres centimetros (81.63 M), del mojon 16 al mojon 17 en distancia de sesenta y tres metros noventa y cuatro centimetros (63.94 M), con el superlote tres (3); del mojon 17 al mojon 18 en distancia de cuarenta y seis metros treinta centimetros (46.30 M), del mojon 18 al mojón 9 punto de partida y cierra en distancia de noventa y cinco metros un centimetro (95.01 M), con la zona verde adicional. Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria Numero 50C - 40344703.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO LEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

SEGUNDA: Que la sociedad TRIADA LIMITADA, es propietaria del LOTE 3-1 cuya existencia jurídica se deriva del loteo o division material contenido en la seccion primera de este mismo escritura, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE 3-1: Cuenta con un area o extension superficiaria de mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veinticuatro decimetros cuadrados (1.884,24M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón 12 al mojón 13 en extension de treinta y ocho metros con tres centimetros (38.03Mts) con calle 48 H Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogota. Partiendo del mojon 13 al mojón 20 en extension de trece metros con treinta y nueve centimetros (13.39Mts) con el Superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano. Del mojon 20 al mojon 21 en extension de diecinueve metros (19.00Mts), del mojon 21 al mojon 22 en treinta y un metros con veintiocho centimetros (31.28Mts) del mojon 22 al 23 en distancia de cinco metros (5.00Mts), del mojón 23 al mojon 24 en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros (31.40Mts), del mojon 24 al mojón 25 en distancia de veinticuatro metros (24mts) con el lote 3-2 que nace a la vida jurídica por el loteo o division material contenido en este mismo instrumento (seccion 1). Del punto 25 y cierra en el punto 12 de partida, en distancia de ochenta y un metros sesenta y tres centimetros (81.63mts) con el superlote 3 de la Urbanizacion San Cayetano.

Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Instrumentos Públicos correspondiente [Zona Sur] con ocasion del loteo o division material contenido en la Seccion 1 de este mismo instrumento.

TERCERO: Que el Superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano y el lote 3-1 descritos y alinderados en los articulos precedentes los adquirio la sociedad TRIADA LIMITADA por compra que hiciera de mayor extension a LADRILLERA SAN JOSE LIMITADA como consta en la escritura 4.968 del 23 de diciembre de 1.997. otorgada en la Notaria 45 de Bogota. debidamente registrada de conformidad con la Ley. Con posterioridad. la sociedad Triada Limitada constituyó la Urbanización SAN CAYETANO de la cual derivo la existencia juridica el superlote 4 descrito y alinderado en el articulo anterior. identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S - 40344703 y por medio de esta misma escritura. en su seccion primera. realizó un loteo en virtud del cual cobra existencia juridica el lote 3-1 que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos al efectuar el registro de esta escritura.

CUARTO: Que por medio de este documento procede a englobar en un solo predio. como en efecto lo hace. el LOTE 3-1 cuya existencia juridica deriva del loteo o división material que consta en este documento [seccion 1]. y el SUPERLOTE 4 de la URBANIZACION SAN CAYETANO. a fin de que cobre existencia juridica y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se sirva asignarle la respectiva. matricula inmobiliaria independiente. El predio resultante de la union del LOTE 3-1 y el SUPERLOTE 4 se llamara en lo sucesivo LOTE 4 A. el cual se describe y alindera como a continuación se indica:

LOTE 4-A: Tiene un area o extension superficiaria de once mil ochocientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decimetros cuadrados [11850.60M2]. siendo sus linderos de conformidad con el plano 1 A que se protocoliza con este instrumento los siguientes:

Partiendo del mojón 24 al mojón 25 en distancia de veinticuatro metros [24mts]. del mojón 25 al mojón 16 en distancia de cuatro metros doce centimetros [4.12Mts] con el lote 3-2. Del mojon 16 al mojon 18. pasando por el mojon 17. en distancia de ciento diez metros con veinticuatro centimetros [110.24Mts]. en parte con el lote 3-2 y en parte con zona verde adicional. Del mojon 18 al mojon 9 en distancia de noventa y cinco metros con un centimetros [95.01Mts] con zona verde adicional. Del mojón 9 al mojón 10 en distancia de ochenta y cinco metros con noventa y ocho centimetros [85.98mts] con la cesión tipo A de la urbanización Cerros del Oriente. Del mojon 10 al mojón 11 en distancia de ocho metros [8.00Mts]. del mojon 11 al mojon 13 pasando por el mojón 12 en distancia de sesenta y dos metros ochenta y tres centimetros [62.83Mts] con la calle 48H Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. Del mojon 13 al mojon 20 en extension de trece metros con treinta y nueve centimetros [13.39Mts] con el Superlote 1 de la Urbanizacion San Cayetano. Del mojon 20 al mojon 21 en extension de diecinueve metros [19.00Mts]. del mojon 21 al mojon 22 en treinta y un metros con veintiocho centimetros [31.28Mts]. del mojon 22 al 23 en distancia de cinco metros [5.00Mts]. del mojon 23 al mojon 24

NOTARIA VEINTINUEVE

AA 2467142

de partida y encierra en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros (31.40Mts) con el lote 3-2 producto de la division material que consta en este mismo instrumento (Seccion 1). ——————

QUINTA: Que solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (zona sur) abra folio de matricula inmobiliaria independiente para el lote denominado 4-A, teniendo presente que resulta de la unión del Superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S -40344703, y del lote 3-1 que nace a la vida juridica como consecuencia del loteo que consta en este mismo instrumento, en su seccion 1. Igualmente solicita al Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne cédula catastral independiente para el lote 4-A. ——————

SECCION 3. ——————

Nuevamente presente **ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO**, varon mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadania numero 79.143.357 expedida en Usaquen, obrando en nombre y representación legal, en su carácter de gerente, de **TRIADA LIMITADA**, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la Escritura publica 10067 del 23 de Octubre de 1.992, otorgada en la Notaria 29 de Bogota, reformada por instrumentos publicos posteriores, debidamente autorizado para la celebración de este acto como consta en el acta No. 66 correspondiente a la reunion de la Junta General de Socios celebrada el dia 25 de mayo del año 2.000, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio y con copia del acta en mencion, documentos que se protocolizan junto con este instrumento, y manifestó: ——————

Que por medio de este público instrumento otorgado ante Notario quien da fe de que las declaraciones aquí se contienen en esta escritura han sido emitidas por quien la otorga, procede a someter a propiedad horizontal, de conformidad con la Ley Ciento Ochenta y Dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), su Decreto Reglamentario Mil Trescientos Sesenta y Cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986) y la Ley Cuatrocientos Veintiocho (428) de mil novecientos noventa y ocho (1.998), el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA**, ubicado en esta ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número de la Diagonal 48 J Bis Sur 1 30 In 1. Para el efecto presenta para su protocolizacion junto con esta escritura los siguientes documentos: ——————

a) Copia de la Licencia de Construccion No.2000-2-0086 del 14 de junio del año 2000, expedida por la Curaduria Urbana 2 de Bogota D.C. ——————

b) Planos arquitectonicos y de propiedad horizontal. ——————

c) Proyecto de Division del Conjunto y memoria descriptiva. ——————

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO YEPES MEZQUITA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

8

d) Certificado de Camara de Comercio de la sociedad TRIADA LIMITADA y copia del Acta No.66 del 25 de mayo del año 2000. emitida por la Junta General de Socios.

El suscrito Notario declara protocolizado lo presentado y ordena sea incorporado en el libro protocolo del año en curso. se expidan las copias que se soliciten sirviendo asi los efectos que ordena la Ley. y eleva a escritura publica el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA**. el cual es del siguiente tenor:

PREAMBULO AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL.

PRIMERO: La sociedad TRIADA LIMITADA constituida por medio de la escritura publica numero 10067 del 23 de Octubre de 1.992. Notaria 29 de Bogota. debidamente inscrita en el registro mercantil. domiciliada en esta ciudad. es titular del derecho de dominio y posesion sobre un (1) lote de terreno. denominado **LOTE 4-A** de la Urbanizacion San Cayetano. el cual se describe y alindera como se indica a continuacion:

LOTE 4-A: Tiene un área o extension superficiaria de once mil ochocientos cincuenta metros cuadrados con sesenta decimetros cuadrados (11850.60M2). siendo sus linderos de conformidad con el plano 1 A que se protocoliza con este instrumento los siguientes:

Partiendo del mojón 24 al mojón 25 en distancia de veinticuatro metros (24mts). del mojon 25 al mojón 16 en distancia de cuatro metros doce centimetros (4.12Mts) con el lote 3-2. Del mojon 16 al mojon 18. pasando por el mojón 17. en distancia de ciento diez metros con veinticuatro centimetros (110.24Mts). en parte con el lote 3-2 y en parte con zona verde adicional. Del mojon 18 al mojón 9 en distancia de noventa y cinco metros con un centimetros (95.01Mts) con zona verde adicional. Del mojón 9 al mojon 10 en distancia de ochenta y cinco metros con noventa y ocho centimetros (85.98mts) con la cesión tipo A de la urbanizacion Cerros del Oriente. Del mojón 10 al mojón 11 en distancia de ocho metros (8.00Mts). del mojón 11 al mojón 15 pasando por el mojon 12 en distancia de sesenta y dos metros ochenta y tres centimetros (62.83Mts) con la calle 48H Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogota. Del mojon 13 al mojon 20 en extension de trece metros con treinta y nueve centimetros (13.39Mts) con el Superlote 1 de la Urbanizacion San Cayetano. Del mojon 20 al mojon 21 en extension de diecinueve metros (19.00Mts). del mojon 21 al mojon 22 en treinta y un metros con veintiocho centimetros (31.28Mts). del mojon 22 al 23 en distancia de cinco metros (5.00Mts). del mojon 23 al mojón 24 de partida y encierra en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros (31.40Mts) con el lote 3-2 producto de la division material que consta en este mismo instrumento (Seccion 1).

Este lote se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inscribir el englobe contenido en la Seccion 2 de este instrumento

SEGUNDO: Sobre el LOTE 4-A descrito y alinderado en el punto anterior. y sobre los denominados

950
39

superlotes o lotes 1, 2 y 3-2 de la Urbanizacion San Cayetano que se describen a continuacion. la sociedad TRIADA LIMITADA ha proyectado la construccion del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO, desarrollandose este en varias etapas o sectores. La 1ra. Etapa se desarrollara en el denominado LOTE 4-A, mientras que la[s] etapa[s] restante[s] podran desarrollarse, a decision del propietario de los respectivos lotes, en los denominados Superlotes o Lotes 1, 2 y 3-2, o en los lotes que resulten de posteriores englobes o divisiones materiales de conformidad a como se indique al momento de la[s] correspondiente[s] adicion[es] al reglamento. Los superlotes o lotes 1, 2 y 3-2 de la Urbanizacion San Cayetano se describen y alinderan a continuacion: ——————

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO VEGA [illegible]
Secretario Jurídico

SUPERLOTE UNO (1): Cuenta con un area aproximada de cinco mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decimetros cuadrados (5.669.68 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón 2 al mojón 3 en distancia de cincuenta y ocho metros siete centimetros (58.07 M), con la transversal 4ª de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón 3 al mojón 15 en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centimetros (94.22 M), con el superlote dos (2); del mojón 15 al mojón 13 en distancia de sesenta y cuatro metros treinta y siete centimetros (64.37 M), con el superlote tres (3); del mojón 13 al mojón 14 en distancia de ochenta y tres metros sesenta y seis centimetros (83.66 M), del mojón 14 al mojon 2 punto de partida y cierra en distancia de cinco metros dieciseis centimetros (5.16 M), con la calle 48 H sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40344700 ——————

SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decimetros cuadrados (8.308.29 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centimetros (84.34 M), con la transversal 4ª de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón 4 al mojón 5 en distancia de ciento cuatro metros diecinueve centimetros (104.19 M), con el Predio La Mina; del mojón 5 al mojon 15 en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centimetros (83.75 M), con el superlote tres (3); del mojon 15 al mojón 3 punto de partida y cierra en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centimetros (94.22 M), con el superlote uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40344701 ——————

LOTE 3-2: Cuenta con un area o extension superficiaria de ocho mil ciento quince metros cuadrados con siete decimetros cuadrados [8115.07M2] y sus linderos son: Partiendo del mojon 5 al mojón 6 en extension de ciento un metros noventa y cuatro centimetros [101.94Mts] con el predio La Mina. Del mojon 6 al mojon 17 en extension de sesenta y siete metros noventa y tres centimetros [67.93Mts] con zona verde adicional. Del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mojon 17 al mojon 16 en extension de sesenta y tres metros noventa y cuatro centimetros [63.94Mts]. del mojon 16 al mojon 25 en cuatro metros doce centimetros [4.12mts] con el Superlote 4 de la Urbanizacion San Cayetano. Del mojon 25 al 24 en distancia de veinticuatro metros [24.00Mts]. del mojon 24 al mojon 23 en distancia de treinta y un metros cuarenta centimetros [31.40mts]. del mojon 23 al mojon 22 en distancia de cinco metros [5.00Mts]. del mojon 22 al mojon 21 en distancia de treinta y un metros veintiocho centimetros [31.28mts]. del mojon 21 al mojon 20 en diecinueve metros [19.00Mts] con el lote 3-1 que nace a la vida juridica por el loteo o division material contenido en este mismo instrumento (seccion 1). Del mojon 20 al mojon 15 en distancia de cincuenta metros con noventa y ocho centimetros [50.98Mts] con el Superlote 1. Del mojon 15 al mojon 5 de partida y encierra en extension de ochenta y tres metros con setenta y cinco centimetros [83.75Mts] con el Superlote 2 de la Urbanizacion San Cayetano. ———————

Este inmueble se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos correspondiente con ocasion de la inscripcion de la division material contenida en la Seccion 1 de este mismo instrumento. ———————

Se precisa que la sociedad TRIADA LIMITADA construirá el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO en los cuatro [4] lotes ya descritos. 1. 2 . 3-2 y 4-A. juridicamente independientes, pero con el criterio de que los cuatro conformen una sola Agrupacion de Vivienda para efectos del regimen de propiedad horizontal. una vez se vinculen los Lotes o superlotes de la Urbanización San Cayetano 1. 2 y 3-2 a la propiedad horizontal. mediante adicion[es] al presente reglamento. que se pueden llevar a cabo incorporando los lotes o partes de los mismos. por una unica escritura pública de adición al reglamento o por varias. La 1 Etapa se desarrolla de conformidad con la Licencia de Construcción No.2000-2-0086 del 14 de junio del año 2000 expedida por la Curaduria Urbana 2 de Bogotá. D.C. La construcción de la[s] subsiguiente[s] etapa[s] se proyecta sobre los Lotes o superlotes 1. 2 y 3-2 de la Urbanización San Cayetano. siendo claro que la sociedad TRIADA LIMITADA podrá subdividir los mencionados lotes (1. 2 y 3-2) en tantos predios como etapas piense desarrollar sobre el mismo. Igualmente la sociedad TRIADA LIMITADA como propietaria de los Lotes 1. 2 y 3-2 podrá realizar cualesquiera englobe. desenglobe. enajenacion. gravamen o limitacion sin autorizacion de los copropietarios de la Primera Etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. extendiéndose tal facultad a desvincular alguno de los lotes o los tres del proyecto. enajenarlos a un tercero. realizar cambios en el diseño programado y en general. efectuar todo tipo de acto o contrato sobre los Lotes 1. 2 y 3-2 con plena libertad. de manera que la posibilidad de adicionar el reglamento con subsiguientes etapas se entendera como una facultad de la sociedad TRIADA LIMITADA o de quien ostente la propiedad sobre los terrenos 1. 2 y 3-2 de la Urbanizacion San Cayetano ya descritos y alinderados. Es claro entonces que los lotes 1. 2 y 3-2 de la mencionada urbanización no quedan afectados a la propiedad horizontal y serán del dominio pleno de quien

Gustavo Tellez Rivero

NOTARIA VEINTINUEVE

No 11365

AA 2467124

ostente la calidad de propietario en los respectivos folios de matricula inmobiliaria.

TERCERO: Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la construccion del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO se adelantara en etapas y en lotes juridicamente independientes, se hace necesario describir por separado los bienes de dominio particular en la medida en que van siendo construidos. Asi, este reglamento se ocupa de describir el lote y los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA, asi como los bienes comunes de todo el Conjunto, ubicados en el LOTE 4-A, los factores de copropiedad de los inmuebles que conforman la I Etapa, el regimen de administracion de todo el Conjunto, las normas relativas a los derechos, obligaciones y prohibiciones y las previsiones reglamentarias para la adicion al presente reglamento. Se entiende entonces que el regimen general del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO se consigna en esta escritura publica, en la que tambien se indicara la forma de regular las etapas subsiguientes, en caso de adicionarse efectivamente por medio de escritura publica debidamente registrada. Queda establecido que la sociedad propietaria está facultada para hacer tales adiciones con toda libertad, integrando de esta manera las diferentes etapas a la Agrupacion, sin autorizacion de los copropietarios de la I Etapa, por estar tal integracion expresamente permitida y prevista en este reglamento. Los copropietarios deben respetar la servidumbre de paso peatonal y de vehiculos que implicara cualquier tipo de construcción en los Lotes 1, 2 y 3-2, permitiendo el acceso por medio del conjunto ya construido sobre el lote 4-A. De la misma manera cuando se haya construido sobre el lote 1, sobre el lote 2 o sobre el lote 3-2, los copropietarios de la respectiva etapa se comprometen a permitir el acceso por medio del conjunto ya construido para realizar la construcción sobre el(los) lote(s) restante(s). Igualmente, si por cualquier circunstancia, los Lotes 1, 2 ó 3-2 o cualquiera de estos no se construyere, se enajenare a otra persona o se construyera otro proyecto independiente de la primera etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO, los propietarios de este conjunto (I Etapa) no podrian alegar derecho de propiedad o copropiedad alguno sobre los Lotes 1, 2 y 3-2, ni la violacion de ningun derecho adquirido ni expectativa perdida. Siendo esto asi toda enajenacion o gravamen de los Lotes 1, 2 y 3-2 la puede realizar el propietario actual o futuro del mismo sin ninguna limitacion y con plena libertad, sin necesidad del consentimiento de los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA. Queda claro tambien que podra redisenar la(s) etapa(s) que pretende desarrollar en los Lotes 1, 2 y 3-2, sin autorizacion de los copropietarios de etapas o sectores ya construidos y mientras sea el propietario de los mismos o de los predios en que estos se subdividan o engloben en el futuro.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES MONTOYA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

12

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO -I ETAPA-

CAPITULO I. OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 1o. MATERIAS QUE REGULA. El presente reglamento tiene por objeto el someter las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAP**, al regimen especial de la Propiedad Horizontal establecido en la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1.986 y la Ley 428 de 1.998, asi como a todas las normas legales que posteriormente lo modifiquen o deroguen. Para tal efecto, este reglamento se ocupa de: a) La determinacion de los bienes de propiedad privada o exclusiva que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA y de los bienes de dominio comun de todos los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ubicados en este sector. b) Determinar la participacion en la copropiedad y en las expensas comunes. c) Consagrar los derechos y obligaciones de los titulares de derechos reales y simples ocupantes o moradores del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO; d) Señalar los organos de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO indicando sus funciones. f) Determinar las demás materias exigidas por el Decreto 1365 de 1986. g) Consagrar el mecanismo para lograr la[s] adicion[es] al presente reglamento, con el fin de vincular las construcciones que se levanten sobre los Lotes 1, 2 y 3-2 o parte de estos, al regimen de propiedad horizontal previsto en este reglamento.—

PARÁGRAFO: En la medida en que el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO se ha proyectado construir e integrar por etapas, el regimen general del mismo se consigna en esta escritura, por lo que regira para la I Etapa que nace a la vida juridica por medio de esta escritura, y sera vinculante para las futuras etapas que se vayan adicionando por instrumento público. En este sentido se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente se sirva inscribir esta escritura en todos los folios que se abran con ocasión de la constitucion del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA, y en los folios que en el futuro se abrirán con ocasion de la posible integracion de las ETAPAS 2, 3 y 4 en la medida en que efectivamente se integren al conjunto. Mientras esto no ocurra los Lotes 1, 2 y 3-2 no quedaran afectados al regimen de propiedad horizontal. —

ARTICULO 2o. EFECTOS. Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos arquitectónicos de la Agrupacion, los planos de propiedad horizontal, el proyecto de division de la propiedad y la memoria descriptiva, tendran fuerza obligatoria para los futuros adquirentes de derechos reales sobre las unidades de dominio privado, y en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier titulo o causa usen o gocen, en forma permanente o transitoria, tales bienes de dominio privado. —

ARTICULO 3o. ALCANCE. En todo acto que implique traspaso del dominio o constitucion de derechos reales sobre los bienes de dominio privado del Conjunto, asi como en la cesion del uso o goce de los

mismos, se entenderán incorporadas las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 4o. NORMATIVIDAD. Se declaran incorporadas a este reglamento todas las disposiciones de la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario 1365 de 1986 así como las normas o disposiciones vigentes que no contraríen la Ley ya citada, en la medida en que conserven su vigencia legal. Cuando en el presente reglamento no se encontrare disposición expresamente aplicable a un caso determinado, se aplicarán, en su orden: 1o. Las normas contenidas en este mismo reglamento que regulen casos o situaciones análogas; 2o. Las normas legales que regulen casos o situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal; 3o. Las disposiciones de la Ley 95 de 1890 y del Capítulo III, Título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil Colombiano acerca del Régimen de Comunidad; 4o. Las demás disposiciones del Código Civil y de leyes concordantes o reformatorias del mismo, que puedan ser aplicables de manera directa o por analogía; 5o.Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones similares; 6o.La jurisprudencia nacional.——

ARTICULO 5o. SIGNIFICADO DE ALGUNAS EXPRESIONES. Las expresiones tales como "Agrupación", "Agrupación de Vivienda", "Proyecto", "Conjunto", "Conjunto Residencial", así como menciones análogas a las señaladas, contenidas en el presente reglamento, se entenderán referidas al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO**, como unidad residencial conformada por varias etapas, compuesta por bienes de dominio particular o exclusivo y por bienes de propiedad común. La mención "Primer Sector", "Primera Etapa", "I Etapa", "1ra. Etapa" o similares hara referencia a las edificaciones privadas y comunes localizadas sobre el lote 1 ya alinderado. Cuando se haga referencia a "Segunda Etapa", "II Etapa", "2da. Etapa" o similares se hara referencia a las edificaciones privadas y comunes que el propietario de los lotes 1, 2 ó 3-2 podrá levantar sobre alguno de estos o parte de los mismos. Cuando se haga referencia a "Tercera Etapa", "Etapa III", "3ra. Etapa" o similares se hara referencia a las edificaciones privadas y comunes que el propietario de Los lotes 1, 2 ó 3-2 podra levantar sobre alguno de estos o parte de los mismos. Cuando se haga referencia a "Cuarta Etapa", "Etapa IV", "4ta. Etapa" o similares se hará referencia a las edificaciones privadas y comunes que el propietario de Los lotes 1, 2 o 3 podrá levantar sobre el mismo o sobre alguno de estos o parte de los mismos. Cuando se haga referencia a "futuras etapas" "etapas restantes", "etapas subsiguientes" o expresiones similares, se hara referencia a las edificaciones privadas y comunes que podran localizarse en los Lotes o Superlotes 1, 2 y 3-2, siendo entendido que la sociedad propietaria de los mismos podra optar libremente por integrar tales etapas al conjunto o no hacerlo, pudiendo enajenar a un tercero el[los] lote[s], rediseñar futuras etapas, entre otros. Tambien podra definir con plena libertad el lote donde se desarrollara la segunda etapa, el lote

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO VEGA JIMENEZ DUTT Secretaria Ad-Hoc

Nury Stella Rocha de Ávila Notaria Pública Secretaria Ad-Hoc

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

donde se desarrollará la tercera etapa y el lote donde se desarrollara la cuarta etapa. o integrar tantas etapas como considere conveniente. Los terminos tales como "Unidades Privadas", "Unidades Juridicas Privadas", "Zonas Privadas", "Bienes de Dominio Particular o Exclusivo" o "casa" hacen referencia a cada uno de los bienes de dominio privado destinados a vivienda en que se divide la Agrupación. Las expresiones tales como "bienes de dominio comun", "bienes comunes", "bienes de la copropiedad" y sumilares. haran relacion a los bienes que forman parte del Conjunto y que son de propiedad de todos y cada uno de los propietarios de bienes privados. en la proporcion indicada en este reglamento. y sus adiciones. y que se regulan de acuerdo a lo expresado en el mismo.

CAPITULO II. NOMBRE. PROPIETARIO Y TITULOS DE PROPIEDAD.

ARTICULO 6o. NOMBRE. El globo de terreno. junto con las edificaciones en el levantadas. que se somete por este reglamento y sus adiciones futuras al Regimen de Propiedad Horizontal. se denomina **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO PROPIEDAD HORIZONTAL.**

ARTICULO 7o. PROPIETARIO. El CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA es de propiedad de la sociedad **TRIADA LIMITADA.** sociedad comercial de este domicilio constituida mediante escritura 10067 del 23 de Octubre de 1.992 otorgada en la Notaria Veintinueve [29] de Bogota.

ARTICULO 8o. TITULOS DE PROPIEDAD. La sociedad TRIADA LIMITADA adquirio los derechos de dominio sobre la Primera Etapa del Conjunto asi: a) El LOTE 4-A. junto con mayor extension. por compra efectuada a LADRILLERA SAN JOSE LIMITADA como consta en la escritura publica No. Cuatro mil novecientos sesenta y ocho (4.968) otorgada el veintitres [23] de diciembre de mil novecientos noventa y siete [1.997]. otorgada en la notaria 45 de Bogotá. debidamente registrada de acuerdo con la Ley en el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40300325. Posteriormente se constituyó la Urbanización San Cayetano por medio de la escritura mil novecientos ochenta y cinco [1985] del trece [13] de abril de 2000. otorgada en la Notaria 29 de Bogotá. Por medio de esta escritura nació a la vida juridica el Superlote 4 descrito y alinderado en la seccion 2 de este mismo instrumento. En la presente escritura (Seccion 2) se englobaron los lotes 3-1 y 4 para integrar el lote 4-A donde se levanta la Primera Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano. b)Las edificaciones que acceden al terreno son levantadas por la Sociedad TRIADA LIMITADA a sus exclusivas expensas. de conformidad con los planos aprobados mediante Licencia de Construccion a la cual ya se hizo referencia en este reglamento.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL INMUEBLE

ARTICULO 9o. LOCALIZACION Y LINDEROS. EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA estara construido sobre el LOTE 4-A descrito en el articulo primero del preambulo a este reglamento. localizado en esta ciudad en la Diagonal 48 J Bis Sur 1 30 In 1 -

ARTICULO 10mo. CONFORMACION. El CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA esta conformado por: —

a) El Lote 1-A sobre el cual esta construido ya alinderado. ———

b) Ciento Cincuenta y Dos [152] casas de dos pisos como unidad basica pero que cuentan con licencia de construccion para levantar un tercer piso dentro del plazo fijado y bajo el diseño previsto segun planos que se adjuntan a este reglamento. Las casas estan agrupadas en cinco [5] interiores, uno [1], dos[2], tres[3], cuatro[4] y cinco [5]. El interior uno [1] tiene 18 casas marcadas con los numeros 1 a 18 inclusive. El interior dos [2] tiene 36 casas marcadas con los numeros 1 a 36 inclusive. El interior tres [3] tiene 38 casas marcadas con los numeros 1 a 38 inclusive. El interior 4 tiene 40 casas marcadas con los numeros 1 a 40 inclusive. El interior 5 tiene 20 casas marcadas con los numeros 1 a 20 inclusive. ———

c)Cuarenta y Cuatro[44] parqueaderos descubiertos para uso de residentes que constituyen bienes comunes del Conjunto. Los parqueaderos serán del uso y goce de los copropietarios o moradores del conjunto, de conformidad con las normas que se indicarán más adelante en este mismo reglamento y en normas que podrán fijarse en un reglamento interno aprobado por la Asamblea General de Copropietarios. ———

d) Ocho[8] parqueaderos descubiertos para visitantes que constituyen bienes comunes. ———

e) Servicios comunales segun planos protocolizados con esta escritura. ———

Sus bienes privados están distinguidos con la siguiente nomenclatura interna: ———

INTERIOR UNO [1]: ———

CASA 1. CASA 2. CASA 3. CASA 4. CASA 5. CASA 6. CASA 7. CASA 8. CASA 9. CASA 10. CASA 11. CASA 12. CASA 13. CASA 14. CASA 15. CASA 16. CASA 17 y CASA 18. ———

INTERIOR DOS [2]: ———

CASA 1. CASA 2. CASA 3. CASA 4. CASA 5. CASA 6. CASA 7. CASA 8. CASA 9. CASA 10. CASA 11. CASA 12. CASA 13. CASA 14. CASA 15. CASA 16. CASA 17. CASA 18. CASA 19. CASA 20. CASA 21. CASA 22. CASA 23. CASA 24. CASA 25. CASA 26. CASA 27. CASA 28. CASA 29. CASA 30. CASA 31. CASA 32. CASA 33. CASA 34. CASA 35 y CASA 36. ———

INTERIOR TRES [3]: ———

CASA 1. CASA 2. CASA 3. CASA 4. CASA 5. CASA 6. CASA 7. CASA 8. CASA 9. CASA 10. CASA 11. CASA 12. CASA 13. CASA 14. CASA 15. CASA 16. CASA 17. CASA 18. CASA 19. CASA 20. CASA 21. CASA 22. CASA 23. CASA 24. CASA 25. CASA 26. CASA 27. CASA 28. CASA 29. CASA 30. CASA 31. CASA 32. CASA 33. CASA 34. CASA 35. CASA 36. CASA 37 y CASA 38. ———

INTERIOR CUATRO [4]: ———

NOTARIA 21 Bogotá, D.C. EDUARDO TELLEZ RINCON Secretario Jurídico

SECRETARIA GENERAL

CASA 1. CASA 2. CASA 3. CASA 4. CASA 5. CASA 6. CASA 7. CASA 8. CASA 9. CASA 10. CASA 11. CASA 12. CASA 13. CASA 14. CASA 15. CASA 16. CASA 17. CASA 18. CASA 19. CASA 20. CASA 21. CASA 22. CASA 23. CASA 24. CASA 25. CASA 26. CASA 27. CASA 28. CASA 29. CASA 30. CASA 31. CASA 32. CASA 33. CASA 34. CASA 35. CASA 36. CASA 37. CASA 38. CASA 39 y CASA 40.——

INTERIOR CINCO (5):——

CASA 1. CASA 2. CASA 3. CASA 4. CASA 5. CASA 6. CASA 7. CASA 8. CASA 9. CASA 10. CASA 11. CASA 12. CASA 13. CASA 14. CASA 15. CASA 16. CASA 17. CASA 18. CASA 19 y CASA 20.—

ARTICULO 11. CLASES DE BIENES. El Conjunto Residencial objeto del presente reglamento ha sido diseñado y construido de tal manera que sus propietarios sean dueños exclusivos de sus casas y copropietarios de los bienes de dominio comun en las proporciones establecidas en este reglamento y sus adiciones. En los planos que forman parte de este reglamento y en el proyecto de division del Conjunto, se determina claramente qué bienes son de dominio particular o exclusivo, y cuales son de dominio comun. Las areas privadas son las comprendidas dentro de los linderos de las unidades individuales de vivienda; las áreas comunes son las que corresponden a los bienes de uso y utilidad comun y se encuentran achuradas (rayadas) en los planos de propiedad horizontal con el fin de diferenciarlas de las unidades privadas.-

CAPITULO IV. DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O EXCLUSIVO——

ARTICULO 12. CONCEPTO. Es bien de dominio privado aquel espacio que hace parte del conjunto debidamente delimitado, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones que estan comprendidos dentro de sus linderos, teniendo salida a la via pública por medio de pasaje común. Por lo tanto, el dominio sobre las casas comprende y se ejerce sobre las siguientes areas y elementos: la superficie encerrada dentro de las lineas que unen los puntos marcados por los numeros que se relacionaran al describir cada bien de dominio exclusivo, el revestimiento que cubre el piso y en general los bienes y accesorios colocados dentro del volumen formado por la superficie, el techo que los cubre y las lineas y muros que circundan el perimetro citado. Se exceptuan los muros estructurales, columnas y fachadas, los cuales son bienes comunes. En consecuencia, al calcularse el area de cada uno de los bienes privados, se excluyeron los muros, columnas y muros de fachada.——

ARTICULO 13. EJERCICIO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LAS UNIDADES PRIVADAS. Cada propietario sera dueño absoluto y exclusivo de su unidad privada, y como tal podrá disponer de esta, enajenarla, hipotecarla, darla en comodato, anticresis o arrendamiento, gravarla y limitar su dominio en cualquier forma, sin tener que requerir para ello del consentimiento de los demas copropietarios de la Agrupacion.——

Gustavo Tilly Pinto
NOTARIA DIECINUEVE

AA 2467120

154
43

ARTICULO 14. DESTINACION. Las casas que conforman El CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA estaran destinadas exclusivamente para vivienda familiar. Los parqueaderos que son bienes comunes del uso de los copropietarios y moradores del Conjunto y los parqueaderos marcados en planos para uso de visitantes se destinaran para estacionar en cada uno un [1] vehiculo automotor liviano, de acuerdo con el area y localizacion de cada estacionamiento.

ARTICULO 15. USO DE LOS BIENES PRIVADOS. Cada propietario, o quien lo represente o sustituya en el uso y goce, podra usufructuar su unidad de dominio privado con las personas que desee, siempre y cuando no se trate de personas de mala conducta o de vida disoluta, o que perturben habitualmente la tranquilidad de los demas ocupantes, o escandalicen con sus habitos y acciones.

ARTICULO 16. SERVIDUMBRES: Se aclara que los propietarios de bienes privados deben respetar todas las servidumbres que en la practica tengan sus casas, aun cuando no se hayan mencionado expresamente en este reglamento. Igualmente al usar y gozar un bien comun debera respetar las servidumbres que existan sobre tales inmuebles, aun cuando no se mencionen expresamente en este reglamento.

ARTICULO 17. DESCRIPCION Y DELIMITACION. Los bienes privados del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA se determinan y alinderan individualmente como se indica a enseguida, teniendo en cuenta que en el calculo de las areas privadas se han excluido los muros y columnas estructurales, los cuales, como ya se indicó, tienen la calidad de bienes comunes [tal como se muestra en los planos, los muros y zonas achuradas son de propiedad comun]:

NOTARIA 19 Bogotá D.C. EDUARDO TELLEZ ANZOLA Secretario Jurídico

Mary Stella [illegible] Notaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tanto las relativas al uso de las unidades privadas como de los bienes comunes, regira igualmente respecto de los arrendatarios, moradores, visitantes y demas personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su casa temporal o permanentemente.

ARTICULO 68. MULTAS. La infraccion a las normas del presente reglamento, o de las disposiciones legales que rigen la propiedad horizontal, dara lugar a que el Juez competente, a solicitud del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor multa de un tercio a ocho salarios minimos mensuales legales, sin perjuicio de las indemnizaciones y demas sanciones a que hubiere lugar. Igualmente se podran establecer sanciones no pecuniarias, como la privacion temporal de uno o mas servicios comunes esenciales, o del uso de uno o mas bienes comunes, exceptuando los necesarios para acceder a la casa del morador multado.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este articulo no impide que los interesados puedan acudir a las autoridades de Policia para los efectos preventivos de su competencia.

CAPITULO X. ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO

ARTICULO 69. ENUMERACION. Los organos de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO son los siguientes:

a)La Asamblea General de Copropietarios.

b)La Junta o Consejo de Administracion.

c)El Administrador.

ARTICULO 70. ORDEN JERARQUICO. Cada uno de los órganos de administracion tiene facultades especificamente detalladas en este reglamento, pero en caso de duda habrá de entenderse que el Administrador tiene atribuciones ejecutivas y representativas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas por este reglamento, en disposiciones de la Asamblea, o por la Junta de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el organo de mayor jerarquia dentro de la copropiedad, y en ella radican las facultades de direccion de este regimen juridico.

CAPITULO XI. DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 71. CONFORMACION. La Asamblea de Copropietarios estará formada por todos los copropietarios de las casas que a la fecha de la respectiva reunion tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Copropietarios, o por sus representantes, mandatarios o delegados. La Asamblea es el órgano supremo de la administracion, por medio de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios, y en ella radica la facultad rectora de este regimen juridico.

ARTICULO 72. REPRESENTACION. Los propietarios podran acudir en las Asambleas personalmente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10

o por medio de representantes, mediante delegacion hecha en comunicacion escrita dirigida al Administrador o al Presidente de la Asamblea, la cual solo sera valida para la reunion que la motiva. Esta delegacion debera otorgarse de conformidad con lo estipulado en la Ley. ———————

PARAGRAFO 1o. Cada propietario no podra designar mas de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el numero de casas que posea en el Conjunto, o el numero de votos a que tenga derecho. ———————

PARAGRAFO 2o. Cuando varias personas sean o lleguen a ser copropietarias de una casa, o su dominio estuviere desmembrado en cualquier forma, los interesados deberan designar una sola persona que los represente en la Asamblea. En caso de que no hubiere acuerdo se nombrara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 95 de 1890. ———————

PARAGRAFO 3o. Los miembros de la Junta de Administracion y el Administrador o sus empleados, no pueden representar en la Asamblea derechos diferentes a los suyos o de aquellos cuya representacion ejercen por ley mientras permanezcan en sus cargos. Asi mismo, toda persona juridica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estara representada en dichas reuniones por una sola persona natural que tenga la representación legal. ———————

ARTICULO 73. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea de Copropietarios se reunira ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador, o en su defecto la Junta de Administracion, mediante citacion por carta circular enviada a cada propietario y por cartel fijado en un lugar visible en la entrada del Conjunto y en el salon comunal. Esta citacion debera hacerse con no menos de 15 dias hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunion. Si el Administrador, o en su defecto la Junta de Administracion, no convocaren la Asamblea para reunirse máximo dentro del mes de Marzo, la Asamblea debera reunirse el primer dia habil del mes de Abril, a las ocho de la noche (8:00pm), en el salon multiple o comunal del Conjunto. El aviso de convocatoria a la Asamblea Ordinaria contendra necesariamente la indicacion de la fecha, hora y lugar de la reunion, el orden del dia propuesto, y tambien la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuestos de gastos, cuentas y demas documentos y libros contables, a disposicion de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la Administracion, durante 8 horas hábiles cada día, para que los copropietarios puedan ejercer el derecho de inspeccion sobre tales documentos y cuentas. Esta obligacion de tener estos documentos a disposicion de los copropietarios es de la responsabilidad del Administrador y del Auditor. El objeto de las reuniones ordinarias sera el examinar la situacion general y los aspectos economicos y financieros de la propiedad horizontal, aprobar o improbar las cuentas y balances del ultimo periodo presupuestal y los informes del administrador y revisor fiscal o auditor; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones

para la respectiva vigencia, y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales del presente reglamento y aquellas que aseguren el interes comun de los Copropietarios.

ARTICULO 74. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea de Copropietarios se reunira extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o la Junta de Administracion, revisor fiscal, auditor, o por un numero de copropietarios que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los derechos en que este dividido el Conjunto. La citacion debera hacerse por lo menos con diez (10) dias habiles de antelacion a la fecha de la reunion y su procedimiento sera el mismo indicado en el articulo anterior, expresando ademas el motivo de la reunion y los asuntos a tratar. En esta reunion no se podran tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decision de un numero plural de propietarios equivalente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los derechos representados en la reunión, y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios o sus representantes.

ARTICULO 75. QUORUM DELIBERATORIO. Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar válidamente, sera necesaria la concurrencia de un numero plural de copropietarios que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos en que se considera dividido el Conjunto, de conformidad con los coeficientes de copropiedad.

PARAGRAFO: Si verificada la primera reunión de la Asamblea, no se obtuviere el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión, o el Administrador, convocarán a una segunda reunión para los diez (10) días siguientes, en la misma forma fijada en este reglamento. En la nueva reunion formara quórum el numero plural de copropietarios que asistan, siempre y cuando representen, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los derechos en que se divide el Conjunto, segun los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 76. VOTOS. Cada propietario tendra en la Asamblea de Copropietarios el numero de votos que le corresponde de conformidad con la Ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las Asambleas de Copropietarios que se celebren antes de la entrega de las etapas subsiguientes [construidas sobre los Lotes 1, 2 y 3-2] tomaran sus decisiones independientemente, como si se tratara de una copropiedad separada, pero las decisiones relativas a reformas del presente reglamento, requeriran la aprobacion por parte de la sociedad actualmente propietaria de tales lotes, TRIADA LIMITADA, o quien la represente o sustituya en sus derechos.

ARTICULO 77. QUORUM DECISORIO. Cuando en la Ley 182 de 1948 y en las disposiciones

posteriores que la modifiquen, o en este reglamento, no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoria absoluta de los votos presentes en la reunion, esto es, con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los votos presentes.

ARTICULO 78. QUORUM DECISORIO ESPECIAL. Toda decision o acuerdo que entrañe la imposicion de gravamenes extraordinarios, o que tenga por objeto la construccion de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteracion en el goce de los bienes comunes, o la modificacion de los coeficientes de copropiedad, requerira el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los votos de los propietarios presentes o representados legalmente en la reunion.

ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. El desarrollo de las Asambleas se sujetara a las siguientes reglas:

1.-Establecido el quorum, La Asamblea quedara instalada y procedera a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobacion oral de una proposicion presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, actuara como Presidente quien lo sea de la Junta y como secretario el Administrador.

2.-La Asamblea tiene facultad para aprobar el orden del dia o para seguir el propuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias.

3.-Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignara por escrito.

4.-El tramite de las discusiones y el desarrollo de la Asamblea sera el acostumbrado en las reuniones similares de accionistas de sociedades.

5.-Constituida validamente, las decisiones de la Asamblea seran de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios, aun para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido aprobadas por las mayorias previstas en la ley y en el presente reglamento.

ARTICULO 80. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

a) Elegir anualmente, por votacion escrita, la Junta de Administracion, de acuerdo con lo previsto en este reglamento sobre integracion y forma de elección.

b) Nombrar y remover el Administrador del Conjunto y su suplente, cuando aquel sea una persona natural, y fijarle su remuneracion.

PARAGRAFO: Esta función podra ser delegada en la Junta de Administracion.

c) Revocar los nombramientos hechos, cuando asi lo considere conveniente o necesario, y crear los cargos que estime, señalando las asignaciones respectivas.

d) Elegir el Auditor y su suplente, fijarle la asignacion, y señalar sus funciones en lo no previsto en este reglamento.

Antonio Tillo Riaño

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1365) NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

AA 2467126

e) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le debe rendir el Administrador, oida previamente al respecto la recomendacion de la Junta de Administracion.

f) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual, con destino a la debida conservación, vigilancia, administración y seguros, previo conocimiento del informe que al respecto deben presentar el Administrador y la Junta de Administracion, asi como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios, que la misma Asamblea determinara, a quienes incumplan con el pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias, o a aquellos que incurran en incumplimiento de las normas fijadas en este reglamento.

g) Distribuir los gastos previstos en el presupuesto aprobado entre los copropietarios, con atencion a los coeficientes de copropiedad que señala este reglamento y sus posteriores adiciones, indicando la epoca de vencimiento de cada cuota, de manera que las obligaciones de los copropietarios aparezcan en la respectiva acta, en forma clara, expresa y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo.

h) Autorizar la cuantia del seguro de incendio y terremoto y de los demas seguros tomados por decision de la misma Asamblea, como por ejemplo terrorismo.

i) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme a lo previsto en este reglamento, fijar los plazos para su pago, y señalar los intereses de mora.

j) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles y voluntarias en los bienes comunes del Conjunto, tomar las decisiones que impliquen sustancial alteración en el goce de los bienes comunes.

k) Reglamentar el uso de los bienes comunes, de conformidad con el proyecto que al respecto preparara la Junta de Administración.

l) Modificar o sustituir el presente reglamento, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los votos de los copropietarios presentes en la reunion, salvo que la Ley o este reglamento señalen un porcentaje superior.

m) Ordenar la reconstrucción total o parcial del Conjunto en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en los articulos 14 y 15 de la Ley 182 de 1948 y en las normas pertinentes de este reglamento.

n) Dirimir en segunda instancia los conflictos que se presenten entre los copropietarios y entre estos y el Administrador, por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes privados o comunes, asi como los que se originen en la interpretación y aplicación de este reglamento o la Ley.

Mary Stella Castro de Ayala
Notaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

n) Delegar temporalmente alguna de sus funciones en la Junta de Administracion.

o) Crear e incrementar en la cuantia y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y demas reservas que considere necesarias o convenientes.

p) Organizar la administracion general del Conjunto y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal.

q) Las demas funciones previstas en este reglamento y en la Ley.

r) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad, no atribuido a otro organo de administración.

ARTICULO 81. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunion de Asamblea se dejara constancia en un acta que sera aprobada por el presidente, por el secretario, y por una comision plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas se numeraran en orden consecutivo y se llevaran en un libro especial para el efecto, el cual debera ser numerado y rubricado por el Presidente de la Asamblea, como queda dicho. Una vez se termine este libro, el siguiente sera igualmente sellado, numerado y rubricado por el Presidente de la Asamblea que actue en la reunion con cuya acta se dará comienzo al libro, y asi sucesivamente. Las actas deberán contener especialmente la hora, fecha y lugar de la reunion, los nombres de las personas que actuan como presidente y secretario, la forma como se hizo la convocatoria, el numero y nombres de los propietarios de bienes de dominio privado presentes o representados en la debida forma, y sus respectivos coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunión, los asuntos tratados, las proposiciones presentadas, las decisiones tomadas, las votaciones verificadas, con indicación del numero de votos emitidos a favor o en contra de cada una de las proposiciones presentadas, las constancias presentadas por los asistentes durante la reunion, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminacion de la reunion. Una vez aprobada el acta, deberá ser insertada en el libro de actas, en orden estrictamente cronologico, debiendo el acta ser firmada por el presidente, el secretario y la comision que se haya elegido para aprobarla. Dichas actas constituyen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ella, y sus copias, debidamente firmadas por el presidente y el secretario, y autenticadas ante Notario, prestan merito ejecutivo para el cobro de las cuotas en lo relativo a las expensas comunes, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, ni de requerimientos para constituir en mora al deudor, siempre y cuando tengan las indicaciones contenidas en este reglamento. Las actas deben ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante el envio de la copia completa del texto, o la fijacion del mismo colocado en la porteria y en el acceso al salon multiple o comunal. En todo caso copia de las actas debera ser entregada por el secretario de la Asamblea al propietario que lo solicite, en cualquier tiempo. La unica acta que puede constar

independientemente de este libro es la primera acta que se redacte con ocasion de la primera reunión de copropietarios citada por la compañia vendedora del proyecto.

ARTICULO 82. OBLIGATORIEDAD: Las decisiones adoptadas validamente por la Asamblea General obligan a todos los ausentes o disidentes, al Administrador, a la Junta de Administración y a quienes a cualquier titulo usen bienes de la Agrupacion, privados o comunes, de una manera permanente o transitoria.

CAPITULO XI.- DE LA JUNTA O CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 83. INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION. Anualmente la Asamblea copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, la Junta Consejo administración, la cual estará integrada por ocho (6) miembros principales y ocho (6) suplentes personales, los cuales deberán ser copropietarios o moradores de unidades privadas en el Conjunto. Quien fuere elegido no reuniendo la condición de copropietario o morador o la perdiere con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por su suplente para el respectivo periodo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta de Administración, no obstante su periodo anual, podrá ser removida, en forma total o parcial, en cualquier tiempo por la Asamblea. Asi mismo, podrá haber reelección indefinida de uno o varios de sus miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras la Asamblea de Copropietarios no decrete expresamente la asignación de honorarios, los miembros de la Junta ejercerán sus cargos ad-honorem, sin derecho a remuneración, toda vez que actuan con un mandato tendiente al bien comun, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto no se entregue[n] la[s] etapa[s] subsiguiente[s] que se levantaran sobre los hoy denominados Superlotes o Lotes 1, 2 y 3-2 de la Urbanización San Cayetano o parte de estos, la Junta estará compuesta en su totalidad por copropietarios o moradores de la I Etapa. Cuando se entregue la siguiente etapa, la Junta estará formada por copropietarios o moradores de ambos sectores, sin que haya variacion en el numero de sus miembros. Al integrarse la tercera etapa, la Junta o Consejo de Administracion estara integrado por copropietarios o moradores de los tres sectores o etapas, sin que haya variacion en el numero de sus miembros. Finalmente, al integrarse la última etapa, la Junta o Consejo de Administracion estara integrado por copropietarios o moradores de todas las etapas o sectores, sin que haya variacion en el numero de sus miembros.

ARTICULO 84. REUNIONES Y QUORUM. La Junta se reunira por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando sea convocada con tal caracter por el Administrador,

6

a iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros principales o suplentes. La Junta deliberara con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros principales o suplentes que actuen como tales. El Administrador concurrira a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto; sin embargo, su asistencia no sera necesaria para que la Junta pueda deliberar y decidir validamente. Las reuniones seran presididas por un Presidente designado por la misma Junta, como secretario actuara una persona designada por la misma Junta o en su defecto el Administrador. Las decisiones seran tomadas con el voto favorable de por lo menos tres(3) de sus miembros. ———

ARTICULO 85. ACTAS DE LA JUNTA. De todas las sesiones de la Junta se levantaran actas que se extenderan, en orden cronologico, en el libro de actas de la Junta o Consejo de Administracion. En ellas debera dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue, ademas de la indicacion de la fecha, lugar y hora de la reunion y la lista de asistentes. Dichas actas deberan ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones de la Junta seran comunicadas a los copropietarios mediante la colocacion de copias de ellas en el acceso al salon multiple y en la porteria de la Agrupacion. ———

ARTICULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA. En la Junta de Administracion se entiende delegado un amplio mandato para administrar el Conjunto, en cuanto a conservacion, mantenimiento, seguridad y defensa de los bienes comunes, y tendra, de manera especial, las siguientes funciones: ———

a) Crear los empleos necesarios para atender la prestacion de los servicios generales de conservacion, sostenimiento y vigilancia del Conjunto, fijar su remuneracion, reglamentar sus funciones, o bien, decidir si tales servicios han de ser contratados con firmas especializadas en cada materia. ——— ———

La Junta debera autorizar, en cada caso, los nombramientos que haga la Administración para proveer dichos cargos. ———

b) Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del reglamento de uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos ———

c) Elaborar los planes y programas para la ejecución de las obras o mejoras útiles, voluntarias o necesarias de los bienes comunes, cuya ejecución hubiere aprobado la Asamblea, o siendo útiles o necesarias tuvieren un valor inferior al equivalente a ocho (8) salarios minimos mensuales legales; lo mismo que presentar proyectos y presupuestos a la Asamblea en caso de reconstruccion total o parcial del Conjunto ——— ———

d) Autorizar en todos los casos al Administrador para celebrar contratos de cuantia inferior a ocho salarios minimos legales mensuales ———

e) Ejercitar ampliamente el control de la gestion del Administrador, y cuando lo juzgue conveniente, dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios ——— ———f) Autorizar las mejoras

E GRAFICAS LTDA. • 2000

necesarias y las reparaciones de los bienes comunes, cuando su valor no exceda de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales y no sea necesario aprobar cuotas extraordinarias para su ejecución.—

g) Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de caracter extraordinario o urgente que ocurrieren en el curso de cada ejercicio salvo que el administrador pueda obrar libremente.——

h) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, asi como para las actuaciones en que se requiera la intervencion de profesionales o especialistas salvo que el administrador pueda obrar libremente segun lo indicado en este reglamento o en la Ley.——

i) Examinar y presentar informes a la Asamblea Ordinaria, acerca de las cuentas, balance y demás estados financieros que debe presentar el Administrador a consideracion de la Asamblea, y proponer las determinaciones que se estimen mas acertadas en relación con saldos y eventuales excesos de liquidez.——

j) Determinar la inversión que debe dársele al fondo de reserva.——

k) Aprobar o improbar los balances de prueba que le debe presentar el Administrador, en los primeros diez días de cada mes.——

l) Rendir a la Asamblea informes acerca del proyecto de presupuesto anual de gastos que [illegible] presentar el Administrador a consideración de la Asamblea.——

m) Convocar a la Asamblea de Copropietarios a reunión ordinaria, cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente, y a reuniones extraordinarias en los casos previstos en este reglamento.——

n) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones de caracter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del Conjunto, cuando no hubiere partida suficiente en el presupuesto, o bien, ordenar directamente estas reparaciones.——

ñ) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados.——

o) Dirimir en primera instancia los conflictos que surjan entre los copropietarios, o entre estos y el Administrador, y decidir si es del caso su sometimiento a un Tribunal de Arbitramento.——

p) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado uso, proteccion y disposicion de los fondos de la copropiedad.——

q) Señalar la cuantia de la fianza que debe prestar el Administrador.——

r) Dictar reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo, asi como la armonia entre los ocupantes del Conjunto.——

s) Cumplir con las demas funciones que le asigne y/o delegue la Asamblea, y las demas indicadas en este reglamento.——

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO VEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

t) Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes, por razon del regimen de propiedad horizontal. ———

u) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea. ———

v) Velar porque en el Reglamento Interno del Conjunto se transcriban las normas que constaran en el manual de ampliaciones que la firma Triada Limitada entregara a cada propietario al momento de enajenarle su vivienda. ———

x) Velar por el uso y goce equitativo de los parqueaderos con que cuenta el Conjunto Residencial. ———

y) Ejercer las funciones de amigables componedores de acuerdo con el articulo 677 del Codigo de Procedimiento Civil y para los efectos alli previstos, en los conflictos que surjan entre los copropietarios, o entre estos y el administrador, por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes privados y comunes, asi como los que se originen en la interpretacion, aplicacion y ejecucion de este reglamento, y de las decisiones y ordenes de la Asamblea General o de la misma Junta. ———

CAPITULO XII. DEL ADMINISTRADOR ———

ARTICULO 87. FACULTADES BASICAS. La administracion inmediata de todos los bienes de la copropiedad, asi como la supervigilancia y control de los mismos estara a cargo del Administrador, quien es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 95 de 1890 articulo 22, y tendra, ademas de las funciones aqui indicadas, las facultades que el Codigo Civil y la citada ley establecen para los administradores de grandes comunidades. Al efecto, el Administrador tiene por si solo facultades de ejecucion, conservacion representacion y recaudo, o sea, que con sujecion a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en si funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal unico, o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento de la Junta de Administracion. ———

PARAGRAFO: Dado que esta Primera Etapa podra ser integrada con etapas subsiguientes que se construiran sobre los Lotes 1, 2 y 3-2 descritos en el preambulo de este reglamento, es entendido que en caso de efectuarse tal integracion la administracion del Conjunto sera una sola, designada por la Asamblea de Copropietarios de toda la Agrupacion. No obstante, y mientras se integra la II etapa o en general, las construcciones que se levanten sobre los lotes ya mencionados, la administracion sera elegida por la Asamblea de la Primera Etapa. Cuando se integren la III etapa, la administracion sera elegida por la Asamblea de copropietarios de las etapas entregadas, pero mientras se celebra la reunion correspondiente ejercera como administrador del Conjunto quien tuviere el cargo por nombramiento de la Asamblea integrada por copropietarios de las otras etapas. Asi mismo, cuando se integre la IV Etapa, la administracion sera elegida por la Asamblea de copropietarios de las cuatro etapas, pero mientras se celebra la reunion

correspondiente ejercera como administrador del Conjunto quien tuviere el cargo por nombramiento de la Asamblea General de Copropietarios integrada por las tres primeras etapas.

ARTICULO 88. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.

Corresponde al Administrador en el ejercicio de sus funciones.

a)Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento. de la Asamblea de Copropietarios. de la Junta de Administracion y de las normas legales. que establezcan modificaciones al reglamento o a las decisiones de los indicados organos de administracion.

b) Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria anual. en la forma aqui indicada. y someter a su aprobacion el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior. y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondiente al nuevo ejercicio anual para la atencion de las expensas comunes.

c) Convocar a la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente. a fin de obtener autorizaciones. o decisiones que sólo dicho órgano puede emitir. de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

ch) Llevar los libros de actas de la Asamblea y de la Junta. en la forma aqui prevista. y hacer conocer a cada propietario las actas de las reuniones de la Asamblea. de acuerdo con lo indicado en este reglamento.

d) Llevar. o hacer llevar. bajo su directa dependencia y responsabilidad. los libros de [illegible] atender la correspondencia relativa a la copropiedad.

e) Contratar. previa autorización de la Junta de administracion. el personal necesario para vigilancia. aseo y mantenimiento del Conjunto. y mantenerlo bajo su directa dependencia.

f) Contratar con personas juridicas. cuando asi lo decida la Junta. los servicios a que se refiere el literal anterior.

h) Calcular frente al presupuesto. los gastos que corresponden a todo el conjunto.

i) Otorgar poderes especiales. de carácter judicial o extrajudicial. cuando fuere necesaria la representacion de la copropiedad. previa aprobacion de la Junta.

j) Representar expresamente a la copropiedad en todo acto o relacion con terceros o con propietarios o usuarios de unidades privadas.

k) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este reglamento. y en su caso. gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.

l) Disciplinar el uso de los bienes comunes. de manera que esten al servicio de todos los copropietarios

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y ocupantes legítimos y cuidar de su correcto uso, conservación y funcionamiento.

m) Tomar las medidas necesarias que demande la existencia, seguridad, integridad y salubridad del Conjunto y sus habitantes.

n) Hacer mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea o por la Junta, según lo indicado en este reglamento.

ñ) Resolver en cuanto le sea posible, y no corresponda legal o estatutariamente a otro órgano o autoridad, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación, y a la debida utilización de los bienes comunes, dando cuenta a la Junta de Administración.

o) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea, previo visto bueno de la Junta de Administración, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos y su distribución entre los copropietarios.

p) Cobrar si hubiere mora, en forma coactiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea hubiere aprobado.

p) Producir, según lo indicado en este reglamento, el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso en el pago de sus cuotas, mediante copia auténtica del acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de las cuotas en mora, y transcribiendo el artículo de este reglamento en donde constan los coeficientes de copropiedad.

q) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.

r) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del Conjunto.

s) Invertir los fondos de la copropiedad, siguiendo las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios y de la Junta de Administración.

t) Presentar a la Junta, dentro de los 10 primeros días de cada mes, balances mensuales de prueba.

u) Enviar trimestralmente a los copropietarios una relación detallada de ingresos y egresos.

v) Rendir cuentas completas y comprobadas a la Asamblea General, al fin de cada ejercicio, y al terminar su mandato.

w) Determinar la conveniencia de tomar un seguro de responsabilidad civil.

x) Imponer de acuerdo con lo señalado en este reglamento las sanciones pecuniarias y no pecuniarias a cargo de los propietarios y moradores del conjunto.

y) Autorizar la entrada de personal de obra y de materiales de construcción para realizar las ampliaciones de las casas conforme a lo previsto en este reglamento, no pudiendo oponerse a ellas salvo cuando se hayan incumplido las normas del manual de ampliaciones que además constara en el Reglamento Interno del Conjunto y particularmente cuando el propietario respectivo incumpla los términos de la licencia de

construcción.

z) Las demas funciones establecidas en este reglamento, ejerciendo, en fin, todas las actividades que no estandole prohibidas por la ley, este estatuto y por los demas organos de administración, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al regimen de propiedad horizontal, solucionando asi los vacios y contradicciones que resultaren en este reglamento.

ARTICULO 89. DESIGNACION. El Administrador será elegido para periodos de un año, por la Asamblea General de Copropietarios, la cual podra delegar esta función, en forma temporal, en la Junta de Administracion. Cuando el Administrador sea persona natural se elegirá simultaneamente su suplente.

ARTICULO 90. CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL ADMINISTRADOR. La elección del Administrador puede recaer válidamente: a) En una persona jurídica cuyos estatutos comprendan expresamente la administración de copropiedades. b) En un copropietario o morador del Conjunto Residencial. c) En otra persona natural.

ARTICULO 91. CESACION EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR. El nombramiento del Administrador es esencialmente revocable. Además de cualquiera otra causa legal, el Administrador cesa en su cargo por:

1- Revocatoria expresa del nombramiento por parte de la Junta de Administración o de Asamblea de Copropietarios, según el órgano que hubiere efectuado el nombramiento.

2- Vencimiento del periodo.

3-Disolución, concordato o quiebra, en el caso de una sociedad que ejerza el cargo de Administrador.

4-Haber llegado el caso de incapacidad legal o estatutaria.

5- Abandono evidente del cargo justamente determinado por la Junta de Administracion.

6- Renuncia escrita, cuando quede aceptada.

7- Incumplimiento de las obligaciones que para el Administrador establece este reglamento.

8- Muerte, pérdida de la libertad o incapacidad física permanente en caso de ser persona natural.

ARTICULO 92. ACTUACION DEL SUPLENTE. Al cesar el Administrador en su cargo, cuando este fuere una persona natural, mientras no se haya hecho nuevo nombramiento y debida posesión del sucesor en propiedad, corresponderan las funciones de administracion al suplente del Administrador, si este no entrare a ejercerlas en el termino de una semana después de haber sido notificado al respecto por la Junta de Administracion, hara las veces de tal el Presidente de la Junta, hasta tanto se

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

nombre el nuevo administrador. Cuando el Administrador que cese en el cargo fuere una persona jurídica igualmente hará las veces de tal el Presidente de la Junta, hasta tanto se nombre nuevo Administrador.—

ARTICULO 93. REMUNERACION. Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero, esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea, al aprobar el presupuesto de gastos, y podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos.———

ARTICULO 94 -RENDICION DE CUENTAS. Al cesar en el ejercicio del cargo, la persona natural o jurídica que actuó como Administrador deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas; al efecto se firmará un acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado a la Junta de Administración, a la cual corresponderá dar el finiquito al administrador saliente.———

CAPITULO XIII -DEL AUDITOR O REVISOR FISCAL.———

ARTICULO 95. AUDITORIA. El Conjunto tendrá un Auditor o Revisor Fiscal, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea de Copropietarios, el cual será de libre nombramiento y remoción por la misma Asamblea, para períodos de un año. El Auditor o Revisor Fiscal, según se escoja, devengará los honorarios que le fije la Asamblea. No obstante su período anual, podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea.———

ARTICULO 96. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD. Si se opta por un Revisor Fiscal, este deberá ser Contador Público. En todos los casos el Auditor o el Revisor Fiscal y su suplente, no podrán estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ser socio con el Administrador, con los miembros de la Junta de administración, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá ser o no copropietario del Conjunto.———

ARTICULO 97. FUNCIONES. Son funciones del auditor o revisor:———

1.-Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto establezca la Ley o en su defecto la Junta de Administración.———

2.-Revisar y controlar los pagos, los ingresos, y las demás operaciones que realice la administración.—

3.-Controlar que las operaciones y actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la ley, del reglamento, de la Asamblea y de la Junta de Administración.———

4.-Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración y acerca de las irregularidades que advierta en la Junta y Administración, e informar a la Administración y a la Junta acerca de las irregularidades que encuentre en las cuentas y presupuestos de la copropiedad, que se han de presentar a consideración de la Asamblea.———

5.-Efectuar, con la regularidad y en la forma acordada con la Junta, el arqueo de los fondos comunes.——

6.-Velar porque los libros y cuentas del Conjunto se mantengan al dia.

7.-Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y la Junta de Administración.

CAPITULO XIV -FONDO DE RESERVA

ARTICULO 98. CREACION Y FINALIDAD. Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras o reparaciones urgentes o convenientes al Conjunto, para gastos imprevistos o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva, el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 99. FORMACION E INCREMENTO. El fondo de reserva se formara e incrementará con los siguientes ingresos:

a) El diez por ciento (10%) de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios, durante el primer año de funcionamiento de la copropiedad.

b) Los provenientes de intereses de mora.

c) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, cuando la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente.

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.

e)Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto previsto o no en este reglamento, como por ejemplo compensación por el uso de bienes comunes (parqueos).

PARAGRAFO PRIMERO: Los respectivos copropietarios de las etapas subsiguientes, [illegible] construido y entregado, pagarán el porcentaje señalado para el fondo de reserva, en la forma señalada en el literal a) de este artículo.

ARTICULO 100. MANEJO DE INVERSION. Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad y deberá mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidación. Cuando la Asamblea de copropietarios lo autorice expresamente, el fondo de reserva se podrá invertir en mejoras a los bienes de dominio común.

ARTICULO 101. NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO DE RESERVA. Las participaciones que corresponden a los copropietarios en el fondo de reserva tienen el carácter de bienes comunes, y por consiguiente siguen forzosamente el dominio de las cosas y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea por unanimidad de asistentes, podrá disponer la repartición parcial de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AREZZUTTA
Secretario Jurídico

de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 102. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Todo conflicto que se presente entre los copropietarios del Conjunto, o entre ellos y el Administrador o la Asamblea de Copropietarios, por causa o como efecto de los derechos, obligaciones o prohibiciones derivados del regimen de propiedad horizontal, asi como los que se originen en la interpretacion y aplicacion de la Ley o del presente reglamento o de cualquier estatuto interno de caracter obligatorio, se sometera en primera instancia a conocimiento de la Junta o Consejo de Administracion para que actue como amigable componedor. Agotada la via interna para la resolucion del conflicto, se sometera a la decision de un arbitro designado por la Camara de Comercio de Bogota, el cual debera fallar en derecho, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Codigo de Comercio. Lo anteriormente dispuesto no se aplicara al cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias de administracion, ni tampoco limitan la facultad del administrador para acudir al funcionario judicial, administrativo o policivo que sea competente, contra el propietario o morador que perturbe la tranquilidad de los demás, o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del Conjunto y sus habitantes.

ARTICULO 103. REMOCION DE ESCOMBROS. Cuando la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con las normas legales y con lo establecido en este reglamento, dispusiere que la indemnización proveniente de un siniestro asegurado sea repartida entre los copropietarios, sera obligatorio, antes de proceder a dicha reparticion, efectuar la remocion total de los escombros.

ARTICULO 104. INSTALACION DE REJAS. Los propietarios de las casas que quieran dotarlos de rejas exteriores para su seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen un diseño uniforme que debera ser aprobado por la Junta de Administracion de acuerdo con el definido por TRIADA LIMITADA.

ARTICULO 105. REFORMAS AL REGLAMENTO. Las reformas al presente reglamento requieren la aprobacion de la Asamblea de copropietarios, con el voto favorable de una mayoria que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos de los copropietarios presentes en la respectiva reunion, en la medida en que la Ley o este reglamento no fije expresamente un quorum superior para determinada reforma.

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se realizan las adiciones a este reglamento con la integración de las construcciones que se levantaran en los Lotes 1, 2 y 3-2 de la Urbanización San Cayetano ya mencionados y alinderados en el preambulo de este reglamento, las reformas a que alude el presente articulo deberan ser aprobadas por el propietario de tales lotes donde se construirán las siguientes Etapas.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras la sociedad TRIADA LIMITADA siga siendo la exclusiva

propietaria del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA. esto es. mientras no haya enajenado por escritura publica ninguna de las casas que lo conforman. podra realizar todas las reformas que considere pertinentes con toda libertad. las cuales serán vinculantes para los futuros Adquirentes a cualquier titulo.——

PARÁGRAFO TERCERO: Las adiciones a este reglamento con ocasion de la vinculación de la II. III y IV etapa no se entenderán como reformas a este instrumento y el propietario de los Lotes 1. 2 y 3-2 no requerira en ningun caso aprobación de la Asamblea de Copropietarios por lo que podra someter a propiedad horizontal tales inmuebles con plena libertad.——

ARTICULO 106. DISPOSICIONES VARIAS. 1.)En el evento de que la Alcaldia Mayor de Bogotá o cualquier entidad pública del orden nacional. departamental o municipal. como la Oficina de Catastro de Bogotá. la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. la Oficina de Planeación Distrital. la Curaduría Urbana. etc.. exija a la sociedad constructora alguna modificación al presente reglamento. o expida alguna resolución que implique la modificación al reglamento como requisito para el otorgamiento del permiso de ventas. o como requisito para el registro del reglamento o para tramitar el desenglobe catastral del Conjunto. o como consecuencia de actos o hechos similares. como cambios de normas que rigen la Propiedad Horizontal en Colombia. se entiende que los futuros propietarios autorizan a la sociedad TRIADA LIMITADA o al propietario de los lotes 1. 2 . 3-2 y 4-A para la modificación del mismo. previa obtención de la licencia de construcción. si fuere el caso. No obstante. queda claro que las adiciones a este reglamento y los cambios en los coeficientes de copropiedad con ocasión de tales adiciones no tienen que ser aprobadas por los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA y solo tendrán que ser suscritas por el propietario de los lotes 1. 2. 3 -2 y 4-A.——

2). Tal como se ha previsto en el presente reglamento. en varias de sus disposiciones. este estatuto prescribe el regimen de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA y lo relativo a sus futuras adiciones con la integración de una o mas etapas. para conformar. en general. el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. La sociedad propietaria de los Lotes 1. 2 y 3-2 procederá a adicionar este reglamento con la inclusión de los bienes privados y comunes que conforman las restantes etapas y con los coeficientes de copropiedad de tales bienes privados. y la reforma de los coeficientes que constan en esta escritura. Es claro e inequivoco que la sociedad TRIADA LIMITADA conserva en forma plena sus derechos de propiedad y posesión. y en consecuencia. podra enajenarlos. gravarlos. limitarlos. diseñar y rediseñar el proyecto que sobre ellos se levantará o no construirlo. como le parezca mas conveniente a sus intereses. en un todo conforme a las previsiones

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

legales de orden nacional, departamental y distrital que rijan sobre el particular, sin requerir en ningun caso la aquiescencia de los copropietarios de la I Etapa. No obstante, es claro que si efectivamente se levantan construcciones sobre los Lotes 1, 2 y 3-2 que van a hacer parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO - Propiedad Horizontal- la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos correspondiente se obliga, a solicitud de parte, a inscribir en los folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles que nazcan a la vida juridica con ocasion de una adicion a esta escritura, el reglamento de propiedad horizontal que consta en este instrumento.

3. La sociedad TRIADA LIMITADA mientras conserve la propiedad de las casas que integran la I Etapa, conservara su plena autonomia para realizar cualquier reforma que considere necesaria o convenientes al reglamento, y podra inscribirla de conformidad con la Ley.

ARTICULO 107. DISPOSICION TRANSITORIA: ADMINISTRACION. La sociedad propietaria actual mientras se entrega la administración del Conjunto a la Asamblea de Copropietarios de la Primera Etapa, será la responsable de la administración del Conjunto. No obstante, podrá contratar para la copropiedad la administración provisional del Conjunto, y elaborar conjuntamente con el administrador provisional, un presupuesto de gastos, que tendrá vigencia hasta la primera reunion de la Asamblea de Copropietarios. La administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designacion del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse de la siguiente forma: Una vez se hayan entregado, mediante acta, o esten aptas para ser entregadas el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades privadas que conforman el Conjunto [1ra. Etapa], la sociedad propietaria actual y/o el administrador provisional, deberán citar a la primera reunion de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la organización inicial de la copropiedad y haga la designacion del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha de dicha Asamblea, el Administrador provisional entregará la administracion del Conjunto a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo el Administrador no fuere designado por los copropietarios, aquel sera nombrado por la sociedad vendedora, la cual, a partir de este nombramiento queda desligada de toda responsabilidad en razón de la administracion del Conjunto.

ARTICULO 108. DISPOSICION TRANSITORIA: GASTOS. Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes elaborado conjuntamente por la sociedad vendedora y el administrador provisional, antes de la entrega de la administracion a que se ha hecho referencia, tendra fuerza obligatoria para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que la sociedad vendedora les haga entrega material de las casas por ellos adquiridas. En consecuencia, aun cuando no se haya entregado formalmente la administracion, las expensas comunes causadas por la administracion,

conservación, vigilancia y mantenimiento del Conjunto, serán asumidas exclusivamente por los copropietarios del mismo, y se distribuirán entre ellos segun lo dispuesto en el presente reglamento. Es entendido que si faltaren por construirse algunas casas que integran la respectiva etapa, estas no serán obligadas a cancelar cuota de administración hasta que se encuentren construidas por lo que el presupuesto será asumido entre los inmuebles efectivamente construidos y terminados.

ARTITULO 109 REGLAMENTACION DEL CONJUNTO: Para todos los efectos legales las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO se consideran como una sola unidad. [en el evento de construirse efectivamente las etapas subsiguientes y vincularse a través de adición(es) a este reglamento] y en tal virtud el uso y goce de las áreas y servicios comunes será de todos los propietarios, en la forma determinada por el Reglamento de administración de la propiedad horizontal, contenido en esta escritura y en sus posteriores adiciones.

ARTICULO 110.- LIQUIDACION.- En el evento de terminarse la Propiedad Horizontal de acuerdo con la ley o con el presente reglamento, para la liquidación de la Propiedad Horizontal y la distribución de los bienes comunes se observarán las normas previstas en el Código Civil para la liquidación de las grandes comunidades.- En lo no previsto, se aplicarán las normas de liquidación de sociedades previstas en el Código de Comercio.

EN ATENCION AL ART. 34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1.997. Los comparecientes bajo la gravedad de juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales en especial las de su registro dentro de los terminos legales lo aprobó en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se extendio en las hojas notariales numeros: AA 2467146 AA 2467145 AA 2467143 AA 2467142 AA 2467035 AA 2467124 AA 2467123 AA 2467121 AA 2467120 AA 2470893

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

328

AA 2470894 AA 2470895 AA 2470896 AA 2470897 AA 2470898

AA 2470899 AA 2470904 AA 2470905 AA 2470906 AA 2470907

AA 2470908 AA 2470909 AA 2470910 AA 2470911 AA 2470912

AA 2470913 AA 2470914 AA 2470915 AA 2470916 AA 2470917

AA 2470918 AA 2470919 AA 2470920 AA 2470921 AA 2470922

AA 2470923 AA 2470924 AA 2470925 AA 2470926 AA 2470927

AA 2470928 AA 2470929 AA 2470930 AA 2470931 AA 2470932

AA 2470933 AA 2470934 AA 2470935 AA 2470936 AA 2470937

AA 2470938 AA 2470939 AA 2470940 AA 2470941 AA 2470942

AA 2470943 AA 2470944 AA 2470945 AA 2470946 AA 2470947

AA 2470948 AA 2470949 AA 2470950 AA 2470951 AA 2470952

AA 2470953 AA 2470954 AA 2470955 AA 2470956 AA 2470957

AA 2470959 AA 2470960 AA 2470961 AA 2470962 AA 2470963

AA 2470964 AA 2470965 AA 2470966 AA 2470967 AA 2470968

AA 2470969 AA 2470970 AA 2470971 AA 2470972 AA 2470973

AA 2470974 AA 2470975 AA 2470976 AA 2470977 AA 2470978

AA 2470979 AA 2470980 AA 2470981 AA 2470982 AA 2470983

AA 2470984 AA 2470985 AA 2470986 AA 2470987 AA 2470988

AA 2470990 AA 2470991 AA 2470992 AA 2470993 AA 2470994

AA 2470995 AA 2470996 AA 2470997 AA 2470998 AA 2470999

AA 2467001 AA 2467002 AA 2467003 AA 2467004 AA 2467005

AA 2467006 AA 2467007 AA 2467008 AA 2467009 AA 2467010

AA 2467011 AA 2467013 AA 2467014 AA 2467015 AA 2467016

AA 2467017 AA 2467018 AA 2467019 AA 2467020 AA 2467021

AA 2467022 AA 2467023 AA 2467024 AA 2467025 AA 2467026

AA 2467027 AA 2467028 AA 2467029 AA 2467030 AA 2467031

AA 2467141 AA 2467125 AA 2467140 AA 2467139 AA 2467138

AA 2467137 AA 2467136 AA 2467135 AA 2467134 AA 2467133

AA 2467132 AA 2467131 AA 2467130 AA 2467129 AA 2467128

AA 2467127 AA 2467126 AA 2467154 AA 2467153 AA 2467152

AA 2467151 AA 2467149 AA 2467148 AA 2467147 AA 2470585

DERECHOS NOTARIALES $2a.140.00

DECRETO 1681 DE 1996

54
65

VOLDE GRAFICAS LTDA - 2000

AA 4177224

1 No 3536 17 MAYO 2001

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES - MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

DE FECHA: 17 DE MAYO DEL AÑO 2001

CLASE DE ACTO: ACLARACION

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil uno (2001).

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29) (ENCARGADA) DE ESTE CIRCULO.

Compareció: ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.143.357 expedida en Usaquen, obrando en su calidad de representante Legal de TRIADA LIMITADA, sociedad comercial de [illegible] domicilio, constituida por la Escritura Pública número diez mil sesenta y siete (10.067) de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y debidamente autorizado para la celebración de este acto por la Junta de Socios tal y como consta en el Acta número sesenta y seis (66) de fecha veinticinco (25) de Mayo del año dos mil (2.000), que se anexa para su protocolización con esta escritura y manifestó:

PRIMERO.- Que la sociedad que el compareciente

NOTARIA 37
EDUARDO TEPES AMEZQUITA
Bogotá, D.C.
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

representa por Escritura Pública número once mil trescientos sesenta y cinco (11365) de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil (2000) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada, protocolizó y elevó a Escritura Pública el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial SAN CAYETANO I ETAPA, al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz número — 50S-40358235 — y — los folios individuales números:

[redacted] CASA 1 INTERIOR 1

[redacted]40358320 CASA 2 INTERIOR 1

[redacted]40358321 CASA 3 I NTERIOR 1

[redacted] CASA 4 INTERIOR 1

[redacted] CASA 5 INTERIOR 1

[redacted] CASA 6 INTERIOR 1

[redacted] CASA 7 INTERIOR 1

[redacted] CASA 8 INTERIOR 1

[redacted] CASA 9 INTERIOR 1

[redacted] CASA 10 INTERIOR 1

[redacted] CASA 11 INTERIOR 1

[redacted] CASA 12 INTERIOR 1

[redacted] CASA 13 INTERIOR 1

[redacted] CASA 14 INTERIOR 1

[redacted] CASA 15 INTERIOR 1

[redacted] CASA 16 INTERIOR 1

[redacted] CASA 17 INTERIOR 1

[redacted] CASA 18 INTERIOR 1

[redacted] CASA 1 INTERIOR 2

[redacted] CASA 2 INTERIOR 2

[redacted] CASA 3 INTERIOR 2

55
66

2 GRAFICAS LTDA - 2000

AA 4909103

23 JUL 2001 — No 5451

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO - - - - - -

DE FECHA: 23 DE JULIO DEL AÑO 2.001 -

CLASE DE ACTO: ACTUALIZACION NOMENCLATURA - - - - -

tres mil quinientos treinta y seis (3536) del diecisiete (17) de Mayo del año dos mil uno (2001), ambas de la Notaria Veintinueve (29) del **Circulo de Bogotá D.C., y debidamente registradas** a los Folios de Matricula Inmobiliaria matriz numero. 50S-40358273 y los folios individuales números:

50S-40358319 CASA 1 INTERIOR 1
50S-40358320 CASA 2 INTERIOR 1
50S-40358321 CASA 3 INTERIOR 1
50S-40358322 CASA 4 INTERIOR 1
50S-40358323 CASA 5 INTERIOR 1
50S-40358324 CASA 6 INTERIOR 1
50S-40358325 CASA 7 INTERIOR 1
50S-40358326 CASA 8 INTERIOR 1
50S-40358327 CASA 9 INTERIOR 1
50S-40358328 CASA 10 INTERIOR 1
50S-40358329 CASA 11 INTERIOR 1
50S-40358330 CASA 12 INTERIOR 1
50S-40358331 CASA 13 INTERIOR 1
50S-40358332 CASA 14 INTERIOR 1
50S-40358333 CASA 15 INTERIOR 1
50S-40358334 CASA 16 INTERIOR 1
50S-40358335 CASA 17 INTERIOR 1
50S-40358336 CASA 18 INTERIOR 1
50S-40358337 CASA 1 INTERIOR 2
50S-40358338 CASA 2 INTERIOR 2
50S-40358339 CASA 3 INTERIOR 2
50S-40358340 CASA 4 INTERIOR 2
50S-40358341 CASA 5 INTERIOR 2
50S-40358342 CASA 6 INTERIOR 2
50S-40358343 CASA 7 INTERIOR 2
50S-40358344 CASA 8 INTERIOR 2

56
67

21 AGO. 2001

2467170

NUMERO - SEIS MIL DOSCIENTOS

DIECISIETE

ZONA: SUR

UBICACION DE LOS PREDIOS: URBANOS

NATURALEZA DE LOS ACTOS JURIDICOS:

SECCION I: REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

SECCION II: [redacted] RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA PARA INTEGRAR LA II ETAPA DEL MISMO.

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: TRIADA LIMITADA

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún [21] días del mes de Agosto de dos mil uno [2.001], ante mí, PATRICIA TELLEZ LOMBANA

(ENCARGADO)

Notario Veintinueve [29] del circulo notarial de Bogotá, compareció **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO**, varon mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula [redacted] número 79.143.358 expedida en Usaquén, obrando en su carácter de suplente del gerente [redacted] representante legal de **TRIADA LIMITADA,** sociedad domiciliada en esta ciudad, constituida [redacted] escritura número 10067 del 23 de Octubre de 1.992 de la Notaría 29 de Bogotá, reformada [redacted] publicos posteriores, debidamente autorizado para la realización de este acto por medio del acta No. [redacted] del 25 de Mayo de 2.000, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio y con copia del acta 66 en mención, documentos que se adjuntan al protocolo y manifestó:

Que eleva a escritura publica dos actos juridicos, a saber:

- -Reforma al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA con ocasión de someterlo a la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.
- -Adición al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA con la inclusión de la II ETAPA.

SECCION PRIMERA

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA CON OCASIÓN DE SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública No. 11365 del 29 de Diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, debidamente registrada en el folio [redacted]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[redacted] otorgadas en la misma notaria y debidamente registradas, la sociedad [redacted]ADA sometio al regimen de propiedad horizontal el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA, ubicado en la ciudad de Bogota, distinguido en la nomenclatura urbana asi: [redacted]. Esta I Etapa se levanta sobre el lote denominado 4-A el cual se describio y alindero como se indico en el preambulo al reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No. 11365 ya citada. ----------

SEGUNDO: Que la sociedad TRIADA LIMITADA procedio a registrar el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA en el folio matriz No. 50S-[redacted], dando origen a los [redacted] folios de matricula inmobiliaria que se citan a continuación, correspondientes [redacted] gran conjunto:

[redacted]

N 57 68

15 FEB. 2002 AA 6696598

No. 1375

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : MIL TRESCIENTOS SE-

TENTA Y CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA

El QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS (2002.)

ZONA: SUR

UBICACION DE LOS PREDIOS: URBANOS

NATURALEZA DEL ACTO JURIDICO: ----------

ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN

CAYETANO I y II ETAPAS PARA INTEGRAR LA III ETAPA DEL MISMO.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: TRIADA LIMITADA----------

En la ciudad de Bogota, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los QUINCE

(15) dias del mes de Febrero de dos mil dos [2.002], ante mi,

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI, ENCARGADO

Notario VEINTINUEVE [29] del circulo notarial de Bogotá, compareció ALVARO HERNAN VELEZ

TRUJILLO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania

número 79.143.357 expedida en Usaquén, obrando en su carácter de gerente y por tanto de representante

legal de TRIADA LIMITADA, sociedad domiciliada en esta ciudad, constituida mediante escritura

numero 10067 del 23 de Octubre de 1.992 de la Notaria 29 de Bogotá, reformada por instrumentos publicos

posteriores, debidamente autorizado para la realizacion de este acto por medio del acta No. 66 del 25 de

Mayo de 2.000, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio y con copia

del acta 66 en mención, documentos que se adjuntan al protocolo, y manifestó que eleva a escritura publica

el siguiente acto juridico:----------

ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN

CAYETANO I y II ETAPAS----------

La sociedad TRIADA LIMITADA por intermedio de su representante legal procede a adicionar el

reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I y II ETAPAS el

cual consta en la escritura publica numero 11.365 del 29 de diciembre de 2000, aclarado y adicionado por

medio de las escrituras publicas numeros 3536 del 17 de mayo de 2001, 5451 del 23 de julio de 2001 y 6217

del 21 de Agosto de 2001, otorgadas en la Notaria 29 de Bogota. La adición al reglamento que eleva a

escritura pública es del siguiente tenor:----------

PREAMBULO A LA ADICION DEL REGLAMENTO.----------

PRIMERO: La sociedad TRIADA LIMITADA, sociedad comercial de este domicilio, ha vendido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

adelantando la construccion del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO -PROPIEDAD HORIZONTAL-. desarrollándose esta en varias etapas o sectores. el primero denominado ETAPA I o I ETAPA . el cual se sometió a propiedad horizontal mediante la escritura publica 11.365 ya citada. Para tal efecto la escritura en mencion se ocupo de describir los bienes de propiedad privada o exclusiva que conforman la I Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano. y la enumeración de los bienes de propiedad comun de todos los copropietarios del mencionado conjunto ubicados en esa primera etapa o sector. determinar la participacion en la copropiedad y en las expensas comunes. consagrar los derechos y obligaciones de los titulares de derechos reales y simples ocupantes a cualquier titulo. señalar los organos de administracion de todo el conjunto indicando sus funciones. y en general. todas las materias exigidas por la Ley. Es claro entonces que si bien la escritura 11.365 del 29 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaria 29 de Bogota se ocupo de someter a propiedad horizontal la I Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano. el cual se levanta sobre el lote 4-A. tambien creo toda la normatividad para todo el Conjunto Residencial San Cayetano. a levantarse en los lotes 4-A. 1. 2 y 3-2 . integrado por varias etapas o sectores. y previo la manera de integrar las etapas subsiguientes. Para tal efecto. en el mencionado reglamento se dispuso que a medida que se construyeran las siguientes etapas. dicho estatuto se adicionaria con la determinacion de los bienes privados y comunes de cada sector . y los factores de copropiedad de los inmuebles que lo conforman. Con posterioridad la sociedad TRIADA LIMITADA aclaró la escritura 11.365 por medio de la escritura 3536 del 17 de Mayo de 2001. otorgada en la Notaria 29 de Bogotá. rectificando básicamente la dirección provisional del Conjunto y algunas áreas y linderos de los inmuebles que lo conforman. El 23 de Julio de 2001 la sociedad TRIADA LIMITADA procedió a aclarar nuevamente el reglamento. segun la escritura 5451 del 23 de Julio de 2001. Notaria 29 de Bogota. Mediante escritura pública número 6217 de fecha 21 de Agosto de 2001. otorgada en la Notaria 29 de Bogotá. la sociedad TRIADA LIMITADA elevó una tercera reforma a la escritura 11.365 con el fin de ajustar el reglamento a la nueva Ley de propiedad horizontal. esto es. la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001. la cual derogó la Ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario. Mediante esa misma escritura publica (6217 del 21 de Agosto de 2001). se adicionó el Reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial San Cayetano con la inclusión de la II Etapa del mismo.----------

SEGUNDO: De conformidad con el programa de construcción. la sociedad TRIADA LIMITADA planeó la ejecución de la totalidad del Conjunto en los cuatro (4) lotes denominados Lotes 4-A. 1. 2 y 3-2 que cobraron existencia juridica mediante el loteo logrado a través de la escritura 11.365 tantas veces citada. Dichos lotes. como se ha dicho. son juridicamente independientes. pero con el criterio de que los diferentes inmuebles que se levanten sobre ellos conformen una sola agrupación de vivienda, de conformidad con la licencia de construcción 2000-2-0086 del 17 de mayo de 2000, ejecutoriada el 14 de junio del mismo año.

58
69

1375

AA 5629712

por la cual la Curaduria Urbana No. 2 aprobo el proyecto general del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO y le otorgó licencia para su construccion. licencia que fue aclarada para aprobar el proyecto de division mediante resolucion No. CU2-2000-1210 de diciembre 29 del año 2.000 y por la resolucion CU2-2001-089 del 3 de Abril de 2001. Habiendose procedido a elevar al regimen de propiedad horizontal la I Etapa levantada sobre el lote 4-A mediante la escritura No. 11.365 del veintinueve [29] de diciembre del año 2.000. en la Notaria 29 de Bogota. reglamento que fue aclarado como quedo dicho. la sociedad TRIADA LIMITADA. en calidad de unica propietaria del lote 3-2. procedió a adicionar el reglamento a que se ha hecho referencia. mediante la incorporación al régimen de propiedad horizontal de la II Etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. ----------

TERCERO: Que por medio de este documento procede a adicionar el reglamento a que se ha hecho referencia. mediante la incorporación al regimen de propiedad horizontal de la III Etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. aprobado por la Curaduria Urbana 2 de Bogota. bajo el número L.C.2002-2-0046 del 6 de Febrero de 2002. ----------

CUARTO: Que no obstante la construccion del Conjunto por sectores. éste se concibió y aprobó por las respectivas autoridades distritales como una sola unidad para efectos del regimen de propiedad horizontal. esto es. los varios sectores del conjunto conformarian una sola copropiedad. regida por solo reglamento de propiedad horizontal. con sus respectivas adiciones. ----------

QUINTO: Que según lo previsto en el preambulo del reglamento de propiedad horizontal contenido en la Escritura Pública No. 11.365 tantas veces mencionada. la sociedad TRIADA LIMITADA por medio del presente instrumento procede a elevar a escritura pública la adición al reglamento de propiedad horizontal con la inclusión de la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano. levantado sobre el lote 2. conformado por doscientas veintidós [222] casas distribuidas en cinco[5] interiores [Interior 11. Interior 12. Interior 13. Interior 14 e Interior 15]. La III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano cuenta con áreas libres y circulaciones. ----------

CAPITULO I ----------

CONTENIDO DE LA ADICION ----------

ARTICULO 1o. OBJETO.- El objeto de la presente adición es incorporar los inmuebles que conforman la III ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO al régimen de copropiedad establecido para éste en el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No. 11.365 del 29 de Diciembre del 2000 de la Notaria 29 de Bogotá. aclarado y adicionado por las escrituras publicas 3536 del 17 de mayo del año 2001. 5451 del 23 de julio de 2001 y 6217 de Agosto 21 de 2001.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

otorgadas en la misma notaria. Para tales efectos esta adicion se ocupa de: ----------

a)La determinacion de los bienes privados localizados en el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA.----------

b) La enunciacion de los bienes comunes de todo el Conjunto situados en la III etapa.----------

c) La determinacion de los coeficientes de copropiedad asignados a las unidades privadas que conforman la III Etapa.----------

d) La determinacion de los coeficientes de copropiedad que corresponderan a las unidades privadas que conforman la I, II y III Etapas, en vista de la integracion de la III Etapa.----------

ARTICULO 2o.- NORMAS REGLAMENTARIAS.- Dado que, como ya se indico, tanto la I ETAPA como la II y la III ETAPA del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO, asi como la|s| etapa|s| que se adicione|n| en el futuro, conforman una sola unidad o copropiedad para efectos del regimen de propiedad horizontal, los copropietarios de la III ETAPA se regiran en todo lo relativo con dicho régimen por el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No.11.365 del 29 de diciembre de 2000, aclarado por las escrituras 3536 del 17 de mayo del año 2001, 5451 del 23 de julio de 2001 y aclarado y adicionado por la escritura 6217 del 21 de Agosto del año 2001, otorgadas en la Notaria 29 de Bogotá, por lo que se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registrar en los 222 folios que abra con ocasión de la adición a este reglamento las escrituras 11.365, 3536, 5451 y 6217 ya mencionadas y esta escritura, las cuales, en lo pertinente, se protocolizan con este documento. ----------

PARAGRAFO: Queda claramente entendido que el Conjunto queda sometido al reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura inicial y sus posteriores reformas, ya citadas, y se regirá en un todo por la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001.----------

ARTICULO 3o. EFECTOS.- Las disposiciones contenidas en este documento, al igual que las contenidas en el reglamento objeto de esta adicion, los planos arquitectónicos debidamente aprobados, los planos de propiedad horizontal, el proyecto de división de la propiedad, y la memoria descriptiva, todo referido a la III Etapa, tendran fuerza obligatoria para la sociedad actualmente propietaria del terreno y de las edificaciones a la que acceden, lo mismo que para los futuros adquirentes de derechos reales sobre las unidades de dominio privado, y en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier titulo o causa usen o gocen, en forma permanente o transitoria, tales bienes de dominio privado.----------

ARTICULO 4o. ALCANCE. En todo acto que implique traspaso del dominio o constitución de derechos reales sobre los bienes de dominio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA, asi como en la cesión del uso o goce de los mismos, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente adición y del reglamento correspondiente contenido en la escritura 11.365 del 29 de diciembre de 2000, Notaria 29 de Bogotá, aclarado y adicionado por las escrituras ya

No 1375

AA 6696600

mencionadas.----------

CAPITULO II. NOMBRE, PROPIETARIO Y TITULOS DE PROPIEDAD

ARTICULO 5o. NOMBRE.- El globo de terreno, junto con las edificaciones en el levantadas, que se incorpora por medio de esta adicion al regimen de copropiedad se denomina CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA.----------

ARTICULO 6o. PROPIETARIO. La III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano es de propiedad de la sociedad TRIADA LIMITADA, sociedad comercial de este domicilio constituida mediante escritura publica numero 10067 del 23 de Octubre de 1.992 de la Notaria 29 de Bogota.----------

ARTICULO 7o. TITULOS DE PROPIEDAD. La sociedad TRIADA LIMITADA adquirio los derechos de dominio sobre el lote 2 junto con mayor extension, por compra efectuada a LADRILLERA SAN JOSE LIMITADA como consta en la escritura 4.968 del 23 de diciembre de 1.997 otorgada en la Notaria 45 de Bogota, la cual fue actualizada en cuanto area y linderos por medio de la escritura 1985 del 13 de abril del 2000, otorgada en la Notaria 29 de Bogota, por medio de la cual a su vez se constituyo la Urbanización SAN CAYETANO de la cual derivo la existencia juridica el superlote 2. Esta escritura fue aclarada por medio de la escritura publica 3945 del 21 de Junio de 2000, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, para corregir la matricula correcta del lote. La edificaciones que acceden al terreno [lote 2] son levantadas por la sociedad TRIADA LIMITADA a sus exclusivas expensas, de conformidad con la licencia de construcción número LC 2002-2-0046 expedida por la Curaduria Urbana Numero 2 de Bogotá, el 6 de febrero de 2002.----------

CAPITULO III. -DETERMINACION DEL INMUEBLE-

ARTICULO 8o. LOCALIZACION Y LINDEROS.- La III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano esta localizada en Bogota, en la Diagonal 48J Sur No. 1-30, se levanta sobre el denominado lote 2, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40344701. El lote 2 se describe y alindera como a continuación se indica:----------

SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (8.308.29 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centimetros (84.34 M), con la transversal 4ª de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá; del mojón 4 al mojón 5 en distancia de ciento cuatro metros diez y nueve centimetros (104.19 M), con el Predio La Mina; del mojon 5 al mojón 15 en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centimetros (83.75 M), con el superlote tres (3); del mojón 15 al mojón 3 punto de partida y cierra en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centimetros (94.22 M), con el superlote uno (1).----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 9° CONFORMACION EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA esta compuesto por los siguientes doscientos veintidos [222] bienes privados los cuales se distinguen de la siguiente manera:

INTERIOR ONCE [11]	CASA 3
CASA 1	CASA 4
CASA 2	CASA 5
CASA 3	CASA 6
CASA 4	CASA 7
CASA 5	CASA 8
CASA 6	CASA 9
CASA 7	CASA 10
CASA 8	CASA 11
CASA 9	CASA 12
CASA 10	CASA 13
CASA 11	CASA 14
CASA 12	CASA 15
CASA 13	CASA 16
CASA 14	CASA 17
CASA 15	CASA 18
CASA 16	CASA 19
CASA 17	CASA 20
CASA 18	CASA 21
CASA 19	CASA 22
CASA 23	CASA 23
CASA 24	CASA 24
CASA 25	CASA 25
CASA 26	CASA 26
CASA 27	CASA 27
CASA 28	CASA 28
CASA 29	CASA 29
INTERIOR DOCE [12]	CASA 30
CASA 1	CASA 31
CASA 2	CASA 32

60

71

1375

AA 5629715

	CASA 2
	CASA 3
	CASA 4
	CASA 5
	CASA 6
	CASA 7
~~CASA 33~~	CASA 8
~~CASA 34~~	CASA 9
~~CASA 35~~	CASA 10
~~CASA 36~~	CASA 11
~~CASA 37~~	CASA 12
~~CASA 38~~	CASA 13
~~CASA 39~~	CASA 14
~~CASA 40~~	CASA 15
~~CASA 41~~	CASA 16
~~CASA 42~~	CASA 17
~~CASA 43~~	CASA 18
~~CASA 44~~	CASA 19
~~CASA 45~~	CASA 20
~~CASA 46~~	CASA 21
~~CASA 47~~	CASA 22
~~CASA 48~~	CASA 23
~~CASA 49~~	CASA 24
~~CASA 50~~	CASA 25
~~CASA 51~~	CASA 26
~~CASA 52~~	CASA 27
~~CASA 53~~	CASA 28
~~CASA 54~~	CASA 29
~~CASA 55~~	CASA 30
~~CASA 56~~	CASA 31
~~CASA 57~~	CASA 32
~~INTERIOR TRECE (13)~~	CASA 33
~~CASA 1~~	CASA 34

NOTARIA 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 35	CASA 12
CASA 36	CASA 13
CASA 37	CASA 14
CASA 38	CASA 15
CASA 39	CASA 16
CASA 40	CASA 17
CASA 41	CASA 18
CASA 42	CASA 19
CASA 43	CASA 20
CASA 44	CASA 21
CASA 45	CASA 22
CASA 46	CASA 23
CASA 47	CASA 24
CASA 48	CASA 25
CASA 49	CASA 26
CASA 50	CASA 27
CASA 51	CASA 28
CASA 52	CASA 29
CASA 53	CASA 30
CASA 54	CASA 31
CASA 55	CASA 32
INTERIOR CATORCE [14]	CASA 33
CASA 1	CASA 34
CASA 2	CASA 35
CASA 3	CASA 36
CASA 4	CASA 37
CASA 5	CASA 38
CASA 6	CASA 39
CASA 7	CASA 40
CASA 8	CASA 41
CASA 9	CASA 42
CASA 10	CASA 43
CASA 11	CASA 44

...GE GRAFICAS LTDA. - 2000

AA 5629718

CASA 7
CASA 8
CASA 9
CASA 10
CASA 11
CASA 12
CASA 13
CASA 14
CASA 15
CASA 16
CASA 17
CASA 18
CASA 19
CASA 20
CASA 21
CASA 22
CASA 23
CASA 24
CASA 25
CASA 26
CASA 27

CASA 45
CASA 46
CASA 47
CASA 48
CASA 49
CASA 50
CASA 51
CASA 52
CASA 53
CASA 54
INTERIOR QUINCE [15]
CASA 1
CASA 2
CASA 3
CASA 4
CASA 5
CASA 6

ARTICULO 10.-DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL-. Las casas que integran la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano serán destinadas exclusivamente para vivienda familiar.—

ARTICULO 11. CLASES DE BIENES.- El Conjunto Residencial San Cayetano ha sido diseñado y construido de tal manera que sus propietarios sean dueños exclusivos de sus casas y copropietarios de los bienes de dominio comun. en las proporciones establecidas en el reglamento del Conjunto. en la presente adición y en las futuras adiciones. En los planos que forman parte del reglamento y de esta adición y en el proyecto de división anexo a los mismos. se determina claramente qué bienes son de dominio particular o exclusivo, y cuales son de dominio comun. Las areas privadas son las comprendidas dentro de los linderos de las unidades individuales de vivienda; las areas comunes son las que corresponden a los bienes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de uso y utilidad comun y se encuentran achuradas en los planos de propiedad horizontal por lineas a 45 grados, con el fin de diferenciarlas de las unidades privadas. Queda claro que los bienes comunes del conjunto podran ser utilizados por los copropietarios del mismo independientemente de la etapa en que esten localizados.----------

CAPITULO IV

DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O EXCLUSIVO

ARTICULO 12.-CONCEPTO.- Es bien de dominio privado, particular o exclusivo, el espacio completamente delimitado, susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectonicos e instalaciones que estan comprendidos dentro de sus limites que sirven exclusivamente al propietario. Por lo tanto, el dominio sobre las casas comprende y se ejerce sobre las siguientes areas y elementos: la superficie encerrada dentro de las lineas que unen los puntos marcados por los numeros que se relacionaran al describir cada bien de dominio exclusivo, el revestimiento que cubre el piso y en general los bienes y accesorios colocados dentro del volumen formado por la superficie, el techo que los cubre y las lineas muros que circundan el perimetro citado. Se exceptuan los muros, vigas y columnas estructurales, asi como los muros de fachada, los cuales son bienes comunes.----------

ARTICULO 13. SERVIDUMBRES DE PASO: Cada uno de los usuarios de parqueaderos comunes del conjunto localizados en la I y II Etapas deberan respetar toda servidumbre de paso que recaiga sobre el parqueadero que utilice, aun cuando no esté expresamente prevista en el reglamento. ----------

ARTICULO 14. DESCRIPCION Y DELIMITACION. Las doscientas veintidós [222] casas que conforman la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano se determinan y alinderan individualmente como se indica enseguida, teniendo en cuenta que en el cálculo de las áreas privadas se han excluido las placas estructurales, asi como las vigas, columnas y muros estructurales, los cuales, como ya se indicó, tienen la calidad de bienes comunes. ----------

PARAGRAFO: Las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA se describen y alinderan como quedó dicho, señalando claramente que las casas pueden ser objeto de ampliación, en el sentido de que sus propietarios podran levantar a sus expensas y previo el cumplimiento de los requisitos fijados en este reglamento, un tercer piso sobre el segundo piso. No obstante es claro que la estructura de las casas está diseñada para soportar tres (3) pisos por lo que en ninguna casa se puede levantar un cuarto piso, así como tampoco se podrá realizar excavaciones o sótanos. En este sentido, las cláusulas del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial San Cayetano I Etapa que se refieran a la posible ampliación de las casas que integran la I Etapa son aplicables a esta etapa. ----------

ARTICULO 15. REFORMAS EN LOS BIENES PRIVADOS. En las casas no podrán hacerse modificaciones físicas o reformas que tengan como consecuencia el surgimiento de nuevas unidades de dominio privado, según la división jurídica establecida en el proyecto de división y en este reglamento, ó que impliquen la remoción o merma de las columnas y demás elementos estructurales, ó el cambio, así sea leve, de las fachadas y presentación externa de cada casa. De lo anterior se exceptúa la posibilidad que tienen todos los copropietarios de levantar el tercer piso sobre el segundo piso, de conformidad a como se regulará más adelante. Está prohibido hacer excavaciones, sótanos o similares. ----------

PARÁGRAFO:. Cualquier modificación o reforma diferente de la ampliación del tercer piso conforme a las normas que se establecerán mas adelante, podrá realizarse solo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:----------

a) Que el interesado obtenga la licencia de construcción respectiva de la autoridad competente, en el caso de que la naturaleza de la obra así lo requiera.----------

b) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, estética, solidez y salubridad del conjunto ni afecte zonas o servicios comunes, ni altere las fachadas exteriores ni interiores, ni disminuya la luz o el aire de las demás unidades privadas y zonas comunes de circulación.----- c) Que el propietario obtenga previa autorización escrita de la Junta de Administración, quien sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.----------

Con todo, el propietario a quien se le hubiere negado por la Junta la autorización para realizar la obra proyectada, podrá acudir a la Asamblea General de Copropietarios, para que ésta reconsidere la determinación, la cual para decidir deberá tener en cuenta si la obra proyectada cumple con los requisitos y condiciones aquí previstos.----------

ARTICULO 16. –TRANSITORIO- CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PISO. Cada propietario de casa dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA podrá levantar una ampliación para construir sobre el segundo piso un tercer piso, sin necesidad de contar con autorización de la Junta de Administración o de los copropietarios que integran el conjunto. No obstante sí será obligación de cada

interesado tramitar la licencia o autorización de la entidad competente para realizar la obra, cumpliendo las especificaciones aprobadas y respetando en todo caso la licencia otorgada, cumpliendo plazo, diseño y fachada. Siendo claro que las casas que integran el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO están diseñadas para soportar tres[3] pisos, en ninguna casa se puede construir cuarto piso.----

PARÁGRAFO 1ro.: Cuando un copropietario decida efectuar la reforma prevista en esta cláusula debe tener en cuenta que los muros de su vivienda son comunes con las casas colindantes y por lo tanto para realizarla debe construir muros medianeros estructurales en el tercer piso, cuyo aprovechamiento debe ser permitido posteriormente a los dueños de las casas colindantes que deseen efectuar la misma ampliación, en un todo de acuerdo con lo señalado en el manual de ampliaciones que entregara la sociedad TRIADA LIMITADA a cada uno de los propietarios de casas, disposiciones que harán parte del reglamento interno que regirá a la agrupación.----

PARAGRAFO 2do. Los copropietarios podrán adelantar la construcción prevista en este artículo siguiendo las normas y procedimientos fijados en el manual de ampliaciones a que se ha hecho referencia, el cual hará parte en todo caso del reglamento interno del conjunto, teniendo claro que cada propietario o mocatario se hará responsable por la conservación adecuada de los materiales y equipos de construcción, siguiendo las medidas pertinentes para evitar pérdidas, robos o desgastes, y que la ampliación debera ajustarse en un todo a la licencia de construcción que otorgue la autoridad competente y al diseño aprobado por TRIADA LIMITADA. Durante la ejecución de las obras correspondientes a las ampliaciones el respectivo propietario deberá evitar que se causen molestias a los dueños de las casas vecinas y deberá hacerse responsable por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar, debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata. La sociedad TRIADA LIMITADA no asumir ningún tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizada por el propietario que decida realizar la ampliación, así como tampoco de las consecuencias que se deriven de la construcción de dicha ampliación, durante su ejecución o con posterioridad.----

PARÁGRAFO 3°. Cada propietario que levante la ampliación prevista deberá realizar la correspondiente declaración de construcción registrándola de conformidad con la ley.----

CAPITULO V

-DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN-

ARTICULO 17. CONCEPTO. Son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios del conjunto, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce adecuado del mismo y de los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de comunes por disponerlo así este reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la ley y en este estatuto.-- ARTICULO 18. BIENES COMUNES DE TODO EL CONJUNTO. Tanto los bienes comunes localizados la I y II Etapas como los localizados en la III Etapa, de acuerdo con lo indicado al respecto en el Artículo 23 del reglamento que se adiciona, serán del dominio y uso común de todos los copropietarios del Conjunto, independientemente de la etapa en que estén ubicados. Tales bienes son, por vía de ejemplo, la zona para basuras, los parqueaderos para residentes y visitantes (localizados en la I y II Etapas), las zonas de circulación vehicular y peatonal, el salón comunal y zona de guardería (localizados en la I Etapa), entre otros. El uso y goce de los parqueaderos será el previsto en las normas pertinentes del reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública 11.365 del 29 de diciembre de 2000, otorgado en la Notaría 29 de Bogotá, siendo claro que podrán ser usados por cualesquiera copropietario o morador del Conjunto Residencial San Cayetano, independientemente de la etapa en la que estén localizados. Es entendido que los copropietarios de las Etapas I, II y III podrán usar y gozar los bienes comunes localizados en la[s] etapa[s] subsiguiente[s] en la medida en que ésta[s] se adicione[n] efectivamente por medio de escritura pública legalmente registrada, y consecuentemente, los copropietarios de la[s] etapa[s] restante[s] podrá[n] utilizar los bienes comunes localizados en las Etapas I, II y III. No obstante, mientras no se construya[n] la[s] etapa[s] restante[s] sobre el lote 1 los gastos de reposición y administración de estos bienes comunes serán cubiertos exclusivamente por los copropietarios de las casas que conforman las etapas I, II y III quienes los asumirán definitivamente en caso de no construirse la etapa IV sobre el lote 1. Es claro también que mientras no se adicione el reglamento con la etapa IV, los copropietarios de las etapas I, II y III no tendrán derecho alguno sobre el lote 1 de la Urbanización San Cayetano.----------

ARTICULO 19. BIENES COMUNES, BASICOS O FUNDAMENTALES. Son aquellas partes del Conjunto que hacen posible su existencia, conservación y actual presentación del mismo, y que permiten a los copropietarios el normal uso y goce de sus unidades privadas. A continuación se enuncian, en forma no taxativa, los bienes comunes de esta categoría localizados en la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano:----------

1.El terreno singularizado en este reglamento denominado Lote 2. ----------

2.El subsuelo correspondiente al lote, hasta donde lo permiten las leyes, incluidas todas las instalaciones de servicios en él realizadas.----------

3.Los cimientos, fundaciones y estructura de las casas que conforman la III Etapa del Conjunto, de modo que comprende todos los muros, vigas y columnas estructurales y demás elementos que conforman la estructura de las mismas.----------

375

6696572

4.Los muros que conforman las fachadas exteriores, excluyendo de estos los vidrios de las ventanas de las casas que son de propiedad exclusiva.----------

5.Los muros que conforman las fachadas interiores de las casas, las paredes y muros medianeros entre unidades privadas y/o zonas comunes.----------

6. Las zonas de circulacion vehicular y peatonal.----------

7. Las zonas verdes con que cuenta la etapa.. ----------

8. En general, los demás bienes y zonas comunes localizados sobre el lote 2 necesarios para el aprovechamiento y uso común de todo el Conjunto Residencial San Cayetano sobre los cuales ningún copropietario podrá invocar derecho de propiedad exclusivo por razón de su misma naturaleza y por no habérsele transferido como parte o accesión de su propiedad privada. ------ ARTICULO 20. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONJUNTO. Se clasifican como tales, todos aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza, se reputan como parte esencial del Conjunto por estar destinados al servicio y funcionamiento del mismo. A continuación se enuncian en forma no taxativa:----------

1.Los transformadores localizados sobre el lote 2. ----------

2.En general, todos los bienes de esta naturaleza (comunes no privados) que aunque no se hayan mencionado expresamente en este reglamento están en la III Etapa del Conjunto, esto es, sobre el lote dos(2) de la Urbanización San Cayetano. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los gastos generados por el uso y goce de éstos bienes, serán asumidos por la Copropiedad y podrán ser usufructuados indistintamente por los copropietarios de todo el conjunto Residencial San Cayetano. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: La clasificación de bienes comunes indicada en esta cláusula no tiene carácter taxativo y se entenderán como comunes los bienes marcados como tales en los planos de propiedad horizontal así como aquellos cuya naturaleza así lo implique y cuyo dominio no se haya transferido expresamente a una persona natural o jurídica.----------

ARTICULO 21: SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes, incluyendo los ubicados en la I, II y III Etapas, y el pago de las primas de seguros del Conjunto, será de cargo de la totalidad de los copropietarios del mismo. Cada etapa contribuirá en la proporción indicada en el artículo 23 de esta adición a reglamento. Las expensas comunes se asumirán en la forma establecida en el reglamento toda vez que como ya se ha indicado varias veces, los bienes de uso común de todo el conjunto pertenecen a la comunidad formada por la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

totalidad de los copropietarios de ambas etapas, y pertenecerán también a las etapas futuras que estas se integren.----------

CAPITULO VI- PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EN LAS EXPENSAS COMUNES

ARTICULO 22. INDICES DE COPROPIEDAD Y PARTICIPACION. Para efectos de determinar la proporción de los derechos de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes, y para determinar la parte porcentual con la que cada uno de aquellos ha de contribuir a los gastos y expensas comunes de la copropiedad y el numero de votos que les corresponde en la Asamblea General de Copropietarios, se han establecido los indices o coeficientes de copropiedad que se indican a continuación para la III Etapa, los cuales constituyen el 100% de esta etapa y han sido calculados de conformidad con el articulo 25 de la Ley 657 de Agosto 3 de 2001. ----------

CASA NUMERO	COEFICIENTE [%]
CASA 1 INTERIOR 11	0.4532%
CASA 2 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 3 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 4 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 5 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 6 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 7 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 8 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 9 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 10 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 11 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 12 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 13 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 14 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 15 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 16 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 17 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 18 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 19 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 20 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 21 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 22 INTERIOR 11	0.4504%

No 1375

6696573

CASA 23 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 24 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 25 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 26 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 27 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 28 INTERIOR 11	0.4504%
CASA 29 INTERIOR 11	0.4532%
CASA 1 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 2 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 3 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 4 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 5 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 6 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 7 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 8 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 9 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 10 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 11 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 12 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 13 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 14 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 15 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 16 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 17 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 18 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 19 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 20 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 21 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 22 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 23 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 24 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 25 INTERIOR 12	0.4504%
CASA 26 INTERIOR 12	0.4504%

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 27 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 28 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 29 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 30 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 31 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 32 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 33 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 34 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 35 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 36 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 37 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 38 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 39 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 40 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 41 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 42 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 43 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 44 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 45 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 46 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 47 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 48 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 49 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 50 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 51 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 52 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 53 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 54 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 55 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 56 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 57 INTERIOR 12.....0.4504%

CASA 1 INTERIOR 13.....0.4504%

CASA 2 INTERIOR 13.....0.4504%

1375

6696574

CASA 3 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 4 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 5 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 6 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 7 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 8 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 9 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 10 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 11 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 12 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 13 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 14 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 15 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 16 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 17 INTERIOR 13	0. 4504%
CASA 18 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 19 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 20 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 21 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 22 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 23 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 24 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 25 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 26 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 27 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 28 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 29 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 30 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 31 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 32 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 33 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 34 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 35 INTERIOR 13	0.4504%

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMSTRONG
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 36 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 37 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 38 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 39 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 40 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 41 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 42 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 43 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 44 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 45 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 46 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 47 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 48 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 49 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 50 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 51 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 52 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 53 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 54 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 55 INTERIOR 13	0.4504%
CASA 1 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 2 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 3 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 4 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 5 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 6 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 7 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 8 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 9 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 10 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 11 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 12 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 13 INTERIOR 14	0.4504%

CASA 14 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 15 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 16 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 17 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 18 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 19 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 20 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 21 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 22 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 23 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 24 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 25 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 26 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 27 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 28 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 29 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 30 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 31 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 32 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 33 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 34 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 35 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 36 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 37 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 38 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 39 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 40 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 41 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 42 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 43 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 44 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 45 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 46 INTERIOR 14	0.4504%

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES ALARCON
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 47 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 48 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 49 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 50 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 51 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 52 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 53 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 54 INTERIOR 14	0.4504%
CASA 1 INTERIOR 15	0.4532%
CASA 2 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 3 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 4 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 5 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 6 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 7 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 8 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 9 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 10 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 11 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 12 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 13 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 14 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 15 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 16 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 17 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 18 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 19 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 20 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 21 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 22 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 23 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 24 INTERIOR 15	0.4504%
CASA 25 INTERIOR 15	0.4504%

CASA 26 INTERIOR 15.....0.4504%
CASA 27 INTERIOR 15.....0.4532%.
TOTAL.....100%

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara en este punto que los coeficientes fueron calculados con base en el área privada de cada casa con respecto al área total privada del conjunto. Todas las casas tienen un coeficiente de 0.4504% con excepción de 4 casas esquineras que tienen un coeficiente de 0.4532%, entendiéndose que se adiciono un 0.0028% para efectos de cuadrar un coeficiente total del 100%. No obstante lo anterior, el administrador podrá imponer una misma cuota de administración para todas las casas, teniendo en cuenta que la diferencia en coeficiente que existe entre unas casas y otras es irrelevante, y su justificación resulta de la imposibilidad de lograr un coeficiente del 100% exacto sin hacer la mencionada aproximación.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los coeficientes previstos en esta cláusula no variarán aun cuando en alguna[s] casa[s] o en todas se levante la ampliación de tercer piso prevista en este reglamento.----------

ARTICULO 23. COEFICIENTES DE LAS TRES ETAPAS. El cuociente resultante de dividir el área construida privada total de cada una de las etapas por el área construida privada total de las dos etapas determina la proporción con que cada etapa es copropietaria de los bienes comunes del Conjunto Residencial y la proporción en que deberán contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de las primas de seguros. Los cuocientes en mención son los siguientes:----------

a. Cuociente de la Primera Etapa:26.37%----------

b. Cuociente de la Segunda Etapa:22.32%----------

c. Cuociente de la Tercera Etapa:51.31%----------

De conformidad con lo anterior, los coeficientes de las tres etapas son los siguientes:----------

CASA NUMERO	COEFICIENTE [%]
CASA 1 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 2 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 3 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 4 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 5 INTERIOR1	0.173%.
CASA 6 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 7 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 8 INTERIOR 1	0.173%.
CASA 9 INTERIOR 1	0.173%.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 10 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 11 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 12 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 13 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 14 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 15 INTERIOR 1 ..... 0.173%.
CASA 16 INTERIOR 1 .....0.173%.
CASA 17 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 18 INTERIOR 1.....0.173%.
CASA 1 INTERIOR 2 .....0.173%.
CASA 2 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 3 INTERIOR 2 ..... 0.173%.
CASA 4 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 5 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 6 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 7 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 8 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 9 INTERIOR 2..... 0.173%.
CASA 10 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 11 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 12 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 13 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 14 INTERIOR 2 .....0.173%.
CASA 15 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 16 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 17 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 18 INTERIOR 2 .....0.173%.
CASA 19 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 20 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 21 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 22 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 23 INTERIOR 2.....0.173%.
CASA 24 INTERIOR 2.....0.173%.

1375 AA 6696577

CASA 25 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 26 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 27 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 28 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 29 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 30 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 31 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 32 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 33 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 34 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 35 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 36 INTERIOR 2	0.173%.
CASA 1 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 2 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 3 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 4 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 5 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 6 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 7 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 8 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 9 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 10 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 11 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 12 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 13 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 14 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 15 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 16 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 17 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 18 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 19 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 20 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 21 INTERIOR 3	0.173%.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 22 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 23 INTERIOR 3	0.173%
CASA 24 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 25 INTERIOR 3	0.173%
CASA 26 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 27 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 28 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 29 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 30 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 31 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 32 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 33 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 34 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 35 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 36 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 37 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 38 INTERIOR 3	0.173%.
CASA 1 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 2 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 3 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 4 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 5 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 6 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 7 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 8 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 9 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 10 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 11 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 12 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 13 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 14 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 15 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 16 INTERIOR 4	0.173%.

CASA 17 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 18 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 19 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 20 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 21 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 22 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 23 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 24 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 25 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 26 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 27 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 28 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 29 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 30 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 31 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 32 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 33 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 34 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 35 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 36 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 37 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 38 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 39 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 40 INTERIOR 4	0.173%.
CASA 1 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 2 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 3 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 4 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 5 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 6 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 7 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 8 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 9 INTERIOR 5	0.173%.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 10 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 11 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 12 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 13 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 14 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 15 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 16 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 17 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 18 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 19 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 20 INTERIOR 5	0.173%.
CASA 1 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 2 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 3 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 4 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 5 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 6 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 7 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 8 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 9 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 10 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 11 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 12 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 13 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 14 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 15 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 16 INTERIOR 6	0.184%.
CASA 1 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 2 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 3 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 4 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 5 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 6 INTERIOR 7	0.184%.

6696579

375

CASA 7 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 8 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 9 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 10 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 11 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 12 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 13 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 14 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 15 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 16 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 17 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 18 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 19 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 20 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 21 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 22 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 23 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 24 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 25 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 26 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 27 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 28 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 29 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 30 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 31 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 32 INTERIOR 7	0.184%.
CASA 1 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 2 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 3 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 4 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 5 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 6 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 7 INTERIOR 8	0.184%.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 8 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 9 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 10 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 11 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 12 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 13 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 14 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 15 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 16 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 17 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 18 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 19 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 20 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 21 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 22 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 23 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 24 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 25 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 26 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 27 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 28 INTERIOR 8.	0.184%.
CASA 29 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 30 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 31 INTERIOR 8	0.184%.
CASA 1 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 2 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 3 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 4 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 5 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 6 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 7 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 8 INTERIOR 9	0.184%.
CASA 9 INTERIOR 9	0.184%.

CASA 10 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 11 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 12 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 13 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 14 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 15 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 16 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 17 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 18 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 19 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 20 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 21 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 22 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 23 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 24 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 25 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 26 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 27 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 28 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 29 INTERIOR 9.....0.184%.

CASA 1 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 2 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 3 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 4 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 5 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 6 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 7 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 8 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 9 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 10 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 11 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 12 INTERIOR 10.....0.184%.

CASA 13 INTERIOR 10.....0.184%.

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO YEPES [illegible] Secretario [illegible]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 14 INTERIOR 10	0.184%.
CASA 1 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 2 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 3 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 4 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 5 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 6 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 7 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 8 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 9 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 10 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 11 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 12 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 13 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 14 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 15 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 16 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 17 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 18 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 19 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 20 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 21 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 22 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 23 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 24 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 25 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 26 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 27 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 28 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 29 INTERIOR 11	0.231%.
CASA 1 INTERIOR 12	0.231%.
CASA 2 INTERIOR 12	0.231%.
CASA 3 INTERIOR 12	0.231%.

CASA 4 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 5 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 6 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 7 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 8 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 9 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 10 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 11 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 12 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 13 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 14 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 15 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 16 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 17 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 18 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 19 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 20 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 21 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 22 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 23 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 24 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 25 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 26 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 27 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 28 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 29 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 30 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 31 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 32 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 33 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 34 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 35 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 36 INTERIOR 12.....0.231%.

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EDUARDO PEÑARANDA QUINTERO Asesor Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 37 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 38 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 39 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 40 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 41 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 42 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 43 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 44 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 45 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 46 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 47 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 48 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 49 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 50 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 51 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 52 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 53 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 54 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 55 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 56 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 57 INTERIOR 12.....0.231%.
CASA 1 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 2 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 3 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 4 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 5 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 6 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 7 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 8 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 9 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 10 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 11 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 12 INTERIOR 13.....0.231%.

DE GRAFICAS LTDA - 2001

575

AA 6696582

CASA 13 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 14 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 15 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 16 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 17 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 18 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 19 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 20 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 21 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 22 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 23 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 24 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 25 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 26 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 27 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 28 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 29 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 30 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 31 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 32 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 33 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 34 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 35 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 36 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 37 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 38 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 39 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 40 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 41 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 42 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 43 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 44 INTERIOR 13	0.231%.
CASA 45 INTERIOR 13	0.231%.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES MONTERO
Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 46 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 47 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 48 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 49 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 50 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 51 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 52 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 53 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 54 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 55 INTERIOR 13.....0.231%.
CASA 1 INTERIOR 14.....0.23 1%.
CASA 2 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 3 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 4 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 5 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 6 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 7 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 8 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 9 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 10 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 11 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 12 INTERIOR 14.....0.23 0%.
CASA 13 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 14 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 15 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 16 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 17 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 18 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 19 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 20 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 21 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 22 INTERIOR 14.....0.230%.
CASA 23 INTERIOR 14.....0.230%.

MOLDE GRAFICAS LTDA - 2001

No. 1375 AA 6696583

CASA 24 INTERIOR 14	0.230%.
CASA 25 INTERIOR 14	0.230%.
CASA 26 INTERIOR 14	0.230%.
CASA 27 INTERIOR 14	0.230%.
CASA 28 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 29 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 30 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 31 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 32 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 33 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 34 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 35 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 36 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 37 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 38 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 39 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 40 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 41 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 42 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 43 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 44 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 45 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 46 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 47 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 48 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 49 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 50 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 51 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 52 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 53 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 54 INTERIOR 14	0.231%.
CASA 1 INTERIOR 15	0.231%.
CASA 2 INTERIOR 15	0.231%.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

NOTARIA 29 TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 3 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 4 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 5 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 6 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 7 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 8 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 9 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 10 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 11 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 12 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 13 INTERIOR .....0.231%.
CASA 14 INTER[illegible]5.....0.231%.
CASA 15 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 16 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 17 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 18 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 19 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 20 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 21 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 22 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 23 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 24 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 25 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 26 INTERIOR 15.....0.231%.
CASA 27 INTERIOR 15.....0.231%..
TOTAL.....100%
PARÁGRAFO 1°. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Propiedad
Horizontal que se adiciona, en la última escritura de adición al reglamento del Conjunto Residencial San
Cayetano donde se integren la[s] etapa[s] que se adelantarán en el lote 1, se establecerán con carácter
definitivo los coeficientes de todo el conjunto e implicará una variación en los coeficientes previstos en esta
escritura [etapas I, II y III], en la medida en que aumenta el número de unidades que conforman el proyecto.
Tal variación no requerirá en ningún caso la aprobación de los copropietarios de las Etapas I, II y III.
PARÁGRAFO 2°.: Los anteriores coeficientes se calcularon con base en el área privada de las casas

L MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2001

conforman las Etapas I, II y III con respecto al área total privada de las tres etapas, logrando una aproximación aritmética de cuatro dígitos. Todas las casas de cada etapa tienen un mismo coeficiente, no obstante lo cual en 26 casas de la III etapa se restó un 0.0001% para efectos de sumar un coeficiente total del 100%. . . . . .

PARAGRAFO 2º: Los coeficientes previstos en este artículo no variarán en evento de adicionarse nuevas casas de conformidad con lo previsto en el reglamento del conjunto. . . . . .

ARTICULO 24. La sociedad TRIADA LIMITADA solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que inscriba en el folio matriz correspondiente al lote 2 (50S - 40344701) esta escritura y abra los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a todas las doscientos veintidos (221) unidades privadas. En cada uno de éstos folios debe registrar también la parte normativa de la escritura 11365 del 29 de Diciembre de 2000, 3536 del 17 de mayo de 2001, 5451 del 23 de julio de 2001 y de Agosto 21 de 2001, otorgadas en la Notaría 29 de Bogotá, en la medida en que contiene reglamento del Conjunto Residencial San Cayetano y la presente escritura se refiere a una adición tal reglamento. . . . . .

ARTICULO 25.TRANSITORIO: Es claro e inequívoco que la sociedad TRIADA LIMITAD conserva en forma plena el derecho de propiedad y posesión sobre el lote 1 de conformidad a como quedó expresado en la escritura 11365 tantas veces citada. . . . . .

ARTICULO 26. TRANSITORIO. Las adiciones al reglamento con ocasión de la vinculación de la Etapa IV no se entenderán como reformas a la Escritura 11.365 ya citada, ni como reforma a esta escritura, sino como adiciones a la misma, de manera que el propietario del lote 1 no requerirá en ningún caso aprobación de la Asamblea de Copropietarios de las Etapas I, II y III por lo que podrá someter a propiedad horizontal tales inmuebles con plena libertad, recalculando los coeficientes de las ya construidas, de conformidad a como quedó previsto en la escritura 11.365 del 29 de Diciembre año 2000, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá. . . . . .

ARTICULO 27. TRANSITORIO. Los copropietarios de los inmuebles que conforman la III Etapa del Residencial San Cayetano deberán respetar la servidumbre de paso peatonal y de vehículos implicará cualquier tipo de construcción en el lote 1 de la Urbanización. . . . . .

ARTICULO 28. PROTOCOLIZACION. Se protocoliza junto con éste instrumento los siguientes docume

1. Plano de propiedad horizontal y arquitectónicos correspondientes a la III Etapa del Residencial San Cayetano. . . . . .

1. Poder especial de Diligencia del Contrato Preliminar. Con Contrato [illegible]. . . . . .

2. Certificado de existencia y representación legal de Cruz Roja Colombia. . . . . .

3. Copia de Acta de la Junta de Socios de Cruz Roja Colombia. . . . . .

4. Copia de la parte pertinente de las escrituras 0150 del 17 de Diciembre del año 2000, 7576 del 17 de Mayo del año 2001, 9451 del 27 de Julio del 2001 y 9527 del 1 de Agosto de 2001, otorgadas en la Notaría 17 de Bogotá. . . . . .

5. Copia de la Licencia de Construcción No. LC-[illegible]-1-0046 del 6 de Febrero del año 2002, expedida por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá. . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el notario quien doy fé y por eso lo autorizo.

El suscrito Notario Veintinueve (29) del Círculo de Santafé de Bogotá, autoriza al Representante Legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. . . .

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA6696598 - AA5629712 - AA6696600 - AA5629715 - AA5629718 - AA5629720 - AA5629721 - AA5629722 - AA5629724 - AA5629725 - AA5629726 - AA5629727 - AA5629728 - AA5629729 - AA5629730 - AA5629731 - AA5629732 - AA5629733 - AA5629734 - AA5629735 - AA5629736 - AA5629737 - 1AA5629738 - AA5629740 - AA5629741 - AA5629742 - AA5629743 - AA5629744 - AA5629745 - AA5629746 - AA5629747 - AA5629750 - AA5629698 - AA5629699 - AA6696501 - AA6696502 - AA6696503 - AA6696504 - AA6696506 - AA6696507 - AA6696508 - AA6696509 - AA6696510 - AA6696511 - AA6696512 - AA6696513 - AA6696514 - AA6696515 - AA6696516 - AA6696517 - AA6696518 - AA6696519 - AA6696520 - AA6696521 - AA6696522 - AA6696523 - AA6696524 - AA6696525 - AA6696526 - AA6696527 - AA6696528 - AA6696529 - AA6696530 - AA6696531 - AA6696532 - AA6696533 - AA6696534 - AA6696535 - AA6696536 - AA6696537 - AA6696538 - AA6696539 - AA6696540 - AA6696540 - AA6696541 - AA6696542 - AA6696543 - AA6696544 - AA6696545 - AA6696546 - AA6696547 - AA6696548 - AA6696549 - AA6696550 - AA6696551 - AA6696552 - AA6696553 - AA6696554 - AA6696555 - AA6696556 - AA6696557 - AA6696558 - AA6696559 - AA6696560 - AA6696561 - AA6696562 - AA6696563 - AA6696564 - AA6696565 - AA6696566 - AA6696567 - AA6696568 - AA6696569 - AA6696570 - AA6696571 - AA6696572 - AA6696573 - AA6696574 - AA6696575 - AA6696576 - AA6696577 - AA6696578 - AA6696579 - AA6696580 - AA6696581 - AA6696582 - AA6696583 - AA7238875 - AA6696585 . . . .

DERECHOS NOTARIALES $30.000.oo DECRETO 1681 DE 1996 . . . . . .

CURADOR ... WANDA RENIZ CABALLERO

USO EXCLUSIVO CURADURIA

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. L.C. 2002-2-0046

No. DE RADICACION SOLICITUD: 2001-2-1198 | PAG. 1

FECHA DE EXPEDICION: - 6 FEB. 2002 | FECHA DE EJECUTORIA: - 6 FEB. 2002 | FECHA: 19 DIC. 2001

Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables a treintaiseis (36) contados a partir de ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento, siempre que se compruebe la iniciación de la obra (Artículo 24 del Decreto 1052 de 1.998).

y plano de proyecto general de urbanización aprobado.

F1LC-0143

A. IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD

1. TIPO DE TRAMITE

a. LICENCIA DE CONSTRUCCION [X] — c. PROPIEDAD HORIZONTAL [X]

b. MODIFICACION LICENCIA [ ]

a. OBRA NUEVA [X] — c. MODIFICACION [ ] — e. DEMOLICION TOTAL [ ]

b. AMPLIACION [ ] — d. ADECUACION [ ] — PARCIAL [ ]

Si la solicitud es para vivienda de interés social (V.I.S.) indique SI [X] NO [ ]

B. INFORMACION DEL PREDIO

IDENTIFICACION 1375

a. DIRECCION (Nomenclatura Alfanumerica): DIAG. 48J SUR N° 1-30

b. MATRICULA INMOBILIARIA No.: 505-40344701

c. CEDULA CATASTRAL: 001426742 000 000 000

d. ESTRATO: 3

e. URBANIZACION: SAN CAYETANO

f. CODIGO ZONIFICACION: DRG-A1

g. ALCALDIA: RAFAEL URIBE

SEGUN PLANO DE LOTEO O TOPOGRAFICO No.: E 1/1-00

Fdo: CU2 2011/4-02

i. MANZANA No.: SUPERLOTE 2

k. LOTE No.: ETAPA 3

l. MANZANA CATASTRAL: AAA0155NFRJ

CODIGOS C. 0014 28 14 S. 19 000 000 00

m. MANZANA No.:

n. LOTE No.:

NOTA: EDUARDO VELEZ Secretario

2. LINDEROS SEGUN PLANO LOTEO

NORTE:	Mts.	SUR:	Mts.
ORIENTE:	Mts.	OCCIDENTE:	Mts.
OTROS:	Mts.	AREA: 8.308,29 Mts²	PLANCHA ESCALA 1:2000:
DISTANCIA A ESQUINA MAS PROXIMA: Mts.	ANCHO VIAS: Mts. por	Mts. por	Mts. por

3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION Y DE LA URBANIZACION

F1LC-0143

	No. LICENCIAS ANTERIORES	REFERENCIA	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	No. DE PISOS	No. DE UNIDADES APROBADAS VIVIENDAS	PARQUEOS	COMERCIO	OTRO	AREAS (MTS. CUADRADOS) APROBADA	ADICIONADA SOLICITADA	TOTAL CONSTRUIDA
A. EDIFICACION													
	No. LC DE CONST. DEC.564/92:					FECHA:							
B. URBANIZACION	No. RESOLUCION DE URBANISMO, DECRETO (S) Y FECHA: CU2.98 278 14-12-98; CU2-99-ISC 13-08-99										VIGENCIA HASTA: MARZO 14, 2002		
	CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS? SI [X] NO [ ]						PORCENTAJE DE DESARROLLO 30%						

F1LC-014

C. INFORMACION VECINOS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES

1. NOMBRE VECINOS: SOLICITAR VALLA

2. DIRECCION

Y PENAL

Los firmantes propietarios y profesionales declaramos que ... legalmente por los estudios y dibs. correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así ... las ... normas que rigen la materia y las sanciones establecidas.

3. TITULARES PROPIETARIOS C	4. C.C.	5. FIRMAS
TRIADA LTDA	800 179 -3	
REP. LEGAL: ALVARO VELEZ	C.C. 79'14 57	

6. RESPONSABLES			FIRMAS
ARQUITECTO PROYECTISTA:	LUIS GUI VELEZ	A 1999-7914 3358	
CONSTRUCTOR RESPONSABLE	ALVARO IVAN VELEZ	25202-10239	
INGENIERO CIVIL CALCULISTA:	HAROLD E SANMIGUEL	25202-41802	Harold E Sanmi
INGENIERO CIVIL DE SUELOS Y	SU PINOSA	7603 CUD	
	SA IGUEL	25202-41802	Harold E Sanmiguel

A 21-11

7. DIRECCION

USO EXCLUSIVO CURADURIA

No. RADICACION 2001-2-1198

D. PROYECTO ARQUITECTONICO

F1LC-01438

1. USOS

a. USO PRINCIPAL: VIVIENDA			No. DE UNIDADES: 222
b. USO COMPLEMENTARIO	LOCALIZACION	INTENSIDAD	No. DE UNIDADES:
c. USO COMPATIBLE	d. AUTORIZADO SEGUN:		No. DE UNIDADES:
f. NO. TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS: 327	g. RESIDENTES: 298	h. VISITANTES: 29	i. PRIVADOS	j. SERVICIO AL PUBLICO
k. SECTOR DE DEMANDA ESTACIONAMIENTOS: D		l. No. DE EDIFICIOS	m. No. DE ETAPAS DE CONSTRUCC: 1

2. VOLUMETRIA

a. No. TOTAL DE PISOS: 3	b. No. DE PISOS HABITABLES: 2	c. No. DE PISOS NO HABITABLES:	d. SOTANOS	SEMISOTANO:
e. ALTURA EN METROS: 7.60	f. ALTURA EN METROS PERMITIDA:		No. DE PISOS ( ) x 3.30 + 1.50 m	
g. Inc. PLANTA PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESTACIONAMIENTOS: SI [ ] NO [X]			h. AREAS DENTRO DE CUBIERTA INCLINADA: SI [ ]	h

CONVENCIONES PARA NIVEL PROPUESTO DE AISLAMIENTO: T = TERRENO E= EMPATE CONST. PERMANENTE

SEGUN RESOLUCION DE URBANISMO EPP = PARA TODOS LOS PISOS CON EXCEPCION DE LA PRIMERA PLANTA

i. AISLAMIENTOS LATERALES	MTS. POR COSTADO:	No. PISOS AISLADOS:	PISOS	T		E		EP
TIPOLOGIA: C [ ] A [ ]	MTS. POR COSTADO:	No. PISOS AISLADOS:	PISOS	T		E		EP
j. AISLAMIENTO POSTERIOR:	MTS. POR COSTADO:	No. PISOS AISLADOS:	PISOS	T		E		EP
k. AISLAMIENTO ENTRE EDIFICACIONES:	DIMENSION: 5.00	MTS. A PARTIR DE NIVEL: TERRENO						
l. AISLAMIENTO CONTRA ZONA VERDE:	MTS. POR COSTADO:	No. DE PISOS AISLADOS:				PISOS		
m. VOLADIZOS: —	MTS. POR: — MTS. POR:	— MTS. POR:				—	MTS. POR:	
n. PATIOS. Para predios ubicados en tratamiento de conservacion urbanistica, categoria consolidad de norma que exija patios	DIMENSIONES:	MTS. POR:	MTS.	AREA:				
	DIMENSIONES:	MTS. POR:	MTS.	AREA:				

F1LC-01438

3. ESPACIO PUBLICO

a. ANTEJARDINES	3.50 MTS. POR: RV. 4A	100 % ZV	MTS. POR:		
b. RETROCESOS CONTRA ZONA VERDE	MTS. POR:		MTS. POR:		
c. NIVEL DE ANTEJARDINES Y RETROCESOS:	A NIVEL DEL ANDEN: X	ELEVADO POR EMPATE:			
d. PARAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN (P.C.) SEMISOTANOS	RETROCEDIDO AL P.C.: —	AVANCE POR EMPATE ESTRICTO:		OTRO	
SOTANOS	RETROCEDIDO AL P.C.: —	AVANCE POR EMPATE ESTRICTO:		A 3.00 AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARC	
1ER. PISO	* 3.50 * DEL ANTEJARDIN	RETROCED. DEL AREA RESERVA:		PORTICO O RECTIFICACION	
e. LOCALIZACION RAMPAS Y ESCALERAS: ASCENDENTES	RETROCEDIDAS AL P.C.: —	AVANCE POR EMPATE ESTRICTO:		OTRO	
DESCENDENTES	RETROCEDIDAS AL P.C.: —	AVANCE POR EMPATE ESTRICTO:		A 2.00 AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARC	

4. ESTACIONAMIENTO DE ANTEJARDINES

PORCENTAJE DE UTILIZACION DE ANTEJARDIN: 0 % No. DE ESTACIONAMIENTOS:

5. CUADRO DE AREAS

a. AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO		b. AREAS PROPIEDAD HORIZONTAL: PRIV. CUBIERTO	PRIVADO LIBRE	COMUN CUBIERTO	COMUN LIBRE	c. AREA POR USOS: USOS
LOTE 3L3/ETAPA 3	F. 308.29 M2	— M2	— M2	— M2	— M2	VIVIENDA: 9.339.
SOTANO (S)	— M2	— M2	— M2	— M2	— M2	COMERCIO: —
SEMISOTANO	— M2	— M2	— M2	— M2	— M2	OFIC. o SERV PROF: —
PRIMER PISO	2.932.84 M2	4.522.19 M2	— M2	410.70 M2	3.375.45 M2	INSTITUCIONAL: —
PISOS RESTANTES	2 406.70 M2	3.936.06 M2	— M2	470.68 M2	— M2	INDUSTRIA: —
TOTAL CONSTRUIDO	9. 339.54 M2	8.450.20 M2	— M2	881.34 M2	— M2	OTROS: —
LIBRE EN PRIMER PISO	3.375.45 M2	— M2	— M2	— M2	— M2	TOTAL: 9.339

d. NOMBRE DEL EDIFICIO: e. AREA MINIMA PERMISIBLE POR UNIDAD DE VIVIENDA: M2

6. EQUIPAMENTO COMUNAL APROBADO EN ETAPA 1 Y 2 L.C 2000

		EXIGIDO	PLANTEADO	DESTINACION	EXIGIDO		PLAN
VIV. M2. ANCV x 10/88 ó M2.ANCV x 15/88 =	M2						
COM.OFICINAS M2. ANCV x10/120 =	M2			RECREATIVO Y ZONAS VERDES	M2	%	
INSTITUCIONAL: M2 ANC x 10/120 =	M2	M2	M2	SERVICIOS COMUNALES	M2	%	
INDUSTRIAL: M2 ANC X 10/160 =	M2			ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	M2	%	

F1LC-01438

7. CONFINAMIENTO DE MUROS SEGUN TITULO E DE LAS NSR/98

				LONGITUD MUROS CONFINADOS EN: TRANSVERSAL	LONGITUD
APOYO TERR... NIVELES Y SUELOS	CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO				
NIVEL 00 ... m:	ESPESOR MUROS EN PAÑETE EN mm(t) =	LONG. MINIMO			
NIVEL ... m:	AREA 2do. PISO CUBIERTA: ... m²X17/t =	m		m	
NIVEL A ...	AREA ... m²X17/t =	m		m	

USO EXCLUSIVO CURADURIA URBANA

OBSERVACIONES: ES RESPONSABILIDAD EXPEDIR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA DE DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) CASA (2) PISOS DE ALTURA EL PROYECTO CONTEMPLA AMPLIACION DE UN TERCER PISO, CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 3 DE LA AGR RESIDENCIAL SAN CAYETANO CON VEINTIOCHO (28) PARQUEOS DE RESIDENTES, ONCE (11) ESTACIONAMIENTOS DE VISIT EQUIPAMIENTO COMUNAL UBICADO EN LAS ETAPAS 1 Y 2 APROBADAS CON LICENCIA L.C.2000-2-0006. SE APRUEBAN LOS PLA CONTIENE LA INFORMACION SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL CORRESPONDIENTES A LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN C ETAPA 3. REQUIERE SUPERVISION TECNICA, SEGUN TITULO I, NSR-98 DEBE CUMPLIR RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE GEOTECNICO Y TALUDES EN PRIMERA GESTION PARA MITIGAR EL RIESGO.

INFORMACION IMPUESTO DELINEACION URBANA

NUMERO RECIBO DE IMPRESO: 140/301000161-4 FECHA DE PAGO: 24 ENERO 2002 VALOR: — —

CONSTANCIA DE PRESENTACION DE:

Copia del Folio de matrícula inmobiliaria	[ ]	3 juegos Diseños de elementos no estructur.	[ ]
Recibo impuesto predial	[ ]	3 juegos Memorias de calculos estructurales	[ ]
Identificacion y tarjeta profesional	[ ]	3 juegos Estudio de suelos y geotecnia	[ ]
3 Juegos Planos Arquitectonicos	[ ]	3 juegos Planos estructurales	[ ]
Poder	[ ]		

Certificado de existencia y representación legal
3 juegos Planos de alinderamiento
3 juegos Proyecto de División
Fotocopia Matriculas profesionales

NOTA: Las copias heliograficas del proyecto arquitectonico deberán presentarse suscritas por arquitecto. Asi mismo, los juegos de los memoriales de los calculos estructurales, de los elementos c diseños no estructurales y de los estudios geotecnicos y de suelos que sirven para determinar la estabilidad de la obra, deberán ir firmados por los profesionales facultados para tal fin(Art.12 D.

Salvavias: Dec.1400/84. Expedir Orden en forma tal que se garantice la estabilidad de las personas, estabilidad de terrenos, edificios y elementos constitutivos del espacio público (Art.16 Nsm. con lo establecido en el Art.89 -Instalar valla de identificación (Art.37) -Mantener esta licencia y sus planos aprobados en la obra y exhibirlos cuando la autoridad competente lo requiera. Dec.310 equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua. Dec.2150/95: cumplir con obligaciones del Art.80. Las demas que surjan de la presente licencia estan sujetas a la aplicacion de la ambiental en los casos en que la requiera. Cumplir con el Código de la construcción (Acuerdo Acuerda 20/96), en lo que no contravenga las disposiciones vigentes. Cumplir decreto 1005 de 2.000 (p

Esta Licencia se expidio de conformidad con las Normas Transitorias del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. adoptado por el decreto 619 (Art. 380) de Julio 28 de 2.000

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Vo. Bo. Juridico	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	FIRMA CURADOR

LOE GRAFICAS LTDA - 2001

No 5293

AA 6696969

	CASA 57: 40387938
	INTERIOR TRECE [13]
	CASA 1: 40387939
	CASA 2: 40387940
	CASA 3: 40387941
	CASA 4: 40387942
CASA 30: 40387911	CASA 5: 40387943
CASA 31: 40387912	CASA 6: 40387944
CASA 32: 40387913	CASA 7: 40387945
CASA 33: 40387914	CASA 8: 40387946
CASA 34: 40387915	CASA 9: 40387947
CASA 35: 40387916	CASA 10: 40387948
CASA 36:40387917	CASA 11: 40387949
CASA 37:40387918	CASA 12: 40387950
CASA 38:40387919	CASA 13: 40387951
CASA 39:40387920	CASA 14: 40387952
CASA 40:40387921	CASA 15: 40387953
CASA 41:40387922	CASA 16: 40387954
CASA 42:40387923	CASA 17: 40387955
CASA 43:40387924	CASA 18: 40387956
CASA 44:40387925	CASA 19: 40387957
CASA 45:40387926	CASA 20: 40287958
CASA 46:40387927	CASA 21: 40387959
CASA 47:40387928	CASA 22: 40387960
CASA 48:40387929	CASA 23: 40387961
CASA 49:40387930	CASA 24: 40387962
CASA 50:40387931	CASA 25: 40387963
CASA 51:40387932	CASA 26: 40387964
CASA 52:40387933	CASA 27: 40387965
CASA 53: 40387934	CASA 28: 40387966
CASA 54: 40387935	CASA 29: 40387967
CASA 55: 40387936	CASA 30: 40387968
CASA 56: 40387937	CASA 31: 40387969

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 32: 40387970	CASA 9: 40388002
CASA 33: 40387971	CASA 10: 40388003
CASA 34: 40387972	CASA 11: 40388004
CASA 35: 40387973	CASA 12: 40388005
CASA 36: 40387974	CASA 13: 40388006
CASA 37: 40387975	CASA 14: 40388007
CASA 38: 40387976	CASA 15: 40388008
CASA 39: 40387977	CASA 16: 40388009
CASA 40: 40387978	CASA 17: 40388010
CASA 41: 40387979	CASA 18: 40388011
CASA 42: 40387980	CASA 19: 40388012
CASA 43: 40387981	CASA 20: 40388013
CASA 44: 40387982	CASA 21: 40388014
CASA 45: 40387983	CASA 22: 40388015
CASA 46: 40387984	CASA 23: 40388016
CASA 47: 40387985	CASA 24: 40388017
CASA 48: 40387986	CASA 25: 40388018
CASA 49: 40387987	CASA 26: 40388019
CASA 50: 40387988	CASA 27: 40388020
CASA 51: 40387989	CASA 28: 40388021
CASA 52: 40387990	CASA 29: 40388022
CASA 53: 40387991	CASA 30: 40388023
CASA 54: 40387992	CASA 31: 40308024
CASA 55: 40387993	CASA 32: 40388025
INTERIOR CATORCE [14]	CASA 33: 40388026
CASA 1: 40387994	CASA 34: 40388027
CASA 2: 40387995	CASA 35: 40388028
CASA 3: 40387996	CASA 36: 40388029
CASA 4: 40387997	CASA 37: 40388030
CASA 5: 40387998	CASA 38: 40388031
CASA 6: 40387999	CASA 39: 40388032
CASA 7: 40388000	CASA 40: 40388033
CASA 8: 40388001	CASA 41: 40388034

	CASA 5: 40388052
	CASA 6: 40388053
	CASA 7: 40388054
	CASA 8: 40388055
	CASA 9: 40388056
	CASA 10: 40388057
CASA 42: 40388035	CASA 11: 40388058
CASA 43: 40388036	CASA 12: 40388059
CASA 44: 40388037	CASA 13: 40388060
CASA 45: 40388038	CASA 14: 40388061
CASA 46: 40388039	CASA 15: 40388062
CASA 47: 40388040	CASA 16: 40388063
CASA 48: 40388041	CASA 17: 40388064
CASA 49: 40388042	CASA 18: 40388065
CASA 50: 40388043	CASA 19: 40388066
CASA 51: 40388044	CASA 20: 40388067
CASA 52: 40388045	CASA 21: 40388068
CASA 53: 40388046	CASA 22: 40388069
CASA 54: 40388047	CASA 23: 40388070
INTERIOR QUINCE [15]	CASA 24: 40388071
CASA 1: 40388048	CASA 25: 40388072
CASA 2: 40388049	CASA 26: 40388073
CASA 3: 40388050	CASA 27: 40388074
CASA 4: 40388051	

TERCERO: Que por medio de esta escritura procede a aclarar la escritura publica No. 1375 de febrero 15 de 2002, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, señalando como antecedentes de esta reforma los siguientes:

1°. La sociedad Triada Limitada obtuvo licencia de Construcción para el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA expedida por la Curaduria Urbana 2 de Bogotá. bajo el número L.C.2002-2-0046 del 6 de Febrero de 2002. modificada mediante licencia de construcción número L.C.2002-2-0046 de Mayo 30 de 2002 Curaduria Urbana No. 2.

2°. Que en vista de modificación a licencia mencionada. las casas que integran la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano tendrán tres [3] pisos en lugar de dos [2] pisos como se había planteado en la

NOTARIA 27
Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

en la licencia original.

3°. Que para perfeccionar la reforma procede a protocolizar, como en efecto lo hace, el proyecto de división, los planos arquitectonicos y de propiedad horizontal y la modificacion a la licencia de construccion, documentos que haran parte del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA.

4°. Que la sociedad TRIADA LIMITADA es en la actualidad la UNICA PROPIETARIA de las doscientas veintidos [222] casas que integran la III ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO, en la medida en que no ha enajenado por escritura publica ninguna de las viviendas que conforman el proyecto y por lo tanto conserva la propiedad plena y absoluta sobre el mismo.

5°. Que en vista de lo señalado, procede a reformar, como en efecto lo hace, la escritura publica 1375 del 15 de febrero de 2002, otorgada en la Notaria 29 de Bogota, en los aspectos pertinentes para adecuar tal minuta a la licencia de construccion, planos y proyecto de division que se protocolizan con esta escritura, dejando presente que el texto contenido en la escritura publica No. 1375 mencionada continua rigiendo la III etapa del Conjunto Residencial San Cayetano en lo no modificado por medio de esta escritura pública.

CUARTO: Que en virtud de lo expuesto, procede a modificar algunos articulos del reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 1375 ya mencionada, los cuales en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor:

El articulo 14 quedará asi:

ARTICULO 14. DESCRIPCION Y DELIMITACION. Las doscientas veintidós [222] casas que conforman la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano se determinan y alinderan individualmente como se indica enseguida, teniendo en cuenta que en el cálculo de las áreas privadas se han excluido las áreas estructurales, asi como las vigas, columnas y muros estructurales, los cuales, como ya se indico, tienen la calidad de bienes comunes.

E GRAFICAS LTDA. • 2001

AA 6696719

No 5293

PARAGRAFO: La estructura de las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA está diseñada para soportar tres (3) pisos por lo que en ninguna casa se puede levantar un cuarto piso, así como tampoco se podrá realizar excavaciones o sotanos.

El articulo 15 quedará así:

"ARTICULO 15. REFORMAS EN LOS BIENES PRIVADOS. En las casas no podrán hacerse modificaciones físicas o reformas que tengan como consecuencia el surgimiento de nuevas unidades de dominio privado, segun la division jurídica establecida en el proyecto de división y en este reglamento, ó que impliquen la remoción o merma de las columnas y demás elementos estructurales, ó el cambio, así sea leve, de las fachadas y presentación externa de cada casa. Está prohibido hacer excavaciones, sótanos o similares.

PARAGRAFO:. Cualquier modificación o reforma solo podrá realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el interesado obtenga la licencia de construcción respectiva de la autoridad competente en caso de que la naturaleza de la obra así lo requiera.

b) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, estética, solidez y salubridad del conjunto ni afecte zonas o servicios comunes, ni altere las fachadas exteriores ni interiores, ni disminuya la luz o el aire de las demás unidades privadas y zonas comunes de circulación.

c) Que el propietario obtenga previa autorización escrito de la Junta de Administración, quien sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Con todo, el propietario a quien se le hubiere negado por la Junta la autorización para realizar la obra proyectada, podrá acudir a la Asamblea General de Copropietarios, para que ésta reconsidere la determinación, la cual para decidir deberá tener en cuenta si la obra proyectada cumple con los requisitos y condiciones aquí previstos.

El artículo 16 de la escritura 1375 del 15 de febrero de 2002, en lo sucesivo quedará así:

ARTICULO 16. -TRANSITORIO- CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCOBA ADICIONAL EN EL TERCER PISO. *Cada propietario de casa dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA podrá levantar una ampliación para construir sobre el segundo piso y en la parte posterior del tercer piso, una alcoba adicional, sin necesidad de contar con autorización de la Junta de o de los copropietarios que integran el conjunto. No obstante si será obligación de cada interesado la licencia o autorización de la entidad competente para realizar aprobadas y respetando en todo caso la licencia otorgada.*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 37 Bogotá D.C. EDUARDO YEPES

fachada. Menos claro que las casas que integran el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO estan diseñadas para soportar tres[3] pisos, en ninguna casa se puede construir cuarto piso.

PARAGRAFO 1ro.: Cuando un copropietario decida efectuar la reforma prevista en esta clausula debera tener en cuenta que los muros de su vivienda son comunes con las casas colindantes y por lo tanto para realizarla debe construir muros medianeros estructurales el tercer piso, cuyo aprovechamiento debe ser permitido posteriormente a los dueños de las casas colindantes que deseen efectuar la misma ampliacion, en un todo de acuerdo con lo señalado en el manual de ampliaciones que entregara la sociedad TRIADA LIMITADA a cada uno de los propietarios de casas, disposiciones que haran parte del reglamento interno que regira a la agrupacion.

PARAGRAFO 2do. *Los copropietarios podran adelantar la construcción prevista en este articulo siguiendo las normas y procedimientos fijados en el manual de ampliaciones a que se ha hecho referencia, el cual hará parte en todo caso del reglamento interno del conjunto, teniendo claro que cada propietario o morador se hará responsable por la conservación adecuada de los materiales y equipos de construcción, siguiendo las medidas pertinentes para evitar perdidas, robos o desgastes, y que la ampliación deberá ajustarse en un todo a la licencia de construccion que otorgue la autoridad competente y al diseño aprobado por TRIADA LIMITADA. Durante la ejecución de las obras correspondientes a las ampliaciones el respectivo propietario deberá evitar que se causen molestias a los dueños de las casas vecinas y debera hacerse responsable por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar, debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata. La sociedad TRIADA LIMITADA no asumira ningun tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizada por el propietario que decida realizar la ampliación, asi como tampoco de las consecuencias que se deriven de la construccion de dicha ampliacion, duranie su ejecucion o con posterioridad.*

PARAGRAFO 3°. *Cada propietario que levante la ampliacion prevista debera realizar la correspondiente declaración de construcción registrándola de conformidad con la ley.*

QUINTO: En todo lo demás, la sociedad TRIADA LIMITADA ratifica el contenido de la escritura publica 1375 del 15 de febrero de 2002. Notaria 29 de Bogotá, en especial los coeficientes de copropiedad previstos en tal escritura, en el articulo 23.

SEXTO. PROTOCOLIZACIONES. Se protocoliza junto con este instrumento los siguientes documentos:-

1. Planos de propiedad horizontal y arquitectónicos correspondientes a la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano.

3. Proyecto de División del Conjunto Residencial San Cayetano III Etapa.

4. Certificado de existencia y representación legal de Triada Limitada.

5. Copia del Acta 66 de la Junta de Socios de Triada Limitada.

OLDE GRAFICAS LTDA • 2001

No 5293

AA 6696694

6. Copia de la Licencia de Construccion No. L.C. 2002-240040 de Febrero del año 2002. expedida por la Curaduria Urbana 2 Bogota.----------

7. Copia de la Licencia de Construccion No. L. C. 2002 2 0040 30 de Mayo del año 2002. expedida por la Curaduria U Bogota.----------

(Hasta aqui el contenido de la minuta presentada por los interesados).- - - -

AA 6696711 AA 6696712 AA 6696713 AA 6696714

AA 6696725 AA 6696726 AA 6696727 AA 6696728

AA 6696735 AA 6696737 AA 6696738

AA 6696740 AA 6696742 AA 6696743

6696744 AA 6696745 AA 6696747 AA 6696748

6696749 AA 6696972 AA 6696974 AA 6696975

6696976 AA 6696977 AA 6696980

6696981 AA 6696982 AA 6696983

6696984 AA 6696985 AA 6696986 AA 6696987 AA 6696988

6696989 AA 6696990 AA 6696991 ~~AA 6696992~~ AA 6696993 AA 6696994

6696995 AA 6696750 AA 6696751 ~~AA 6696716~~ AA 6696751 AA

6696716 AA 6696717 - ——— - AA 6696694 AA 6696718 . . . .

DERECHOS NOTARIALES $30.000.oo DECRETO 1681 DE 1996 . . . . . .

ENMENDADO: REFORMA (2 veces)/ ENTRELINEAS: /ubicado en la

Diagonal 48 J Sur No. 1 - 30 de Bogotá, D.C. / AA 6696902 /

SI VALE.-

14 JUN. 2002

No 5293

AA 6696966

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

EL CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2002)

ZONA: SUR

UBICACION DE LOS PREDIOS: **URBANOS**

NATURALEZA DEL ACTO JURIDICO

REFORMA A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1375 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2002

OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO DE

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40344701.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **TRIADA LIMITADA**

DESARROLLO

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los cuatro dias del mes de junio del año dos mil dos [2.002], el suscrito

PATRICIA TELLEZ LOMBANA, (ENCARGADO)

Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogota, quien da fe de que las declaraciones que se contienen en esta escritura han sido emitidas por quien la otorga, compareció ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.357 expedida en Usaquén, obrando en su carácter de gerente y por tanto de representante legal de TRIADA LIMITADA, sociedad domiciliada en esta ciudad, constituida mediante escritura numero 10067 del 23 de Octubre de 1.992 de la Notaria 29 de Bogotá, reformada por instrumentos públicos posteriores, debidamente autorizado para la realizacion de este acto por medio del acta No. 66 del 25 de Mayo de 2.000, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio y con copia del acta 66 en mención, documentos que se adjuntan al protocolo, y manifestó que eleva a escritura pública el siguiente acto jurídico:

REFORMA A ESCRITURA PÚBLICA 1375 DEL QUINCE [15] DE FEBRERO DE DOS MIL DOS [2002], OTORGADA EN LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ.

PRIMERO: La sociedad TRIADA LIMITADA constituyó al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de 2001 la III ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO por medio de la escritura pública número 1375 de fecha 15 de Febrero de 2002, otorgada en la notaría 29 de Bogotá, etapa que se levanta sobre el denominado Superlote dos [2] de la Urbanización San Cayetano.

SEGUNDO: Que la mencionada escritura pública fue registrada de conformidad con la Ley en el folio de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

matrícula inmobiliaria matriz, correspondiente al superlote 2, identificado con el número 50S-40344701.

Consecuentemente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a la apertura de 222 folios, ubicado en la Diagonal 48J SUR No. 1-30 de Bogotá, D.C./ correspondientes a las 222 casas que conforman la III Etapa del Conjunto Residencial San Cayetano, así:----

INTERIOR ONCE [11]	INTERIOR DOCE [12]
CASA 1: 40387853	CASA 1: 40387882
CASA 2: 40387854	CASA 2: 40387883
CASA 3: 40387855	CASA 3: 40387884
CASA 4: 40387856	CASA 4: 40387885
CASA 5: 40387857	CASA 5: 40387886
CASA 6: 40387858	CASA 6: 40387887
CASA 7: 40387859	CASA 7: 40387888
CASA 8: 40387860	CASA 8: 40387889
CASA 9: 40387861	CASA 9: 40387890
CASA 10:40387862	CASA 10: 40387891
CASA 11:40387863	CASA 11: 40387892
CASA 12:40387864	CASA 12: 40387893
CASA 13:40387865	CASA 13: 40387894
CASA 14: 40387866	CASA 14: 40387895
CASA 15: 40387867	CASA 15: 40387896
CASA 16: 40387868	CASA 16: 40387897
CASA 17: 40387869	CASA 17: 40387898
CASA 18: 40387870	CASA 18: 40387899
CASA 19: 40387871	CASA 19: 40387900
CASA 20: 40387872	CASA 20: 40387901
CASA 21: 40387873	CASA 21: 40387902
CASA 22: 40387874	CASA 22: 40387903
CASA 23: 40387875	CASA 23: 40387904
CASA 24: 40387876	CASA 24: 40387905
CASA 25: 40387877	CASA 25: 40387906
CASA 26: 40387878	CASA 26: 40387907
CASA 27: 40387879	CASA 27: 40387908
CASA 28: 40387880	CASA 28: 40387909
CASA 29: 40387881	CASA 29: 40387910

CAPITULO V. DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 18. CONCEPTO. Son bienes de propiedad comun y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios del Conjunto cuya primera etapa esta integrada por 152 casas y susceptible de ser ampliado mediante adiciones que se hagan a este reglamento, aquellas partes del conjunto que permiten o facilitan la existencia, seguridad, presentacion, conservacion, uso, goce o explotacion adecuado del mismo y de los bienes privados que lo conforman, ademas de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo asi este reglamento. El derecho sobre estos bienes sera ejercido en la forma prevista en la ley y en este reglamento.

ARTICULO 19. INSEPARABILIDAD. De conformidad con lo indicado en la Ley, los derechos que corresponden a cada propietario en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo bien de dominio particular. Por lo tanto, en la enajenacion, gravamen, embargo o cualquier otra limitacion al dominio sobre una casa se entenderán comprendidos esos derechos, y no podran efectuarse dichos actos con relación a los bienes de dominio comun en forma separada de la unidad privada a la que acceden.

ARTICULO 20. INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre las areas y bienes comunes es forzosa, por lo tanto ninguno de los copropietarios podra solicitar su division mientras exista la Agrupacion.

ARTICULO 21. CLASIFICACION. La propiedad comun del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO se clasifica para todos los efectos de este reglamento, de la siguiente manera:

a) **Bienes Comunes esenciales, básicos o fundamentales de la copropiedad:** Son aquellas partes de la Agrupación que hacen posible su existencia, estabilidad, seguridad, conservacion y actual presentación de la misma, asi como aquellos necesarios para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular.

b) **Bienes comunes que constituyen la dotación básica para el funcionamiento general de la Agrupación:** Se clasifican como tales, todos aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza, se reputan como parte del Conjunto por estar destinados al servicio y funcionamiento del mismo.

ARTICULO 22. BIENES COMUNES. Todos los bienes del conjunto, exceptuando los privados, pertenecen a todos los copropietarios, en proporcion a sus coeficientes de copropiedad. Los denominados bienes comunes localizados en la 1 Etapa son los siguientes:

1.1. **BIENES COMUNES ESENCIALES, BASICOS O FUNDAMENTALES:**

1.El lote de terreno singularizado en el articulo 1 del Preambulo a este reglamento, denominado LOTE 4-A. 2.El subsuelo correspondiente al lote, hasta donde lo permiten las leyes, incluidas todas las instalaciones de servicios en el realizadas.

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO PEÑES ARBOLEDA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. Los cimientos de las casas que integran la 1ra. Etapa que comprende todos los muros y demas elementos que conforman la estructura en toda su altura, contorno e integridad de acuerdo con los planos estructurales.

4. Las fachadas y los muros exteriores laterales, medianeros y posteriores, entendiendose por fachadas todas las partes y elementos que forman el exterior de las casas. Se excluyen los vidrios de las casas que son de propiedad exclusiva, no obstante lo cual deben conservarse iguales para no dañar la armonia y fachada del conjunto.

5. Las losas de entrepiso o placas de concreto que dividen cada una de las plantas, asi como los muros que conforman la estructura de las casas.

6. Las zonas destinadas para las instalaciones basicas de servicios publicos.

7. Las instalaciones básicas de acueducto, alcantarillado, energia y teléfono, desde el punto de conexion hasta la entrada de cada casa.

8. La porteria.

9. Todo el sistema de instalaciones eléctricas y de iluminación de las zonas comunes interiores del conjunto.

10. Las zonas de depósito de basuras.

11. El salón comunal de reuniones, la oficina de administración y el lugar para guardería.

12. Las vias internas y peatonales del conjunto.

13. Las zonas libres situadas en el LOTE 4-A.

14. Todo sistema de iluminación de zonas comunes de la Agrupación.

15. Los ocho (8) parqueaderos descubiertos para visitantes identificados en los planos de propiedad horizontal.

16. Los cuarenta y cuatro (44) parqueos comunes descubiertos indicados en el plano, marcados con los numeros del 1 a 44 de manera sucesiva.

17. El sistema hidroneumatico.

18. El cerramiento del conjunto.

19. En general, todos los bienes y zonas necesarios para el uso comun de todos los copropietarios de casas, y aquellos indispensables para la existencia del conjunto, sobre los cuales ningun copropietario podrá invocar derecho de propiedad exclusivo por razon de su misma naturaleza y por no habersele transferido expresamente como parte o accesion de su propiedad privada.

12. **BIENES COMUNES DE DOTACION DE TODO EL CONJUNTO**

1. Los tableros electricos de las zonas comunes.

2. La puerta principal de acceso al conjunto.

3. El tanque del agua

4. En general, todos los bienes de esta naturaleza (comunes, no privados) que aunque no se hayan mencionado expresamente en este reglamento estan en la I Etapa del Conjunto, esto es, sobre el LOTE +-A de la Urbanizacion San Cayetano ya alinderado.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningun caso la clasificacion contenida en el presente articulo implicara una desmembracion del dominio comun ni variacion alguna en la administración de la copropiedad, sus efectos se reducen a una distribucion interna de los gastos generados en el mantenimiento y reposicion de dichos bienes comunes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando en las relaciones de bienes que se ha efectuado se hizo referencia a zonas de circulacion, accesos, zonas verdes, muros, entre otros, se hace referencia únicamente a los ítem mencionados localizados sobre el LOTE +-A de la Urbanización San Cayetano.

PARAGRAFO TERCERO: La clasificación de bienes comunes indicada en esta cláusula no tiene carácter taxativo y se entenderan como comunes los bienes marcados asi en los planos de propiedad horizontal asi como aquellos cuya naturaleza asi lo implique.

PARÁGRAFO CUARTO: Es claro que en la medida en que se efectuan las adiciones a este reglamento tal y como ha quedado previsto, los copropietarios de las subsiguientes etapas podran hacer uso de las zonas y bienes comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO localizados en este sector, esto es, sobre el LOTE +-A descrito y alinderado.

ARTICULO 23. BIENES COMUNES DE TODO EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. Los bienes comunes de todo el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA podran ser usufructuados indistintamente por los copropietarios de todas las etapas que conforman el Conjunto, en caso de que ellas efectivamente se integren a la agrupacion. Igualmente, los copropietarios de la I etapa podran utilizar todos los bienes comunes existentes sobre los lotes o superlotes 1, 2 y 3-2 en la medida en que las etapas se adicionen efectivamente por medio de escritura pública legalmente registrada. No obstante, mientras no se construya(n) la(s) etapa(s) restante(s) sobre los Lotes 1, 2 y 3-2, los gastos de administracion y reposición de estos bienes seran cubiertos exclusivamente por los copropietarios de la I Etapa quienes los asumiran definitivamente de igual manera en caso de no construirse los sectores o etapas subsiguientes. La forma de asumir los gastos comunes se establecera mas adelante, en este mismo reglamento.

Los bienes comunes localizados en la I Etapa podran tambien ser utilizados por los copropietarios de casas o construcciones que se levanten sobre los Lotes o Superlotes 1, 2 y 3-2 en el evento en que las

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO LEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

edificaciones levantadas sobre los mismos se anexen a este reglamento mediante adicion al mismo legalmente registrada.

ARTICULO 24. REGIMEN LEGAL DE LOS ELEMENTOS DE DOTACION. Los bienes de dotacion podran ser enajenados separadamente de la copropiedad para efectos de su reemplazo, por desuetud o desperfectos o reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupacion, mediante decisión tomada por la Junta de Administracion, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 25. DESTINACION Y USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS COMUNES. Los propietarios y demás ocupantes de la Agrupacion a cualquier titulo, sus dependientes y sus visitantes, podrán servirse de los bienes destinados al uso comun, siempre que los utilicen segun su naturaleza, ubicación y destino ordinario, segun lo dispuesto en este reglamento y en las decisiones que al respecto tomen los organos de administracion. Los copropietarios y las personas por las cuales estos son civilmente responsables, están obligados a poner en la conservacion de los bienes comunes la maxima diligencia y cuidado, y a responder hasta la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. Las placas y muros comunes podrán ser utilizadas en su parte interna, siempre y cuando este uso no implique la colocación de cargas excesivamente pesadas que atenten contra la solidez de las casas.

ARTICULO 26. MUROS: Los muros que conforman las unidades privadas no podran demolerse ni en todo ni en parte. Los muros no estructurales no podran demolerse sin antes solicitarse previo visto bueno de la Junta de Administración, quien previa consulta con un Ingeniero Civil cuyo costo lo asumirá el interesado, indicará si tal demolición es procedente, autorizacion que para todos los casos, sin excepción, deberá constar en escrito firmado por el administrador.

ARTICULO 27. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional a su coeficiente de copropiedad, de acuerdo con lo indicado al respecto en el Capitulo siguiente.

ARTICULO 28. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes, y el pago de las primas de seguros de la Agrupacion, serán de cargo de los copropietarios del Conjunto, para lo cual contribuirán con las expensas comunes en la forma establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 29. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. Unicamente se podra solicitar la division de los bienes comunes, si la Agrupacion se destruye totalmente o en proporcion no menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor, y en el caso de que sea ordenada su demolicion, de conformidad con lo previsto por el articulo 988 del Código Civil.

NOTARIA VEINTINUEVE

ARTICULO 30. SALON COMUNAL O MULTIPLE Y GUARDERIA: Todos los copropietarios de las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO y de los inmuebles que llegaren a conformarlo con tenencia de su respectiva unidad residencial privada, y los arrendatarios y demas tenedores o moradores con justo titulo, podran utilizar el salon comunal de reuniones o de uso múltiple y el espacio para guarderia ubicado en la I Etapa con los lineamientos y normas de uso que determine la Asamblea de Copropietarios, por medio de un reglamento interno de convivencia donde se estableceran reglas claras para su utilizacion, turnos, horarios, sanciones por inadecuado uso por incumplimiento de las normas fijadas para su utilizacion. Se podra restringir su uso a los propietarios dependientes que se encuentren en mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de administracion, asi como a los moradores de las casas cuyos propietarios no esten al dia en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias para cubrir las expensas comunes. Tambien podra impedirse el acceso al salón comunal o múltiple y a la guarderia a los propietarios o moradores del conjunto, o sus dependientes, que por cualquier otro concepto esten en deuda con la administración o se les haya impuesto tal sancion de acuerdo con las normas del reglamento interno.

ARTICULO 31. REGIMEN DE USO DE LOS PARQUEADEROS.

Este reglamento preve la existencia de cuarenta y cuatro (44) parqueaderos descubiertos marcados con los numeros 1 al 44 inclusive, para uso de los residentes, y ocho (8) parqueos descubiertos para uso de visitantes del conjunto.

Los parqueaderos seran destinados para el estacionamiento de un (1) vehiculo liviano. Las normas para uso y goce de parqueaderos tanto los que pertenecen a esta etapa como los parqueaderos que pertenezcan a las etapas que podrán adicionarse segun lo previsto en este reglamento, se establecen como sigue:

~~El propietario o morador legitimo de una casa observara las siguientes normas en el uso de parqueaderos:~~

~~1.No efectuar alteraciones ni construcciones sobre o bajo el mismo.~~

2.No cambiar el destino asignado.

3.Mantener el bien en correcto estado de orden y aseo.

4. Pagar cumplidamente cualquier contraprestacion que se imponga en este reglamento o en cualquier estatuto o disposicion interna por el uso y goce de un parqueadero.

~~5. No sera permitido estacionar buses, busetas, camiones y en general vehiculos cuyo peso sea igual o supere una tonelada, solo sera permitido estacionar en cada parqueo un (1) automovil o vehiculo liviano apropiado para el area de cada estacionamiento.~~

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

6. Ningún propietario o tenedor de casa podra ocupar mas de un parqueo con un [1] vehiculo automotor, salvo autorizacion expresa y por escrito del administrador de ocupar dos [2] parqueaderos, la cual solo podra otorgarla en la medida en que existan parqueos desocupados dentro del conjunto sin que se haya asignado su uso a una determinada casa por no existir tal interes o solicitud.

7.En principio no se permitira el lavado de carros dentro del conjunto. Sin embargo la Junta de Administracion podrá dictar un reglamento que constara por escrito donde se autorice el lavado de vehiculos, siempre que se cumplan unas normas que se detallaran en el reglamento interno y se compense el uso de agua del conjunto con un pago que tambien se determinara en el mismo reglamento.

8. Dejar los vehiculos debidamente cerrados (bodega, ponezuelas y vidrios)

9. Ningun usuario podra estacionar su vehiculo fuera de las lineas que demarcan el espacio o area de cada parqueadero.—

10. La velocidad para la circulación de vehiculos dentro del conjunto no podrá ser superior a 20 kilómetros por hora.

11. No podrán hacerse reparaciones a vehiculos dentro de los sitios de parqueo, fuera de las absolutamente necesarias para llevar el vehiculo a un taller.

12. No se podrá perturbar el libre movimiento de otros vehiculos en las zonas destinadas a la circulacion.——

13. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible u otros materiales inflamables, por considerarlo perjudicial y peligroso para los ocupantes del Conjunto.

14. Todo dueño de automóvil, al avisársele que su vehiculo esta botando gasolina o aceite, debera retirarlo y llevarlo a otro sitio para reparación definitiva.

15. Cualquier daño causado por uno de los usuarios a alguno de los vehiculos debe ser reportado inmediatamente a la administracion, quien segun las circunstancias debera avisar a las autoridades de transito, siendo estas ultimas las competentes para dirimir los conflictos que por este motivo se presenten.

16. Queda expresamente prohibido almacenar muebles, articulos deportivos, lanchas u otros objetos dentro de los parqueaderos.

17. Los usuarios de los parqueaderos no podran cerrarlos o cubrirlos asi se trate de cierres o cubiertas parciales.—

18. Los usuarios de parqueaderos deberan respetar las servidumbres de paso hacia otros bienes comunes. La Administración fijara en el reglamento interno las sanciones para aquellos usuarios de parqueos que incumplan esta obligacion.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la medida en que el Conjunto Residencial San Cayetano cuenta con menos parqueos que casas, el uso y goce de parqueaderos será regulado en orden a lograr la mayor equidad posible entre los usuarios. Por lo tanto los propietarios o tenedores legítimos de casas podrán solicitar al administrador que les asigne el uso y goce exclusivo de un parqueo. El administrador llevará un libro donde registrará en orden cronológico los propietarios o tenedores que soliciten se les conceda el uso y goce de un parqueo, y en orden de inscripción irá adjudicando el uso de un determinado estacionamiento por un término de doce (12) meses. El copropietario o usuario al que se adjudique el uso de un parqueo pagará como contraprestación la cantidad que determine la Junta de Administración, dinero que entrará a formar parte del fondo de reserva. Las cuotas se pagarán en un solo contado o por mensualidades según lo determine la Junta de Administración. En todo caso es claro que si se paga de un solo contado este será por anticipado. En el evento en que el usuario entre en mora en el pago de dos mensualidades, el administrador podrá suspenderle de inmediato el uso del parqueo y asignarlo al copropietario o morador del conjunto que tenga prioridad según la lista de espera. Vencido el plazo de uso de doce (12) meses el usuario del parqueo podrá solicitar renovación del derecho al uso que solo podrá concederse en la medida en que no haya otros copropietarios o tenedores legítimos en lista de espera para hacer uso del mismo derecho. En el evento de no poder renovar el derecho, podrá anotarse en la lista de espera para que en otro período pueda hacer uso del derecho a estacionamiento. La lista de espera estará en lugar visible de la oficina de Administración para evitar que se originen irregularidades o inconformidades en la adjudicación de parqueaderos. Con todo, la Junta de Administración podrá determinar que un 20% de los parqueos disponibles no se adjudiquen de acuerdo a la lista de espera o prioridad, sino se remate su uso al mejor postor en la Asamblea de Copropietarios, esto es, se adjudique el uso o derecho a estacionar a aquel que cancele un mayor valor por el período de doce (12) meses de uso, en un solo contado. No obstante, en orden a buscar la equidad, solo podrá adjudicarse el uso de un estacionamiento por la vía llamada "de remate" por el término máximo de doce (12) meses y sin que las adjudicaciones por este mecanismo superen el 10% del total de estacionamientos para residentes con que cuente el conjunto. ———

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta de Administración regulará de manera detallada el uso y goce de los parqueaderos con que cuenta el conjunto, teniendo presente las disposiciones contenidas en esta cláusula y siempre con la premisa de lograr un uso equitativo de los mismos. ———

CAPITULO VI. PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EN LAS EXPENSAS COMUNES.-

ARTICULO 32o. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Para los efectos del artículo 4o. de la Ley 182 de 1948, esto es, para determinar la proporción de los derechos de cada uno de los copropietarios

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sobre el terreno y los demas bienes comunes y para determinar los votos que a cada propietario corresponden en la Asamblea General de Copropietarios, se han establecido los indices o coeficientes de copropiedad que se indican en el Articulo 35. Estos coeficientes se calcularon de acuerdo al area de cada unidad privada, en relacion con el area total privada del Conjunto, teniendo tambien presente el valor de cada unidad privada. Es claro que pudieron equipararse, para efectos de determinar el coeficiente de copropiedad, casas cuyas areas o distribucion sean similares o diferenciarse levemente en casas cuyas areas sean identicas.

PARAGRAFO: En la transferencia, gravamen o embargo de un bien de dominio particular se entendera comprendido el porcentaje de participacion en el conjunto, representado en el coeficiente de copropiedad.

ARTICULO 33. EXPENSAS COMUNES. Se entiende por expensas comunes los gastos necesarios de administracion, mantenimiento, conservacion, reparacion, reposicion, seguros y vigilancia de los bienes comunes, asi como todos los que se efectuen por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demas gastos que recaigan sobre el conjunto, o en razon de sus bienes comunes.

ARTICULO 34. PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES. Todos y cada uno de los propietarios de unidades privadas del conjunto están obligados al pago de las expensas comunes, las cuales se sufragaran de acuerdo con coeficiente de copropiedad de cada inmueble, teniendo en cuenta ademas otros factores que se señalan de manera taxativa en esie reglamento. Consecuentemente cada casa tendra un indice de contribucion o participacion en gastos comunes y empezara a cancelar las cuotas mensuales ordinarias de administracion desde que se le haga entrega de su casa, sin poder alegar la no utilizacion de la misma, o la no utilizacion de bienes comunes o servicios comunes que aun no esten funcionando.

ARTICULO 35. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y DE INDICES DE PARTICIPACION EN GASTOS. De conformidad con lo expresado en los articulos anteriores, a continuacion se determinan los coeficienes de copropiedad e indices de participación en gastos:

CASA NUMERO	COEFICIENTE [%]
CASA 1 INTERIOR 1	**0.674%**
CASA2 INTERIOR 1	**0.656%**
CASA 3 INTERIOR 1	**0.656%**
CASA 4 INTERIOR 1	**0.656%**
CASA 5 INTERIOR1	**0.656 %**
CASA 6 INTERIOR 1	**0.656%**
CASA 7 INTERIOR 1	**0.656 %**
CASA 8 INTERIOR 1	**0.656%**
CASA 9 INTERIOR 1	**0.656 %**

CASA 10 INTERIOR 1	0.656%
CASA 11 INTERIOR 1	0.656%
CASA 12 INTERIOR 1	0.656%
CASA 13 INTERIOR 1	0.656%
CASA 14 INTERIOR 1	0.656%
CASA 15 INTERIOR 1	0.656%
CASA 16 INTERIOR 1	0.656%
CASA 17 INTERIOR 1	0.656%
CASA 18 INTERIOR 1	0.674%
CASA 1 INTERIOR 2	0.674%
CASA 2 INTERIOR 2	0.656%
CASA 3 INTERIOR 2	0.656%
CASA 4 INTERIOR 2	0.656%
CASA 5 INTERIOR 2	0.656%
CASA 6 INTERIOR 2	0.656%
CASA 7 INTERIOR 2	0.656%
CASA 8 INTERIOR 2	0.656%
CASA 9 INTERIOR 2	0.656%
CASA 10 INTERIOR 2	0.656%
CASA 11 INTERIOR 2	0.656%
CASA 12 INTERIOR 2	0.656%
CASA 13 INTERIOR 2	0.656%
CASA 14 INTERIOR 2	0.656%
CASA 15 INTERIOR 2	0.656%
CASA 16 INTERIOR 2	0.656%
CASA 17 INTERIOR 2	0.656%
CASA 18 INTERIOR 2	0.674%
CASA 19 INTERIOR 2	0.674%
CASA 20 INTERIOR 2	0.656%
CASA 21 INTERIOR 2	0.656%
CASA 22 INTERIOR 2	0.656%
CASA 23 INTERIOR 2	0.656%
CASA 24 INTERIOR 2	0.656%

NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EDUARDO VERA AMEZQUITA Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

290

CASA 25 INTERIOR 2	0.656%
CASA 26 INTERIOR 2	0.656%
CASA 27 INTERIOR 2	0.656%
CASA 28 INTERIOR 2	0.656%
CASA 29 INTERIOR 2	0.656%
CASA 30 INTERIOR 2	0.656%
CASA 31 INTERIOR 2	0.656%
CASA 32 INTERIOR 2	0.656%
CASA 33 INTERIOR 2	0.656%
CASA 34 INTERIOR 2	0.656%
CASA 35 INTERIOR 2	0.656%
CASA 36 INTERIOR 2	0.674%
CASA 1 INTERIOR 3	0.674%
CASA 2 INTERIOR 3	0.656%
CASA 3 INTERIOR 3	0.656%
CASA 4 INTERIOR 3	0.656%
CASA 5 INTERIOR 3	0.656%
CASA 6 INTERIOR 3	0.656%
CASA 7 INTERIOR 3	0.656%
CASA 8 INTERIOR 3	0.656%
CASA 9 INTERIOR 3	0.656%
CASA 10 INTERIOR 3	0.656%
CASA 11 INTERIOR 3	0.656%
CASA 12 INTERIOR 3	0.656%
CASA 13 INTERIOR 3	0.656%
CASA 14 INTERIOR 3	0.656%
CASA 15 INTERIOR 3	0.656%
CASA 16 INTERIOR 3	0.656%
CASA 17 INTERIOR 3	0.656%
CASA 18 INTERIOR 3	0.674%
CASA 19 INTERIOR 3	0.674%
CASA 20 INTERIOR 3	0.656%
CASA 21 INTERIOR 3	0.656%

CASA 22 INTERIOR 3	0.656%
CASA 23 INTERIOR 3	0.656%
CASA 24 INTERIOR 3	0.656%
CASA 25 INTERIOR 3	0.656%
CASA 26 INTERIOR 3	0.656%
CASA 27 INTERIOR 3	0.656%
CASA 28 INTERIOR 3	0.656%
CASA 29 INTERIOR 3	0.656%
CASA 30 INTERIOR 3	0.656%
CASA 31 INTERIOR 3	0.656%
CASA 32 INTERIOR 3	0.656%
CASA 33 INTERIOR 3	0.656%
CASA 34 INTERIOR 3	0.656%
CASA 35 INTERIOR 3	0.656%
CASA 36 INTERIOR 3	0.656%
CASA 37 INTERIOR 3	0.656%
CASA 38 INTERIOR 3	0.674%
CASA 1 INTERIOR 4	0.674%
CASA 2 INTERIOR 4	0.656%
CASA 3 INTERIOR 4	0.656%
CASA 4 INTERIOR 4	0.656%
CASA 5 INTERIOR 4	0.656%
CASA 6 INTERIOR 4	0.656%
CASA 7 INTERIOR 4	0.656%
CASA 8 INTERIOR 4	0.656%
CASA 9 INTERIOR 4	0.656%
CASA 10 INTERIOR 4	0.656%
CASA 11 INTERIOR 4	0.656%
CASA 12 INTERIOR 4	0.656%
CASA 13 INTERIOR 4	0.656%
CASA 14 INTERIOR 4	0.656%
CASA 15 INTERIOR 4	0.656%
CASA 16 INTERIOR 4	0.656%

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. EDUARDO YEPES AMEDOUNI Secretario Jurídico

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 17 INTERIOR 4	0.656%
CASA 18 INTERIOR 4	0.656%
CASA 19 INTERIOR 4	0.656%
CASA 20 INTERIOR 4	0.674%
CASA 21 INTERIOR 4	0.674%
CASA 22 INTERIOR 4	0.656%
CASA 23 INTERIOR 4	0.656%
CASA 24 INTERIOR 4	0.656%
CASA 25 INTERIOR 4	0.656%
CASA 26 INTERIOR 4	0.656%
CASA 27 INTERIOR 4	0.656%
CASA 28 INTERIOR 4	0.656%
CASA 29 INTERIOR 4	0.656%
CASA 30 INTERIOR 4	0.656%
CASA 31 INTERIOR 4	0.656%
CASA 32 INTERIOR 4	0.656%
CASA 33 INTERIOR 4	0.656%
CASA 34 INTERIOR 4	0.656%
CASA 35 INTERIOR 4	0.656%
CASA 36 INTERIOR 4	0.656%
CASA 37 INTERIOR 4	0.656%
CASA 38 INTERIOR 4	0.656%
CASA 39 INTERIOR 4	0.656%
CASA 40 INTERIOR 4	0.674%
CASA 1 INTERIOR 5	0.674%
CASA2 INTERIOR 5	0.656%
CASA 3 INTERIOR 5	0.656%
CASA 4 INTERIOR 5	0.656%
CASA 5 INTERIOR 5	0.656%
CASA 6 INTERIOR 5	0.656%
CASA 7 INTERIOR 5	0.656%
CASA 8 INTERIOR 5	0.656%
CASA 9 INTERIOR 5	0.656%

CASA 10 INTERIOR 5	0.656%
CASA 11 INTERIOR 5	0.656%
CASA 12 INTERIOR 5	0.656%
CASA 13 INTERIOR 5	0.656%
CASA 14 INTERIOR 5	0.656%
CASA 15 INTERIOR 5	0.656%
CASA 16 INTERIOR 5	0.656%
CASA 17 INTERIOR 5	0.656%
CASA 18 INTERIOR 5	0.656%
CASA 19 INTERIOR 5	0.656%
CASA 20 INTERIOR 5	0.674%
TOTAL	100%

PARÁGRAFO: Los coeficientes arriba señalados no variaran para las casas que sean ampliadas de conformidad con los mecanismos previstos en este reglamento. De igual manera tampoco variará el indice de participación en gastos que coincide con el índice o coeficiente de copropiedad.

ARTICULO 36. COEFICIENTES DE LAS ETAPAS Y SECTORES RESTANTES: En las adiciones al presente reglamento, que se efectuaran como consecuencia de la efecuva construcción de la[s] futura[s] etapa[s] del conjunto sobre los Lotes o Superlotes 1, 2 y 3-2 de la Urbanizacion San Bartolomé y los alinderados, o sobre el[los] lote[s] que resulten de su englobe o loteo, se fijaran los coeficientes de copropiedad para cada una de las unidades privadas que lo conformaren, y se determinarán al igual que los coeficientes de la I etapa. En la adicion de la segunda etapa, si se efectuare, se indicará la proporcion en que participa la I Etapa y la proporción en que participa la II Etapa para efectos de poder calcular las cuotas de administracion de cada casa y en caso de requerirse el coeficiente de copropiedad en relacion con las etapas ya construidas. El factor a que hace referencia este articulo se calculará estableciendo el porcentaje de participacion de cada una de las etapas 1 y 2 con relacion a todo el conjunto construido teniendo en cuenta el area privada construida de cada etapa. Con base en el porcentaje calculado cada casa contribuira a los gastos y expensas del Conjunto. En la adicion de la tercera etapa, si se efectuare, se indicará la proporcion en que participa la I Etapa, la proporcion en que participa la II Etapa y la proporcion en que participa la III Etapa para efectos de poder calcular las cuotas de administracion de cada casa teniendo en cuenta el area privada construida de cada etapa y en caso de requerirse el coeficiente de copropiedad en relacion con las etapas ya construidas. El factor a que hace referencia este articulo se calculara estableciendo el porcentaje de participacion de cada una de las etapas 1, 2 y 3 (bienes privados construidos) con relacion a todo el conjunto construido y con base en el mismo cada una contribuira a los

NOTARIA 29 Bogotá D.C. EDUARDO YEPES AMEZQUITA Secretario Jurídico

gastos y expensas del Conjunto. El factor tendra caracter provisional hasta tanto se conforme la totalidad del conjunto, o tendra caracter definitivo en la medida en que no se integrare a la copropiedad la[s] etapa[s] restante[s]. En la ultima escritura de adicion se estableceran los coeficientes de copropiedad de todo el conjunto con caracter definitivo, lo que implicara una variacion en los coeficientes que constan en esta escritura y en las subsiguientes escrituras de adicion a este reglamento, lo cual aceptan los adquirentes de inmuebles privados del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO I ETAPA desde que firman la escritura de adquisicion y declaran aceptar este reglamento. No obstante, se indica expresamente que el factor para el calculo de los coeficientes dependera del area de cada unidad privada, en relacion con el área total privada del conjunto, pudiendose igualar coeficientes de casas cuya area sea simular o diferenciar levemente coeficientes de casas cuya area sea la misma.

PARAGRAFO: Los coeficientes previstos en esta escritura variaran por la adicion que se lograra cuando se incorporen al reglamento las construcciones que se levanten sobre los Lotes 1, 2 y 3-2 y también si por alguna modificacion que se logre a la licencia de construccion, se modifiquen los bienes privados y en consecuencia nazcan o desaparezcan de la vida juridica determinadas unidades privadas, o aumenten o disminuyan sus areas substancialmente. En estos casos se recalcularán los coeficientes de copropiedad, señalándose los coeficientes definitivos en la subsiguiente escritura de adición o en una escritura de reforma, lo cual aceptan de antemano todos los compradores del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

ARTICULO 37. CUOTAS DE ADMINISTRACION. Cada año se elaborara un presupuesto general de expensas comunes de todo el Conjunto. Cada propietario contribuirá con las expensas comunes relativas a su inmueble, según los indicados índices de participación en gastos, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas precedentes.

PARÁGRAFO: Al elaborarse el presupuesto de gastos y expensas la Junta de Administracion y el Administrador podran definir la cuota que cobraran al propietario o morador legitimo de una casa a la que se asigne el uso y goce de un determinado estacionamiento, por la utilizacion del mismo por termino de doce (12) meses, de conformidad a como quedo dicho.

CAPITULO VII. CONTRIBUCIONES DE LOS COPROPIETARIOS. ARTICULO 38. NORMAS SOBRE PRESUPUESTO. La elaboracion del presupuesto general de ingresos y gastos debera ceñirse a las siguientes normas y procedimientos:

1o. El Administrador del conjunto y la Junta de Administracion deberan elaborar un presupuesto general de gastos relacionados con las expensas comunes del conjunto, esto es, todos aquellos que fueren necesarios para la conservacion, reparacion, reposicion, administracion, vigilancia, impuestos, seguros, etc. El monto total de las expensas comunes se distribuira entre los copropietarios, aplicando

a cada capitulo o rubro de gastos los indices de participacion en gastos determinados en el articulo 35 de este reglamento (indices de copropiedad).

En la elaboracion de dicho presupuesto se tendran en cuenta el deficit o superavit del presupuesto anterior y la constitucion e incremento de las reservas que se consideren necesarias o convenientes.

Las cuotas a cargo de cada propietario se calcularan, en forma global, esto es, para todo el año. Esta cuota anual se dividira en vencimientos mensuales, sucesivos e iguales. Asi, la mora en el pago de uno o mas abonos mensuales hara exigible el cumplimiento de toda la obligación, esto es, del saldo del valor de la cuota anual, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen.

2o. Copia de este presupuesto y de su distribucion debera estar a disposicion de todos los propietarios, para su examen y expedición de copias, si estas se solicitaren, en la oficina de la administracion, durante el termino de convocatoria a la Asamblea ordinaria, lo cual se hara constar en la misma citación.

3o. El administrador deberá presentar el indicado presupuesto y su distribución entre los copropietarios, a consideración de la Asamblea Ordinaria anual que deberá reunirse según se dispone más adelante.

4o. La Asamblea de Copropietarios, en su sesión ordinaria anual, discutirá y aprobará, como primo preferente, el presupuesto de expensas comunes y su distribución entre los copropietarios en la forma indicada. Para tal aprobación se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los coderechos representados en la reunión, siempre que haya quorum deliberatorio.

5o. El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de abril siguiente a la reunion ordinaria de la Asamblea, y hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

ARTICULO 39. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Una vez aprobado el presupuesto de expensas comunes y su distribución entre los copropietarios, el Administrador enviara una comunicacion a cada uno de estos, indicandoles el monto de su cuota anual y los valores de los vencimientos mensuales. Los copropietarios estaran obligados a cubrir las cuotas que les corresponden a los vencimientos mensuales, en forma anticipada, en los primeros cinco(5) dias de cada mes.

ARTICULO 40. PRESUPUESTO PROVISIONAL. Si transcurriere el mes de marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se hubiere reunido y hubiere aprobado el presupuesto de que se trata, o si habiéndose reunido no hubiere aprobado presupuesto alguno, y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, el proyecto de presupuesto preparado por el Administrador y la Junta de Copropietarios tendra vigencia provisional y todos los copropietarios estaran obligados a efectuar el pago de sus respectivas cuotas, en la forma prevista en el indicado presupuesto.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 41. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En el evento de que durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas para tal fin, el Administrador convocara a una Asamblea extraordinaria, con el fin de que se consideren y aprueben cuotas extraordinarias para atender los gastos imprevistos. En tal reunion la Junta y el Administrador presentaran un presupuesto de las expensas extraordinarias y su distribucion entre los copropietarios, de conformidad con lo indicado en este reglamento. La aprobacion de estas cuotas requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los derechos representados en la reunion. En la misma Asamblea se acordara la forma y oportunidad de pago de dichas cuotas extraordinarias.

ARTICULO 42o. DEFICIT PRESUPUESTAL. Cuando las partidas presupuestadas resultaren insuficientes o los ingresos calculados no ingresaren efectivamente por cualquier causa a los fondos de la copropiedad, la Junta de Administracion convocara inmediatamente a una Asamblea extraordinaria, la cual debera aprobar los reajustes del caso en el presupuesto y en las cuotas de sostenimiento a cargo de los copropietarios.

ARTICULO 43. MERITO EJECUTIVO. Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones validas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este reglamento, seran exigibles por via ejecutiva. El titulo ejecutivo estara constituido por la copia del acta correspondiente a la reunion de Asamblea en la que conste la contribucion decretada a cargo de cada propietario, la carta indicando la cuota anual y de los vencimientos o cuotas mensuales de amortizacion a la misma y las fechas de vencimiento. Tal como se indica en articulo precedente, dado que las cuotas se liquidaran por periodos anuales, la mora en el pago de una o mas mensualidades implicara que se declare vencido el plazo para el pago del resto de la cuota anual. Siendo esto asi, en caso de mora el Administrador debera cobrar, ya sea judicial o extrajudicialmente, de acuerdo con las instrucciones de la Junta, el valor total pendiente de la cuota anual. Para el cobro judicial de las cuotas en mora y sanciones moratorias, a la copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea que determina las expensas comunes, debera acompañase certificacion del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario moroso.

PARAGRAFO: En los eventos de mora de tres o más cuotas correspondientes a los vencimientos mensuales, el Administrador debera adelantar ejecucion judicial para el cobro de la totalidad de la obligacion. Al efecto, debera solicitar de la Junta la autorizacion para la contratacion de un Abogado, siendo de cargo del propietario remuente los gastos de la cobranza y los honorarios del abogado, ya se trate de cobranza judicial o extrajudicial.

ARTICULO 44. SANCIONES PARA PROPIETARIOS MOROSOS. La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea, conforme a los articulos anteriores, a mas de hacer

exigible la totalidad de la cuota anual pendiente de pago, causara intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la Copropiedad, a la tasa del doble del interes bancario corriente mas alto para operaciones a corto plazo, de acuerdo con la certificacion de la Superintendencia Bancaria, segun lo preceptuado por el articulo 884 del Codigo de Comercio. ——————

Asi mismo, a titulo de sancion, la Junta de Administracion podra decretar que determinados servicios comunes no esenciales no sean prestados a los ocupantes de las unidades privadas de los propietarios morosos, como entrega puerta a puerta de prensa y correo (en caso de existir tal servicio), derecho de utilizar el salon comunal o multiple o el area de guarderia, derecho a utilizar las zonas libres del conjunto para realizar juegos, o establecer otro tipo de sanciones pecuniarias o disciplinarias que no vayan en contra de los derechos inalienables de las personas. Sera permitido colocar en cartelera a la vista de todos los ocupantes y visitantes del conjunto, una lista de los copropietarios morosos, siempre que la mora sea de dos o más mensualidades. Dicho lo anterior, es claro que si algún copropietario incurriere en mora de dos o más mensualidades, además de causarse los intereses moratorios a su cargo podrá La Junta imponerle sanciones no pecuniarias, como la privacion temporal de uno o mas servicios comunes no esenciales, o del uso de uno o mas bienes comunes, exceptuando los necesarios para acceder a su bien de dominio particular. La Junta podra delegar esta atribucion en el Administrador, ya sea en forma general o particular. ——————

-PARAGRAFO: En todo caso la Asamblea General de Copropietarios podra, en el reglamento interno que apruebe, determinar pautas y procedimientos para aplicar las sanciones a copropietarios morosos, oportunidad de imposición y caracteristicas. ——————

ARTICULO 45. CARÁCTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios tendran el caracter de obligaciones "propter rem" (en consideracion al inmueble), es decir, que sera el respectivo propietario del bien de dominio privado el que respondera por ellas. Asi que si un propietario llegare a enajenar su inmueble a un tercero, sin estar a paz y salvo en el pago de las cuotas, sera de cargo del comprador el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, y podran imponersele las sanciones pecuniarias y no pecuniarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones personales que tenga el adquirente contra el vendedor moroso. ——————

ARTICULO 46. OBLIGATORIEDAD. El pago de las cuotas para la atencion de las expensas comunes estara siempre a cargo del propietario de la unidad de dominio privado, asi sea que este haya cedido a cualquier titulo la tenencia o el uso y goce de su respectivo inmueble. Igualmente, ningun propietario o morador podra excusarse de pagar las cuotas que le corresponden conforme al presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

reglamento, alegando que no ha ocupado su unidad de dominio privado o la no utilizacion de los bienes comunes o servicios generales.

ARTICULO 47. IMPUESTOS Y TASAS. Los impuestos, tasas y contribuciones que afecten las unidades privadas seran cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios; los que graven la totalidad del Conjunto seran pagados por todos los copropietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 48. EXPENSAS INDIVIDUALES. El sostenimiento, reparaciones y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relacion a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos prediales, contribuciones de valorizacion y tasas por servicios publicos, seran de cargo del respectivo propietario.

ARTICULO 49. REPARACIONES. Las reparaciones que deban hacerse a cada casa seran de cuenta de su respectivo propietario, incluyendo el revestimiento interior de los muros comunes y medianeros, lo mismo que la reposicion de vidrios y puertas. Al realizar estas reparaciones no se podrá romper la homogeneidad de las fachadas externas o interiores del conjunto.

Si por no realizarse oportunamente una reparación en una unidad privada, se deteriorare el valor del conjunto o se causaren graves molestias a los ocupantes o daños a las demas unidades privadas o a bienes comunes, el infractor respondera por todo perjuicio.

ARTICULO 50. SEGUROS. El conjunto debera mantenerse asegurado por su valor de reposicion contra incendio y terremoto, en las cuantias que permitan la reconstruccion del mismo en caso de siniestro, teniendo en cuenta el valor real del mismo. La Asamblea determinara las cuantias de dichos seguros, asi como de otros que decida tomar (terrorismo, responsabilidad civil) en forma tal que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro o se presenten infraseguros, y quede a cargo de la Compañia aseguradora la total indemnizacion del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros colectivos contribuiran todos los copropietarios de acuerdo con los indices de copropiedad. Sera responsabilidad del administrador mantener vigentes estos seguros, siendo su obligacion mantener informados a los copropietarios por escrito cuando por alguna circunstancia ajena a su descuido el conjunto carece de seguros.

ARTICULO 51. INDEMNIZACION Y RECONSTRUCCION DEL CONJUNTO: Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedaran afectadas en primer termino a la reconstruccion del conjunto, en los casos en que esta sea procedente, de conformidad con lo indicado en la Ley 182 de 1948. En el evento de que el conjunto no pudiere ser reconstruido, el importe de la indemnizacion proveniente de los seguros se distribuira entre los propietarios, en proporcion a los coeficientes de copropiedad establecidos en este reglamento. En todo caso, si la destruccion o deterioro

NUMERO 1365 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE AA 2467133

no representare las tres cuartas partes del valor total del conjunto, y salvo de acuerdo unanime de los copropietarios, habra obligacion de reconstruir, de conformidad con lo establecido por los articulos 14 y 15 de la Ley 182 de 1948, ya sea con la indemnizacion proveniente de los seguros, o a expensas de los respectivos propietarios de las unidades privadas, en la parte no cubierta por el seguro.

ARTICULO 52. HIPOTECAS. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el conjunto, estas subsistiran en las condiciones iniciales.

CAPITULO VIII. MEJORAS. MODIFICACIONES Y REPARACIONES

ARTICULO 53. MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES. Para la realizacion de mejoras voluntarias en los bienes y zonas comunes, entendiendose como tales aquellas de simple ornamentacion, que no aumentan el valor real del conjunto o lo hacen en minima proporcion, y principalmente aquellas que no tengan el carácter de urgentes para conservar la estabilidad, seguridad o estetica del Conjunto, se observará el siguiente procedimiento:

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación o mejora, y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos, el Administrador realizara los estudios tecnicos necesarios, y con el visto bueno de la Junta de Administracion, procedera a su ejecución.

b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones voluntarias no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado, el respectivo proyecto, con una propuesta sobre la forma de distribucion de sus costos, debera someterse al estudio y aprobacion de la Asamblea General, aprobación que requerirá el voto favorable del 80 %, de los votos presentes en la respectiva reunión.

PARAGRAFO : Si la mayoria de la Asamblea adopta acuerdos para realizar mejoras voluntarias, esto es, suntuarias, siempre que sean susceptibles de utilización separada, o cuando no siendo posible su utilizacion separada, la mayoria que ha acordado su ejecucion soporta integramente todos los gastos, podra procederse a su ejecución, pero los disidentes no resultaran obligados ni se modificarán sus cuotas. Los disidentes, si lo desean, pueden en cualquier tiempo participar de las ventajas de la mejora, abonando su cuota de gastos de dicha mejora, incrementada en intereses mensuales a partir de la fecha de aprobacion de la reforma indicada y hasta el pago efectivo. Estos intereses seran fijados por la Asamblea, pero en caso de omision seran impuestos por el administrador previo visto bueno de la Junta de Administracion, no pudiendo exceder el maximo legal. Los valores de cuotas posteriores por estos conceptos ingresaran a un fondo comun especial, que estara destinado al mantenimiento, mejoras, entre otros, de la obra o equipo en cuestion.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 54. MEJORAS NECESARIAS EN LOS BIENES COMUNES. El mismo procedimiento indicado en el articulo anterior se observara para el caso de mejoras necesarias a los bienes comunes, pero en este caso la decision de la Asamblea sera tomada por el voto favorable de una mayoria que represente la mitad mas uno de los votos presentes en la reunion. Si el costo de la obra proyectada es inferior al equivalente a ocho [8] salarios minimos mensuales, no se requerira la aprobacion de la Asamblea sino de la Junta de Administracion, siempre y cuando no sea necesario decretar cuotas extraordinarias para su ejecucion. ———————

ARTICULO 55. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES. La misma norma establecida en el aruculo anterior se aplicara para el caso de reparaciones en los bienes comunes. No obstante, en caso de reparaciones urgentes por inminente peligro de daños a las edificaciones, o para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador debera proceder a su inmediata realizacion, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningun otro organo, siempre y cuando su costo no exceda de ocho [8] salarios minimos mensuales, pues si excede esta suma debera contar con el previo visto bueno de la Junta de Administración, a la cual debera convocar de inmediato. En el evento en que el Administrador no contare con el apoyo de la Junta de Administración, emitira un comunicado dirigido a cada uno de los copropietarios con caracter urgente para enterarlos de la situacion y de las medidas de emergencia que habrán de asumirse de manera inmediata. En este evento el Administrador dejara constancia por escrito de las circunstancias de riesgo que lo obligaron a realizar gastos urgentes encaminados a reponer los daños señalados, indicando en todos los casos las consecuencias de no proceder a la reparacion de manera inmediata. A tal constancia debe añadirse el concepto tecnico correspondiente. ———————

ARTICULO 56. MODIFICACION EN EL USO DE LOS BIENES COMUNES. La Junta de Administracion tendra plenas facultades para la reglamentacion del uso y goce de los bienes comunes, teniendo en cuenta que tal reglamentacion no debe ser tan minuciosa y exigente que haga nugatorio el derecho de los copropietarios a servirse de ellos. Sin embargo, cuando se desee hacer modificacion en el goce de dichos bienes y la modificacion proyectada tenga como efecto una sensible disminucion en el goce de los mismos, se requerira decision aprobatoria de la Asamblea, tomada por el ochenta por ciento [80%] de los votos de los propietarios presentes. ———————

ARTICULO 57. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS. Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en sus bienes de dominio particular, las reparaciones cuya omision pueda causar perjuicio a la propiedad común ó a las demas unidades de dominio particular y respondera por los perjuicios irrogados por tal omision ante los demas copropietarios. ———————

ARTICULO 58. REFORMAS EN LOS BIENES PRIVADOS. En las casas no podran hacerse modificaciones fisicas o reformas que tengan como consecuencia el surgimiento de nuevas unidades de

dominio privado. segun la division juridica establecida en el proyecto de division y en este reglamento. o que impliquen la remocion o merma de las columnas y demas elementos estructurales. o el cambio. asi sea leve. de las fachadas y presentacion externa de cada casa. De lo anterior se exceptua la posibilidad que tienen todos los copropietarios de levantar el tercer piso sobre el segundo piso. de conformidad a como se regulara mas adelante en la presente escritura. Esta prohibido hacer excavaciones, sotanos o similares. Particularmente esta prohibido realizar excavaciones o levantar construcciones sobre las zonas libres descubiertas en piso de placa de concreto que tienen las casas. Tampoco estara permitido realizar cubiertas a tales zonas libres. asi se trate de cubiertas parciales. Se obligan igualmente los copropietarios y tenedores de casas a mantener el area privada libre descubierta (patio) en condiciones positivas de aseo y queda expresamente prohibido utilizarla para almacenar muebles. enseres. sustancias peligrosas o que pongan en peligro la seguridad de conjunto. asi como mantener materiales de construccion o elementos que alteren la estética del mismo.

PARÁGRAFO:. Cualquier modificación o reforma diferente de la ampliación del tercer piso conforme a las normas que se establecieran mas adelante. podrá realizarse solo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el interesado obtenga la licencia de construcción respectiva de la autoridad competente en el caso de que la naturaleza de la obra asi lo requiera.

b) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad. estética. solidez y salubridad del conjunto. afecte zonas o servicios comunes. ni altere las fachadas exteriores ni interiores. ni disminuya la luz o aire de las demás unidades privadas y zonas comunes de circulación.

c) Que el propietario obtenga previa autorización escrita de la Junta de Administracion. quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Hasta tanto se conforme la primera Junta de Administracion. será la sociedad vendedora [Triada Limitada] la que tendrá la facultad de autorizar las indicadas modificaciones. las cuales siempre deben constar por escrito. En caso contrario. se entenderá que el permiso no se ha obtenido. Con todo. el propietario a quien se le hubiere negado por la Junta la autorizacion para realizar la obra proyectada. podrá acudir a la Asamblea General de Copropietarios. para que esta reconsidere la determinación. la cual para decidir deberá tener en cuenta si la obra proyectada cumple con los requisitos y condiciones aquí previstos.

ARTICULO 59. –TRANSITORIO- CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PISO. Cada propietario de casa dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO podra levantar una ampliación para

302

construir sobre el segundo piso un tercer piso. sin necesidad de contar con autorización de la Junta de Administracion o de los copropietarios que integran el conjunto, y sin necesidad de tramitar licencia o autorizacion de la entidad competente por esta ya existir. la cual consta protocolizada junto con esta escritura, siempre que lo haga dentro del plazo de la licencia y cumpliendo las especificaciones aprobadas. respetando en todo caso la licencia otorgada. cumpliendo plazo. diseño y fachada. Vencido el plazo de la licencia el propietario interesado en realizar la ampliacion puede solicitar ante la autoridad competente la actualizacion de la licencia. pudiendo levantar la ampliacion una vez obtenga tal permiso sin necesidad de visto bueno de los copropietarios del conjunto ni de la Junta de Administracion. siempre que conserve el diseño y fachada aprobados en la licencia inicial. Siendo claro que las casas que integran el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO estan diseñadas para soportar tres[3] pisos. en ninguna casa se puede construir cuarto piso.

PARAGRAFO 1ro.: Cuando un copropietario decida efectuar la reforma prevista en esta clausula debera tener en cuenta que los muros de su vivienda son comunes con las casas colindantes y por lo tanto para realizarla debe construir muros medianeros estructurales en el tercer piso. cuyo aprovechamiento debe ser permitido posteriormente a los dueños de las casas colindantes que deseen efectuar la misma ampliacion. en un todo de acuerdo con lo señalado en el manual de ampliacioues que entregara la sociedad TRIADA LIMITADA a cada uno de los propietarios de casas al momento de hacerle entrega material de las mismas. disposiciones que haran parte del reglamento interno que regira a la agrupacion.

Parágrafo 2do. Los copropietarios podran adelantar la construccion prevista en este artículo siguiendo las normas y procedimientos fijados en el manual de ampliaciones a que se ha hecho referencia. el cual hará parte en todo caso del reglamento interno del conjunto. teniendo claro que cada propietario o morador se hará responsable por la conservación adecuada de los materiales y equipos de construccion. siguiendo las medidas pertinentes para evitar pérdidas. robos o desgastes. y que la ampliacion debera ajustarse en un todo al diseño elaborado por TRIADA LIMITADA. Durante la ejecucion de las obras correspondientes a las ampliaciones el respectivo propietario debera evitar que se causen molestias a los dueños de las casas vecinas y debera hacerse responsable por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar. debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata. La sociedad TRIADA LIMITADA no asumirá ningun tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizada por el propietario que decida realizar la ampliación. asi como tampoco de las consecuencias que se deriven de la construccion de dicha ampliacion. durante su ejecucion o con posterioridad.

CAPITULO IX. DERECHOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 60. DERECHOS SOBRE LAS UNIDADES PRIVADAS Con relacion a las casas.

los propietarios y sus sucesores a cualquier titulo en el dominio podran ejercer, sobre tales bienes, el derecho de propiedad o dominio que sobre ellos tienen, en todas sus formas y manifestaciones, con las limitaciones impuestas en la ley y en este reglamento. Por consiguiente, cada propietario podra, sin necesidad de consentimiento de los demas copropietarios, enajenar libremente su casa, usarla, gravarla, darla en arrendamiento, separar el usufructo de la nuda propiedad, celebrar todos los actos y contratos que no se hallen limitados expresamente por las disposiciones de este reglamento, ni atenten contra la esencia misma de la organización comunitaria, ni contra la moral, y las buenas costumbres.

PARAGRAFO: En caso de venta o transferencia de alguna unidad de dominio privado, el nuevo adquirente manifestara su conformidad con este reglamento, sus adiciones y reformas, en el respectivo contrato de enajenacion. No obstante, aun cuando no lo haga, se entendera que acepta este reglamento en su totalidad y se obliga a cumplirlo.

ARTICULO 61. OTROS DERECHOS. Además de los derechos indicados en los articulos precedentes, los copropietarios tendran los siguientes derechos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la administracion del conjunto:

a) Servirse de los bienes comunes de la Agrupacion, siempre y cuando los utilicen segun su naturaleza y destino ordinario, con el cuidado y moderacion necesarios, tendiendo a no privar de igual derecho a los demás propietarios y ocupantes, ni a perturbar a éstos en el uso legitimo de los mismos, en una forma de conformidad con las normas que al respecto establezcan los organos de administracion, segun lo aplicado en el presente reglamento.

b) Solicitar de la Administracion cualquiera de los servicios que esta debu prestar, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, la Junta de Administración y este reglamento.

c) Intervenir en las Asambleas de Copropietarios, con derecho a voz y a voto.

- d) Pedir al juez competente la imposicion de multas de un tercio a ocho salarios minimos legales mensuales a los copropietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado, que violen las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, sus adiciones y reformas.

e) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

f) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservacion y reparacion de los bienes comunes, cuando no lo haga oportunamente el Administrador, y exigir el reintegro de las cuotas que le

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

correspondan a los otros copropietarios en los gastos comprobados, pudiendo exigirlo judicialmente, de acuerdo con las leyes pertinentes.

g) Realizar la ampliacion de su casa de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

ARTICULO 62. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los copropietarios, y en lo pertinente de los ocupantes y visitantes del Conjunto, las siguientes:

a) Dar a las casas y a los bienes comunes la destinacion especifica señalada para cada uno de ellos en este reglamento. La destinación inicial aqui señalada solo podra ser cambiada con la aprobacion de la Asamblea General de Copropietarios, por decision de las dos terceras partes de la totalidad de los derechos en que se divide la Agrupacion, y siempre que el cambio de destinacion esté de acuerdo con las normas del suelo pertinentes.

b) Contribuir con las expensas necesarias para la administracion, conservacion, reparacion y reposicion de los bienes comunes, en proporcion a su derecho o cuota en tales bienes, y en la forma y terminos que se establecen en este reglamento.

c) Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias que se llegaren a decretar.

d) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su casa, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a la copropiedad o a los demas bienes de dominio particular.

e) Permitir la entrada a sus casas al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de la copropiedad.

PARAGRAFO. Cuando sea necesaria la colaboración de un copropietario en este sentido, para obras, actos o gestiones que otro copropietario requiera, si el permiso no se obtuvo directamente, deberá solicitarse por medio de la Administración, y el respectivo copropietario deberá otorgarlo, bajo la supervigilancia de la administración.

f)Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes comunes, bien sea que los use o no, respondiendo hasta la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos.

g) Notificar por escrito al Administrador, dentro de los cinco dias siguientes a la adquisición de una casa, su nombre, apellidos y domicilio, lo mismo que el numero, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo ntulo de propiedad, y mantener informada a la Administración sobre su direccion y sobre cualquier modificacion en el uso, goce y disposición de su unidad privada.

h) Pagar las primas de seguro contra incendio y terremoto asi como los demas siniestros cuya contratación haya sido autorizada por la Asamblea, como por ejemplo terrorismo. Igualmente, los copropietarios deberan mantener asegurados sus inmuebles privados contra estos mismos riesgos, por un

valor que permita la reconstruccion del Conjunto en caso de siniestro.

i) Asistir cumplidamente a las Asambleas de Copropietarios, y a toda reunion que se convoque, con caracter general, para efectos de desarrollar o emprender actividades que redunden en beneficio de la copropiedad.

j) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad contagiosa, y desinfectar su casa conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.

k) Notificar por escrito al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier traslado o mudanza, indicando la hora y detalle del traslado.

l) Velar por el buen funcionamiento de los aparatos electricos y electronicos de su casa.

m) Suscribir contratos con las personas a quienes concedan el uso y goce de su bien de dominio particular, pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y a cumplir este reglamento, entregandole copia del mismo, asi como cualquier estatuto interno.

n) Responder solidariamente ante la copropiedad por los daños y perjuicios que ocasionen a los bienes de uso comun los tenedores, arrendatarios, usufructuarios o visitantes de su casa.

o) Colaborar activamente con el mantenimiento de la armonia y buenas relaciones de vecindad entre los propietarios, participar en la administracion de la copropiedad cuando fuere elegido para ocupar cargo en ella, cumplir el reglamento, y en general propender al desarrollo del espiritu de colaboracion en el Conjunto Residencial.

p) Propender para que los tenedores y visitantes, asi como los adquirentes de su unidad privada, conozcan el reglamento y lo cumplan fielmente.

q) Pagar puntualmente las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, cancelar los intereses moratorios si se causaren.

r) Los tenedores de parqueaderos deberán pagar en la forma y oportunidad acordada la cuota que llegue a decretarse como compensación por el uso y goce de los mismos, en la forma establecida en este reglamento asi como en el reglamento interno que se dicte para regular este particular.

s) Abonar a el (los) vecino(s) lateral(es) que haya(n) levantado a su costa el(los) muro(s) medianero(s), el monto equivalente a la mitad de su valor, de conformidad con lo regulado en este reglamento, y como requisito previo para poder realizar la ampliacion de su vivienda, aceptando que el administrador tiene derecho de oponerse a la entrada de materiales de construccion y personal de obra, y a la realizacion en si de la ampliacion en el evento en que no haya cancelado los valores correspondientes.

ARTICULO 63. AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO. Las cubiertas de las construcciones que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

06

conforman el Conjunto constituyen un area de acceso restringido; por lo tanto ninguna persona, con excepcion del personal de administracion, podra acceder a las mismas, sin autorizacion previa y escrita de la Administracion, salvo cuando se trate de realizar la ampliacion prevista en el articulo 59 de este reglamento. Con todo, toda conexion en las cubiertas de las casas, de elementos tales como extractores mecanicos de olores, buitrones superiores de ventilacion, o antenas de radio o television, requerira la autorizacion previa de la Junta de Administracion, la cual podra exigir los cambios que considere necesarios, u oponerse a la instalacion solicitada.

ARTICULO 64 - PROHIBICIONES. Los copropietarios y todas las personas que ocupen casas localizadas dentro del Conjunto, permanente o transitoriamente, deberan abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiere perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demas ocupantes, o pusiere en peligro la seguridad, solidez, estetica o salubridad de las edificaciones. En especial, deberan tener en cuenta las prohibiciones especificas que se indican enseguida:

a) En relacion con las casas, estan prohibidos los siguientes actos:

1) Enajenar o conceder el uso de su unidad privada para usos distintos del residencial, o celebrar los mismos contratos con personas de notoria mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.

2) Destinar la casa para fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes o las autoridades.

PARAGRAFO: La Junta de Administracion tendra, en principio, la facultad de catalogar actividades como las descritas en los ordinales anteriores, y de solicitar la imposicion de las sanciones legales por incumplimiento del reglamento.

3) Sostener en los muros estructurales, losas y techos, cargas o pesos excesivos; introducir en ellos maderos o hacer huecos de cavidad, y en general, ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de las casas, o afecte la presentacion del Conjunto o se lleve a cabo contra el derecho de los demas.

4) Colocar avisos o letreros en las fachadas de las casas. En caso de que sea necesario colocar un aviso en zonas comunes, la Junta de Administracion establecera normas para su colocacion, acordes con las disposiciones distritales sobre la materia. Todos los copropietarios deberan cumplirlas, con el fin de conservar el orden y estetica del Conjunto.

5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario u ocupante, sustancias humedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigienicas y demas que representen peligro para la integridad o salud de los habitantes del Conjunto. De acuerdo con esta disposicion queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petroleo o sustancias similares.

6) Ejecutar actos que directamente perturben la tranquilidad de los demas propietarios u ocupantes. En consecuencia, no se podran destinar los casas a usos fabriles o industriales, o instalar en ellas

Gustavo Tillar Rivera

No. 1365 DIECINUEVE AA 2467129

cualquier tipo de maquinaria o equipo susceptible de causar daños a las instalaciones generales o de mortificar a los vecinos, o que perturben el funcionamiento de radios o aparatos de television. Estan especialmente prohibidas las clases de musica, baile, gimnasia y similares en las casas (bienes privados) y estacionamientos (bienes comunes), en el evento en que realmente perturben la tranquilidad o seguridad de los tenedores u ocupantes a cualquier titulo.

7) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o television, siendo mas terminante la prohibicion en las horas de la noche y en las primeras del dia, asi como en los domingos y feriados.

8) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento.

9) Utilizar las ventanas para asolear ropas, tapetes, plantas o cualquier tipo de bienes.

10) Los propietarios de las casas no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de las mismas con nuevas construcciones, salvo lo previsto en el articulo 59 de este reglamento. Esta expresamente prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez o seguridad de las casas, tales como excavaciones o sótanos.

11) Alterar las fachadas de las casas, el número o tipo de ventanas o vidrios, y en general, modificar cualquiera de los elementos constitutivos de las fachadas, tanto exteriores como interiores. Por consiguiente, las fachadas no pueden ser pintadas o decoradas con tonalidades o materiales de acabado que no concuerden con los que se han entregado por parte de la firma constructora.

12) Ejecutar cualquier acto u obra que altere o desfigure la fisonomia del conjunto arquitectónico.

13) Sacudir alfombras, tapices, cortinas o cualquier tipo de bien en las ventanas de las casas; escurrir agua o arrojar cualquier elemento por aquellas.

14) Colocar macetas u otros elementos en las ventanas de las casas sin la debida proteccion, debiendo estos no afectar la estetica del Conjunto.

15) Alojar cualquier clase de animales que ocasionen molestias a los demas habitantes u originen situaciones antihigienicas o peligrosas dentro del Conjunto, segun determinacion de la Junta de Administracion.

16) Instalar rejas de seguridad en las ventanas o puertas de las casas diferentes al diseño uniforme que ha de aprobar la Junta de Administracion.

17) Acometer obras que comprometan la seguridad, solidez, salubridad, o unidad arquitectonica de la agrupacion, o que disminuyan el aire o la luz a los demas bienes privados.

18) Dividir fisicamente cada casa en dos o mas unidades de vivienda.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

19) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, tierra y en general cualquier elemento u objeto que pueda obstruir las cañerias.

20) Instalar antenas de radio, radio aficionado o radar toda vez que interfieran las comunicaciones de las unidades privadas o zonas comunes.

b) Con relacion a los bienes comunes y a la vida en comunidad, quedan prohibidos los siguientes actos:

1) Obstruir las zonas comunes exteriores de circulacion de peatones y vehiculos, andenes y demas areas que sirven para la circulacion, de manera que se dificulte el comodo paso o acceso de personas y vehiculos.

2) Usar los mismos sitios arriba indicados como lugares de reunion, o destinarlos a cualesquiera otra actividad que los haga incomodos o bulliciosos.

3) Arrojar cualquier clase de objetos, basuras o desperdicios a las áreas o zonas de propiedad comun. Por consiguiente, los copropietarios deberán someterse a las normas sobre evacuacion de basuras, asi como todo tenedor a cualquier titulo.

4) Usar los bienes comunes para instalar en ellos ventas, negocios o lugares de almacenamiento de cosas.

5) Usar las zonas de parqueaderos como lugares de juegos infantiles, o para actividades similares.

6) Instalar antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que interfieran las comunicaciones de las unidades privadas o zonas comunes.

ARTICULO 65 TANQUE DE AGUA. El conjunto residencial San Cayetano cuenta con un tanque de agua localizado en la parte alta del lote 4-A para surtir de agua las casas que estan por encima de determinada cota y que actualmente no pueden ser atendidas por la presión existente del acueducto. Queda claro que este tanque de agua no es un tanque de reserva de agua para surtir a todo el conjunto frente a interrupciones del servicio por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sino un tanque para subir agua y distribuir a las casas a las que no les llega agua del acueducto por razón de la cota en que están localizadas. El conjunto no cuenta con tanque de reserva de agua, de manera que cada propietario, en caso de necesitarlo, debera construir su propio tanque, localizándolo en el lugar indicado en planos, adecuando el espacio correspondiente, construyendo la estructura para soportarlo, realizando las instalaciones hidráulicas necesarias y la compra del tanque respectivo.

solidariamente responsables con las personas a quienes cedan el uso de su casa a cualquier titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violacion de las leyes o de este reglamento.

ARTICULO 67. EXTENSION DE ESTAS NORMAS. Todo lo dicho en este reglamento y especialmente en este capitulo para los propietarios, en lo referente a prohibiciones y obligaciones,

VOLCE GRAFICAS LTDA - 2001

No 5293

AA 6696740

cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa trece (13) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con cubierta común.

DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera.

INTERIOR CATORCE (14) CASA QUINCE (15)

Se encuentra localizado en la Urbanización San Cayetano, supermanzana 2. Cuenta con un área total construida de cincuenta y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (57.97 M2) de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (52.54 M2) son área privada y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (5.43 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. Se desarrolla en tres (3) pisos así: **PRIMER PISO:** Su área privada es de veinte metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (20.37 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor, cocina-ropas y escalera. **SEGUNDO PISO:** Su área privada es diez y siete metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (17.73 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veintiún centímetros (1.21 M), dos metros tres centímetros (2.03 M), un metro setenta y tres centímetros (1.73 M), parte con cubierta común y parte con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

M), con vacio sobre zona libre común del conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso. DEPENDENCIAS: Dos alcobas, un baño, hall y escalera. **TERCER PISO:** Su área privada es catorce metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (14.44 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con cubierta común. DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera.

INTERIOR CATORCE (14) CASA DIEZ Y SEIS (16)

Se encuentra localizado en la Urbanización San Cayetano, supermanzana 2. Cuenta con un área total construida de cincuenta y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (57.97 M2) de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (52.54 M2) son área privada y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (5.43 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. Se desarrolla en tres (3) pisos así: **PRIMER PISO:** Su área privada es de veinte metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (20.37 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa diez y siete (17) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con la casa cuarenta (40) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa quince (15) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas y escalera. **SEGUNDO PISO:** Su área privada es diez y siete metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (17.73 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa diez y siete (17) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario Único de Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 1010100030152804

№ 601

NO GRAVABLE

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) — DECLARACIÓN INICIAL X — CORRECCIÓN — PAGO ACTO OFICIAL

(Número de formulario asociado) (Ver instrucciones)

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP (Código homologado de identificación del predio)

2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40

3. ESTRATO 2

4. CEDULA CATASTRAL

DIRECCION DEL PREDIO

INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. AREA DEL TERRENO (M2) 503.29

7. AREA CONSTRUIDA (M2) 50.0

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según instrucciones)

8. DESTINO

9. TARIFA

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO X | POSEEDOR | USUFRUCTUARIO

12. IDENTIFICACION: CC X | CE | TI | NIT

NUMERO 800179936 DV 3

13. TELEFONO 6911001

DIRECCION DE NOTIFICACION. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.

PAGO ACTO OFICIAL

NUMERO DEL ACTO

16. FECHA DEL ACTO AÑO MES DIA

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.

LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones del formulario)

AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	326 000 000
IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglon 17 por casilla 9) y divida en 1.000	FU	1 304 000
Mas: SANCIONES	VS	0
SALDO A CARGO		
TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 18 + 19)	HA	1 304 000
Pago		
VALOR A PAGAR	VP	1 304 000
Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	196 000
Mas: INTERESES DE MORA (Calculelos a la tasa de interes vigente al momento del pago)	IM	0
TOTAL A PAGAR (Renglon 21 - 22 + 23)	TP	1 108 000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a dolar)		

Opción Opción A Opción B Opción C

Pago voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI NO X Mi aporte podrá destinarse a:

PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 10)	AV	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)	TA	1 108 000

FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

Banco de Occidente — OFI 008 — SANTAFE DE BOGOTA D.C. — 31 05 000

Bogotá, Distrito Capital y Sitio de Bogotá. 21 OCT 2002 — Recibido con copia colorido con su documento original que tuve a la vista. RECIBIDO CON EL PAGO

NOMBRE ALVARO HERNANDO MELO J

C.C. X C.E. Número 79 1 4

- CONTRIBUYENTE -

Folio 111

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Nº 6013

ALCALDIA MAYOR BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

No. 139591

FECHA: 20-Sep-2002

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO: DG 43J SUR 1A 30 LOTE 2

CON CÉDULA CATASTRAL: 00142874190000000

Y MATRICULA INMOBILIARIA: 050-40344701

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ASIGNACIÓN IDU: 540001000000020692

CED. CATASTRAL: LT LA MINA IDU PTE LT US 20692

No. FACTURA: 0 FECHA DE PAGO: 12/23/1997

FECHA EXPEDICIÓN 20-Sep-2002 **VÁLIDO HASTA** SIN LIQUIDACION BENEFICIO 20 OCT. 2002

LOCAL VALIDO

OBSERVACIÓN: SINB.LXXX

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 9738552

Hoja No. 16 №6013

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 6.013 del 23 de septiembre de 2.002 otorgada en la Notaría 37 de Bogotá, D.C.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
EDUARDO FERRARI
Secretario Ad.

ALVARO HERNAN *VELEZ TRUJILLO*

C.C. No. 79.143.357 *de Usaquén (Cund.)*

TRIADA LIMITADA

NIT No. 800.179.736-3

MILEIDIS CUDRIZ VARELA

C.C. No. 64.563.648

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA

C.C. No. 13.174.047 VR

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. No. 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C.

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT No. 890.913.341-4

USO EXCLUSIVO NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

№6013

MARIA NOHORA CHARRY

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADA - - - DE BOGOTA D.C.

F-CAYETANO-CONAVI.MHO. cierre-subs-Int14-casa15-Cayetano Marleny sep-18-02

100

notaria 37

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1a) copia total de la escritura pública No. 5.013 de fecha 23 de septiembre del año 2.002 otorgada en la notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1a) fotocopia tomada de su original la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1989 en 81 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. 11 OCT 2002 hoy

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO
Conforme a los Artículos 80 del Decreto - Ley 960
y 42 del Decreto 2163 de 1970
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO YEPES
Notaria 37 de Bogotá

EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

notaría 37

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 37 de Santafé de Bogotá D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta ó de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, **esta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio**. En Santafé de Bogotá existen tres oficinas de Registro:

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99
Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

Antes de presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficencia y tesorería (rentas departamentales y tesorería municipal ó de Distrito Capital según el caso).

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su Registro,** vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento. En los demás casos, se aplica una sanción del 50% adicional al impuesto liquidado. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros, los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial (**allí debe figurar el avalúo catastral)** Además del Paz y Salvo de Valorización.

Para los predios de Santafé de Bogotá de D.C., se debe presentar el correspondiente autoavalúo, con la constancia de pago y el autoadhesivo del banco, igualmente del Paz y Salvo de valorización expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos **debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.** En Santafé de Bogotá D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha, Cazucá y Feria Internacional.

notaría
37

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C.	Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel.: 283 34 92 Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 249 18 16 Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Piso 3 - Tel.: 238 11 58
Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C.	Centro: Carrera 9a. No. 16-21 - Tel.: 334 79 00 Norte: Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 99 88 Soacha - Cazuca: Transversal 7 No. 12-92 - Tel.: 776 35 25
Tesorería Distrital	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 268 74 13
Oficina Catastro	Carrera 30 No. 24-90 Torre B Piso 2 - Tel.: 269 67 11
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tel.: 268 07 00
Beneficiencia de Cundinamarca	Calle 20 No. 9-20 - Tel.: 283 64 66
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - Tel.: 281 18 77
Superintendencia de Sociedades	CAN Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 05 66
Ministerio de Hacienda	Carrera 7A No. 6-45 - Tel.: 284 54 00
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -	Carrera 13 No. 32 - 74 - Tel.: 284 34 00
Superintendencia Bancaria	Calle 7 No. 4-49 - Tel.: 280 02 80

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Pagina 1

Impreso el 12 de Julio de 2006 a las 08:48:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACION: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002 COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE NGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITU N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40344701

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2001 Radicacion: 2001-2290
Doc: ESCRITURA 11232 del: 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001797363 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2002 Radicacion: 2002-12663
Doc: ESCRITURA 1375 del: 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 12 de Julio de 2006 a las 08:48:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-2002 Radicacion: 2002-41562
Doc: ESCRITURA 5293 del: 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14.15.16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2002 Radicacion: 2002-55752
Doc: ESCRITURA 7346 del: 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001797363
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. **8909133414**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 12 de Julio de 2006 a las 08:48:53 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONA[redacted]NCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414

A: TRIADA LTDA 8001797363

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO90 Impreso por:CAJERO90

TURNO: 2006-323816 FECHA: 12-07-2006

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

103

SURAMERICANA

CERTIFICACION

CIUDAD: BOGOTA

FECHA : 2006-06-06

LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A Y LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A A PETICION DE CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., CON LA PRESENTE CERTIFICAN QUE HEMOS RECIBIDO DEL CITADO BANCO, EL PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA, INCENDIO Y TERREMOTO, POR EL CREDITO RADICADO NRO 000066568 PERTENECIENTE AL (LOS) SEÑOR (ES):

CUDRIZ VARELA MILEIDIS C.C NR 64563648

OBLIGACIONES :	**66918**
Crédito EN MORA DESDE :	**2005-11-15**
FECHA DEMANDA:	
PRIMAS SEGUROS DE VIDA $	**79,078.00**
PRIMAS SEGUROS DE INCENDIOS $	**22,444.00**
PRIMAS SEGURO TERREMOTO $	**26,936.00**
TOTAL SEGUROS$	**128,458.00**

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA (S) REGISTRADA (S)
COMO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DOY TESTIMONIO
DE QUE LA (S) FIRMA (S) PUESTA (S) EN ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE (N) A:
Rodrigo Ferreira Camacho
QUIEN (ES) LA (S) TIENE (N) REGISTRADA (S) EN ESTA NOTARIA
MEDELLÍN, 09 JUN. 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
JASÓN VILLA
NOTARIO CATORCE
CIRCULO DE MEDELLIN

(04

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0235 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 Diciembre 12 de 1944 de la notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública 2295 Diciembre 24 de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA".

Su término de duración se extiende hasta el 12 de Diciembre del año 2024.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 Diciembre 5 de 1944

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gonzalo Alberto Pérez Rojas Fecha de inicio del cargo: 23/10/2003	CC - 70117373	Presidente
Luis Fernando Ojalvo Prieto Fecha de inicio del cargo: 23/05/1996	CC - 70050050	Vicepresidente
Rodrigo Francisco Ignacio Ferreira Camacho Fecha de inicio del cargo: 14/02/2000	CC - 8252684	Vicepresidente
Juan Fernando Uribe Navarro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2006	CC - 98543934	Vicepresidente
Azucena De María Restrepo Herrera Fecha de inicio del cargo: 03/09/2005	CC - 43046330	Vicepresidente
Luis Alberto Botero Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 71687224	Gerente Jurídico
Sergio Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 71622699	Gerente Regional Bogotá
Carlos Alberto Ospina Duque Fecha de inicio del cargo: 03/06/2004	CC - 71642873	Gerente Regional Medellín
Julián Fernando Vemaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 04/12/2001	CC - 51910417	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Hurtado Restrepo Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 71788294	Representante Legal Judicial
Lina María López González Fecha de inicio del cargo: 26/08/2004	CC - 43636159	Representante Legal Judicial
Julián Restrepo Salazar Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 16837645	Representante Legal Judicial
José Ever Ríos Alzate Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 98587923	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Berrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Natalia Sánchez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 52413251	Representante Legal Judicial
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2002	CC - 43060163	Representante Legal Judicial
José Del Cármen Bernal Calvo Fecha de inicio del cargo: 31/10/2002	CC - 19258731	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Niño Fajardo Fecha de inicio del cargo: 06/05/2004	CC - 16793314	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial

RAMOS:

Resolución 5148 del 31 de diciembre de1991: automoviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad, y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multiriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte, vidrios.

Resolución 937 del 11 de enero de 1992: agrícola.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002: se elimino el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002: el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002: el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Bogotá D.C., viernes 21 de julio de 2006

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

105
14

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 Agosto 4 de 1947 de la notaria 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública 1502 Septiembre 15 de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Su término de duración se extiende hasta el 4 de agosto de 2.027.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 Diciembre 5 de 1944

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejerceran la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1515 del 16 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gonzalo Alberto Pérez Rojas Fecha de inicio del cargo: 23/10/2003	CC - 70117373	Presidente
Luis Fernando Ojalvo Prieto Fecha de inicio del cargo: 23/05/1996	CC - 70050050	Vicepresidente
Rodrigo Francisco Ignacio Ferreira Camacho Fecha de inicio del cargo: 14/02/2000	CC - 8252684	Vicepresidente
Juan Fernando Uribe Navarro Fecha de inicio del cargo: 16/02/2006	CC - 98543934	Vicepresidente
Azucena De María Restrepo Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 43046330	Vicepresidente
Fernando Alonso Rodas Duque Fecha de inicio del cargo: 23/05/1996	CC - 70116232	Gerente Jurídico
Sergio Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 71622699	Gerente Regional Bogotá
Carlos Alberto Ospina Duque Fecha de inicio del cargo: 03/06/2004	CC - 71642873	Gerente Regional Medellín
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 04/12/2001	CC - 51910417	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Julián Restrepo Salazar Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 16837645	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Ever Ríos Alzate Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 98587923	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Hurtado Restrepo Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 71788294	Representante Legal Judicial
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2002	CC - 43060163	Representante Legal Judicial
Natalia Sánchez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 52413251	Representante Legal Judicial
José Del Carmen Bamal Calvo Fecha de inicio del cargo: 31/10/2002	CC - 19258731	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Niño Fajardo Fecha de inicio del cargo: 06/05/2004	CC - 16793314	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial

RAMOS:

La citada entidad tiene autorizados los siguientes ramos para trabajar en el país, y sus Resoluciones se encuentran vigentes a la fecha:

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo vida, vida grupo, salud, vida individual.

Resolución 1320 del 29 de abril de 1993: exequias

Resolución 685 del 2 de junio de 1998: pensiones de jubilación

Resolución 785 del 29 de abril de 1994: seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución 1129 del 14 de junio de 1994: seguro de pensiones ley 100

Resolución 999 del 30 de junio de 1999 : grupo educativo

Resolución 1127 del 02 de octubre de 2002 : enfermedades de alto costo

Resolución 129 del 18 de febrero de 2004, Pensiones con Conmutación Pensional

Bogotá D.C., viernes 21 de julio de 2006

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

106
75

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Bano los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA y los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que debe atender el Banco y especialmente aquellos que se surtan ante las autoridades administrativas y judiciales. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. (Escritura Pública 3280 del 24 de junio de 2005 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996	CC - 8280641	Presidente
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 70102464	Vicepresidente Administrativo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Margarita María Mesa Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 42990971	Vicepresidente Secretaria General
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Darío Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8278834	Representante Legal Judicial
Claudia Santoya Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52084469	Representante Legal Judicial
Claudia Ceimira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Lady Rocio Osorio Soto Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 24578754	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72130954	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217590	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Calderón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701058	Representante Legal Judicial
María Fernanda Duran Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66562097	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fadul Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Andrés López González Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005	CC - 70518264	Representante Legal Judicial
María Adelaida Poseda Poseda Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 36467906	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 28/01/2006	CC - 8309401	Vicepresidente Auditor General
Jaime Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79932327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 15/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200290	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe López Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Jorge Mín Toro Villegas Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 8283578	Vicepresidente de Tecnología
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833894	Vicepresidente Banca Hipotecaria

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luciola Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32537628	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymnes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 12975537	Gerente Zona Sur Banca Personas y Pymes Región Sur
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72186941	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pyme Región Norte
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 16736620	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Jorge Cortissoz Cabrera Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 7464060	Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 13381687	Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 42878357	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19274211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Sara Rueda De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 41716073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 80420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 42887911	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 73107562	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pyme Región Antioquia
Maria Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14971239	Gerente de Zona Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 17177797	Gerente de Zona Tunja Banca de Personas y Pymes Región Centro
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 21/12/2005	CC - 79340356	Gerente de Zona Ibague Banca de Personas y Pymes Región Centro
Roberto Vergara Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 79411878	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 91232089	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 42876449	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 8359813	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 70124901	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 52488402	Gerente de Zona Centro, Banca de Personas y Pymes, Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17189536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Sabina Cristina Hey Dualtz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 42876580	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 19168530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 11293280	Gerente de Zona Neiva Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43065358	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523708	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 8734290	Gerente de Zona Córdoba Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/08/2006	CC - 32730092	Gerente de Zona 1 Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hermes Alfonso Rangel Clavijo Fecha de inicio del cargo: 22/08/2006	CC - 79269782	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Bogotá

Bogotá D.C., viernes 21 de julio de 2006

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

108

Medellín, Junio 1 de 2006

Doctor(a)
GERMAN JAIMES TABOADA
Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	64563648

Apreciado(a) doctor(a)

Titular	MILEIDIS CUDRIZ VARELA
Cédula o Nit.	64563648
Obligación Nro.	7821 4200 0046 5239
Mora desde	Marzo 9 de 2006

Tasa máxima Actual 24.09%

Liquidación de la Obligación a May 29 de 2006	
	Valor en pesos
Capital	521,335.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	51,196.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	572,531.00

Saldo de la obligación a May 30 de 2006	
	Valor en pesos
Capital	521,335.00
Interes Corriente	51,196.00
Intereses por Mora	308.37
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	572,839.37

GLORIA NOREÑA L.
Asesor Cobranzas

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

MILEIDIS CUDRIZ VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	May/29/2006			521,335.00	51,196.00	0.00						521,335.00	51,196.00	0.00	572,531.00
Saldos para Demanda	May-29-2006	0.00%	0	521,335.00	51,196.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	51,196.00	0.00	572,531.00
Saldos para Demanda	May-30-2006	24.09%	1	521,335.00	51,196.00	308.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	51,196.00	308.37	572,839.37

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

109

110

BANCOLOMBIA Conavi CORFINSURA

BANCOLOMBIA Conavi CORFINSURA

Medellín, Junio 27 de 2006

Doctor(a)
GERMAN JAIMES TABOADA
Ciudad

Rad: **2271-66568**

Apreciado(a) doctor(a)

Titular	MILEIDIS CRUZ VARELA
Cédula o Nit.	64,563,648
Obligación Nro.	2099-66948
Mora desde	Noviembre 15 de 2006
Tasa pactada en el pagaré	11.00%
Tasa de mora	16.50%
Tasa máxima	23.36%

PRESTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a Nov 15 de 2002

	Valor en pesos	Valor Uvr $ 128.3606 UVR
Capital	11,710,000.00	91,227.3704
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	11,710,000.00	

Saldo de la obligación a Jun 27 de 2006

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	13,235,384.93	84.029.8685
Interes Corriente	756,522.34	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	128,458.00	
Total Demanda	14,120,365.27	

Sandra Perez C.

SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO
Asesor Cobranzas

BANCOLOMBIA S.A.

Bancolombia y Corfinsura son marcas de BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA Comavi CORFINSURA

MILEIDIS CRUZ VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Nov/1 5/2002			128.3896	91.227.3704	11.710.000.00	0.00	0.00						11.710.000.00	0.00	0.00	11.710.000.00
Cierre de Mes	Nov-30-2002	11.00%	15	128.7195	91.227.3704	11.742.741.50	50,369.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.742.741.50	50,369.09	0.00	11.793.110.59
Abono	Dic-16-2002	11.00%	16	129.1115	91.227.3704	11.778.530.00	104,413.38	0.00	26,691.82	104,413.38	0.00	13,744.00	143,809.00	11.752.878.38	0.00	0.00	11.752.878.38
Cierre de Mes	Dic-31-2002	11.00%	15	129.5981	91.028.6928	11.797.145.63	50,602.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.797.145.63	50,602.45	0.00	11.847.748.08
Cierre de Mes	Ene-31-2003	11.00%	31	130.2674	91.028.6928	11.858.071.14	155,982.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.858.071.14	155,982.27	0.00	12.014.053.41
Abono	Feb-4-2003	11.00%	4	130.3127	91.028.6928	11.862.194.74	169,604.91	0.00	0.00	131,271.82	385.18	15,067.00	146,724.00	11.862.194.74	38,333.09	0.00	11.900.527.83
Abono	Feb-19-2003	11.00%	15	130.6543	91.028.6928	11.893.290.14	89,448.42	0.00	42,167.35	89,448.42	77.23	15,067.00	146,760.00	11.851.122.79	0.00	0.00	11.851.122.79
Cierre de Mes	Feb-28-2003	11.00%	9	131.1437	90.705.9530	11.895.514.29	30,814.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.895.514.29	30,814.64	0.00	11.926.328.93
Abono	Mar-17-2003	11.00%	17	132.0575	90.705.9530	11.976.401.39	89,058.54	0.00	43,970.46	89,058.54	0.00	15,067.00	148,096.00	11.934.430.93	0.00	0.00	11.934.430.93
Cierre de Mes	Mar-31-2003	11.00%	14	132.2175	90.372.9885	11.984.677.10	48,017.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.984.677.10	48,017.55	0.00	12.042.094.45
Abono	Abr-16-2003	11.00%	16	133.4748	90.372.9885	12.062.516.57	103,481.46	0.00	30,974.82	103,481.46	19.72	15,067.00	149,543.00	12.031.541.75	0.00	0.00	12.031.541.75
Cierre de Mes	Abr-30-2003	11.00%	14	134.1270	90.140.9236	12.090.331.66	48,402.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.090.331.66	48,402.70	0.00	12.138.734.36
Cierre de Mes	May-31-2003	11.00%	31	135.6274	90.140.9236	12.225.579.10	157,320.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.225.579.10	157,320.50	0.00	12.382.899.60
Abono	Jun-3-2003	11.00%	3	135.7775	90.140.9236	12.239.109.25	167,994.25	0.00	0.00	136,626.76	381.24	15,067.00	152,075.00	12.239.109.25	31,167.49	0.00	12.270.276.74
Cierre de Mes	Jun-30-2003	11.00%	27	136.7135	90.140.9236	12.323.481.16	126,530.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.323.481.16	126,530.53	0.00	12.450.011.69
Abono	Jul-15-2003	11.00%	15	137.0481	90.140.9236	12.353.642.31	179,829.69	0.00	0.00	138,656.42	697.58	15,067.00	153,731.00	12.353.642.31	41,773.27	0.00	12.395.415.58
Abono	Jul-28-2003	11.00%	13	137.0194	90.140.9236	12.351.055.27	87,679.12	0.00	50,348.64	87,679.12	283.24	15,067.00	153,358.00	12.300.706.63	0.00	0.00	12.300.706.63
Cierre de Mes	Jul-31-2003	11.00%	3	137.0127	89,773.4673	12.300.105.14	10,551.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.300.105.14	10,551.97	0.00	12.310.657.11
Abono	Ago-19-2003	11.00%	19	136.9548	89,773.4673	12.294.907.26	77,348.39	0.00	60,613.66	77,348.39	80.95	15,067.00	153,110.00	12.234.293.60	0.00	0.00	12.234.293.60
Cierre de Mes	Ago-31-2003	11.00%	12	136.8906	89,330.8858	12.227.665.25	41,959.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.227.665.25	41,959.29	0.00	12.269.624.54
Abono	Sep-18-2003	11.00%	18	136.8301	89,330.8858	12.223.154.04	104,859.53	0.00	32,976.80	104,859.53	60.67	15,067.00	152,964.00	12.190.177.24	0.00	0.00	12.190.177.24
Cierre de Mes	Sep-30-2003	11.00%	12	136.9997	89,089.8604	12.205.286.89	41,882.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.205.286.89	41,882.50	0.00	12.247.169.39
Abono	Oct-15-2003	11.00%	15	137.2118	89,089.8604	12.224.182.85	94,381.52	0.00	43,939.43	94,381.52	0.00	15,067.00	153,388.00	12.180.343.37	0.00	0.00	12.180.343.37
Cierre de Mes	Oct-31-2003	11.00%	16	137.3675	88,770.3781	12.194.184.91	55,792.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.194.184.91	55,792.45	0.00	12.249.957.36
Cierre de Mes	Nov-30-2003	11.00%	30	137.5549	88,770.3781	12.210.800.48	160,622.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.210.800.48	160,622.11	0.00	12.371.422.59
Abono	Dic-15-2003	11.00%	15	137.5962	88,770.3781	12.214.466.79	213,062.84	0.00	0.00	138,606.00	610.00	15,067.00	154,285.00	12.214.466.79	74,454.84	0.00	12.288.921.64
Abono	Dic-18-2003	11.00%	3	137.6427	88,770.3781	12.218.594.52	84,992.04	0.00	53,892.93	84,992.04	91.03	15,067.00	153,783.00	12.164.901.59	0.00	0.00	12.164.901.59
Cierre de Mes	Dic-31-2003	11.00%	13	137.8448	88,380.2689	12.182.745.57	45,288.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.182.745.57	45,288.91	0.00	12.228.034.48
Abono	Ene-19-2004	11.00%	19	138.1867	88,380.2689	12.212.936.28	111,575.34	0.00	27,638.19	111,575.34	81.47	15,863.00	155,158.00	12.185.298.09	0.00	0.00	12.185.298.09
Cierre de Mes	Ene-31-2004	11.00%	12	138.5119	88,180.2820	12.214.018.40	41,797.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.214.018.40	41,797.93	0.00	12.255.816.33
Cierre de Mes	Feb-29-2004	11.00%	29	139.5156	88,180.2820	12.302.524.95	143,844.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.302.524.95	143,844.44	0.00	12.446.369.39
Abono	Mar-8-2004	11.00%	9	139.8999	88,180.2820	12.329.409.82	175,903.12	0.00	0.00	140,939.74	474.26	15,863.00	157,277.00	12.336.403.82	34,965.58	0.00	12.371.367.20
Cierre de Mes	Mar-31-2004	11.00%	22	141.0221	88,180.2820	12.435.368.55	113,262.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.435.368.55	113,262.13	0.00	12.548.630.68
Cierre de Mes	Abr-30-2004	11.00%	30	142.5317	88,180.2820	12.568.485.50	222,001.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.568.485.50	222,001.88	0.00	12.790.487.48
Abono	May-13-2004	11.00%	13	143.1353	88,180.2820	12.621.711.12	269,734.65	0.00	0.00	144,199.37	1,836.63	15,863.00	161,901.00	12.621.711.12	126,535.28	0.00	12.747.246.40
Abono	May-31-2004	11.00%	18	143.5681	88,180.2820	12.659.875.54	190,900.43	0.00	0.00	144,635.19	763.85	15,863.00	161,262.00	12.659.875.54	46,265.28	0.00	12.706.140.82
Cierre de Mes	May-31-2004	11.00%	0	143.5681	88,180.2820	12.659.875.54	46,265.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.659.875.54	46,265.28	0.00	12.706.140.82
Cierre de Mes	Jun-30-2004	11.00%	30	144.1604	88,180.2820	12.712.104.73	155,212.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.712.104.73	155,212.27	0.00	12.867.317.00
Abono	Jul-2-2004	11.00%	2	144.1969	88,180.2820	12.715.323.31	162,505.81	0.00	0.00	145,268.76	1,044.24	15,863.00	162,176.00	12.715.323.31	17,235.05	0.00	12.732.558.36
Cierre de Mes	Jul-31-2004	11.00%	29	144.8807	88,180.2820	12.775.620.98	122,972.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.775.620.98	122,972.98	0.00	12.898.593.96
Abono	Ago-5-2004	11.00%	5	145.0206	88,180.2820	12.787.957.40	141,325.90	0.00	4,773.31	141,325.90	1,178.79	15,863.00	163,141.00	12.783.184.09	0.00	0.00	12.783.184.09
Abono	Ago-25-2004	11.00%	20	145.2865	88,147.3673	12.806.631.29	73,043.21	0.00	73,323.66	73,043.21	667.13	15,863.00	162,917.00	12.733.307.63	0.00	0.00	12.733.307.63
Cierre de Mes	Ago-31-2004	11.00%	6	145.2782	87,642.6844	12.732.571.43	21,786.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.732.571.43	21,786.24	0.00	12.754.357.67
Abono	Sep-8-2004	11.00%	8	145.2670	87,642.6844	12.731.589.83	50,830.65	0.00	95,518.75	50,830.65	300.57	15,863.00	162,511.00	12.636.073.05	0.00	0.00	12.636.073.05
Cierre de Mes	Sep-30-2004	11.00%	22	145.2788	86,985.1587	12.637.108.17	79,283.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.637.108.17	79,283.96	0.00	12.716.392.13
Abono	Oct-14-2004	11.00%	14	145.2092	86,985.1587	12.631.873.97	129,755.52	0.00	16,823.73	129,755.52	622.75	15,863.00	162,865.00	12.622.250.24	0.00	0.00	12.622.250.24
Cierre de Mes	Oct-31-2004	11.00%	17	145.5255	86,870.7484	12.641.909.10	61,288.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.641.909.10	61,288.16	0.00	12.703.197.26
Cierre de Mes	Nov-30-2004	11.00%	30	145.7295	86,870.7484	12.659.613.35	169,681.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.659.613.35	169,681.02	0.00	12.829.294.37
Abono	Dic-6-2004	11.00%	6	145.7264	86,870.7484	12.659.361.43	181,358.62	0.00	0.00	146,809.33	1,580.67	15,863.00	164,266.00	12.659.361.43	44,529.29	0.00	12.703.890.72
Abono	Dic-30-2004	11.00%	24	145.9193	86,870.7484	12.676.117.70	131,346.62	0.00	162,661.10	131,346.62	841.05	31,726.00	326,575.00	12.513.456.60	0.00	0.00	12.513.456.60
Cierre de Mes	Dic-31-2004	11.00%	1	145.9026	85,756.0150	12.514.585.31	3,568.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.514.585.31	3,568.88	0.00	12.518.154.19
Cierre de Mes	Ene-31-2005	11.00%	31	146.3561	85,756.0150	12.550.915.91	114,839.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.550.915.91	114,839.60	0.00	12.665.755.51
Cierre de Mes	Feb-28-2005	11.00%	28	147.1292	85,756.0150	12.618.870.86	216,464.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.618.870.86	216,464.40	0.00	12.835.335.26
Abono	Mar-1-2005	11.00%	1	147.1581	85,756.0150	12.620.549.79	220,136.48	0.00	0.00	148,314.29	1,283.71	15,830.00	165,428.00	12.620.549.79	71,822.19	0.00	12.692.371.98
Abono	Mar-11-2005	11.00%	10	147.2990	85,756.0150	12.632.416.30	199,226.98	0.00	40,524.82	199,226.98	218.20	15,830.00	164,800.00	12.618.891.48	0.00	0.00	12.618.891.48
Cierre de Mes	Mar-31-2005	11.00%	20	148.5460	85,481.4528	12.697.953.53	72,621.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.697.953.53	72,621.81	0.00	12.770.575.34
Cierre de Mes	Abr-30-2005	11.00%	30	149.8512	85,481.4528	12.809.466.28	183,149.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.809.466.28	183,149.39	0.00	12.992.647.67
Abono	May-5-2005	11.00%	5	150.0429	85,481.4528	12.825.885.07	201,722.06	0.00	0.00	151,595.10	1,574.90	15,830.00	169,000.00	12.825.885.07	50,126.96	0.00	12.876.012.03
Cierre de Mes	May-31-2005	11.00%	26	150.7683	85,481.4528	12.887.893.32	146,189.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.887.893.32	146,189.85	0.00	13.034.083.17
Cierre de Mes	Jun-30-2005	11.00%	30	151.3983	85,481.4528	12.941.746.64	257,824.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.941.746.64	257,824.88	0.00	13.199.571.52
Abono	Jul-5-2005	11.00%	5	151.5016	85,481.4528	12.950.576.87	276,517.45	0.00	180,439.70	276,517.45	2,976.92	47,480.00	507,426.07	12.770.137.17	0.00	0.00	12.770.137.17
Cierre de Mes	Jul-31-2005	11.00%	26	152.0213	84,290.4442	12.813.942.90	95,270.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.813.942.90	95,270.73	0.00	12.909.213.63
Abono	Ago-5-2005	11.00%	5	152.1192	84,290.4442	12.822.194.94	113,665.18	0.00	39,938.56	113,665.18	472.26	15,830.00	169,906.00	12.782.556.38	0.00	0.00	12.782.556.38
Cierre de Mes	Ago-31-2005	11.00%	26	152.3545	84,029.8665	12.802.328.60	95,184.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.802.328.60	95,184.38	0.00	12.897.512.98
Cierre de Mes	Sep-30-2005	11.00%	30	152.3914	84,029.8665	12.805.429.30	205,062.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.805.429.30	205,062.16	0.00	13.010.491.46
Abono	Oct-5-2005	11.00%	5	152.3914	84,029.8665	12.805.429.30	223,371.28	0.00	0.00	154,570.40	1,999.60	15,830.00	172,000.00	12.805.429.30	68,800.88	0.00	12.874.230.18

BANCOLOMBIA Comavi CORFINSURA

BANCOLOMBIA Comavi CORFINSURA

MILEIDIS CRUZ VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interes remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	Oct-31-2005	11.00%	26	152.7293	84,029.8685	12,833,823.00	164,371.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,833,823.00	164,371.97	0.00	12,998,194.97
Cierra de Mes	Nov-30-2005	11.00%	30	153.2226	84,029.8685	12,875,274.93	275,356.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,875,274.93	275,356.79	0.00	13,150,631.72
Cierra de Mes	Dic-31-2005	11.00%	31	153.4856	84,029.8685	12,897,388.88	390,181.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,897,388.88	390,181.48	0.00	13,287,550.36
Cierra de Mes	Ene-31-2006	11.00%	31	153.8029	84,029.8685	12,908,912.09	504,943.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,908,912.09	504,943.97	0.00	13,413,856.06
Abono	Feb-3-2006	11.00%	3	153.9333	84,029.8685	12,909,786.00	516,053.15	0.00	0.00	154,885.04	8,814.96	15,830.00	179,500.00	12,908,786.00	361,198.11	0.00	13,270,984.11
Abono	Feb-6-2006	11.00%	3	153.8437	84,029.8685	12,910,659.91	372,296.31	0.00	0.00	154,897.09	272.91	15,830.00	171,000.00	12,910,659.91	217,401.22	0.00	13,128,061.13
Cierra de Mes	Feb-28-2006	11.00%	22	154.0596	84,029.8685	12,945,607.93	299,431.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,945,607.93	299,431.72	0.00	13,245,039.65
Cierra de Mes	Mar-31-2006	11.00%	31	155.0302	84,029.8685	13,027,167.32	416,800.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,027,167.32	416,800.38	0.00	13,443,967.70
Cierra de Mes	Abr-30-2006	11.00%	30	156.0678	84,029.8685	13,114,356.71	532,094.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,114,356.71	532,094.93	0.00	13,646,451.64
Cierra de Mes	May-31-2006	11.00%	31	156.9537	84,029.8685	13,188,798.77	652,030.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,188,798.77	652,030.31	0.00	13,840,829.08
Saldos para Demanda	Jun-27-2006	11.00%	27	157.5081	84,029.8685	13,235,384.93	756,522.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,235,384.93	756,522.34	0.00	13,991,907.27

BANCOLOMBIA Comavi CORFINSURA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C (Reparto).
E.S.D.

YO, GERMAN JAIMES TABOADA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Abogado profesional en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A. (ANTES CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS. S.A.- SIGLA CONAVI),** establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, según poder que acompaño y que fuera conferido por la Dra. **MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.217.530 de Bogotá,** con domicilio en esta ciudad, quien obra en su condición de Representante legal judicial, tal como consta en el certificado anexo de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, presento demanda ejecutiva con **TITULO HIPOTECARIO,** en contra de:

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Mayores de edad, con domicilio en esta ciudad e identificados con c.c. **# 13.174.447 y 64.563.648,** según los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR. Según la ley 546 de 1.999, nueva ley de vivienda, se dice que todas las obligaciones derivadas de créditos de vivienda individual se expresarán en UVR, por tal motivo esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR en lo correspondiente.

SEGUNDO. OBLIGACIÓN: Los deudores suscribieron el pagaré **Nro. 2271-320066918,** el día **15** del mes **Noviembre** de **2002** en favor de CONAVI (Hoy Bancolombia), y por un valor de **$11.710.000.oo** moneda legal Colombiana.

El anterior capital al momento del desembolso equivalía a **91.227.3703°°°° UVR**,

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto de capital por la cantidad de **84.029.8685 UVR**. Este saldo es exigible desde el día **15 de noviembre de 2005**, fecha en que los deudores incumplieron la obligación adeudada a Conavi (Hoy Bancolombia), incurriendo en mora, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de esta demanda, tal como lo ordena la ley 546 de 1999 articulo 19.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: En el **pagaré** los deudores se obligan a pagar los intereses **corrientes** a la tasa del **11.00%** efectivo anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de valor real UVR. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de **$756.522.oo**

QUINTO: INTERESES DE MORA De acuerdo con las normas vigentes y a lo pactado a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los **intereses de mora a la tasa del 16.50% anual**, sin que exceda la tasa del uno punto cinco(1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último limite como la tasa de interés de mora.

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto sexto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **día 15 de noviembre de 2005.**

A su vez consagra la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

SÉPTIMO: SEGUROS: En el pagaré, los deudores, se obligan a pagarle a **CONAVI**, las primas de seguros con los mismos intereses y condiciones establecidas para la obligación principal, en el evento de que **CONAVI** (Hoy Bancolombia) pagase dichas primas durante la mora de la deudora, hecho que mi representada ha realizado, tal como se prueba con la certificación de la compañía aseguradora que se adjunta para que obre en el expediente, a la fecha los deudores adeuda por este concepto la suma de **$128.458.oo pesos m/l**

OCTAVO: OBLIGACIÓN: La deudora Mileidis Cudriz Varela, suscribió el pagaré **Nro. 64.563.648,** el día **9** del mes **marzo** de **2006** en favor de CONAVI (Hoy Bancolombia), y por un valor de **$521.335.oo** moneda legal Colombiana.

NOVENO: INTERESES DE PLAZO: En el segundo **pagaré** la deudora se obliga a pagar los intereses **corrientes** a la tasa del **13.83%** efectivo anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de **$51.196.oo**

DECIMO : INTERESES DE MORA : En el **pagaré** anterior la deudora Mileidis Cudriz Varela, se obliga a pagar los intereses **moratorios** a la tasa del **20.75%** efectivo anual

UNDECIMO: LEGITIMACIÓN PASIVA: Los demandados son actualmente propietarios del inmueble gravado.

DECIMO SEGUNDO: GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No. **6013** del día **23 de septiembre de 2002**, otorgada en la Notaria **37** de Bogota. D.C, los deudores, garantizaron todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante **hipoteca abierta e ilimitada de primer grado** sobre los bienes que se relacionan a continuación y de los cuales son sus actuales propietarios inscritos (Art.554 del C de P.C.).

INMUEBLES GRAVADOS.

Interior 14 Casa 15, el cual hace parte del Conjunto Residencial San Cayetano III etapa PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en diagonal 48 J Sur # 1-30 en Bogotá D. C. Sus linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. **6013 del 23 de septiembre de 2002 de la Notaria 37** de Bogotá D.C. y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **050S-40388008 (articulo 76 del C.P.C.)**

DECIMO TERCERO: Que la obligación hipotecaria al cobro se expreso en UVR.

DECIMO CUARTO: Que por E.P. 3974 del 30 de JULIO de 2005, de la Notaria 29 de la ciudad de MEDELLIN., se protocolizo el acuerdo de fusión mediante el cual la sociedad BANCOLOMBIA, entidad absorbente, absorbe a la sociedad BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A - CONAVI. , (antes CONAVI BANCO COMERCIAL S.A., y antes CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA- CONAVI), quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

DECIMO QUINTO: - Que por ministerio de la Ley, la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho como Universalidad Jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas (art. 172 del Com).

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de los pagarés al cobro y su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A. (ANTES CONAVI),** y en contra de los demandados por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **84.029.8685.0000 Unidades de valor real UVR (UVRS)**, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago por concepto de capital insoluto.

Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demanda, equivalen a la suma de **$ 13.235.384.oo m/l .**

SEGUNDA - INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

a) Que se paguen a mi representada, **LOS INTERESES DEL PLAZO,** que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón de **11.00.%** efectivo anual causados y no pagados sobre el total del capital insoluto, los cuales equivalen a la suma de **$756.522.oo pesos m/l**.

b) **INTERESES DE MORA:** Que se paguen a mi representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de una tasa de mora del **16.50%**, , sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último limite como la tasa de interés de mora.

TERCERA - SEGUROS: Que conforme al punto segundo del pagaré se ordene el pago de las primas de seguros por la suma de **$128.458.oo pesos m/l,** correspondiente a las primas de seguros pagados por la Corporación demandante a las compañías Suramericana de Seguros S.A. y Suramericana de Seguros de Vida S.A., ante el incumplimiento de los deudores, debidamente certificado por dichas compañías. Adicionalmente se deberán reconocer las primas de seguros que sean canceladas por la demandante durante el proceso, debidamente **certificadas,** tal como se presentan las pagadas antes de la demanda, conjuntamente con los respectivos intereses moratorios liquidados sobre el total de las primas, a razón de la tasa pactada para la obligación principal liquidada desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha del pago.

CUARTA CAPITAL SEGUNDO PAGARE: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la suma de $ **521.335.oo** , moneda legal, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare **# 64.563.648.**

QUINTA - INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

a) Que se paguen a mi representada, la suma de **$51.196.oo** por concepto de intereses corrientes a la taza de **13.83%** causados y pendientes de pago

b) En el **pagaré** anterior la deudora Mileidis Cudriz Varela, se obliga a pagar los intereses de **mora** a la tasa del **20.75%** efectivo anual

SEXTA: Si los demandados se abstuvieren de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados en el hecho séptimo de esta demanda, a fin de que con el producto del inmueble y de la venta en publica subasta del mismo, con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

SEPTIMA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba de los hechos y pretensiones de esta demanda las siguientes:

-. El poder conferido por la **Dra. MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA**, en su calidad de representante legal judicial de Bancolombia. S.A.

-.Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Bancaria.

-.Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, Escritura Nro. **6013** de la Notaria **37**

-.Pagaré(s) Nro. **2271-320066918 y pagare No. 64.563.648** suscritos por los deudores.

-. Folio de matricula inmobiliaria **# 50S-40388008** en el cual consta la propiedad de los demandados y la vigencia del gravamen.

- Certificación pago de seguros realizado por la demandante y a cargo de los demandados.

- Certificado de existencia y representación de LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., expedido por la Superbancaria.

- Certificado de existencia y representación de LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., expedido por la Superbancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 2432 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil arts: 4º. 75-77-82-84-157, 252,488,555,557,560 y concordantes; Ley 45/90, Resolución Nro. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, arts, 884 y ss, 2034 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, articulo 235. Circular Nro. 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como hipotecario de **Menor** cuantía con fundamento, en el Art.554 y siguientes del C. P. C

COMPETENCIA Y CUANTIA

A usted competente señor Juez por razón de la **MENOR CUANTIA** de las obligaciones al cobro, que estimo superior a **$ 14.000.000.00,** por el lugar de su cumplimiento, por la calidad y domicilio de la parte demandada, por la ubicación de los bienes gravados y por los demás factores que la integran.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a usted se sirva decretar el embargo y el secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente sírvase oficiar al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C., con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar para la practica de la diligencia de secuestro, al funcionario competente del lugar de ubicación del bien.

ANEXOS

Los indicados en el capitulo de las pruebas y las copias de esta demanda para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, me notificare en mi oficina de abogado ubicada en la calle 13 # 7-80. Ofc. 342. Tel. 2822808 de esta ciudad o por estado en la secretaria de su despacho.

La entidad demandante y su representante: Calle 30 A # 6-38 piso 18 de esta ciudad.

La **parte demandada:** En la diagonal 48 J Sur # 1-30 interior 14 casa 15, PROPIEDAD HORIZONTAL, Conjunto Residencial San Cayetano III etapa ó en la calle 18 A # 16-52 en Bogotá D, C.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
T.P # 96.795 DEL C. S de la J.
C.C No. 79.394.703
2 pagare

German Jaimes
Taboada
Bta 79394703
96795 CSJ

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/Mar/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO ☒◇□ EJECUTIVO

SECUENCIA: 292665 30/Mar/2007

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 041 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		01
79394703	GERMAN	JAIMES TABOADA	03

OBSERVACIONES:::

REPARTO7
lusmcai

FUNCIONARIO DE REPARTO

041-2007-00376-00- J. 20 C.M.E.S.

007

RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO Y PASA AL DESPACHO EL 10 DE ABRIL DE 2007, CUMPLIENDO CON EL ART. 84 DEL C.P.C..

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

19

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de abril de dos mil siete.

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allégnese poder suficiente para demandar respecto del pagaré numero 64563648 a que se refiere la pretensión cuarta de la demanda so pena de negarla toda vez que en el allegado se faculta para demandar obligación distinta a la arriba referida.

Reconócese personería al abogado GERMAN JAIMES TABOADA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ

Movr.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 062 de fecha 17 ABR. 2007 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

120

Señor.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.217.530 expedida en Bogotá**, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A**, entidad financiera con domicilio en Medellín (Antioquia), en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa por medio del presente escrito, me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

1- Que por E.P. 3974 del 30 de JULIO de 2005, de la Notaria 29 de la ciudad de MEDELLIN., se protocolizo el acuerdo de fusión mediante el cual la sociedad BANCOLOMBIA, entidad absorbente, absorbe a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A- , (antes CONAVI- BANCO COMERCIAL S.A., y antes CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA- CONAVI), quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

2- Que por ministerio de la Ley, la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho como Universalidad Jurídica y sin solución de continuidad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la absorbida (art. 172 C. de Com.)

3- Que confiero poder especial, amplio y suficiente como parte interesada al doctor **GERMAN JAIMES TABOADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.703 y profesionalmente con la tarjeta No. 96.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo hipotecario en contra de

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA

Los documentos base de la ejecución están representados en el Pagaré No. **2271-320066918 Y 64.563.648 (identificado internamente con el # 7821420000465239)** y en la primera copia de la Escritura pública No **6013** otorgada el **23-09-2002** por la **Notaria** 37 de del circulo de Bogotá D. C. Matrícula inmobiliaria **No. 50S-40388008.**

4- Que confiero a mi apoderado además de las facultades legales, las expresas de transigir, recibir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabajados, por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización de el Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder de la diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Del señor Juez, Atentamente,

MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA
C.C. 52.217.530

Acepto:

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. No. 79.394.703
T.P. No. 96.795

DILIGENCIA DE PRESENTACION

El anterior escrito fue presentado ante mi, ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ, NOTARIA 23(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,

Personalmente [illegible]

quien exhibió la C.C. 52 217 530

de [illegible] y Tarjeta Profesional No. [illegible] C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

BOGOTA, D.C., 24 ABR 2007

FIRMA

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
NOTARIA 23 (E)

INDICE DERECHO

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA y los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender el Banco y especialmente aquellos que se surtan ante las autoridades administrativas y judiciales. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. (Escritura Pública 3280 del 24 de junio de 2005 Notaría 29 de Medellín) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 64, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 5.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 8.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a

122

reuniones extraordinarias. 10.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 12.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 13.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 15.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16.) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996	CC - 8280641	Presidente
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 70102464	Vicepresidente Administrativo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Margarita María Mesa Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 42990971	Vicepresidente Secretaria General

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Darío Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8273634	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Santoyo Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52084468	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Lady Rocío Osorio Soto Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 24576754	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Angélica María Mendoza Cabrera Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 32792088	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Andrés López González Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005	CC - 70518264	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 8308401	Vicepresidente Auditor General
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Olga Margarita Botero Peláez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 42881883	Vicepresidente de Tecnología de Información

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luciola Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32537628	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymnes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 12975537	Gerente Zona Sur Banca Personas y Pymes Región Sur
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72186941	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pyme Región Norte
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 16736620	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 91230401	Gerente de zona Bucaramanga Banca Personal
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 13361687	Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 42876357	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia

125

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19274211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Sara Rueda De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 41716073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 80420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 42887911	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 73107562	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Regi[illegible]ur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14971239	Gerente de Zona Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 17177797	Gerente de Zona Tunja Banca de Personas y Pymes Región Centro
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 21/12/2005	CC - 79340356	Gerente de Zona Ibague Banca de Personas y Pymes Region Centro
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 79411878	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 91232089	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 42876449	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 8353613	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 70124901	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 52488462	Gerente de Zona Central, Banca de Personas y Pymes, Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 42876560	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 11293280	Gerente de Zona Neiva Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43065358	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 8734296	Gerente de Zona Córdoba Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 32730092	Gerente de Zona 1 Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hermes Alfonso Rangel Clavijo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2006	CC - 79269752	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Bogotá
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 03/08/2006	CC - 16627908	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Sur

Bogotá D.C., miércoles 18 de abril de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

126

Sr.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.**
Exp. 2007 - 0376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, doy cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha **10 de ABRIL de 2007**, manifestando:

2. Se anexa poder requerido.

3. Se informa al despacho que el error endilgado del poder respecto al segundo pagaré se produce por el hecho de que estos numeros corresponden a indentificaciones de dependencias internas del banco.

Copias para el archivo y traslado.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703
T.P.96.795.

24 ABR. 2007

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE RECIBIO EN TIEMPO ALLEGO PRUEBAS
2. NO SE HIZO OBSERVACION AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROMOVENTE NO CUMPLIO EL REQUERIMIENTO
4. SE DIO EL REQUERIMIENTO PARA QUE EL DEMANDADO
5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO (ERON).
8. PROMOCIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

ESCRITO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

DOY FE.

D.F. 27 ABR. 2007

[redacted]
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil siete. 2007

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibidem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía con título HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1.- Por 84.029,8685 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de la obligación contenida en la escritura hipotecaria No. 6013 realizada en la notaría 37, de esta ciudad, y en el pagaré aportado, el cual conforma la base de esta acción, más $756.522.oo como intereses de plazo pactados, más los intereses de mora sobre el saldo insoluto a la tasa del 16.5% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

2.- CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($128.458,oo) por concepto de primas de seguros.

3.- QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($521.335,oo) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 64563648 aportado, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Se NIEGA librar mandamiento de pago por concepto intereses de plazo por cuanto no se pactaron dentro de título base de la acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-40388008. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Surtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ

Movr.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 088 de fecha 25 MAYO 2007 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 14.-

BOGOTA D. C. 08 DE JUNIO DE 2007

OFICIO No. 1488

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-00376 DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA: OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el 8 de mayo del presente año, dictado dentro del proceso de la referenc conformidad con lo previsto en el Art. 555 del C. de P. C. se decretó el em del inmueble hipotecado inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N 40388008.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el nun Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

Oficios

129

Srs.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.
Exp. 2007 - 376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

1. Con base en lo prescrito por el articulo 309, 310 Y311 del C.P.C., se sirva:

- Adicionar el auto de fecha 8 de mayo de 2007, respecto al pago de las sumas por concepto de seguros que se causen en el futuro y que sean pagadas por la demandante**(art. 498.inc final C.P.C.)**

Del señor JUEZ, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

30 MAY 2007
1 folio
10:30 AM

SE PRONUNCIO (A FOLIO EN TIEMPO S ☐ NO ☐

☐ 4 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO

NO COMPARECIO (SRON)

☐ 5 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 6 SE FIJO EN LA LISTA SOLICITUD

Bogota, D C 13 JUN. 2007

LISA MARIA [illegible]

SECRETARIA

130 125

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. catorce de junio de dos mil siete

Atendiendo la petición precedente, se DISPONE:

Tal como se avizora en las presentes diligencias, oportunamente la parte actora solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de las primas de seguros que en lo sucesivo se causen debidamente certificadas, contenida en la pretensión 3ª de la demanda, sin que el juzgado hiciera pronunciamiento alguno, por lo cual en aplicación del artículo 311 del Código de Procedimiento Civil se adiciona numeral 3º del proveído calendado mayo 8 del presente anuario el cual quedara así: 3 - CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($124.458,00) por concepto de primas de seguros canceladas por la entidad ejecutante y las que en lo sucesivo se causen siempre y cuando se acredite su pago.

Notifíquese este proveído junto con el mencionado en el párrafo anterior

NOTIFÍQUESE,

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ

lHp

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 103 de fecha 20 JUN 2007 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ELSA MADRIÑAN PAEZ PAEZ

131

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .D.C.
E.S.D.

EXP: 2007 - 0376
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.

GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente manifiesto a Usted:

Que autorizo a **MARISOL ORTIZ ARCE**, identificada con c.c. # 52.375.560 de Btá, para que en calidad de dependiente judicial revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos (art. 315 y 320), aviso de remate, solicite copias y demás actos de su cargo.

Respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P. 96.795 C.S.J

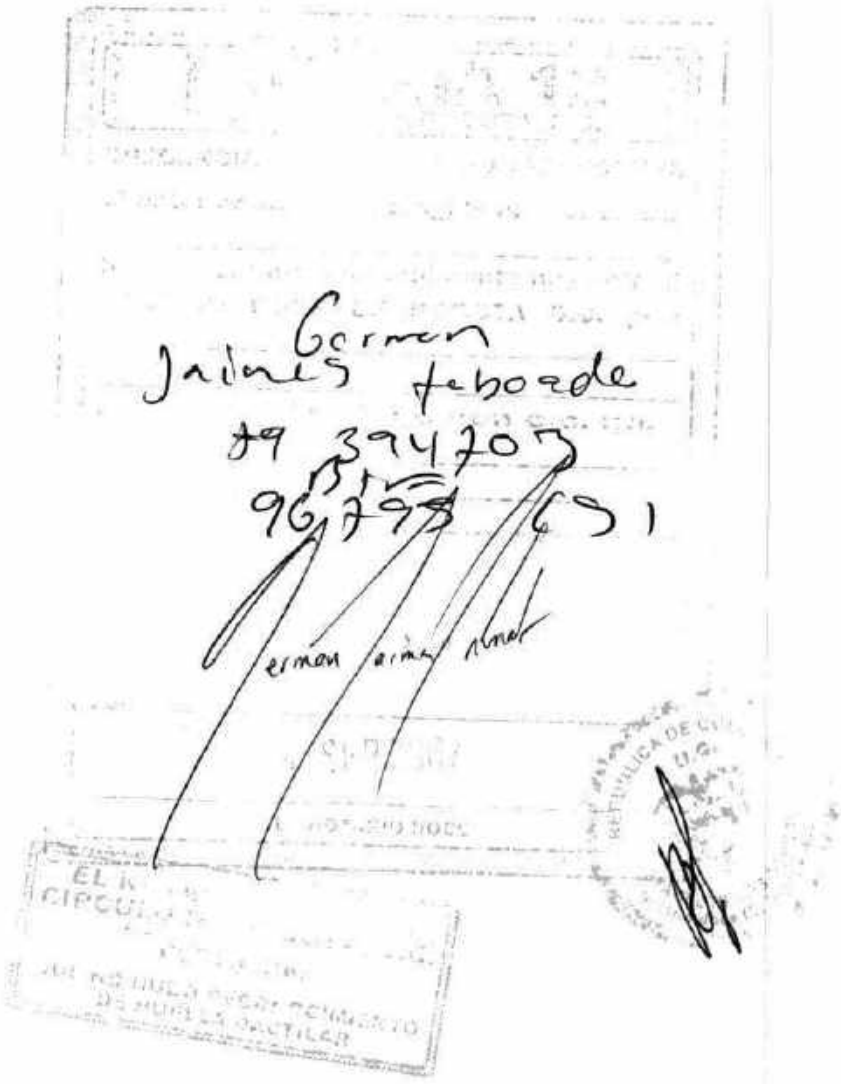
German
Jaimes Taboada
19 394207
96 795 691
German Jaimes Taboada

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

126

RECIBO DE CAJA No. 24263316

[redacted]

24263316

LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

[illegible] de Septiembre de 2007 a las 08:47:29 a.m.

No. RADICACION: 2007-91006

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

[illegible] 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. d

[illegible] 40388008

[illegible]:

	VALOR	DERECHOS
[illegible]	1	8,000

8,000

Total a Pagar: $ 8,000

8,000

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

DE
Y REGISTRO

132

RECIBO DE CAJA No. 24263317

24263317

CERTIFICADO

CERTIFICADO DE LIBERTAD

Expedido el 5 de Septiembre de 2007 a las 08:47:38 a.m.

No. RADICACION: 2007-461456

CAJA - 42388028

CAJERO: BANCOLOMBIA

VALOR TOTAL: $ 7000

TURNO No: 2007-91006

FOLIO

EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

133

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 11:08:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-91006 se calificaron las siguientes matriculas:
40388008

Nro Matricula: 40388008

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0168KJFT
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-2007 Radicacion: 2007-91006
Documento: OFICIO 1488 del: 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGAD84,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

134
139

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 14.-

BOGOTA D. C. 08 DE JUNIO DE 2007

OFICIO No. 1488

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-00376 DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA: OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el ocho de mayo del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 555 del C. de P. C. se decretó el embargo del inmueble hipotecado inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

135
#31

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACION: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002 COD CATASTRAL: AAA0168KJFT
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40344701

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2001 Radicacion: 2001-2290
Doc: ESCRITURA 11232 del: 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

HIP
C8

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001797363 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) **8909133414** X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2002 Radicacion: 2002-12663
Doc: ESCRITURA 1375 del: 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-2002 Radicacion: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del: 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14.15.16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2002 Radicacion: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del: 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **8001797363** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,600,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA 8001797363

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **13174447** **X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **64563648** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) **8909133414**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

136 B2

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414
A: TRIADA LTDA **8001797363**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-2007 Radicacion: 2007-91006
Doc: OFICIO 1488 del: 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS X

EMB

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO18
TURNO: 2007-461456 FECHA: 07-09-2007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

133
133

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE

RDOZS -9385
Bogotá D. C. septiembre 18 de 2007.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 piso 14o.
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 1488. Junio 08 de 2007.
REF:Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00376. De BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40388008.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE.
Registrador Principal ORIP
Bogotá - Zona Sur

Turno: 2007- 91006 (Documento)
Turno: 2007 -461456 (Certificado)
RAVL/ mar

26 SEP 2007

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1 SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3 VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 4 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO (ERON)

☐ 5 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 6 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

concentrado

Bogotá. D C 27 SET. 2007

ELSA MARINA PAEZ TAEZ
SECRETARIA

138

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Agrégase a los autos la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 40388008 se DECRETA su SECUESTRO, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, que le corresponda por reparto y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Reparto), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos de rigor.

Nómbrase como secuestre a quien aparece en el formato anexo de este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Se fija como honorarios provisionales la suma de $120.000,oo.

NOTIFÍQUESE

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Juez

Ltlp

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado n° 171 de fecha 01 OCT. 2007 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

139

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 041 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA, CÉDULA CIUDADANIA 19117588, TR. 44 N. 97-78 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6241387,

En el proceso número: 11001400304120070037601

08/10/2007 12:17:13 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Juez

140

D E S P A C H O No. 0547

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 14

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2007-00376 que en este juzgado adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.- Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dicen: "JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.- de Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete... se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo del bien inmueble cautelado en este asunto, e inscrito en el folio de matrícula No. 050S – 40388008 de esta ciudad se DECRETA su SECUESTRO. Para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital De Policía De La Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. NOTIFIQUESE (Fdo) MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en Diagonal 48 J Sur No. 1 -30 Interior 14, Casa 15 y/o DG 48 J Sur No. 1 – 30 IN 14, CA 15, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

Para la presente diligencia se designa como secuestre a HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA quien recibe notificaciones en la Transversal 44 No. 97 - 78 de esta ciudad. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de $120.000.oo.-

El abogado(a) GERMAN JAIMES TABOADA Identificado con la C.C. No. 79.394.703 de Bogotá y T.P. No. 96.795 del C. S de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Inspector y/o Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).-

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

-1 NOV 2007
Nom 050/0172
CC 37.160.832

JR

141 #57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.-
2007-00376

En Bogotá, D.C., al primer (1°) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007), comparecieron a la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, los señores **MILEIDIS CUDRIZ VARELA** identificada con la C.C. No. 64.563.648 de Sincelejo (Sucre.) y **OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA** identificado con la C.C. No. 13.174.447, en calidad de demandados, a quienes se les notifico el contenido de los autos de mandamiento de pago calendados el ocho (8) de mayo de dos mil siete (2007) y catorce (14) de junio de la misma anualidad. Se le hicieron las advertencias de ley, así mismo se le informó que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o en su defecto y/o para proponer excepciones. Se le hizo entrega de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado. En constancia se firma como aparece.

Los notificados,

MILEIDIS CUDRIZ VARELA
C.C. No. 64563648

OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA
C.C. No. 13174447 U.R.

Quien notifica,

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA

La parte demandada guardó silencio

Bogotá, D. C. 20 NOV 2007

ELSA MARINA PAEZ DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

142

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós de noviembre de dos mil siete.

ANTECEDENTES

Este Despacho judicial mediante auto calendado el ocho de mayo y catorce de junio de dos mil siete, libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, ésta se surtió personalmente a los demandados el 1° de Noviembre de 2007 (fl. 137), quienes dentro del término legal no verificaron el pago endilgado como tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

Establece el artículo 555 regla 6ª ejusdem, que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes perseguidos, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta de dichos bienes y su avalúo, para que con el producto de ella se pague a la entidad crediticia demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, LA JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble que fue objeto de garantía hipotecaria, previo su avalúo, para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Condenar al pago de las costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo dentro de la misma como agencias en derecho la suma de $1.790.000= m/cte.

NOTIFÍQUESE

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Juez

Ttlp

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 216 de fecha 13 DIC. 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

144

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

44009

DESPACHO COMISORIO 547

JUZGADO 41 **CIVIL** X **MUNICIPAL**
X **DEL CIRCUITO** ____ **OTRO** ____
DE BOGOTA.

RADICACION : 11026435

TOMO : I
NUMERO : 1437
FOLIO : 287
DILIGENCIA S.I

145
141

D E S P A C H O No. 0547

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 14

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2007-00376 que en este juzgado adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.- Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dicen: "JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.- de Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete... se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo del bien inmueble cautelado en este asunto, e inscrito en el folio de matrícula No. 050S – 40388008 de esta ciudad se DECRETA su SECUESTRO. Para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital De Policía De La Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (Fdo) MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en Diagonal 48 J Sur No. 1 -30 Interior 14, Casa 15 y/o DG 48 J Sur No. 1 – 30 IN 14, CA 15, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

Para la presente diligencia se designa como secuestre a HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA quien recibe notificaciones en la Transversal 44 No. 97 - 78 de esta ciudad. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de $120.000.oo.-

El abogado(a) GERMAN JAIMES TABOADA Identificado con la C.C. No. 79.394.703 de Bogotá y T.P. No. 96.795 del C. S de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Inspector y/o Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).-

Atentamente,

ELSA MARGARITA PAEZ PAEZ
Secretaria

JR

3 Colombre - oficio CRS 50851 2

AR 146

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Agrégase a los autos la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-[illegible]038300[illegible] se DECRETA su SECUESTRO, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, que le corresponda por reparto y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Reparto), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos de rigor.

Nómbrase como secuestre a quien aparece en el formato anexo de este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Se fija como honorarios provisionales la suma de $120.000,oo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Juez

Ltip

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado n° 171 de fecha
01 OCT. 2007 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

La Secretaria,
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:0[illegible] p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACION: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002 COD CATASTRAL: AAA0108KJFT
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. INTERIOR 14 CASA 15 con area de 8.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4900 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA. S EN C POR E. 4536 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE DESGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 2-12-1982 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0892954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN; MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. POR LA ESCRITURA 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10690 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA; GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4338 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 NNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA 7.3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA. ESTE HUBO UNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PEDRO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 61 SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 61 SUR 1-30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion a otros)
40344701

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2001 Radicacion: 2001-2290
Doc: ESCRITURA 4393 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001787363 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2002 Radicacion: 2002-12663
Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

CERTIFICADO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE B...
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-403880

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 8001797363 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-2002 Radicacion: 2002-41562
Doc: ESCRITURA 5293 del: 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CURIJRI 2.SE MODIFICAN LOS ART.14,15,16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 8001797363 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2002 Radicacion: 2002-55752
Doc: ESCRITURA 7346 del: 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 1 55 DEL 23-12-2002 R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 1 17 DEL 21-08-2001, R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 8001797363

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001797363
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64[illegible]848 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: C205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 890903338-4

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 1.

DEPARTAMENTO DE DESTINO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414
A: TRIADA LTDA 8001797?6?

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006
Doc: OFICIO 1480 del: 08-08-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00076 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 fecha: 18-03-2007
SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5360 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LQUID32 Impreso por: CONTROL8
TURNO: 2007-461456 FECHA: 07-09-2007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2002

Nº 6013 AA 9741038

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

50S-40388008

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s).:

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s).: 00142874900000000

en mayor extensión.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO [X] RURAL [ ]

DIRECCIÓN O NOMBRE: Interior 14, Casa 15, Conjunto Residencial SAN CAYETANO III ETAPA. Diagonal 48 J Sur No. 1-30

MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 6.013 DÍA 23 MES 09 AÑO 2002

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C.

COD.	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALOR EN PESOS
125	COMPRAVENTA	$ 21.000.000.00
315	PATRIMONIO DE FAMILIA	
205	HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA	$11.710.000.00
	LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	$ 100.401.64

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACIÓN	E.C.	V.T.
DE: TRIADA LIMITADA	800.179.750		
A: MILEIDIS CUDRIZ VARELA	64.563.648	X	
OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	13.174.947	X	
HIPOTECA A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	8909133411	X	
LIBERACION: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	8909133411		

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato

FECHA: 23 SET 2002

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESCRITURA NUMERO No 6013

SEIS MIL TRECE

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veint trés (23) de septiembre del año dos mil dos (2.002), ante MARIA NOHORA CHARRY Notaria Treinta y Siete (37) Encargada de Bogotá, comparecieron de una parte, ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.357 expedida en Usaquén (Cund.), quien obra en nombre y representación legal, en su carácter de Gerente de la Sociedad TRIADA LIMITADA, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número diez mil sesenta y siete (10.067) del veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00523521 y NIT No. 800.179.736-3, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y debidamente autorizado por la Junta de Socios, mediante Acta número noventa y tres (93) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), documentos que se protocolizan con esta escritura; quien para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte, MILADIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 64.563.648 y 13.174.447 expedidas en Sincelejo (Sucre) y Villa del Rosario (N. de S.), respectivamente, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre

[illegible]

[illegible] en adelante se denominara(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) EL VENDEDOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) Que han celebrado el contrato de compraventa,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133614
A: TRIAE A LTDA 8001797?63

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-81006
Doc: OFICIO 1488 del: 08-08-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00076 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 9-08-2007
SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 13/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LICUID32 Impreso por: CONTROL
TURNO: 2007-461456 FECHA: 07-09-2007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

El registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 8592672

Hoja No. 2 **№ 6013**

contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA TRIADA LIMITADA, transfiere título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: INTERIOR CATORCE (14) CASA NUMERO QUINCE (15) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA localizado en el lote dos (2) de la diagonal cuarenta y ocho J Sur (48 SUR) número uno - treinta (1-30) de la ciudad de Bogotá. El lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial San Cayetano III Etapa se identifica con la siguiente cabida y linderos: SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (8.308.29 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros (84.34 Mts), con la transversal cuarta (4ª) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en distancia de ciento cuatro metros diez y nueve centímetros (104.19 mts), con el Predio La Mina; del mojón cinco (5) al mojón quince (15) en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros (83.75 mts), con el superlote tres (3); del mojón quince (15) al mojón tres (3) punto de partida y cierra en distancia de noventa y cuatro metros veintidos centímetros (94.22 mts), con superlote uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40344701 y con la ficha catastral No. 001428741900000000.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40388008 y cédula catastral No. 001428741000000000 en mayor extensión. - - -

EL ANCLA DE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 9560838

Hoja No. 3 Nº 0015

conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que la separa del subsuelo. - - -

uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa dieciseis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con vacio sobre zona libre común del conjunto.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.

CENIT: Con cubierta común.

DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera.

NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL SIETE (2007) EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO UNA VEZ RADICADO AL DESPACHO PARA PROVEER.

148
152

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. Noviembre treinta (30) del año dos mil siete (2007)

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, en consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m. del 10 DIC 2007 del mes de Diciembre del 2007, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Comuníquese el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio mas expedito por parte de la Oficina Judicial.

Cumplida la comisión, devuélvase al **JUZGADO DE ORIGEN**.

NOTIFÍQUESE

WILSON NARANJO RAMOS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR LA ANOTACION EN EL ESTADO No 31 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS [illegible] DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-3

449
153

Of. 40507

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

SEÑOR(A)
HUGO NAPOLEON TOVAR S.
TR. 44 N. 97-78
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 547
Proceso No. 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION EL DIA 10-DIC-07 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA JOSE OROZCO PRICE
JEFE CENTRO

154
150

10 DIC 2007 (__) **DE DOS MIL SIETE (2007)** AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE INTERESADA EN LA DILIGENCIA NO SE HIZO PRESENTE.

PAULA MARÍN HERNÁNDEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. C. 10 DIC 2007 **(__) del año dos mil siete (2007)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **devuélvase** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DE ORIGEN** a través del CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CUMPLASE

WILSON NARANJO RAMOS
Juez

155

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 21/12/2007

JCMD 44009

R./ 711026435

Doctor(a):
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 547

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **6** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina

16 ENE 2008 Recibido en la fecha y se anexa a los autos

152 156

EJE. BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MILEIDIS CUDRIS Y OTRA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4°. del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	$1'790.000.oo
INSCRIPCION DE EMBARGO	$15.000,oo
VALOR TOTAL:	$1'805.000,oo

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 23 de enero de 2008 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 24 de enero a las 8:00 a.m. y vence el 28 de enero a las 5:00 p.m. LISTA No. 001

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

8 FEB 2008

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil ocho.

Referencia: 2007-0376

Toda vez que la liquidación de costas no fue objetada por error grave y encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ

ctpg

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 020
de fecha 15 FEB 2008
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

Pagare #66918

Bancolombia

MILEIDIS CUDRIS VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jun/27/2006			157.5254	84,020.6400	13,235,384.93	756,522.34	0.00						13,235,384.93	756,522.34	0.00	13,991,907.27
Saldos para Demanda	Jun-27-2006	11.00%	0	157.5254	84,020.6400	13,235,384.93	756,522.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,235,384.93	756,522.34	0.00	13,991,907.26
Cierre de Mes	Jun-30-2006	16.50%	3	157.5773	84,020.6400	13,239,745.60	756,522.34	16,622.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,239,745.60	756,522.34	16,622.56	14,012,890.50
Cierre de Mes	Jul-31-2006	16.50%	31	158.0812	84,020.6400	13,282,083.60	756,522.34	188,991.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,282,083.60	756,522.34	188,991.44	14,227,597.38
Cierre de Mes	Ago-31-2006	16.50%	31	158.6452	84,020.6400	13,329,471.24	756,522.34	362,596.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,329,471.24	756,522.34	362,596.23	14,448,589.81
Cierre de Mes	Sep-30-2006	16.50%	30	159.2693	84,020.6400	13,381,908.52	756,522.34	532,033.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,381,908.52	756,522.34	532,033.12	14,670,463.98
Cierre de Mes	Oct-31-2006	16.50%	31	159.8182	84,020.6400	13,428,027.45	756,522.34	708,075.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,428,027.45	756,522.34	708,075.83	14,892,625.62
Cierre de Mes	Nov-30-2006	16.50%	30	159.9302	84,020.6400	13,437,437.76	756,522.34	877,279.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,437,437.76	756,522.34	877,279.67	15,071,239.77
Cierre de Mes	Dic-31-2006	16.50%	31	160.0161	84,020.6400	13,444,655.13	756,522.34	1,052,175.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,444,655.13	756,522.34	1,052,175.72	15,253,353.19
Abono	Ene-3-2007	16.50%	3	160.0532	84,020.6400	13,447,772.30	756,522.34	1,069,303.41	0.00	0.00	389,128.00	31,660.00	420,788.00	13,447,772.30	756,522.34	680,175.41	14,884,470.05
Cierre de Mes	Ene-31-2007	16.50%	28	160.3919	84,020.6400	13,476,230.09	756,522.34	839,529.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,476,230.09	756,522.34	839,529.80	15,072,282.23
Cierre de Mes	Feb-28-2007	13.60%	28	161.1432	84,020.6400	13,539,354.80	756,522.34	975,925.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,539,354.80	756,522.34	975,925.27	15,271,802.41
Cierre de Mes	Mar-31-2007	16.50%	31	162.7611	84,020.6400	13,676,972.20	756,522.34	1,163,283.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,676,972.20	756,522.34	1,163,283.65	15,596,778.19
Cierre de Mes	Abr-30-2007	16.50%	30	164.6872	84,020.6400	13,837,123.94	756,522.34	1,350,630.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,837,123.94	756,522.34	1,350,630.93	15,944,277.21
Abono	May-14-2007	16.50%	14	165.6142	84,020.6400	13,915,011.08	756,522.34	1,439,761.78	0.00	0.00	361,744.00	32,266.00	394,010.00	13,915,011.08	756,522.34	1,078,017.78	15,749,551.20
Cierre de Mes	May-31-2007	16.50%	17	166.4486	84,020.6400	13,985,109.50	756,522.34	1,182,945.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,985,109.50	756,522.34	1,182,945.83	15,924,577.67
Abono	Jun-13-2007	16.50%	13	167.0751	84,020.6400	14,037,756.83	756,522.34	1,263,771.74	0.00	0.00	341,263.00	32,266.00	373,529.00	14,037,756.83	756,522.34	922,508.74	15,716,787.91
Cierre de Mes	Jun-30-2007	16.50%	17	167.4223	84,020.6400	14,066,924.75	756,522.34	1,024,505.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,066,924.75	756,522.34	1,024,505.04	15,847,952.13
Abono	Jul-13-2007	16.50%	13	167.8596	84,020.6400	14,085,202.11	756,522.34	1,102,467.01	0.00	0.00	349,515.00	32,266.00	381,781.00	14,085,202.11	756,522.34	752,952.01	15,594,676.46
Cierre de Mes	Jul-31-2007	16.50%	18	167.7770	84,020.6400	14,096,730.92	756,522.34	859,759.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,096,730.92	756,522.34	859,759.36	15,713,012.62
Cierre de Mes	Ago-31-2007	16.50%	31	168.0216	84,020.6400	14,117,282.37	756,522.34	1,044,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,117,282.37	756,522.34	1,044,164.00	15,917,968.71
Abono	Sep-11-2007	16.50%	11	168.1229	84,020.6400	14,125,793.66	756,522.34	1,109,821.85	0.00	0.00	360,985.00	32,266.00	393,251.00	14,125,793.66	756,522.34	748,836.85	15,631,152.85
Cierre de Mes	Sep-30-2007	16.50%	19	168.0505	84,020.6400	14,119,710.56	756,522.34	860,787.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,119,710.56	756,522.34	860,787.65	15,737,020.55
Cierre de Mes	Oct-31-2007	16.50%	31	168.0105	84,020.6400	14,116,349.74	756,522.34	1,043,721.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,116,349.74	756,522.34	1,043,721.87	15,916,593.95
Abono	Nov-21-2007	16.50%	21	168.0790	84,020.6400	14,122,105.15	756,522.34	1,168,259.97	0.00	732,251.03	1,168,259.97	179,500.00	2,080,011.00	14,122,105.15	24,271.31	0.00	14,146,376.46
Cierre de Mes	Nov-30-2007	16.50%	9	168.0840	84,020.6400	14,122,525.25	24,271.31	53,192.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,122,525.25	24,271.31	53,192.68	14,199,989.24
Cierre de Mes	Dic-31-2007	16.50%	31	168.4997	84,020.6400	14,157,452.63	24,271.31	236,996.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,157,452.63	24,271.31	236,996.60	14,418,720.54
Saldos para Demanda	Ene-21-2008	16.50%	21	168.4997	84,020.6400	14,157,452.63	24,271.31	361,079.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,157,452.63	24,271.31	361,079.79	14,542,803.73

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

151 551

Pagare #465239.

Bancolombia

MILEIDIS CUDRIZ VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Mar/9/2006			521,335.00	0.00	0.00						521,335.00	0.00	0.00	521,335.00
Saldos para Demanda	Mar-9-2006	0.00%	0	521,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	0.00	521,335.00
Cierre de Mes	Mar-31-2006	25.65%	22	521,335.00	0.00	7,275.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	7,275.07	528,610.07
Cierre de Mes	Abr-30-2006	25.11%	30	521,335.00	0.00	16,963.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	16,963.26	538,298.26
Cierre de Mes	May-31-2006	24.09%	31	521,335.00	0.00	26,608.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	26,608.17	547,943.17
Cierre de Mes	Jun-30-2006	23.36%	30	521,335.00	0.00	35,681.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	35,681.90	557,016.90
Cierre de Mes	Jul-31-2006	22.60%	31	521,335.00	0.00	44,782.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	44,782.32	566,117.32
Cierre de Mes	Ago-31-2006	22.49%	31	521,335.00	0.00	53,842.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	53,842.29	575,177.29
Cierre de Mes	Sep-30-2006	22.56%	30	521,335.00	0.00	62,632.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	62,632.46	583,967.46
Cierre de Mes	Oct-31-2006	22.59%	31	521,335.00	0.00	71,729.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	71,729.20	593,064.20
Cierre de Mes	Nov-30-2006	22.59%	30	521,335.00	0.00	80,530.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	80,530.03	601,865.03
Cierre de Mes	Dic-31-2006	22.59%	31	521,335.00	0.00	89,626.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	89,626.77	610,961.77
Cierre de Mes	Ene-31-2007	20.73%	31	521,335.00	0.00	98,035.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	98,035.19	619,370.19
Cierre de Mes	Feb-28-2007	20.73%	28	521,335.00	0.00	105,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	105,624.00	626,959.00
Cierre de Mes	Mar-31-2007	20.73%	31	521,335.00	0.00	114,032.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	114,032.42	635,367.42
Cierre de Mes	Abr-30-2007	25.10%	30	521,335.00	0.00	123,717.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	123,717.12	645,052.12
Cierre de Mes	May-31-2007	25.10%	31	521,335.00	0.00	133,727.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	133,727.73	656,062.73
Cierre de Mes	Jun-30-2007	25.10%	30	521,335.00	0.00	143,412.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	143,412.43	664,747.43
Cierre de Mes	Jul-31-2007	28.49%	31	521,335.00	0.00	154,631.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	154,631.02	675,966.02
Cierre de Mes	Ago-31-2007	28.49%	31	521,335.00	0.00	165,849.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	165,849.61	687,184.61
Cierre de Mes	Sep-30-2007	28.49%	30	521,335.00	0.00	176,702.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	176,702.57	698,037.57
Cierre de Mes	Oct-31-2007	31.87%	31	521,335.00	0.00	189,096.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	189,096.90	710,431.90
Cierre de Mes	Nov-30-2007	31.87%	30	521,335.00	0.00	201,086.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	201,086.84	722,421.84
Cierre de Mes	Dic-31-2007	31.87%	31	521,335.00	0.00	213,481.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	213,481.16	734,816.16
Saldos para Demanda	Ene-21-2008	32.73%	21	521,335.00	0.00	222,020.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,335.00	0.00	222,020.01	743,355.01

Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

160
156

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.
Exp: 2007-00376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA,** obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el articulo 521 del C.P.C., anexo liquidación ACTUAL del crédito al cobro al día **21 de enero de 2008**, en el cual se detallan los **pagos parciales posteriores**, su imputación y el saldo a la fecha, expedida por la entidad demandante. **Valor UVR base liquidación: $168.4947**

PAGARE 1°:

- CAPITAL (vencido y acelerado)		
84.020.6400	UVR	$ 14.157.452.00
- INTERES DE MORA	16.50 %	$ 361.079.00
- SEGUROS		$ -0-
- INTERES DE PLAZO	11.00%	$ 24.271.31
		==========
TOTAL		$ 14.542.803.00

PAGARE 2°:

- CAPITAL	$ 521.335.00
- INTERES DE MORA	$ 222.020.00
- SEGUROS	$ -0-
- INTERES DE PLAZO	$ -0-
	==========
TOTAL	$ 743.355.01

157
161

CONSOLIDADO:

1° PAGARE.....$ 14.542.803.00
2° PAGARE.....$ 743.355.00

==========

TOTAL.....$ 15.286.158.00

SON: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L

Anexo: Lo anunciado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

03 MAR. 2008
3:20

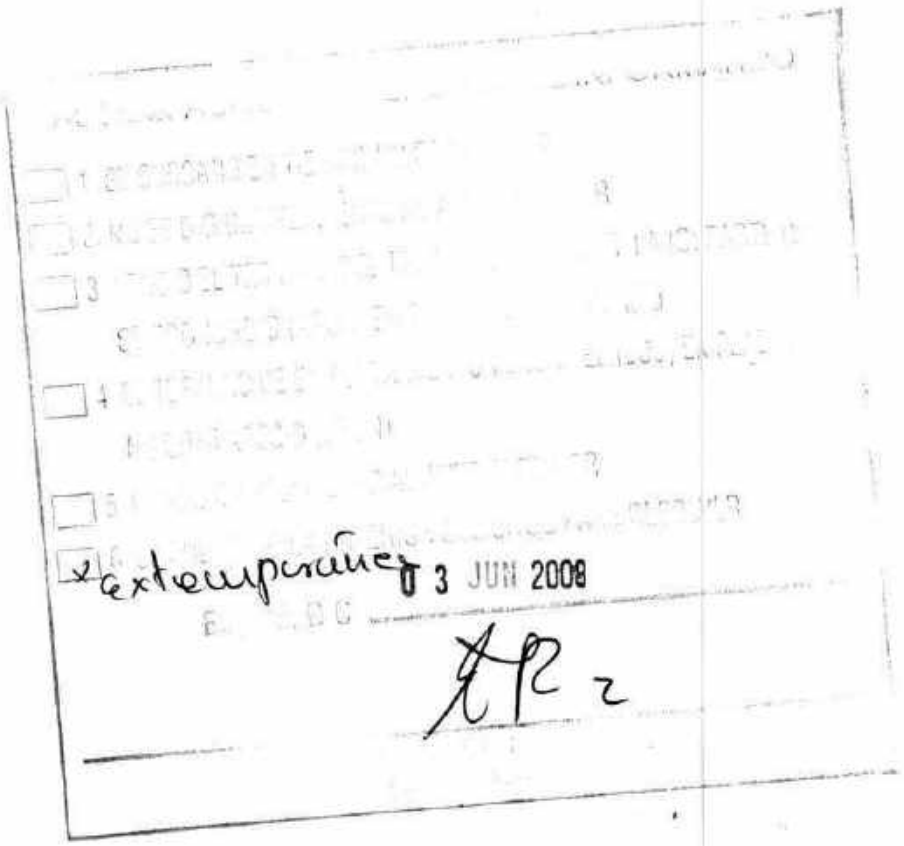
extemporaneous
3 JUN 2008

16 ~ 150

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4°. Del art. 521 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

	UVR	PESOS
CAPITAL PAGARE	84.029.8685	$14'123.656,27
Valor UVR al 21 de noviembre/2007 (168.079)		
Intereses moratorios 16.5% efectivo anual desde el 30 de mar/07 hasta el 21 Nov/07		$1'391.437,68
Intereses de plazo		$756.522,oo
Sub total		$16'271.615,95
Menos abonos al 21 de noviembre de 2007		$3'622.5822,oo
Sub total NUEVO CAPITAL		$12'649.033,95

	UVR	PESOS
NUEVO CAPITAL	74.827,6256	$12'649.033,95
Valor UVR al 21 de enero/2008 (169.0423)		
Intereses moratorios 16.5% efectivo anual desde el 22 Nov/07 al 21 de enero de 2008		$321.654,13
SUB TOTAL		$12'970.688,06
PRIMAS DE SEGUROS		$128.458,oo
TOTAL		$13'099.146,06

	PESOS
Capital pagare No. 64563648	$521.335,oo
Intereses moratorios fluctuantes desde el 30 de marzo de 2007 hasta el 22 de mayo de 2008	$160.232,oo
Sub total	$681.567,oo
GRAN TOTAL PAGARES	$13.780.713,06

SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

La Srta.,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

practicada la notificación del acto

31 JUN 2008

163
151

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil ocho.

PROCESO No. 2007-0376

Por cuanto la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora fue presentada de manera extemporánea, el Juzgado se abstiene de darle trámite.

De la liquidación del crédito practicada por la secretaría de este Juzgado, dese traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 073 de fecha 09 JUN 2008 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

e.z.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1. SE RECIBIO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 3. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S)
SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☒

☐ 4. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S)
NO COMPARECIO (ERON)

☐ 5. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 6. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

Bogotá, D.C. 23 JUN 2008

070

164
164

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA. Mileidis Cadriz
Exp. 2007 - 0376

Asunto: Petición.

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito a usted:

1. Ruego, se sirva devolver el despacho comisorio # 0547, allegado por el juzgado de Descongestión. Lo anterior con el fin de poder continuar con la diligencia de secuestro del inmueble ordenada.

Para lo anterior ruego oficiar a la entidad competente (Juzgado Descongestión y / o Inspecciones de Policia). Téngase en cuenta que según información, los Jueces de descongestión no estan recibiendo Despachos Comisorio hasta nueva orden.

Agradeciendo de antemano ,

Del Señor Juez,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

19 JUN 2009
Ivan Bernal
3:00pm

369Memoriales.wps

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
4. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO (ERON)
5. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
6. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

Bogotá. D.C 23 JUN 2011

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

169

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Ref.: 07-00376
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (numeral 4 del artículo 521 del C.P.C.).

De otra parte y atendiendo la solicitud que antecede el Despacho dispone que por Secretaría se remita el despacho comisorio No. 0547 del 9 de octubre de 2007 a la autoridad competente para que practique la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ

Sc.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 084 de fecha 27 JUN 2008 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Sr.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR CESPEDES Y OTRA.
EXP: 2007- 00376

ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACION.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito interpongo recurso de **reposición Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha **24 DE JUNIO DE 2008**, manifestando:

RECURSO:

1. Mediante el auto impugnado, el honorable despacho ordena aprobar la liquidación del crédito realizada por secretaria como consecuencia de la extemporaneanidad de la presentada por la demandante. En dicha liquidación aprobada encontramos que involuntariamente se incurrió en un error matemático, razón por la cual recurrimos el presente auto.

Cuestión procesal previa: Es importante que el honorable despacho para el estudio de este recurso, tenga en cuenta, que no obstante ser inobjetable la liquidación practicada por la secretaria, la misma puede ser corregida por el juez de oficio o como consecuencia de la impugnación del auto que la prueba, en ese sentido debe considerarse lo expresado por la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del parágrafo único del articulo 521 del C.P.C. (Sentencia C-664/07, M.P. Dr. Humberto Sierra) (*)

En la liquidación, la secretaria involuntariamente considero que el deudor realizo un pago por valor de $ 3.622.582.00, el día 21 de noviembre de 2007, error que es producto de no tener en cuenta que en el movimiento histórico aportado se informa que el deudor realizo un abono total de $ 2.080.011.00, que incluye: $ 732.251.00 abono intereses de plazo, $ 1.168.259.00 abono intereses de mora y $ 179.500.00 seguros, en forma sencilla, la secretaria, al valor total del abono de $ 2.080.011.00 reportado, le volvió a sumar los rubros descritos que se encontraban incluidos, en conclusión el abono total fue de $ 2.080.011.00 y no de $ 3.622.582.00.

Por todo lo anterior ruego al despacho modificar el auto impugnado y ordenar tener en cuanta el valor real del abono, aumentado la liquidación en lo pertinente.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795

(*)

"...

Sentencia C-664/07

> **LIQUIDACION DEL CREDITO EN PROCESO EJECUTIVO-**Obligación del juez de decidir si la aprueba o modifica/**LIQUIDACION DEL CREDITO EN PROCESO EJECUTIVO-** Imposibilidad de objetarla por las partes cuando ha sido elaborada por el Secretario no vulnera derecho de defensa

A juicio de esta Sala, queda entonces claro en el caso concreto, que si el acto que contiene la liquidación del crédito elaborada por el secretario de despacho judicial no es objetable por virtud de la norma demandada, ello no vulnera, y ni siquiera amenaza el derecho de defensa de las partes. En primer lugar, como se ha reiterado a lo largo de la argumentación de esta providencia, la mencionada liquidación debe ser aprobada por el juez mediante auto que es recurrible. Lo cual garantiza, según la reconstrucción del derecho de defensa que ha hecho la jurisprudencia constitucional, de manera adecuada la posibilidad de que las partes hagan valer sus intereses. En segundo lugar, a la obligación del juez de emitir el auto en cuestión, subyace la idea de que el valor procesal de la liquidación elaborada por el secretario depende de la promulgación de dicho auto. Es decir, que el acto de liquidación elaborado por el secretario no cobra efectos en sí mismo, ni surte efectos procesales, hasta tanto esté contenido en un auto que dicta el juez; contra el cual, se insiste, proceden los recursos de reposición y apelación. Esto refuerza el argumento de que el evento de la derogación de la posibilidad de objetar la liquidación que hace el secretario, deja intacta la garantía del derecho de defensa de las partes en el proceso civil ejecutivo.

..."

- 3 JUL 2008 4.20

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 18 de julio de 2008 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 21 de julio a las 8:00 a.m. y vence el 22 de julio de 2008 a las 5:00 p.m. LISTA No. 012

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

AL DESPACHO

1 SE SUBSANA

2 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

3 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

SE REFORMULO EN TIEMPO

4 EL TERMINO DE TRASLADO VENCIO EN SILENCIO

NO SE PRONUNCIO

5 OMITIO PRONUNCIARSE SOBRE

6 NO SE PRESENTO

NO SE RECIBIO

25 JUL 2008

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil ocho.

PROCES No. 2007-376

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 24 de junio del año en curso, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Sostiene el inconforme que en la liquidación realizada por la Secretaria involuntariamente se consideró que el deudor realizó un pago por $3.622.582 el 21 de noviembre de 2007, cuando el abono total fue de $2.080.011 y no el señalado en la liquidación.

CONSIDERACION

Al examinar nuevamente la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría y al confrontarla con los abonos que registra el movimiento histórico de pagos aportado (fol. 154) se concluye que no existe la inconsistencia que pone de presente el recurrente, toda vez que en la liquidación claramente se indica "Menos abonos **al** 21 de noviembre de 2007" (subraya el Juzgado), luego al incluir la expresión **al,** se hizo referencia no solo al abono del 21 de noviembre de 2007 por valor de $2.080.011, sino también a los abonos realizados el 14 de mayo de 2007 por $394.010, el 13 de junio por $373.529, el 13 de julio por $381.781 y el 11 de septiembre del mismo año por $393.251, los que sumados arrojan un total de $3.622.582, siendo tal el valor imputado en la liquidación del crédito.

En el anterior orden de ideas no cabe duda de que no había lugar a modificar la liquidación mencionada, encontrando ajustada a derecho la providencia recurrida, motivo por el que, sin más consideraciones por no ser necesarias, se

RESUELVE:

MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto censurado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 117 HOY 01 SEP 2008

ELSA MARINA PAEZ PAEZ.
Secretaria

Folios Cuad. 1 168 165/169

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.
Exp. 2007 - 376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

1. Con base en lo prescrito por el articulo 308, 309, 310 Y311 del C.P.C., se sirva:

- Adicionar el auto de fecha **29 de Noviembre de 2008**, respecto a nuestra solicitud de apelación. Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto en mención no se pronunciaron al respecto.

Del señor JUEZ, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

20 OCT 2008

[illegible]

[illegible]

[illegible]

170
166

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil ocho (2008)

Referencia: 2007-0376

Atendiendo la anterior solicitud y por ser procedente, con fundamento en lo previsto en el artículo 311 del C. de P. Civil, se adiciona el auto de fecha 29 de agosto del 2008, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación del crédito, como sigue:

CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, en el efecto DIFERIDO, para ante el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, que corresponda por reparto.

El recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para el envío de las copias auténticas de las siguientes piezas procesales: folios 122,125,138,139,154 a 159, 161 a 165 y de esta providencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE;

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ

YAMA

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 131 de fecha 12 NOV 2008 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/Ene/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO APELACION DE AUTO

SECUENCIA: 262 FECHA DE REPARTO: 14/01/2009 02:09:08p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
8909033988	BANCOLOMBIA S.A		01
10	NO TIENE		03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO oovallab

CSA10

v. 2.0

Solo copias
172

Juzgado 41 Civil Municipal
Bogotá D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16

Oficio No. 2864
Martes, 16 de Diciembre de 2008

Señores:
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
La Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2007-00376 de BANCOLOMBIA S.A. en contra de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Remito el proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para el trámite de Segunda Instancia, según lo ordenado en el auto de 10 de NOVIEMBRE de 2008.

GRUPO 10
☐ APELACIÓN SENTENCIA

GRUPO 11
☐ CONSULTA

GRUPO 12
☒ APELACIÓN AUTO
☐ RECURSO DE QUEJA
☐ IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES
☐ CONFLICTO DE COMPETENCIA.

EN EFECTO ☐ SUSPENSIVO ☐ DEVOLUTIVO ☒ DIFERIDO.

SUBE POR ☒ PRIMERA VEZ ☐ SEGUNDA VEZ O MAS

CONOCIO POR PRIMERA VEZ EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

VA EN UN (1) CUADERNO DE DIECISEIS (16) FOLIOS RESPECTIVAMENTE.

Cordialmente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

16..

133

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº. 14-33 PISO 3°
Bogotá D C.

Oficio No 0704
Marzo 24 de 2009

Señor(es)
JUZGADO 41 CIVIL MUNCIPAL
Bogotá

AL RESPONDER FAVOR CITAR
Proceso: Nº 2007-0376 (2ª INSTANCIA) HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA

Por auto de marzo trece del año en curso, se dispuso oficiarles a fin de informar que este Despacho confirmo en todas sus partes el auto de fecha 29 de agosto de 2008, proferido por su despacho

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
Secretario

YAMA

24 MAR 2009

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
26 MAR 2008
Nose allegó actuación surtida en el J. 21 Civil Cto
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

124

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009).

Referencia: 2007-0376

Incorpórese el oficio proveniente del Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad y en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ

Ctbg

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 042 de fecha 03 ABR 2009 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
LaSecretaria, _____

175

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS

Abogada Titulada

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE:- BANCOLOMBIA S.A.
VS:OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA
RAD: 2007-00376

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de Nuestras firmas, atentamente, manifestamos, QUE conferimos Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS**, mayor de edad, identificada con la C.C. 37.212.402 de Cúcuta, Abogada Titulada con T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Nuestro nombre y representación asuma el proceso **en el estado en que se encuentra** y defienda Nuestros intereses , interponga toda clase de nulidades y aun Tutela si es requerido

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, transigir y en General para todos los efectos contemplados en el artículo 70 del Código del Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, Atentamente,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
C.C. #13.174.447 de Villa del Rosario (N. de Santander)

MILEIDIS CUDRIZ VARELA
C.C. # 64.563.648 de Sincelejo (Sucre)

Acepto:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. 37.212.402 de Cúcuta
T. P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura

17 MAY 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente: [illegible] identificada (o) con: [illegible] y tarjeta profesional de abogado No. [illegible] del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/89 mod. 36)

Bogotá D.C. - 4 MAYO 2009

[illegible]
FIRMA DE LA (EL) COMPARECIENTE

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente: Omar [illegible] identificada (o) con: 13.174.447 y tarjeta profesional de abogado No. [illegible] del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/89 mod. 36)

Bogotá D.C. - 4 MAYO 2009

FIRMA DE LA (EL) COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da testimonio de autenticidad de la huella que aparece en este documento, la cual corresponde a: [illegible]

identificada(o) con: [illegible]

quien declara: solicito e insisto en la práctica de esta diligencia y asevero que la huella impresa corresponde a la mía.

Bogotá D.C. - 4 MAYO 2009

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 41 EN PROPIEDAD
Alirio Virviescas Calvete

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da testimonio de autenticidad de la huella que aparece en este documento, la cual corresponde a: Omar [illegible]

identificada(o) con: 13.174.447

quien declara: solicito e insisto en la práctica de esta diligencia y asevero que la huella impresa corresponde a la mía.

Bogotá D.C. - 4 MAYO 2009

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 41 EN PROPIEDAD
Alirio Virviescas Calvete

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 41 EN PROPIEDAD
Alirio Virviescas Calvete

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 41 EN PROPIEDAD
Alirio Virviescas Calvete

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

27

Ante el Notaria 27 del Circulo de Bogotá, D.C.

se presentó: Beatriz Bellov de Ros

Quien exhibió la C.C. No. 37.212.402

de Cúcuta y T.P. No. 8784

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

FIRMA

Bogotá, D.C. 8 MAYO 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIO
27

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 14 MAY 2009

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil nueve.

PROCESO No. 2007-00376

RECONOCESE a la abogada BEATRIZ CUELLAR DE RIOS como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 066 *HOY* 22 MAY 2009

ELSA MARINA PAEZ PAEZ.
Secretaria

jloc

122

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y MILEIDIS CUDRIZ.
Exp. 2007- 0376

Asunto: TRAMITE

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito a usted:

1. Se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a los dispuesto por el honorable despacho mediante auto de fecha 24 de junio de 2008, es decir elaborar el oficio de devolución del despacho comisorio.

Del Señor Juez, respetuosamente;

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C. 79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

29 MAY 2009

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 04 JUN 2009

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

148

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil nueve (2009).

Referencia: 2007-0376

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2008, elaborando el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
JUEZ

JF

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No 78 de fecha 12 JUN 2009 fue notificedo el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16

179

BOGOTA D.C., 23 DE JUNIO DE 2009

OFICIO No. 1679

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION
Ciudad

REF. EJECUTIVO NO. 2007-00376 DE BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMEBRTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el veinticuatro de junio del año dos mil ocho, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso devolver el despacho comisorio No. 0547 del 9 de octubre de 2007, junto con los anexos pertinentes.

El cual consta de once (11) folios útiles.

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

ks

Recibí:
Nubia Pedreros V.
04-08-09

Banco Agrario de [redacted]bia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS 6 G

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2009	07	16	0590 REGISTRO		2007

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogota

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DEMANDANTE:	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890.903.938-8	Bcolombia	S.A
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13.174.447	Cespedes Herrera	Omar Hum

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( )

CONCEPTO: Abono Obligacion

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 100.00

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Madrid . Cuellar de Rios

TELEFONO: 21 02 7

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE GERENCIA

Banco Agrario de Colombia 0590 16 JUL 2009 CAJ 16

RECIBIDO

COMISIONES (2)	PORTES (3)		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+4)
$	$	$	$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No. Luis Eduardo Ospina cc 359468

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El titulo será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

21 JUL 2009

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 06 AGO 2009

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

182

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de agosto de dos mil nueve.

PROCESO No. 2007-0376

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el ABONO realizado, al que se contrae el escrito que antecede.

Entréguense a la parte demandante los depósitos judiciales que existan para el proceso y los que lleguen en el futuro, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 108 HOY 14 AGO 2009

ELSA MARINA PAEZ PAEZ.
Secretaria

jloo

183

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: MUNICIPAL CMI 041 BOGOTA (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 2019/97): 11001 | 40 | 03 | 041

Ciudad: BOGOTA Fecha: 24/08/2009 Oficio No: 11001400304111012009000297

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ciudad: BOGOTA

REF: Número de Radicación del Proceso (Acs. 2019/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400304120070037600

Apoderados Señores: Demandado: OMAR HUMBERTO CESPEDES C.C. 13174447
Demandante: CONAVI HOY BANCOLOMBIA S.A C.C. 890903938

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/08/2009, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: BANCOLOMBIA S.A.

C.C. 890903938

Concepto del Depósito			
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 8 (cuota alimentaria)			
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:			
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
	16/07/2009	400100002571658	$ 100.000,00

no pagado

TOTAL VALOR DEPOSITOS $100.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA	ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
20743922	24134026
No. Cédula de Ciudadanía — Huella Indice Derecho	No. Cédula de Ciudadanía — Huella Indice Derecho
Confirmado Por: Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

8.Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía — Huella Indice Derecho	No. Cédula de Ciudadanía — Huella Indice Derecho
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			24/08/2009

NOTA: Diligenciar en duplicado los espacios correspondientes a firmas de los diligenciados administrativos cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de esta oficina.

Acuerdo 3501 de 2004 Ley 64

CREDITO $13'780.713,06
COSTAS $1'805.000.00

TOTAL. $15'585.713,06

PAGOS $ 100.000.00

SALDO $ 15'485.713,06

Terminal BOG022WXP045
Oficina. 590 - BARRIO RESTREPO
Fecha 31/08/2009

Ft
Fe /08/2009 02:51:25

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO

Identificación 13174447

107

PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	BANCO BANCOLOMBIA	NIT JURIDICAS	8909039388	100,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	3xMIL	VALOR
EFECTIVO			PESO COLOMBIANO		100,000.00

Firma Autorizada

Firma del Cliente

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DE[illegible] TOS [illegible]JD[illegible] POSITOS [illegible]O JUDICIAL

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NUMERO DE	EXPEDIENTE NO.
2007	12	21		Restrepo		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 C.M. Municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	830703.854 6	P. Colombia S.A.		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. [illegible]PORTE 6. ( ) OTRO	13741447	[illegible]	[illegible]	Ana Hortelo

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Rios	41 [illegible]402	2497648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No. Ana M Cespedes M cc. 13741447

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA; LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– CONSIGNANTE –

ONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juz[redacted], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2009	10	19	070	DESPACHO		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012541041	Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	830403935-8	Domedomsic	S.A	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13 174 442	Cogollo	Hinojosa	Oscar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Central de Cartera de Vics	2402	4496448

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO:	
		( ) EFECTIVO	( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $	PORTES (3) $	IVA (4) $	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Fausto Cruz

C.C.No. 64563648

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

28 OCT 2009

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES H.
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

01 SEP 2009

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 10 NOV. 2009

EN TIEMPO SI [illegible]

ELSA MARINA [illegible] SAEZ

SECRETARIA

3

folios 6

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

176

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

- 5 NOV. 2008

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

AL DESPACHO HOY: 10 NOV. 2009

EN TIEMPO SI

ELSA MARIA PAEZ PAEZ

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

140

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

D. D SEP 2008

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
10 NOV. 2009
AL DESPACHO HOY:
EN TIEMPO SI ( ) NO ( )
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

191

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

PROCESO No. 2007-0376

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, los ABONOS realizados, a los que se contraen los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 157 *HOY* 19 NOV 2009

ELSA MARINA PAEZ PAEZ.
Secretaria

jloo

D E S P A C H O No. 0547

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 14

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2007-00376 que en este juzgado adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.- Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dicen: "JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.- de Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete... se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo del bien inmueble cautelado en este asunto, e inscrito en el folio de matrícula No. 050S – 40388008 de esta ciudad se DECRETA su SECUESTRO. Para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital De Policía De La Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. NOTIFIQUESE (Edo) MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en Diagonal 48 J Sur No. 1 -30 Interior 14, Casa 15 y/o DG 48 J Sur No. 1 – 30 IN 14, CA 15, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

Para la presente diligencia se designa como secuestre a **HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA** quien recibe notificaciones en la Transversal 44 No. 97 - 78 de esta ciudad. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de $120.000.oo.-

El abogado(a) GERMAN JAIMES TABOADA Identificado con la C.C. No. 79.394.703 de Bogotá y T.P. No. 96.795 del C. S de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Inspector y/o Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).-

Atentamente,

ELSA MARIA PAEZ PAEZ.
Secretaria

JR

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16

193

BOGOTA D.C., 23 DE JUNIO DE 2009

OFICIO No. 1679

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION
Ciudad

REF. EJECUTIVO NO. 2007-00376 DE BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMEBRTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el veinticuatro de junio del año dos mil ocho, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso devolver el despacho comisorio No. 0547 del 9 de octubre de 2007, junto con los anexos pertinentes.

El cual consta de once (11) folios útiles.

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

ks

Bolombre - omon [illegible]

194 / 142 / 146

2

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Agrégase a los autos la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n° 5[illegible]-038100, se DECRETA su SECUESTRO, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva que le corresponda por reparto y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Reparto), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos de rigor.

Nómbrase como secuestre a quien aparece en el formato anexo de este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Se fija como honorarios provisionales la suma de $120.000,oo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Juez

Ltp

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado n° 171 de fecha 01 OCT. 2007 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:[illegible] p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACION: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002 COD CATASTRAL: AAA0168KJFT
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. INTERIOR 14 CASA 15 con area de 10 M2 con coeficiente de 0.4[illegible]% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE MEDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:
[illegible]ADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 49[illegible] DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4536 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE DESGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 31-12-1982 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA [illegible]443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y [illegible]EZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA; GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 31-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 7 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ [illegible]A. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA 3060 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBO JUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PABLO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL [illegible]ZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 80 SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 42 [illegible] 1-30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(s) (En caso de Integraciones y otros)
50S-403[illegible]701

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-01-2001 Radicacion: 2001-2290
[illegible] 1200 DE 2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible]RADA LTDA 8001797363 X
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2002 Radicacion: 2002-12663
ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE B...
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-403886

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 8001797363 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-2002 Radicacion: 2002-41582
Doc: ESCRITURA 5293 del: 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0048 DEL 05-30-2002 CURADURIA 2.SE MODIFICAN LOS ART.14,15,16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 800[illegible]83 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2002 Radicacion: 2002-55752
Doc: ESCRITURA 7946 del: 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 23.ESC 1375 DEL 15-02-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 1417 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002. NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA LTDA 8001797363 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA LTDA 8001797363
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64[illegible]648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S A (HOY BANCOLOMBIA) 890903338

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS 64563648 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-2002 Radicacion: 2002-80740
Doc: ESCRITURA 6013 del: 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40388008

1296 4

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2007 a las 04:11:51 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL **ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8909133414

A: TRIARA LTDA 8001797?03

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1466 del: 08-08-2007 **JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.** **VALOR ACTO: 0**

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: **BANCOLOMBIA S.A.**

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X

A: SUAREZ VARELA MILENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 **Radicacion: C2007-11595 fecha 19-08-2007**

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE **ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: IOQUIROZ Impreso por: **CONTRO18**

TURNO 2007-461456 **FECHA: 07-09-2007**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

EL VALOR GRAVITACIONAL DE 2002

Nº 6013 AA 9741033

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 50S 40388008

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s). 00142874300000000

en mayor extensión.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO [X] RURAL [ ]

DIRECCIÓN O NOMBRE: Interior 14 Casa 15 Conjunto Residencial SAN CAYETANO III ETAPA. Diagonal 48 J Sur No. 1-30

MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 6.013 DÍA 23 MES 09 AÑO 2002

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C.

COD.	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALOR EN PESOS
125	COMPRAVENTA	$ 21.000.000.00
315	PATRIMONIO DE FAMILIA	
205	HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA	$11.710.000.00
	LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	$ 100.101.64

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACIÓN	CC	NIT
DE: TRIADA LIMITADA	800.179.673		
A: MILEIDIS CUDRIZ VARELA	64.563.698	X	
OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	13.174.447	X	
HIPOTECA A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	8909133411		X
LIBERACION: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	8909133411		X

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 23 SET 2002

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS

SEIS MIL TRECE

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitrés (23) de septiembre - - - - - - - - - del año dos mil dos (2.002), ante el despacho de CHARRY Notaria Treinta y Siete (37) Encargada, se hicieron presentes comparecieron de una parte, ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.357 expedida en Usaquén (Cund.), quien obra en nombre y representación legal, en su carácter de Gerente de la Sociedad TRIADA LTDA. entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número diez mil sesenta y siete (10.067) de veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00523521 y NIT No. 800.179.736-3, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y debidamente autorizado por la Junta de Socios, mediante Acta número noventa y tres (93) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), documentos que se protocolizan con esta escritura; quien para los efectos de este instrumento se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES [illegible] mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía números 64.563.648 y 13.174.447 expedidas en [illegible] y Villa del Rosario (N. de S.), respectivamente, casados, con sociedad conyugal vigente, obrando en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que han celebrado el contrato de compraventa

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. - 2002

AA 8592672

Hoja Nº 60

contenido en la siguiente cláusula: PRIMERA OBJETO [illegible] VENDE A TITULO DE TRADICION LIMITADA, transfiere a título de venta pura y al régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO [illegible] HERRERA, ----------

y este(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

INTERIOR CATORCE (14) ----------

CASA NUMERO QUINCE (15) ----------

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL [illegible] localizado en el lote dos (2) de la diagonal cuarenta y ocho J Sur (48 SUR) número uno - treinta (1-30) de la ciudad de Bogotá. El área de terreno donde se levanta el conjunto residencial [illegible] Etapa se identifica con la siguiente cabida y linderos: ----------

SUPERLOTE DOS (2) Cuenta con un área aproximada de ocho trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (8.308.29 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón [illegible] cuatro (4) en distancia de ochenta y cuatro metros veinte y cuatro centímetros (84.34 Mts), con la transversal cuarenta (48) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en distancia de ciento cuatro metros diez y nueve centímetros (104.19 mts), con el Predio La Mina del mojón cinco (5) al mojón quince (15) en distancia de ochenta y tres metros veinte y cinco centímetros (83.25 mts), con el superlote tres (3) mojón quince (15) al mojón tres (3) punto de partida y cierra en distancia de noventa y cuatro metros veintidos centímetros (94.22 mts), con el superlote uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 265-20344701 y con la ficha catastral No. 007428 [illegible] 000. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL [illegible]

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40389008 y cédula catastral No. 001428741200000000 en mayor extensión. - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 9500838

Hoja No. 3 Nº 0015

conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del suelo. ---------- CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. ----------

DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina, ropas y escalera. ----------

SEGUNDO PISO: Su área privada es diez y nueve metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (19.73 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con [illegible] y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veintiún centímetros (1.21 M), dos metros tres centímetros (2.03 M), un metro setenta y tres centímetros (1.73 M), parte con [illegible] común y parte con la casa cuarenta y uno (41) de mayor trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con vacío sobre zona [illegible] común del conjunto. ----------

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. ----------

CENIT: Con placa común que lo separa [illegible]

DEPENDENCIAS: Dos alcobas, un baño, hall y escalera. ----------

TERCER PISO: Su área privada es catorce metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (14.74 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto

uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. - - -

NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL SIETE (2007) EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO UNA VEZ RADICADO AL DESPACHO PARA PROVEER.

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. Noviembre treinta (30) del año dos mil siete (2007)

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, en consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m. del 10 DIC 2007 del mes de Diciembre del 2007, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Comuníquese el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio mas expedito por parte de la Oficina Judicial.

Cumplida la comisión, devuélvase al **JUZGADO DE ORIGEN**.

NOTIFÍQUESE

WILSON NARANJO RAMOS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR LA ANOTACION EN EL ESTADO No 31 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

40507

2007

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

449 9
201

SEÑOR(A)
HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA
TR. 44 N. 97-78
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 547
Proceso No. 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION EL DIA 10-DIC-07 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA JOSE OROZCO PRICE
JEFE CENTRO

10 DIC 2007 (__) DE DOS MIL SIETE (2007) AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE INTERESADA EN LA DILIGENCIA NO SE HIZO PRESENTE.

PAULA MARÍN HERNÁNDEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. C. 10 DIC 2007 **(2007)** (__) **del año dos mil siete**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **devuélvase** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DE ORIGEN** a través del CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CUMPLASE

WILSON NARANJO RAMOS
Juez

203 154

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 21/12/2007

JCMD 44009

R./ 711026435

Doctor(a):
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 547

De manera atenta y en cumplimiento **del** Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa **del** Consejo Superior **de la** Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **6** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina

16 ENE 2008 Recibido en la fecha y se anexa a los autos

207

Veinte (20) de noviembre de 2009. En la fecha recibo el anterior despacho comisorio y una vez radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

MYRIAM FRANCESA FONSECA ALVAREZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. Veinte (20) de noviembre de 2009.

Despacho Comisorio No. 547

Auxíliese el anterior Despacho Comisorio.

En consecuencia para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (X), EMBARGO Y SECUESTRO ( ), para la cual fuimos comisionados, señálese la hora de 8:00 a.m. en adelante del día 3 del mes de diciembre de 2009. Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (X), designado por este despacho ( ), o relevado por no figurar en la lista de auxiliares ( ), al señor (a) Hugo Tapia Silva identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19417588, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Ofíciese.

Allegar Certificado de Tradición

Cumplida la comisión, devuélvase al Despacho Comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FANNY CIFUENTES CARDOSO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 030 de Fecha 24 de Noviembre de 2009 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, MYRIAM FONSECA ALVAREZ.

205

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Carrera 10 No. 14-15 Mezzanine.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 547 DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-0376 DEL BANCO COMEVA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUADRIS VARELA.

En Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), día y hora señalados por auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho con el fin de llevar a cabo la práctica de la presente diligencia. Acto seguido, se procedió a designar a la señora MYRIAM FRANCESA FONSECA ALVAREZ Escribiente Nominado de este Despacho, como Secretaria ad-Hoc para la presente diligencia, a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor, y quien bajo la gravedad del juramento, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A la diligencia se hizo presente el (la) Doctor (a) GERMAN JAIMES TABOADA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.394.703 de Bogotá y T.P. No. 96705 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de (X) apoderado (a) judicial de la parte actora o ( ) apoderado (a) sustituto (a) de la parte actora, conforme al poder de sustitución conferido por el (la) Doctor (a) _____, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Igualmente se hizo presente el (la) señor (a) MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO en su condición de ( ) secuestre designado por el comitente, ( ) secuestre designado por este despacho (X) secuestre designado por el despacho al inicio de esta diligencia por cuanto el nombrado a pesar de habérsele comunicado en legal forma el nombramiento no se ha hecho presente, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.315.765 de Bogotá, a quien la suscrita Juez le recibió el juramento de rigor y quien bajo tal gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo. El Secuestre manifestó estar residenciado en la calle 28 sur No. 25-04 de esta ciudad Teléfono No. 3118057310, poseer bodega en la misma dirección y recibir notificaciones en la misma dirección de esta ciudad. Una vez así, el personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia esto es,

En la diagonal 48J Sur No. 1-30 Int. 14 casa No. 15 Conjunto Residencial San Cayetano, una vez allí somos acompañados por el recorredor LUIS ANGEL MORENO y en el inmueble somos atendidos por la señora MILEIDIS CUADRIS VARELA, con C.C.No. 64.563.643 Sincelejo a quien previa identificación dela suscrita Juez se le informo el objeto delapresente diligencia y manifestó: Nosotros estamos

haciendo pagos al Juzgado a la cuenta dedepositos Judiciales. A continuación se procede a alinderar y a describir el inmueble así: Por el NORTE con inmueble No. 14-16 por el SUR , con inmueble No. 14-14, por el ORIENTE con inmueble construido de la misma manzana, por el OCIDENTE convia peatonal del mismo conjunto. Se trata deuna casa de 3 pisos en el primer piso seaccede por puerta metálica a sala comedor, cocina enchapada con patio cubierto, escaleras enchapadas al 2 piso dondeencontramos hall de alcobas, dos habitaciones y baño con sus accesorios, escaleras enchapadas que dean al 3 piso donde encontramos una habitación y un patio cubierto con teja plástica. Pisos en general en baldosa de ceramica,paredes estucadas y pintadas., cuenta con servicios de agua, luz, gas natural y telefono N. 7696618. En general se encuentra en regular estado de conservación. Alinderado y descrito el inmuebleobjeto de la comisión y al no existir oposición legal que resolver el despacho LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y aterial el inmueblelegalmente secuestrado pr el despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendio la diligencia para quien solicito las advertencias de ley. El despacho hace las advertencias de ley a la depositaria quien las acepta. Se fijan como honorarios a la secuestre los señalados por el contitente y que son la suma de $120.000.000. los cuales seran cancelados mediante cuenta de cobro en Bancolombia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

LA JUEZ,

FANNY DIFUENTES CARDOSO

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA,

HERNAN JAIMES TABORDA

LA SECRETARIA

CRISTINA ARJONA CASTILLO

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

ALEJANDRO ORTIZ VARELA

LA ESCRIBIENTE

MARIA FRANCISCA FONSECA ALVAREZ

Bogotá D.C. 07/12/2009
DESAJ-09-CSDC 18411
R./ 910020275

Doctor(a):
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 547

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo 5529 del 2009 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

21 DIC. 2009

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

ENE 2010. 21 ENE. 2010

Diligencias

ELSA [illegible] IBAÑEZ

3

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2009	11	17	NOMBRE	[illegible]	20-7-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	8909338-8	Bancolombia	S.A.	
DEMANDADO:	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13174447	Cayetano [illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. [illegible]TOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Ejecución		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Bancolombia Cuentas de Ahorros	3[illegible]12462	2494648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

Banco Agrario de Colombia CF RESTREPO BOGOTA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$ 27 NOV 2009	$100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible]

C.C.No. 6[illegible]648

RECIBIDO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del [redacted]do, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

0 DIC. 2009

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

28 ENE 2010 27 ENE. 2010

con consignación

3

Certificación Catastral

Radicación No. 861984

Fecha: 30-NOV-09

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 902 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Informaci[redacted]urídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	C	13174447	50	
2	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	C	64563648	50	

Tipo:	Número	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6013	23/09/2002	BOGOTA D.C.	37	050S40388008

Documento soporte para inscripción

nformación Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predioque está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 FECHA:31/12/2003

Código de sector catastral:
001428 74 24 003 01156

Cédula(s) Catastral(es):
00142874240030015 6

CHIP: AAA0168KJFT

Destino catastral

Total área de terreno(m2)	Valor (m2) área de terreno
57.03	$183,686.15
Total área de construcción (m2)	**Valor (m2) área de construcción**
52.54	$235,864.65

Tipo de Propiedad	Estrato	Uso
6	2	01

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$22,868,000.00	2009
2	$21,779,000.00	2008
3	$20,841,000.00	2007
4	$19,680,000.00	2006
5	$18,832,000.00	2005

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009

ANGELA PATRICIA LOZANO USECHE
Responsable área de Servicio al Usuario
Resolución 728 del 24 de julio de 2008

Más información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CASTILLO MEDINA

arquitectos-avaluadores

Registro Nacional de Avaluadores N° 1069
Lonja Inmobiliaria de la S.C.A
Valoración Inmobiliaria y Catastral-Universidad Complutense de Madrid
Superintendencia de Industria y Comercio N°1089895-3068701 - Certificado en Competencia Laboral-SENA
PBX: 4007700 FAX. 2570428 CEL.300-3234639 - www.castillomedina.com CARRERA 10 N° 96-79. OF. 502. EDIF. CHICÓ 1. BOGOTA, D.C

210

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICION DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

1. IDENTIFICACION DEL PROCESO

NOMBRES DEMANDANTES: GERMAN JOSE JAIMES TABOADA

NOMBRES DEMANDADOS: MILEDIS CUDRIZ VARELA — C.C. No 64,563,648

2. IDENTIFICACION DEL BIEN — URBANO [X] — RURAL [ ]

RESIDENCIAL [X] — COMERCIAL [ ] — R.P.H. [x] — Coeficiente % ____
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL [ ] — OTROS [ ]

UBICACIÓN: CONNJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA

DIRECCION: DIAGONAL 48J SUR No. 1 - 30 INT 14 CASA 15

3. TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO [ ] — CASA [X] — LOTE [ ] — GARAJE [ ] — OFICINA [ ]
LOCAL COMERCIAL [ ] — OTROS [ ] — AREA TOTAL 52,54

4. CARACTERISTICAS

TOPOGRAFIA: INCLINADA — FORMA: REGULAR

CLIMA: ____ — POSIBILIDAD DE ADECUACION: NO

4.1 CULTIVOS — TIPO(S) — VARIEDAD — ANTIGÜEDAD — ESTADO FITOSANITARIO

4.2 BOSQUES: — CULTIVOS COMERCIALES [ ] — DE PROTECCION [ ]

4.3 AREA 52,54 — LINDEROS: ____

5. SERVICIOS

ACUEDUCTO [X] — ALCANTARILLADO [X] — LUZ [X]
GAS NATURAL [X] — TELEFONO [X] — PARABOLICA [ ]

FUENTES DE AGUA: NATURAL [ ] — ARTIFICIAL [ ] — PERMANENTE [X] — TRANSITORIA [ ]

VIAS DE ACCESO: AV VILLAVICENCIO, AV CARACAS

TRANSPORTE PUBLICO — SUFICIENTE [X] — INSUFICIENTE [ ]

6. DOCUMENTOS ____ — FECHA ____ — NOTARIA ____

REGISTRO CATASTRAL ____ — No. MATRICULA: 50S-40388008

7. DESCRIPCION GENERAL DE LA EDIFICACION

ALCOBAS	3	ESCALERA	2	GARAJE		No. PISOS	3	MUROS	X
BAÑOS	1	LOCALES		DEPOSITO		AREA TERRENO		ACABADOS	X
ESTUDIO		ALCOBA SERVICIO		ZONA ROPAS		AREA PRIVADA	X	CIMIENTOS	X
SALA	1	COMEDOR	1	TERRAZA		PISOS	X	CUBIERTA	X
COCINA	1	PATIO	1	CARPINTERIA		FACHADA	X		

8. EXPECTATIVAS DE VALORIZACION: BUENAS
9. CROQUIS DEL INMUEBLE
10. FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE
11. AVALUO
11.1. METODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES O INMUEBLE SEMEJANTE [X]
CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE [ ]
COSTOS DE REPOSICIÓN [ ]
OTROS [ ] ESPECIFIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICION DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARAGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

0

11.2 ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISION DOCUMENTAL	X
CARTOGRAFIA	
FOTOGRAFIA	X
VERIFICACION REGLAMENTACION URBANISTICA	
RECONOCIMIENTO DEL TERRENO	
MEDICION E INVENTARIO DE BIENES	
CONSTATACION DE LOS PLANO	

11.3. VALORACIÓN

11.3.1 TERRENO

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO		-	-
CASA			-
LOTE		-	-
GARAJE		-	-
FINCA		-	-
LOCAL COMERCIAL		-	-
OTROS		-	-
SUBTOTAL		-	-

11.3.2 CONSTRUCCION

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			
CASA	52,54	$ 532.927,29	28.000.000,00
LOTE			
GARAJE			
DEPOSITO			
LOCAL COMERCIAL			
AREA LIBRE			
SUBTOTAL			
TOTAL			$ 28.000.000

12. OBSERVACIONES

NO SE PERMITIO EL INGRESO AL INMUEBLE POR LO TANTO AL NO EXISTIR COLABORACION PARA EL INGRESO AL INMUEBLE SE REALIZA EL AVALUO SOBRE EL METODO COMPARATIVO DE INMUEBLES DE SIMILARES CONDICIONES DEL MISMO CONJUNTO POR LO TANTO AUQNUE NO SE REALIZO DICHO INGREO EL PRESENTE INFORME SE BASA EN DATOS DE VALORES INMOBILIARIOS PRECISOS Y CONFIABLES , SE CONSULTO DILIGENCIA DE SECUESTRO DONDE SE TOMARON LOS DATOS DEL INTERIOR DE LA VIVIENDA . AÑO DE CONSTRUCCION: 2002

ELABORO HECTOR ARTURO CASTILLO MEDINA

PROFESION ARQUITECTO

ARQUITECTO UNIVERSIDAD JAVERIANA

LICENCIA No. R.N.A. No. 1069

DIRECCION CRA 10 No. 96 - 79 OFICINA 503

FECHA 5 de Diciembre de 2009

FIRMA

BARRIO: SAN CAYETANO
FECHA: 05/12/2009

SECTOR

FACHADA

NOMENCLATURA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos

CASTILLO
MEDINA
ARQUITECTOS
AVAL LTDA

900076923

6025

Licencia como
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia de: 1 de Abril 2009

Hasta: 1 de Abril 2014

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN

212

CARGOS 900076923

Arquitecto

Perito Av. de Bienes Inmuebles

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

Dado en Bogotá D.C. a los días del mes de

EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVERLO AL DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA

R.N.A.
Registro Nacional de Avaluadores

213

Personería Jurídica S0006641

ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC

9082

CERTIFICADO DE REGISTRO

El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional de Avaluadores, con base en el Libro del

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

HECTOR ARTURO CASTILLO MEDINA
C.C 79.159.984

Se encuentra inscrito en este Registro de acuerdo con el estudio y aprobación efectuados por el Consejo Regional de BOGOTA Y CUNDINAMARCA, en la(s) siguiente(s) especialidades:

AVALÚOS URBANOS
AVALÚOS RURALES

En cumplimiento de esta determinación le fue otorgado el Registro No. 1069 en Febrero del año 1995 y tiene vigencia hasta Agosto del año 2011.

Se expide en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Septiembre del año 2009.

ANA KATERINE BENITEZ RUBIANO
Secretaria
Consejo Nacional de Avaluadores

NUEVA DIRECCION :
CALLE [illegible] No [illegible] - 72
Telé[illegible] [illegible]25
[illegible]
Bogotá D.C.

214

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03068701 00000000 Folios: 3
Fecha (AMD): 2003-08-12 08:50:51
Tramite : 347 REGISTRO N 45 ACREDITAC 411 PRESENTAC
Dependencia: 0100 SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUS

Registro nacional de avaluadores

Inscripción ☐			Actualización ☒ 1089895 Indicar número de radicación anterior
IDENTIFICACIÓN			
1. Personas Naturales			
Nombre	Héctor Arturo Castillo Medina		
Documento de identidad	CC 79'159.984 de Usaquén		
Dirección	Cra. 10 n. 96-79 Of.304	Ciudad Bogotá,D.C.	D/pto C/Marca.
Dirección correo electrónico	castilloargs hotmail.com	Teléfono 4007700	Fax 4007372
Profesional Sí ☒ XX No ☐	Profesión Arquitecto	Reg. o T.P. No. 25700-29945 Expedida por Consejo Profesional Nacional	
Otros títulos de educación formal:			
Experiencia en años	Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:		
Perito avaluador con experiencia en avalúos de inmuebles urbanos y rurales, para entidades financieras, procesos ante entidades judiciales, particulares, etc., durante más de trece años.			
2. Personas Jurídicas			
Nombre		Nit.	
Personería No.	Fecha	Entidad	
Dirección		Ciudad	D/pto
Dirección Correo electrónico		Fax	
Representante legal		Documento identidad	
3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones			
Resolución No. xxx xx		Fecha xxxx	
Causal xxxxx			

215

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Carrera 10 No. 14-15 Mezzanine

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 347 D.E. JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL, EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-0376 DE BANCO COLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUADRIS VARELA.

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), día y hora señalados por auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho con el fin de llevar a cabo la práctica de la presente diligencia. Acto seguido, se procedió a designar a la señora MYRIAM FRANCESA FONSECA ALVAREZ Escribiente Nominado de este Despacho, como Secretaria ad-Hoc para la presente diligencia, a quién se le posesionó y recibió el juramento de rigor, y quien bajo la gravedad del juramento, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A la diligencia se hizo presente el (la) Doctor (a) GERMAN JAIMES TABOADA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.794.793 de Bogotá y T.P. No. 96795 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de (X) apoderado (a) judicial de la parte actora o ( ) apoderado (a) sustituto (a) de la parte actora, conforme al poder de sustitución conferido por el (la) Doctor (a) _____, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Igualmente se hizo presente el (la) señor (a) MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO en su condición de ( ) secuestre designado por el comitente, ( ) secuestre designado por este despacho (X) secuestre designado por el despacho al inicio de esta diligencia por cuanto el nombrado a pesar de habérsele comunicado en legal forma el nombramiento no se ha hecho presente, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.815.762 de Bogotá, a quien la suscrita Juez le recibió el juramento de rigor y quien bajo tal gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo. El Secuestre manifestó estar residenciado en la calle 69 sur No. 25-04 de esta ciudad, Teléfono No. 7130370, poseer bodega en la misma dirección y recibir notificaciones en la misma dirección de esta ciudad. Una vez así, el personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia esto es,

En la diagonal 49J Sur No. 1-30 Int. 14 casa No. 15 Conjunto Residencial San Cayetano, una vez allí siendo acompañados por el recorredor LUIS ANGEL MORENO y en el inmueble denunciados por la señora MILEIDIS CUADRIS VARELA, con C.C.No. 64.563.683 Sincelejo a quien previa identificación dela suscrita Juez se le informo el objeto delapresente diligencia y manifestó: Nosotros estamos

216

haciendo pagos al Juzgado a la cuenta dedepositos Judiciales. A continuación se procede a alinderar y a describir el inmueble así; Por el NORTE con inmueble No. 14-15 por el SUR , con inmueble No. 14-14, por el ORIENTE con inmueble construido de la misma manzana, por el OCCIDENTE convia peatonal del mismo conjunt. Se trata deuna casa de 3 pisos en el primer piso seaccede por puerta metalica a sala comedor, cocina en chapada con patio cubierto, escaleras enchapadas al 2 piso dondeencontramos hall de alcobas, dos habitaciones y baño con sus accesorios, escaleras enchapadas que dean al 3 piso donde encontramos una habitación y un patio cubierto con teja plástica. Pisos en general en baldosa de ceramica,paredes estucadas y pintadas., cuenta con servicios de agua, luz, gas natural y telefono N. 7696619. En general se encuentra en regular estado de conservación. Alinderado y descrito el inmuebleobjeto de la comisión y al no existir oposición legal que resolver el despacho LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien manifesta; Recibo en forma real y material el inmueblelegalmente secuestrado pr el despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendio la diligencia para quien solicito las advertencias de ley. El despacho hace las advertencias de ley a la depositaria quien las acepta. Se fijan como honorarios a la secuestre los señalados por el contestante y que son la suma de $120.000.000. los cuales seran cancelados mediante cuenta de cobro en Bancolombia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

LA JUEZ,

FANNY FIGUEROA CARDOSO

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA;

CESAR JAIMES TARDADA

LA SECUESTRE,

CRISTINA RIVERA CASTILLO

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

MIGUEL CORREA VARELA

LA ESCRIBIENTE

MARIA FRANCESA PONNECK ALVAREZ

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C..
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S,A. CONTRA MILEDIS CUDRIZ Y OTRO.
Exp: 2007-00376

ASUNTO: AVALUO

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, con base en las facultades prescritas por el articulo 516 párrafo 3 del C.P.C.(reformado por la ley 794 de 2003 art. 52), manifiesto:

1. Que anexo certificado donde consta el **avalúo catastral** del inmueble hipotecado, el cual(**$ 22.868.000.00**) incrementados en un 50%, nos da un valor final de **$ 34.302.000.00**

2. Que por no considerar idóneo lo anterior para establecer el precio comercial real del inmueble a rematar, anexo dictamen pericial realizado por el especialista avaluador Dr. **HECTOR CASTILLO MEDINA**, identificado con registro nacional de avaluadores **# 1069**, en el cual se determina, de acuerdo a los factores tomados en cuenta en el avalúo mencionado, que el precio real de los inmuebles es la suma de **$ 28.000.000.00** .

Por lo anterior, **solicito** se tenga como avalúo del inmueble a rematar la suma de **$ 28.000.000.00**

Del, Sr, Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

18 DIC. 2007

21 ENE. 2010

3

218

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos de febrero de dos mil diez.

PROCESO No. 2007-0376

AGRÉGASE a los autos el anterior despacho comisorio. Se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

FIJASE la suma de $ 3 000.000, como caución que debe prestar la secuestre, en el término de diez días, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 10 del C.P.C..- Comuníquesele.

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el ABONO realizado, al que se contrae el escrito que antecede (fol. 208).

Del avalúo presentado por la parte actora se le corre traslado a la parte demandada por el termino de 3 días.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 014 HOY

04 FEB. 2010.

ELSA MARINA PAEZ PAEZ.
Secretaria

jloo

219

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16

19 FEB. 2010

Señor (a) 0144
MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO
CALLE 28 SUR No 25-04
Ciudad

COMUNICOLE POR AUTO DOS FEBRERO PRESENTE AÑO, SE DISPUSO EN CALIDAD SEGUESTRE DENTRO PROCESO EJECUTIVO 207-0376, PRESTE CAUCION $3.000.000, EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A RECIBIR LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SO PENA HACERSE ACREEDOR NUM. 1 ART. 688 DEL CPC.

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Certificación Catastral

Radicación No. W-2220858

Fecha: 05/02/2010

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

220

Información Jurídica

No de	Nombres Y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de propiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	C	13174447	50.0	N
2	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	C	64563648	50.0	N

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6013	2002-08-23	BOGOTA D.C.	37	050S40388008

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de un predio en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15

Dirección incluye: Es una puerta adicional en un predio que también tiene dirección(s) de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
001428 74 24 003 01156

Cédula(s) Catastral(es):
00142874240030156

CHIP: AAA0168KJFT

Destino catastral 01 **Estrato** 2

Total área de terreno(m2)	Valor (m2) área de terreno
57.03	316.000.0
Total área de construcción (m2)	**Valor (m2) área de construcción**
52.54	221.689.65
Tipo de Propiedad	**Uso**
PARTICULAR	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	28.611.000	2010
2	22.868.000	2009
3	21.779.000	2008
4	20.841.000	2007
5	19.680.000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: www.catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Ciudadanía: 2347600 ext.483

Generado vía web a los 05 días del mes de Febrero de 2010 por el ciudadano

JOSE IGNACIO PEÑA
Responsable Área de Servicio al Usuario

Más información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

22

Datos para liquidación de impuesto predial

Año de la vigencia: 2010

CHIP: [redacted] ej: AAA 8888 BDFG

Si su predio no tiene asignado un CHIP, haga click aquí: AAA0168KJFT

Categoría del predio o destino hacendario: RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

Estrato: Estrato 2

Tipo de predio: (•) Urbano | ( ) Rural

Impacto ambiental: Ninguno

Digite el autoavalúo (sin decimales)

Si su predio tiene exención tributaria, digite el porcentaje (sin decimales): 0%

Existieron cambios físicos o de uso en el inmueble respecto al año anterior? ( ) Si | (•) No

Incluir aporte voluntario del 10% ( ) Si | ( ) No

Proyecto destino del aporte voluntario: 1- Atención y reconocimiento de derechos de la población en condición de discapacidad

Tarifa de liquidación	2
Ajuste tarifa	$0
Destino	61
Área construida	52.54
Área terreno	57.03

Fechas límite de pago		10% de Descuento Hasta 14-Mayo-2010	Sin Descuento Hasta 02-Julio-2010
Autoavalúo o base gravable:	**AA**	$29,611,000	$29,611,000
Impuesto a cargo:	**FU**	$59,000	$59,000
Más sanciones:	**VS**	$0	$0
Ajuste por equidad tributaria:	**AT**	$8,000	$8,000
Impuesto ajustado:	**IA**	$51,000	$51,000
Total saldo a cargo:	**HA**	$51,000	$51,000
Valor a pagar:	**VP**	$51,000	$51,000
Menos descuento por pronto pago:	**TD**	$5,000	$0
Más intereses de mora:	**IM**	$0	$0
Total a pagar:	TP	$46,000	$51,000
Pago voluntario (10% del renglon FU):	**AV**	$0	$0
Total con pago voluntario:	TA	$46,000	$51,000

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

222

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

REF:- Proceso Ejecutivo Hipotecario
De: BANCOLOMBIA
Vs.- OMAR HUMBERTO CESPEDES
Rad.- 2007 – 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.212.402 de Cúcuta y con T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente y al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del C. De P.C. me permito respetuosamente presentar ante su Despacho objeción al avalúo presentado y del cual estoy descorriendo traslado, por:

PRIMERO:- El inmueble avaluado se encuentra ubicado en la Diagonal 48 J sur #1 -30 Int 14 Casa 15 en el Conjunto Residencial San Cayetano III etapa de la ciudad de Bogotá

SEGUNDA:- La referencia más inmediata que tenemos todos en Bogotá para guiarnos en el avalúo de un inmueble es la oficina de Catastro, quien es un hecho notorio, sus avalúos están siempre por debajo del valor comercial de los bienes raíces.

TERCERA:- Se trata de un Juicio Ejecutivo que puede eventualmente terminar con el remate de la casa de una familia Colombiana cuyo mandamiento de pago está por valor no superior a los $ 17.000.000,oo. El que una Familia pierda su inmueble por suma tan pequeña en comparación con su valor no es lo más acertado, aún cuando es el deber de la Justicia.

CUARTO:- Pero como se trata de hacer justicia, lo más justo en el presente caso es que el despacho de cumplimiento como lo solicito en este escrito, al inciso quinto del Artículo 516 del C. De P.C. que dispone: " *Tratándose de*

bienes inmuebles, el valor será el de avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) "

QUINTO:- Teniendo en cuenta lo anterior ruego el favor al Despacho, tener en cuenta el boletín de catastro en que consta el avalúo para el 2010 del bien raíz es de $29.611.000 que incrementado en un 50% **nos dá un valor de $44.416.500 en vez de los S 28.000.000,oo que le dio al Perito de la Lonja, haciendo una diferencia bastante significativa de más de S 16.416.500,oo** que por supuesto beneficiaria a mi cliente en el caso de remate del bien.

SEXTO:- Como consecuencia de todo lo dicho ruego al Despacho respetuosamente aplicar en el presente caso lo normado por el artículo 516 inciso quinto del C. De P.C. tomando para el presente caso al momento de definir el remate, un valor del bien de **$ 44.416.500** y no el presentado por la Activa elaborado por el Perito de la Lonja por diferir en suma tan significativa en contra de mi cliente.

Anexo copia de Avalúo Catastral

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. 37.212.402 de Cúcuta
T.P. 8384 del Consejo superior de la Judicatura.

0 8 FEB. 2010

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria la objeción al avalùo por el término legal, fijándose en lista hoy hoy 12 de marzo de 2010 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 15 de marzo de 2010 a las 8:00 a.m. y vence el 17 de marzo de 2010 a las 5:00 p.m. LISTA No. 006

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

elb of. 15-02-10 22f

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

No. 2007 - 0376
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.

GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito a Usted:

1. Se sirva aprobar el avalúo presentado.

2. Ruego se sirva ordenar elaborar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho que el honorable despacho fije.

Del Señor Juez,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703
T.P.96.795

162

08 MAR. 2010

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 08 ABR 2010

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

4

Sr.

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.

Exp: 2007- 00376

Asunto: Traslado objeción avaluó.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, apoderado de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, descorro el traslado de la objeción del avaluó presentado por la parte demandada, oponiéndonos en los siguientes términos:

- *En resumen, la parte ejecutada, solicitada se tenga en cuenta el avaluó catastral incrementado en un 50%, lo anterior teniendo en cuenta que, según su criterio, es un hecho notorio que el catastral es menor que el comercial.*

Al respecto, se recuerda, que No es un hecho notorio que el avaluó catastral sea inferior al comercial, por el contrario, en los últimos años, muchas han sido las protestas de los ciudadanos por su falta de objetividad, por otro lado recuérdese que el presentado por la entidad demandante, tiene en cuenta factores importantes para la determinación real del precio comercial del inmueble perseguido, no obstante no haberse prestado colaboración por la deudora para ingresar al inmueble (indicio en contra).

Por lo anterior, ruego al despacho aprobar el avaluó presentado por la entidad demandante.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA.
T.P. 96.795.
C.C. 79.394.703.

1 Aval.trasl.obj. hw

16 MAR 2010
Cuad. 5.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO HOY: 08 ABR 2010
EN TIEMPO SI (X) NO ( )
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

4

Terminal BOG022WXP044
Oficina 590 - BARRIO RES[redacted]PO
Fecha 26/02/2010

Código Operación 103268616
Código Branch 82723994
Funcionario jussacar
Fecha y Hora Impresión 26/02/2010 04:00:48

226

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
CUELLAR RIOS BEATRIZ

Identificación 37212402

PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	BANCO COLOMBIA	NIT JURIDICAS	8909039388	100,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	%MIL	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	100,000.00

Firma Autorizada

Firma del Cliente

Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8 CAJA 26 FEB 2010 SBAN 590 RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2016 02 26	Restrepo NOMBRE		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041011	Juzgado 41 Civil Mpal. Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890903738-8	Bancolombia S.A.		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13711117	Pérez	Garcia	Oscar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Abono Obligación		$ 100.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cecilia de Rios	39212408	2499645

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE CUADRO CUANDO SE USE PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO	( ) CHEQUE DE GERENCIA
	NOMBRE		

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000 =

Banco Agrario de Colombia
CAJ 2 26 FEB 2016
RECIBIDO

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. Oscar H Pérez G 13711117

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900

DE-002 Rev. BAC 01-2005

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Trasl. Abg. Dict

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

10 MAR. 2010

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 08 ABR 2010

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

4

Terminal BOG012WXP070
Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Fecha 27/01/2010

Código Operación 102493269
Código Branch 31994406
Funcionario lcardenc
Fecha y Hora Impresión 27/01/2010 15:22:10

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS
CUELLAR RIOS BEATRIZ

Identificación 37212402

PRODUCTOS NEGOCIA[redacted]	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	BANCOLOMBIA S A	NIT JURIDICAS	8909039388	100,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	3xMIL	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	100,000.00

Firma Autorizada

Firma del Cliente

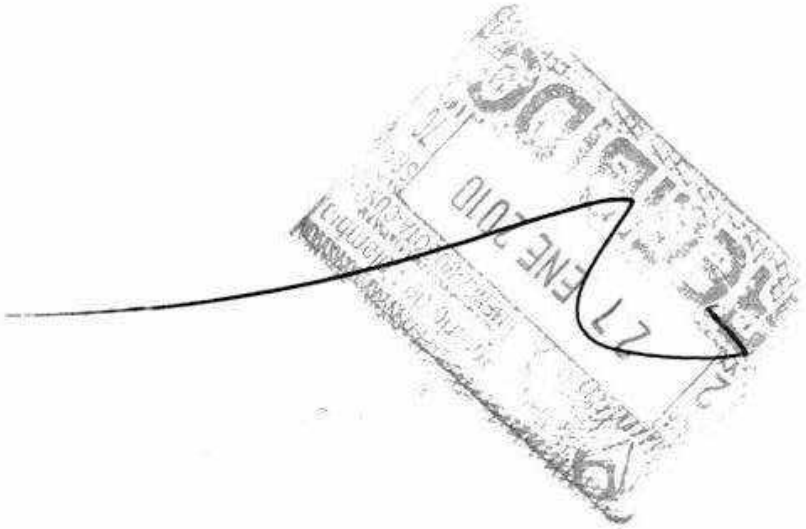

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2010 01 27	070 NOMBRE [illegible]		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890703938-8	Bancolombia S.A.		

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13174.447	Céspedes Herrera		Omar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligacion		100.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cecilia de Rios	37212402	3647464

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Omar Humberto Céspedes Herrera

C.C.No. 13174.447

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

· BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

229

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

4-02-10 Telegramas

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

29 ENE. 2010

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 08 ABR 2010

SECRETARIO (A)

ELSA MARIA [illegible] PAEZ

4

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2010	04	16	020	Chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	890 903 938 8	Bancolombia	S.A	
DEMANDADO:	1.(X) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	13174447	Expedito	Hincapie	Omar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Pago obligación

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Beatriz Cuellar de Rios

C.C. O NIT No.: 37 212 402

TELEFONO: 249648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO:

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)
$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No. Marcela Cuadros Ortiz 64563648

Banco Agrario de Colombia
DEPOSITOS JUDICIALES CHAPINERO-CUN
CAJA 2 16 ABR 2010 SBAN 0020
RECIBIDO

NIT.800.037.800-8

42 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

230

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

231

Dcto
8-04
obligación
Ap.

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES H.
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

21 ABR. 2008

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 2 6 ABR 2010

Para se halla el expediente

EN TEMPLADO ( )

ELSA [illegible] PEREZ PAEZ

SECRETARIA

e Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

DIA [illegible] NOMBRE [illegible] EXPEDIENTE No. 2007-0324

CODIGO JUZGADO C [illegible]NTIDA NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

1100 [illegible] Juzgado civil municipal 12000 á

DEMANDANTE:	DOCUME	DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIME APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE	5. (X) NIT 6. ( ) OTRO	8[illegible]03 38[illegible]	Bancolombia S.A.		

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) T.I. 4. ( )	5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	12'17.44	Cespedes Hernandez	Humberto	

CLASE DE DEPOSITO: 1. [illegible]TOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Pago obligación

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1) $ 100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL [illegible]SIGNANTE: Rentas Cuellos de Dios

C.C. O NIT No. 37212.02-2

TELEFONO [illegible]

[illegible] NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

SBAN

Recibido

FIRMA, HUELLA Y No. DE CEDULA

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Eduardo Cespedes

C.C.No. 359468

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

30 ABR 2010

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 13 MAY 2010

donde se halla el expe

EN TEMPORAL ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2010 05 31	0200 chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890-903-938-8	Bancolombia S.A.		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13176447	Céspedes	Herrera	Omar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. [redacted]OS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100.000.=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Celis de [illegible]	37 212 402	2496648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: CODIGO / NOMBRE

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000 =

CAJA 1 3

31 MAY 2010

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RECIBIDO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Eduardo Céspedes

C.C.No. [illegible]

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

235

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

01 JUN. 2010
Carlos S.

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL SECRETARIA
03 JUN. 2010
donde se halla el expediente
ELSA PARDO DE PAEZ

236

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diez (2010).

Procede el Juzgado a resolver la objeción que propuso la parte ejecutada contra el avalúo presentado por el actor respecto del inmueble objeto de la garantía real que se hace efectiva por medio del presente proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S. A.,** contra **Omar Humberto Céspedes Herrera y Mileidis Cudriz Varela.**

ANTECEDENTES:

1.- El apoderado de la sociedad demandante aportó certificación de catastro en la que consta que el inmueble ubicado en la diagonal 48J Nº 1-30 sur interior 14 de la casa 15, para el año 2009 estaba avaluado en la suma de $22.868.000.00 (fl.209). Simultáneamente presentó un dictamen emitido por un auxiliar de la justicia, debidamente acreditado, quien conceptuó que el valor del predio, para la licitación era de $28.000.000.00.

2.- De este dictamen se corrió traslado a la contraparte, quien lo objetó señalando que el avalúo catastral del inmueble para el año 2010 es de $29.611.000.00, y que, en consecuencia, la base para la almoneda es de $44.416.500.00, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 516 procedimental.

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 794 de 2003 dispone que la base de licitación para el remate de un inmueble, será el valor previsto en la certificación catastral correspondiente, precisándose que "*incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. ...*"[1]; oportunidad que la ley concede al demandante para apartarse del valor fiscal en caso de estar en desacuerdo con su monto, potestad que el actor ejerció en el caso bajo estudio.

2.- Corrido el respectivo traslado del valor elegido por el actor como base del remate, nace para el demandado la oportunidad de su contradicción por medio de objeción, la que debe estar sustentada en otro avalúo, como única prueba admitida por el legislador.

3.- El avalúo catastral es la "*determinación del valor de los predios obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del*

[1] C.P.C. art. 516 inc. 5°.

mercado inmobiliario. Está conformado por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones existentes"[2], el cual, además de surtir efectos para los tributos impositivos, también ha sido utilizado por el legislador, entre otras materias, para determinar el valor comercial y cuantificar la base de la pública almoneda de bienes inmuebles.

De otra parte, el avalúo comercial señala el valor que un bien tiene en el comercio el cual puede o no coincidir con el catastral, derivándose del manejo que el legislador le ha dado al punto, la contingencia de que éste sea inferior a aquel al permitir su incremento para la concreción de la base del remate, razón por la cual el artículo 516 adjetivo determina que para cuantificar el precio de la subasta, se incremente el avalúo catastral en un cincuenta por ciento.

4.- En el caso concreto, el Banco ejecutante al considerar que el valor catastral vigente para el año 2009 -$22.868.000.00- incrementado en un 50%, era demasiado alto para efectos de la pública subasta, adjuntó un dictamen proferido por un auxiliar de la justicia, en el que partiendo del área construida, los servicios existentes, el costo unitario del metro cuadrado, etc., se concluyó que el valor del inmueble era de $28.000.000.00, guarismo del que solicitó se tuviera como base de la licitación. Por su parte, la ejecutada presentó como prueba de su objeción, el avalúo catastral del año 2010, en que se determinó que este ascendía a la cantidad de $29.611.000.00.

Con el propósito de determinar cuál de los avalúos prevalece en la situación que se estudia, si el presentado en contra del valor fiscal, o este, que como regla general dispone el legislador, de entrada se precisa que la confrontación del trabajo elaborado por el auxiliar se realizará con el avalúo correspondiente al año 2009, pues es en esta anualidad en la que se plantea el conflicto sobre el valor de la base del remate, ejercicio del que se desprende que el valor dado por el auxiliar es superior al catastral pero inferior a este con el incremento que permite el artículo 516 citado.

Así mismo, se advierte que entre el catastral adicionado en una mitad y el señalado por el perito, no existe la enorme desproporción que justifique la falta de idoneidad del avalúo catastral incrementado, para que sea desconocido en la labor de determinar la base de la licitación y que por ello pueda desestimarse para tal efecto, razón por la cual la objeción planteada por el ejecutado debe triunfar.

---

[2] Consejo de Estado, marzo 24 de 1995

238

Con similar orientación, debe tenerse en cuenta que a pesar de la regularidad formal del experticio, sin embargo en la determinación del *"precio real"* del inmueble, el perito no tuvo en cuenta el valor del terreno, que como elemento integrante del bien debió valorarse para establecer el valor total a parangonar, deficiencia que le resta poder demostrativo para desvirtuar la presunción sentada por el legislador en el avalúo catastral, como referente para el remate.

Por lo brevemente expuesto y, como consecuencia del éxito de la objeción, el Juzgado acoge como valor base de la pública licitación la cantidad de **$34.312.000.00,** que surge de liquidar el avalúo catastral del año 2009, incrementado en un 50%, razones por las que se,

RESUELVE:

1.- Declarar que prospera la objeción propuesta por los ejecutados contra el dictamen presentado por el actor.

2.- Fijar, en los términos del artículo 516 procedimental, como avalúo base del remate la cantidad de **$34.312.000.00.**

NOTIFIQUESE(2)

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
Juez.

239

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diez (2010).

Los abonos a la obligación indicados en los anteriores escritos, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno, a efectos de ser imputados en la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE (2).

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
Juez.

JUZGADOS DE CIVIL MUNICIPAL
ESTADO DE PARTES
SE FIJA HOY EN EL ESTADO FIJADO
HOY 03 AGO. 2010 - 0114
EL SECRETARIO

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

27

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

REF:- Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Auto de fecha 30 de Julio del presente año 2.010.
Ejecutivo Hipotecario
De:-BANCOLOMBIA S.A.
Vs.- OMAR HUMBERTO CESPEDES
Exp.- 2007-0376

Yo, BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada Judicial de la demandada respetuosamente me permito por el presente presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de su Señoría de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 348 y 349 del C. de P.C., por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO:- El capitulo III del Título XIV, Sección 4 del Libro 2 del Código de Procedimiento Civil (Arts. 309 y siguientes),instituye un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia corrija las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, así como también que las integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas como materia decisoria, corrigiendo las omisiones de que carezca el pronunciamiento. Es así como nuestra legislación positiva acepta tres motivos: a) la aclaración, b) la corrección de errores aritméticos y otros, y c) La adición. De tiempo atrás tiene dicho nuestra doctrina jurisprudencial, que para que pueda haber lugar a la aclaración de una providencia, es menester que se den los siguientes supuestos: a) que se trate de una providencia con fuerza de sentencia; b) que el motivo de duda de los conceptos o frases sea verdadero y no aparente, c) que el motivo de duda sea apreciado y calificado por el Juez y no por el litigante que pide la aclaración, dado que es el primero y no el último quien debe determinar, precisar y expresar el alcance de lo expuesto y resuelto; y d) que de la aclaración solicitada pueda predicarse una razonable trascendencia porque incide en el contenido decisorio de la providencia, y el que se indique en concreto por el peticionario los conceptos o frases que estima ambiguos o dudosos.

SEGUNDA:- Establece el Despacho por medio del Auto que estoy recurriendo que se fija como avalúo base del remate la suma de $34.312.000, teniendo en cuenta un avalúo del año 2.009, situación que hace nugatorio los derechos de mi cliente toda vez que estamos en el año 2.010, y en la eventualidad de llegar a un remate se debería tener como avalúo el valor catastral del inmueble que para el año 2.010 es de $29.611.000 que incrementado en un 50% es la suma de $44.416.500.

TERCERA: Como es bien sabido, la relación jurídico procesal se compone de una serie de actos que, además de asegurar la ordenada sustanciación del litigio, procuran su correcta solución. Constituyen entre sí, una acabada unidad para alcanzar la finalidad que a todos les es común, finalidad que no es otra que la decisión sobre el mérito de la causa a través de un acto en el que adquiera plenitud actual el cometido estatal de administrar justicia. Como es bien sabido donde no distingue la Ley no lo debe hacer el hombre y el Artículo 516 del C. De P.C es muy claro al disponer que : "*Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el de avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*" que fue lo que no se aplicó en el presente caso.

Por todo lo anterior, Ruego por tanto revocar el auto recurrido y fijar como avalúo base de remate para el año 2.010 la suma de $44.416.500.

En Subsidio Apelo.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. 37.212.402 de Cúcuta
T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura.

4 AGO 2010

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 25 de agosto de 2010 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 26 de agosto de 2010 a las 8:00 a.m. y vence el 27 de agosto de 2010 a las 5:00 p.m. LISTA No. 020.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO HOY: 04 OCT. 2010
Envíeve
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

3

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2018	07	27	020	Chapinero	[redacted]	2017-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 Civil municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	8909039388	Bancolombia S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.(X) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	13 174 447	Cespedes Herrera	Omar Humberto	

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. [redacted]TOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100 000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Rios	37212402	2499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO:	[redacted]UE DE. [redacted]NCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL (1+2+3+4)
$ ———	$ ———	$ ———	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Pablo Tavera

C.C.No. [redacted]3678

BAC Banco Agrario de Colombia DEPOSITOS JUDICIALES CHAPINERO CAJA 2 30 JUL 2018 SBAN 0020 RECIBIDO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

243

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES H.
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

4 AGO 2010
Carlos J.

JUZGADO [illegible] NACIONAL

AL DESPACHO DE HOY 04 OCT. 2010

EN VIGILANCIA [illegible]

ELSA [illegible] PAEZ

3

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
			0590 BUCARAMANGA		

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 4 1

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal de Bucaramanga

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO				

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono a la cuenta		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO:	
110	BUCARAMANGA (NOMBRE)		(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia
SBAN
30 AGO 2019
590
RECIBIDO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– CONSIGNANTE –

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($200.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

04 SEP 2010
2 folios

04 OCT. 2010
ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2010	020 Chapinero		2007 - 0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil municipal Bogotá D.C.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	8909039388	Bancolombia S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13174447	Especial Herrera	Ernesto Humberto	

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEMANDAS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100 000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Rios	37212402	2499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO	
			( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Alfredo Tuberia Morelo

C.C.No. 6456348

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

3 01 OCT 2010 RECIBIDO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

JUZG 47 CIVIL M.PAL
00888 19-OCT-'10 11:14

Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 21 OCT. 2010

donde se halla el expediente

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

248

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (/) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
21	10	11	0517	Ibagué	416043070	2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
11001-4003	Juzgado [illegible] Civil Municipal Ibagué

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890.702.124-6	Bancolombia S.A.		
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	5.217.[illegible]17	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
[illegible]		100.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
[illegible]	5.217.[illegible]17	2[illegible]6

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $	PORTES (3) $	IVA (4) $	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $
			100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible]

C.C.No. 6[illegible]

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– CONSIGNANTE –

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales son [illegible] y dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

[illegible] a CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
11 NOV. 2010
ADMISIBLE: SI ( ) NO ( )
EN TIEMPO SI ( ) NO ( )
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

dando se tenga el apoderado

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( ) 250

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2010	11	30	020	chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogota

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	890 903 938-8	Bomatorsia	S A	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.(X) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	13 174 447	Cespedes Herrera	Gonzalo	Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Abono Obligacion

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Director Fuentes de D

C.C. O NIT No.: 37 212 402

TELEFONO: 2499648

OFICINA DE ORIG.:

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

IVA (4):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Claudia Cruz

C.C.No. 64563647

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

30 NOV 2010

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

257

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

D.
4-10-010
Folio

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

03 DIC. 2010

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

11 ENE. 2011

donde se halla el expediente

ELSA MARIA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

252

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 ENE 2011

Proceso N° 2007-376

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición y la concesión de la alzada, formulados por la parte demandada, contra el proveído del 30 de julio de la anualidad que avanza, por medio del cual se decidió la objeción al avalúo del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como argumento central de su inconformidad, esgrime el libelista que para determinar y fijar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca, debió tenerse en cuenta el valor catastral para el año 2010, con el fin de evitar que los derechos de la parte que representa se vuelvan nugatorios.

C O N S I D E R A C I O N E S

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el caso objeto de estudio, dable es manifestar que no le asiste razón a la recurrente en su escrito de reposición, toda vez que a través del auto atacado, se modificó el avalúo del inmueble dado en garantía y presentado por la actora y se puso de presente que se tendría en cuenta el avalúo catastral de 2009, por ser éste el año en el cual se planteó la controversia tendiente a determinar la base del remate del inmueble gravado con la hipoteca (fl. 237).

Por lo anterior, es preciso señalar que para entonces no existía norma alguna, que permitiera actualizar el avalúo catastral con tal objetivo y si bien la Ley 1395 de 2010, modificó el artículo 533 del C. de P.C. en cuanto a la posibilidad de aportar un nuevo avalúo, tal circunstancia se da únicamente cuando ha fracasado por segunda vez la licitación, es decir, cuando se ha declarado desierta la almoneda y en el presente caso aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo dicha diligencia; además recuérdese que la citada disposición entró en vigencia el 12 de julio de 2010 y el presente proceso ejecutivo hipotecario, fue radicado en el año 2007, luego le es aplicable la anterior disposición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Mantener el auto proferido 30 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto **diferido**, para cuyo trámite el recurrente deberá suministrar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la reproducción de este cuaderno, incluyendo este auto y del cuaderno de medidas cautelares, so pena de declararse desierto el recurso concedido. La Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
JUEZ

JD.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

21 ENE. 2011

HOY, _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°_____

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

253

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 ENE 2017

Proceso N° 2007-376

Ténganse en cuenta los abonos a la obligación indicados en los folios 242, 244, 246, 248 y 250 que anteceden, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO

JD.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

HOY, 21 ENE. 2011, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°

ELSA MARINA PÁEZ IBÁEZ
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	12	30	020	Chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890.903988	Bancolombia	S.A	
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13'174447	Cespedes	Herrera	Ernesto Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JU[illegible] ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Abono Obligación

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Beatriz Cuello de Dios

C.C. O NIT No.: 37212402

TELEFONO: 2499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO SOLO PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (1)	IVA	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$		$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Eduardo Cespedes

C.C.No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia S.A. DEPOSITOS JUDICIALES CAJA 2 30 DIC 2011 RECIBIDO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CEPEDES
RAD: 2007- 0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente me permito anexar recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/TE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 03 FEB. 2011

ENTREGADA (PAZ Y SALVO)

ELSA MARINA DIAZ PAEZ
SECRETARIA

256

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

0 4 FEB 2011, PROCESO 2007-00376

[redacted] Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la consignación que antecede aportada por la apoderada de la parte accionada en los términos a que se contrae el Art. 1653 del C. C.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
HOY 0 8 FEB 2011
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO Nº 016
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2012	01	24	020	Chaparral		2007-0326

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 413007404

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Promiscuo Municipal

25T

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	830234588	Reforestadora S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPOR[redacted] ( ) OTRO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS (X) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
[illegible]		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
[illegible]	3[illegible]	2790649

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible]

C.C.No. [illegible]

BBVA Banco Agrario de Colombia
CAJA 1 31 ENE 2011 SBA 0020

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RE

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favo[redacted]zgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. D.
E. S.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 7

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO HOY: 03 MAR. 2011
EN FIJACION
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

259

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C.,

0 9 MAR 2011,

PROCESO 2007-00370

[redacted]

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la consignación que antecede aportada por la apoderada de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUCO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
HOY, 10 MAR 2011
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 032

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
	0590 NOMBRE Restrepo	412107553	

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO				
DEMANDADO:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAP[illegible] 6.( ) OTRO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
		100

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
		2741045

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO	
		( ) EFECTIVO	( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia S.A. CAJA 23 03 MAR 2011 RECIBIDO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

261

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

24 MAR. 2008

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 07 ABR. 2011

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

282

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	04	11	020	Chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 civil municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	890903938-8	Bancolombia S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.(X) C.C. 3.( ) T.I. ( ) NIT 2.(X) C.E. 4.( ) PASAPORTE ( ) OTRO	13174447	Cespedes Herrera	Omar	Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono Obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Pinz	37212402	2499648

GIRO JUDICIAL (SOLO PARA CONSIGNACIONES QUE SE VAYAN A CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DEST

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$ 100.000

Banco Agrario de Colombia
DEPOSITOS JUDICIALES CHAPINERO-CUN
CAJA 3
11 ABR 2011
SUBA 0020
RECIBIDO

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Hileidis Cudriz
C.C.No. 64563648

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

263

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

12 ABR. 2017

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 12 ABR 2011

Donde se halla el expediente.

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

264

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C., 13 ABR. 2011

PROCESO 2007-00576

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la consignación que antecede, aportada por la apoderada de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
HOY, 15 ABR 2011
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO Nº _____.

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	04	28	0590 RESTREPO	122842937	2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	890903938-8	Bancolombia	S.A	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	13174447	Cespedes	Heroza	Gmo Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono Obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellos de Rios	22[illegible]	3490148

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS JUDICIALES)

OFICINA DE DESTINO	FORMA DE PAGO:	
10 DEPOSITO JUDICIAL		( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $	PORTES (3) $	TOTAL (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $
			100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hilario Bayona

C.C.No. 64 Sta 3648

RECIBIDO 28 ABR 2011 CAJA 33

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.
09-05-2011

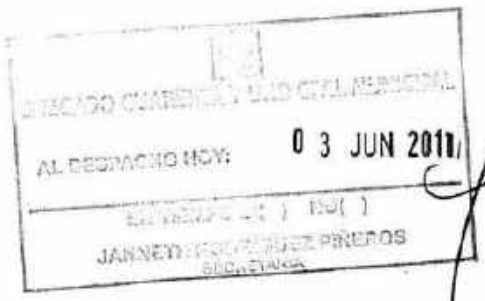

13062-217 ~ 17-04-11

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 13 JUN. 2011

267

Ref.: 2007-0370

Ténganse en cuenta el abono hecho a la obligación, indicado en el anterior escrito, para que en su momento procesal oportuno sea imputado en la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
JUEZ

F..T..

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 073 de fecha 15 JUN 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	05	30	0590 Restrepo (NOMBRE)	123912362	2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 civil municipal Bogotá

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	890903938-8	Bancolombia. S.A		
DEMANDADO:	1.(X) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	13174447	Cespedes Herrera	Omar	Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Rios	37211402	2499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO:
	NOMBRE	(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$ 5	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Humberto Cuellar.

C.C.No. 64563648

Banco Agrario de Colombia
OF. RESTREPO-BOGOTA
CAJ 1 30 MAY 2011 SBAN 590
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO
RECIBIDO

NIT.800.037.800-8 SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsab[illegible] por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

269

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

22 JUN. 2011
SA (27)

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.
20-06-11

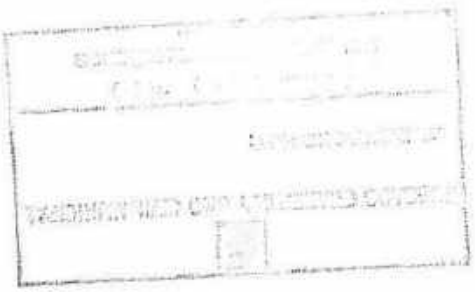

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
24 JUN. 2011

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

270

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 05 JUL 2011.

PROCESO No. **2007-0376**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el **ABONO** realizado, al que se contrae el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
Juez

jrp

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082 *HOY* 07 JUL. 2011

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

42

Bancolombia

MILEIDIS CUDRIZ VARELA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Mar/9/2006			521.335,00	0,00	0,00						521.335,00	0,00	0,00	521.335,00
Saldos para Demanda	Mar-9-2006	0,00%	0	521.335,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	0,00	521.335,00
Cierre de Mes	Mar-31-2006	23,00%	22	521.335,00	0,00	6.545,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	6.545,56	527.880,56
Cierre de Mes	Abr-30-2006	22,41%	30	521.335,00	0,00	15.282,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	15.282,09	536.617,09
Cierre de Mes	May-31-2006	21,59%	31	521.335,00	0,00	24.009,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	24.009,99	545.344,99
Cierre de Mes	Jun-30-2006	21,00%	30	521.335,00	0,00	32.242,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	32.242,18	553.577,18
Cierre de Mes	Jul-31-2006	20,36%	31	521.335,00	0,00	40.520,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	40.520,51	561.855,51
Cierre de Mes	Ago-31-2006	20,29%	31	521.335,00	0,00	48.765,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	48.765,26	570.100,26
Cierre de Mes	Sep-30-2006	20,35%	30	521.335,00	0,00	56.762,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	56.762,70	578.097,70
Cierre de Mes	Oct-31-2006	20,37%	31	521.335,00	0,00	65.037,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	65.037,96	586.372,96
Cierre de Mes	Nov-30-2006	20,37%	30	521.335,00	0,00	73.044,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	73.044,27	594.379,27
Cierre de Mes	Dic-31-2006	20,37%	31	521.335,00	0,00	81.319,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	81.319,55	602.654,55
Cierre de Mes	Ene-31-2007	18,84%	31	521.335,00	0,00	89.019,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	89.019,86	610.354,86
Cierre de Mes	Feb-28-2007	18,84%	28	521.335,00	0,00	95.970,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	95.970,04	617.305,04
Cierre de Mes	Mar-31-2007	18,84%	31	521.335,00	0,00	103.670,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	103.670,35	625.005,35
Cierre de Mes	Abr-30-2007	22,40%	30	521.335,00	0,00	112.404,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	112.404,03	633.739,03
Cierre de Mes	May-31-2007	22,40%	31	521.335,00	0,00	121.431,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	121.431,34	642.766,34
Cierre de Mes	Jun-30-2007	22,40%	30	521.335,00	0,00	130.165,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	130.165,01	651.500,01
Cierre de Mes	Jul-31-2007	25,08%	31	521.335,00	0,00	140.167,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	140.167,21	661.502,21
Cierre de Mes	Ago-31-2007	25,08%	31	521.335,00	0,00	150.169,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	150.169,41	671.504,41
Cierre de Mes	Sep-30-2007	25,08%	30	521.335,00	0,00	159.845,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	159.845,98	681.180,98
Cierre de Mes	Oct-31-2007	27,66%	31	521.335,00	0,00	170.776,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	170.776,89	692.111,89
Cierre de Mes	Nov-30-2007	27,66%	30	521.335,00	0,00	181.351,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	181.351,64	702.686,64
Cierre de Mes	Dic-31-2007	27,66%	31	521.335,00	0,00	192.282,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	192.282,54	713.617,54
Cierre de Mes	Ene-31-2008	28,33%	31	521.335,00	0,00	203.412,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	203.412,44	724.747,44
Cierre de Mes	Feb-29-2008	28,33%	29	521.335,00	0,00	213.817,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	213.817,16	735.152,16
Cierre de Mes	Mar-31-2008	28,33%	31	521.335,00	0,00	224.947,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	224.947,05	746.282,05
Cierre de Mes	Abr-30-2008	26,42%	30	521.335,00	0,00	235.747,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	235.747,52	757.082,52
Cierre de Mes	May-31-2008	26,42%	31	521.335,00	0,00	246.911,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	246.911,83	768.246,83
Cierre de Mes	Jun-30-2008	26,42%	30	521.335,00	0,00	257.712,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	257.712,30	779.047,30
Cierre de Mes	Jul-31-2008	27,96%	31	521.335,00	0,00	268.714,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	268.714,60	790.049,60
Cierre de Mes	Ago-31-2008	27,96%	31	521.335,00	0,00	279.716,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	279.716,91	801.051,91
Cierre de Mes	Sep-30-2008	27,96%	30	521.335,00	0,00	290.360,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	290.360,70	811.695,70
Cierre de Mes	Oct-31-2008	27,40%	31	521.335,00	0,00	301.164,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	301.164,74	822.499,74
Cierre de Mes	Nov-30-2008	27,40%	30	521.335,00	0,00	311.616,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	311.616,80	832.951,80
Cierre de Mes	Dic-31-2008	27,40%	31	521.335,00	0,00	322.420,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	322.420,84	843.755,84
Cierre de Mes	Ene-31-2009	26,78%	31	521.335,00	0,00	333.032,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	333.032,22	854.367,22
Cierre de Mes	Feb-28-2009	26,78%	28	521.335,00	0,00	342.607,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	342.607,33	863.942,33
Cierre de Mes	Mar-31-2009	26,78%	31	521.335,00	0,00	353.218,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	353.218,71	874.553,71
Cierre de Mes	Abr-30-2009	26,55%	30	521.335,00	0,00	363.407,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	363.407,76	884.742,76
Cierre de Mes	May-31-2009	26,55%	31	521.335,00	0,00	373.939,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	373.939,86	895.274,86
Cierre de Mes	Jun-30-2009	26,55%	30	521.335,00	0,00	384.128,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	384.128,91	905.463,91
Cierre de Mes	Jul-31-2009	24,66%	31	521.335,00	0,00	393.981,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	393.981,65	915.316,65
Cierre de Mes	Ago-31-2009	24,66%	31	521.335,00	0,00	403.834,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	403.834,39	925.169,39
Cierre de Mes	Sep-30-2009	24,66%	30	521.335,00	0,00	413.366,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	413.366,41	934.701,41
Cierre de Mes	Oct-31-2009	23,04%	31	521.335,00	0,00	422.627,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	422.627,89	943.962,89
Cierre de Mes	Nov-30-2009	23,04%	30	521.335,00	0,00	431.588,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	431.588,06	952.923,06
Cierre de Mes	Dic-31-2009	23,04%	31	521.335,00	0,00	440.849,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	440.849,54	962.184,54
Cierre de Mes	Ene-31-2010	21,67%	31	521.335,00	0,00	449.607,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	449.607,28	970.942,28
Cierre de Mes	Feb-28-2010	21,67%	28	521.335,00	0,00	457.511,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	457.511,10	978.846,10
Cierre de Mes	Mar-31-2010	21,67%	31	521.335,00	0,00	466.268,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	466.268,83	987.603,83
Cierre de Mes	Abr-30-2010	20,67%	30	521.335,00	0,00	474.381,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	474.381,05	995.716,05
Cierre de Mes	May-31-2010	20,67%	31	521.335,00	0,00	482.765,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	482.765,84	1.004.100,84
Cierre de Mes	Jun-30-2010	20,67%	30	521.335,00	0,00	490.878,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	490.878,06	1.012.213,06
Cierre de Mes	Jul-31-2010	20,21%	31	521.335,00	0,00	499.092,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	499.092,25	1.020.427,25
Cierre de Mes	Ago-31-2010	20,21%	31	521.335,00	0,00	507.306,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	507.306,44	1.028.641,44
Cierre de Mes	Sep-30-2010	20,21%	30	521.335,00	0,00	515.253,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	515.253,65	1.036.588,65
Cierre de Mes	Oct-31-2010	19,31%	31	521.335,00	0,00	523.131,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	523.131,81	1.044.466,81
Cierre de Mes	Nov-30-2010	19,31%	30	521.335,00	0,00	530.753,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	530.753,99	1.052.088,99

242

Bancolombia

MILEIDIS CUDRIZ VARELA

Cierre de Mes	Dic-31-2010	19,31%	31	521.335,00	0,00	538.632,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	538.632,16	1.059.967,16
Cierre de Mes	Ene-31-2011	21,03%	31	521.335,00	0,00	547.153,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	547.153,05	1.068.488,05
Cierre de Mes	Feb-28-2011	21,03%	28	521.335,00	0,00	554.843,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	554.843,29	1.076.178,29
Cierre de Mes	Mar-31-2011	21,03%	31	521.335,00	0,00	563.364,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	563.364,18	1.084.699,18
Cierre de Mes	Abr-30-2011	23,53%	30	521.335,00	0,00	572.498,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	572.498,16	1.093.833,16
Saldos para Demanda	May-16-2011	23,53%	16	521.335,00	0,00	577.349,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	521.335,00	0,00	577.349,88	1.098.684,88

D 24/06/2011
Abono.

16.

283

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MILEDIZ CUDRIZ Y OTRO.

15.

Exp: 2007-00376

00169 30-JUN-'11 15:18

Asunto: Actualización Liquidación.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA,** obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el articulo 521 del C.P.C. ruego al honorable despacho conceder el respectivo traslado de la siguiente liquidación actualizada del crédito al cobro en el proceso de la referencia:

1. CAPITAL TOTAL UVR

1° PAGARE.....74.827.°°°°

VALOR DEL UVR AL DIA DE LA LIQUIDACION
6 DE NOVIEMBRE DE 2008.....$ 180.8958

74.827°°°°° UVR X $ 180.8958.....$ 13.535.890.00

SALDO CAPITAL.....$ 13.535.890.00

2. **Intereses moratorios según mandamiento de pago a la tasa del 16.50 %** anual sobre el capital total anterior desde el **22 de ENERO DE 2008 (LIQUIDACION SECRETARIA)** hasta el **6 DE NOVIEMBRE DE 2008 (fecha pago parcial).**

SON: 284 días

Intereses diario a la tasa del **16.50 %** anual sobre el Capital total U.V.R **$ 6.203.00**

$ 6.203.00 x 284 días ..... **$ 1.761.921.00**

INTERESES ACUMULADOS AL
DIA 6 DE NOVIEMBRE DE2008
[redacted]TERESES ACUMULADOS
LIQUI.SECRE. 21-01-08 $ 321.654.00 +
INTERESES AL 6 DE
NOVIEMBRE DE 2008 $ 1.761.921.00.....$ 2.083.575.00

(-) PAGO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008.....$ 519.090.00

SALDO ACUMULADO DE INTERESES
DESPUES DEL PAGO.....$ 1.564..485.00

3. CAPITAL TOTAL UVR

1° PAGARE.....74.827.°°°°

VALOR DEL UVR AL DIA DE LA LIQUIDACION
30 DE JUNIO DE 2009.....$ 196.1958

74.827°°°°° UVR X $ 196.1858.....$ 14.680.743.00

SALDO CAPITAL..... $ 14.680.743.00

4. **Intereses moratorios según mandamiento de pago a la tasa del 16.50 %** anual sobre el capital total anterior desde el **7 de NOVIEMBRE DE 2008 (LIQUIDACION SECRETARIA)** hasta el **30 DE JUNIO DE 2011 (fecha pago parcial).**

SON: 954 días

Intereses diario a la tasa del **16.50 %** anual sobre el Capital total U.V.R **$ 6.728.00**

$ 6.728.00 x 954 días ..... **$ 6.418.512.00**

CONSOLIDADO

-CAPITAL PAGARE UVR EN PESOS ..... $ 14.680.743.00

-INTERESES DE MORA AL
30 DE JUNIO..... ..... **$ 6.418.512.00**

- INTERESES ACUMULADO
AL 6 DE NOVIEMBRE /08.....**$ 1.564..485.00**

103 liqui.conavi.hw. wd 342

25

- Seguros..... $ 125.458.00

-CAPITAL PAGARE 2.....$ 521.335.00
- % TASA FLUCTUANTE
VER CUADRO ANEXO EXPEDIDO
POR LA ENTIDAD DEMANDANTE
AL 16 DE MAYO DE 2011.....$ 577.349.00

==========

GRAN TOTAL.....$ 23.310.533.00

SON: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. M/L

Anexo: Liquidación crédito en pesos **segundo pagare en pesos** elaborado por la entidad demandante con la tasa fluctuante al día 16 de mayo de 2011.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.

276

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 2007-0376

LISTA No. 018

Recibida en la fecha la **liquidación del crédito,** queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy trece de julio de 2011 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el catorce de julio de 2011 a las 8:00 a.m. y vence el dieciocho a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

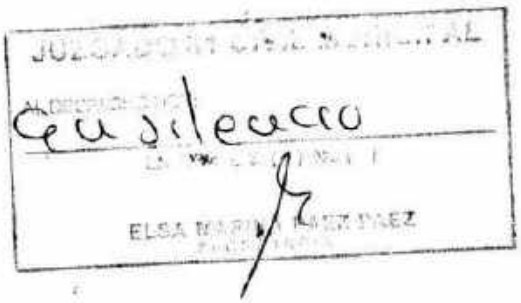

2

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS [X] GIRO JUDICIAL [ ]

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	06	30	0590	Listado	425067382	2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012041041	Juzgado 41 Civil municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.[ ] C.C. 3.[ ] T.I. 5.[X] NIT 2.[ ] C.E. 4.[ ] PASAPORTE 6.[ ] OTRO	890903938-8	Bancolombia S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.[X] C.C. 3.[ ] T.I. 5.[ ] NIT 2.[ ] C.E. 4.[ ] PASAPORTE 6.[ ] OTRO	13174447	Cespedes Herrera	Omar Humberto	

CLASE DE DEPOSITO: [X] 1. DEPOSITOS JUDICIALES [ ] 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS [ ] 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) [ ] 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) [ ] 5. PRESTACIONES SOCIALES [ ] 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Milcíades Cuadriz	3721402	2499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO	
		[X] EFECTIVO	[ ] CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Milcíades Cuadriz

C.C.No. 64563648

Banco Agrario de Colombia
30 JUN 2011
RECIBI

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

00547 13-JUL-'11 18:24

Dirección: Carrera 15 No. 74 - 15 • Oficina 302 • Tel.: 249 96 48 / 347 78 64 Bogotá, D.C.

JUZGADO MUNICIPAL

3 AGO 2011

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011 07 28	020 Chapinero		2007-0376

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041041

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	890903938-8	Bancolombia S.A		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.(X) C.C. 3.( ) T.I. 5.( ) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	13174447	Cespedes	Herrera	Omar Humberto

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. [redacted] JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1) $
Abono Obligación		100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Beatriz Cuellar de Dios	37212402	7499648

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hilario Londoño

C.C.No. 64.563648

Banco Agrario de Colombia S.A. 20 JUL 2011 020 PAGADO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor [redacted] gado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHOR[redacted] naciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

229

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E. S. D.

81577 12-AUG-'11 9:45
2 folios

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE: Bancolombia
VS: Omar Humberto Céspedes
RAD: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia a Usted, atentamente, me permito anexar Un recibo de Depósito Judicial por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para ser abonados a la obligación en el momento de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. # 37.212.402 de Cúcuta
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO HOY: 12 AGO. 2011

dado se halla el expediente

ENTRADO ( ) NO ( )

ELSA MARIA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

3

280

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 14 SET. 2011

Ref.: 2007-376

Previamente a resolver sobre el escrito obrante a folio 279 de las diligencias, se deberá actualizar la liquidación del crédito, para lo que se autoriza a las partes para que la presenten.

Se agregan con sus anexos el escrito obrante a folio 279.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Hab

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 110 de fecha 16 SEP 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

16

281

letra.

Sr.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA.
EXP: 2007- 0376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de **reposición** contra el auto de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2011**, manifestando:

1. Mediante el auto impugnado el honorable despacho ordena que se actualice la liquidación del crédito incluyendo el pago que efectúo el demandado.

Al respecto, rogamos se revoque el auto teniendo en cuenta que este pago mientras no sea ordenado y recibido por parte de la demandada no puede imputarse a la liquidación del crédito, adicionalmente téngase en cuenta que estos abonos no afectan sustancialmente el monto de la obligación insoluta y solo demora el proceso.

Por lo anterior, ruego se revoque el auto impugnado y se sirva aprobar nuestra liquidación presentada y a la cual ya se corrió traslado.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

02771 21-SEP-11 15:22

312

282

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 2007-0376

LISTA No. 035

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por el término legal, fijándose en lista hoy en lista hoy 26 de septiembre de 2011 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 27 de septiembre de 2011 a las 8:00 a.m. y vence el 28 de septiembre de 2011 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

JUZGADO 41 CIVIL [illegible]
30 SEP 2011
AL DESPACHO HOY:
Cuaderno
ENTRADAS: [illegible]
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 09/11/2011
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304120070037600

MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

Beneficiario : 110014003041 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92571558	400100002571558	16/07/2009	Orden de PAGO	$ 100.000,00
92615632	400100002615632	31/08/2009	Constituido	$ 100.000,00
92640750	400100002640750	29/09/2009	Constituido	$ 100.000,00
92679037	400100002679037	29/10/2009	Constituido	$ 100.000,00
92708342	400100002708342	27/11/2009	Constituido	$ 100.000,00
92800652	400100002800652	26/02/2010	Constituido	$ 100.000,00
92848843	400100002848843	16/04/2010	Constituido	$ 100.000,00
92859085	400100002859085	29/04/2010	Constituido	$ 100.000,00
92892745	400100002892745	31/05/2010	Constituido	$ 100.000,00
92957723	400100002957723	30/07/2010	Constituido	$ 100.000,00
92988870	400100002988870	30/08/2010	Constituido	$ 100.000,00
93021929	400100003021929	01/10/2010	Constituido	$ 100.000,00
93046540	400100003046540	25/11/2010	Constituido	$ 100.000,00
93085337	400100003085337	30/11/2010	Constituido	$ 100.000,00
93124888	400100003124888	30/12/2010	Constituido	$ 100.000,00
93145120	400100003145120	31/01/2011	Constituido	$ 100.000,00
93182980	400100003182980	03/03/2011	Constituido	$ 100.000,00
93226257	400100003226257	11/04/2011	Constituido	$ 100.000,00
93237115	400100003237115	28/04/2011	Constituido	$ 100.000,00
93273844	400100003273844	30/05/2011	Constituido	$ 100.000,00
93306611	400100003306611	30/06/2011	Constituido	$ 100.000,00
93336252	400100003336252	28/07/2011	Constituido	$ 100.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 22**		**VALOR: $ 2.200.000,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 22**		**VALOR: $ 2.200.000,00**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre del año dos mil once (2011)

Proceso N° 2007-0376

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto fechado 14 de septiembre de 2011, proferido por este Juzgado, mediante el cual se autorizó a las partes en litis para que presentaran la actualización de la liquidación del crédito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente, en síntesis, que el despacho cometió un error al ordenar la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que no se pueden tener en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada, como quiera que *"este pago mientras no sea ordenado y recibido por la parte demandada (sic) no puede imputarse a la liquidación del crédito..."*.

TRASLADO DEL RECURSO

El escrito de reposición se mantuvo en la secretaría para el respectivo traslado, conforme lo previsto en el artículo 108 *ibídem* (fol. 282 c. 1), el cual venció en silencio como consta en el informe de secretaria visible a folio 282 vuelto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera involuntaria se incurrió, para que la revoque o reforme, y como el auto que es motivo de reposición lo profirió este despacho, corresponde pronunciarse sobre la impugnación propuesta por la parte ejecutante en el presente asunto.

El artículo 1653 del Código Civil Colombiano precisa que *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital."*

Sin que sea necesario entrar en profundas consideraciones, y como quiera que mediante auto calendado 24 de junio de 2008 se aprobó la liquidación del crédito, y por proveído de fecha 12 de agosto de 2009 se autorizó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas, y toda vez que del informe de títulos que se anexa al presente proveído, se desprende la existencia de 22 depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia, cada uno de ellos por la suma de $ 100.000.oo, para un total de $ 2.200.000.oo, se considera que mal haría el despacho al no tener en cuenta tales abonos, más aún cuando se trata de consignaciones hechas directamente al proceso, las que no necesitan reconocimiento alguno por la parte actora, toda vez que existe la certeza absoluta que dichos depósitos sirven para garantizar la obligación perseguida; adicional a ésto, a folios 191, 218, 256, 259, 264, 267 y 270 del paginario se indicó que se tuvieran en cuenta *"en el momento procesal oportuno el abono realizado..."*, y siendo la actualización de la liquidación del crédito el momento procesal idóneo y oportuno para imputar los abonos realizandos, no entiende el despacho el motivo de inconformidad del recurrente, cuando de antemano se le indicó que los abonos existentes en el proceso se debían imputar en la actualización de la liquidación crédito.

Por la misma senda, no le asiste razón a la parte ejecutante cuando afirma que con dichos abonos *"no se afectan sustancialmente el monto de la obligación insoluta y solo demora el proceso"*, toda vez que los abonos realizados por $ 2.200.000.oo es una suma considerable, la cual repercute en la actualización de la liquidación del crédito que se deberá presentar, razón por la cual el Despacho mantendrá incólume el auto objeto de inconformidad, y le recuerda a las partes en litis que dicha actualización deberá realizarse conforme lo exige el artículo 521 del C. de P. C., imputando los abonos realizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 14 de septiembre del año dos mil once (2011), visto a folio 280 del cuaderno principal, proferido por este despacho, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto objeto de impugnación, haciendo las advertencia que la actualización del crédito que sea presentada deberá tener en cuenta los abonos realizados en la forma como lo exige el artículo 1653 del C.C.

TERCERO: Se insta a la parte actora para que retire los depósitos judiciales que existen para el proceso y los que lleguen en el futuro, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y de las costas. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

F.F.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
EL ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO
HOY 16 NOV 2011 - 130
EL SECRETARIO

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

282

Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Carlos Alberto Rodriguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 02/02/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero Encargado
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial

Superintendencia Financiera de Colombia

logoformas PBX 4051100 DIV. VALORES 8409 7F

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO254539 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Logoformas POR 4655100 DIV VALORES 04/11/08

290

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Juan C[redacted] Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Diaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616363	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Diaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
Luz Ángela Mondragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887214	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villalobos Lotero Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43875405	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Vinueza Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Manoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0155

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Logoformas PBX 4051100 DIV VALORES 04/10/11

291

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Ángela [redacted] Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General Encargado
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234825 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 32730092	Gerente Regional Gobierno Institucional
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO214139 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

293

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348636	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortíz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234139 / Nº GP6151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

294

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercadeo de Capitales
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 98543822	Gerente Nacional Sufi
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado

Bogotá D.C., jueves 9 de febrero de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena valider para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO214139 / Nº GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

01

1144700555

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE ENERO DE 2012 HORA 16:42:50

R033548136 HOJA : 1 DE 4

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REINTEGRA SAS

N.I.T. : 900355863-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01988725 DEL 5 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 87 51 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 87 51 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01381145 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA REINTEGRA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
1	2010/05/28	0000	BOGOTA D.C.	2010/07/02	01395793
2	2010/11/22	0000	BOGOTA D.C.	2011/01/12	01444248
5	2011/07/07	0000	BOGOTA D.C.	2011/07/29	01499808
6	2011/12/15	0000	BOGOTA D.C.	2012/01/17	01599292

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. LA COMPRA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, COBRO, RECUPERACIÓN Y NEGOCIACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE CARTERA; 2. LA RECOPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS Y EL SUMINISTRO DE DICHA INFORMACIÓN A TERCEROS, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES; 3. LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVOS, PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA; 4. LA ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO,

TITULARIZACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO; 5. LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACUERDOS CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS: A) CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS; B) ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL; C) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; D) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y/O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; E) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, ENTIDADES LOCALES O MULTILATERALES TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES; F) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR, G) NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES TÍTULOS VALORES; H) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS LOCALES O EN EL EXTERIOR BAJO SU RAZÓN SOCIAL; I) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN ADMINISTRADOS O ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO; J) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADOS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,765,109,822.00
NO. DE ACCIONES	: 4,765,109,822.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $3,799,061,379.00
NO. DE ACCIONES	: 3,799,061,379.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $3,799,061,379.00
NO. DE ACCIONES	: 3,799,061,379.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES, POR

EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, O POR EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01381145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ARISTIZABAL RAMIREZ JOHN JAIRO	C.C. 000000019329650
PRIMER SUPLENTE	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C. 000000072042476
SEGUNDO SUPLENTE	
PUENTES JARRO LUZ MERY	C.C. 000000052118491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCARGARÁ DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS ANTE QUIENES DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE O CONFERIR PODERES AL EFECTO, CUANDO FUERE NECESARIO; (B) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y CONFERIR PODERES AL EFECTO, CUANDO FUERE NECESARIO; (C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD ENTRE ELLOS, PERO SIN LIMITARSE A LOS ASOCIADOS A: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y/O COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONTRATOS CON ABOGADOS EXTERNOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, GASTOS NOTARIALES, GASTOS PROCESALES, HONORARIOS DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA, VIÁTICOS, CAJAS MENORES, ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, PAGOS A TERCEROS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; (D) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR

CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS;(E) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;(F) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE EL RECAUDO, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE;(G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO;(H) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD;(I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE DICHO ACTO 0 SUSCRIPCIÓN DEL DETERMINADO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES ASÍ COMO EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, TENDR6N PLENAS FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ESCRITURAS, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA RECIBIR LOS PORTAFOLIOS DE ACTIVOS QUE SE ADQUIERAN POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE PACTEN EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA RESPECTIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2375 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO LOS NO. 00020309, 00020310, 00020311 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN; CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA O SESIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS

VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES. PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O DE AMIGABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, LODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES. ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS. TAMBIÉN PODÍA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO. COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARLE DEL (OS) PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR AS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL ELECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE

TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19 RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS. TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24 SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS. COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550. CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO! ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL. PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ

RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2375 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020312 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUÉ: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1 DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A O LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES. SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. TERCERA. QUE ELEJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTA. QUIENES ACTÚAN COMO APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y REINTEGRA S.A.S., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ÉSTE DOCUMENTO Y POR LOS PREJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397361 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397426 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARRADO LARA NELSON ANTONIO	C.C. 000000086074227
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MONTOYA CASTAÑEDA CHRISTIAN ALEXANDER	C.C. 000000080764079

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE JUNIO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 41 DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: **PROCESO <u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u> DE BANCOLOMBIA CONTRA MILEIDIS CUDRIZ VARELA- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 64563648 OBLIGACION (S) 99990465239-20990066918 / Rad. 11001400304120070037600**

Entre los suscritos a saber, **ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52339125**, actuando en calidad de **Representante Legal Judicial de Bancolombia**, según consta en **certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y, **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585 DE IBAGUE, actuando en calidad de **Apoderado General**, en nombre y representación de **REINTEGRA SAS.**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 2375 del 5 de Agosto de 2.011 de la notaría (18) Dieciocho del circulo de Bogotá, registrada con matrícula N° 01988725, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS**, los términos de la cesión son los siguientes :

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a titulo de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, asi como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.-Igualmente como cesionaria de los derechos, **Reintegra SAS**, solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) **JAIMES TABOADA GERMAN JOSE**, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTA.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

SEXTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

Del señor Juez,

LA CEDENTE

ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ
C.C. 52339125
Representante Legal Judicial
Bancolombia

LA CESIONARIA

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 DE IBAGUE
Apoderado General
Reintegra SAS

Elaboro: Oscar Vergara /
REINTEGRA4 / SUCURSAL BOGOTA // 11-01-12 // NRO. 481

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá,

ANDREA MARCELA ZÚÑIGA MUÑOZ

quien exhibio la C.C. 52.339.125

Expedida en BOGOTÁ y

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 20 FEB 2012

FIRMA

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 23 ABR 2012

EN TIEMPO SI ( ) NO ( ) Memorial q' antecede

En (la) Secretario(a), +186

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá,

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

quien exhibio la C.C. 93.396.585

Expedida en IBAGUE y

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 20 FEB 2012

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

900

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil doce

Ref: 2007-376

Atendiendo el contenido del escrito de cesión de derechos y dada la procedencia de la cesión allí comunicada, se reconoce a REINTEGRA SAS como titular o subrogataria de los créditos, garantía y privilegios que le corresponden dentro del presente proceso ejecutivo a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación ***en el ESTADO No. 41 fijado hoy*** 07 MAY 2012 ***de 2012***
a la hora de las 8:00 A. M.

SECRETARIA

Fecha : [redacted]/2011
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304120070037600

MUNICIPAL CIVIL 041 BOGOTA

Beneficiario : 110014003041 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92571558	400100002571558	16/07/2009	Orden de PAGO	
92615632	400100002615632	31/08/2009	Constituido	$ 100.000,00
92640750	400100002640750	29/09/2009	Constituido	$ 100.000,00
92679037	400100002679037	29/10/2009	Constituido	$ 100.000,00
92708342	400100002708342	27/11/2009	Constituido	$ 100.000,00
92800652	400100002800652	26/02/2010	Constituido	$ 100.000,00
92848843	400100002848843	16/04/2010	Constituido	$ 100.000,00
92859085	400100002859085	29/04/2010	Constituido	$ 100.000,00
92892745	400100002892745	31/05/2010	Constituido	$ 100.000,00
92957723	400100002957723	30/07/2010	Constituido	$ 100.000,00
92988870	400100002988870	30/08/2010	Constituido	$ 100.000,00
93021929	400100003021929	01/10/2010	Constituido	$ 100.000,00
93046540	400100003046540	25/11/2010	Constituido	$ 100.000,00
93085337	400100003085337	30/11/2010	Constituido	$ 100.000,00
93124888	400100003124888	30/12/2010	Constituido	$ 100.000,00
93145120	400100003145120	31/01/2011	Constituido	$ 100.000,00
93182980	400100003182980	03/03/2011	Constituido	$ 100.000,00
93226257	400100003226257	11/04/2011	Constituido	$ 100.000,00
93237115	400100003237115	28/04/2011	Constituido	$ 100.000,00
93273844	400100003273844	30/05/2011	Constituido	$ 100.000,00
93306611	400100003306611	30/06/2011	Constituido	$ 100.000,00
93336252	400100003336252	28/07/2011	Constituido	$ 100.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 22		$ 100.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 22	VALOR:	$ 2.200.000,00
			VALOR:	$ 2.200.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil once (2011)
Proceso No. 2008 – 2123

Para los efectos legales préstese caución por la suma de $1'600.000,oo, de conformidad con lo establecido en el inciso 10° del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2° del artículo 540 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO 54 hoy 23 AGO 2011
La secretaria
AG

Bancolombia vs Manuel Valdes Parra.

16

302

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

No. 2007 - 00376
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y MILEIDIS CUDRIZ.

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

Ruego al honorable despacho se sirva proceder con la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso los cuales se encuentran relacionados en el mismo a folio _____.

Para la entrega de los anteriores depósitos autorizo a **BLANCA NUBIA PEDREROS VARGAS identificada con C.C. No. 51.969.542** Para que en mi nombre reciba los mismos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703
T.P.96.795

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A LOS AUTOS

06 JUL. 2012

En (la) Secretario(a),

Titulos.

503

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: 2007-0376

En atención a la solicitud que precede, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto adiado el 11 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No*** 058

13 JUL. 2012

SECRETARIO

NM

304

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:- Recurso de Reposición Contra Auto del 11 de Julio del 2012 notificado en el estado de 13 de Julio de 2012.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
DE:- Bancolombia
Vs:- Omar Humberto Céspedes
RAD:- 2007-0376

ERM2

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada Judicial de la parte demandada, a usted, atentamente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, al tenor del artículo 13 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 348 del C.P.C, para que en su defecto, sea adicionado en el sentido de que se le dé cumplimiento en su totalidad al auto de 11 de Noviembre del 2011 y no solo lo dispuesto en el inciso 3 del auto adiado como lo señala el auto recurrido por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO:- Su Despacho por auto de 11 de Noviembre del 2011 en los considerandos, ordena que en la actualización del crédito presentada por la actora se deben descontar la suma de $2.200.000 correspondientes a 22 Depósitos Judiciales consignados al proceso de la referencia, los cuales repercuten en la actualización de la liquidación del crédito que se deberá presentar y que hasta la presente la parte actora pretende que se le entreguen los Depósitos Judiciales sin haber cumplido lo ordenado en el auto en mención, es decir la actualización de la liquidación del crédito con el descuento de los Depósitos Judiciales.

SEGUNDO:- Mientras la parte actora no presente la actualización de la liquidación del crédito, con el descuento ordenado por su Despacho, no se debe proceder a la entrega de los Títulos Judiciales, como lo solicita para ser entregados a BLANCA NUBIA PEDREROS VARGAS.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

TERCERO:- El capítulo III del Título XIV, Sección 4 del Libro 2 del Código de Procedimiento Civil (Arts. 309 y siguientes),instituye un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia corrija las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, así como también que las integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas como materia decisoria, corrigiendo las omisiones de que carezca el pronunciamiento. Es así como nuestra legislación positiva acepta tres motivos: a) la aclaración, b) la corrección de errores aritméticos y otros, y c) La adición. De tiempo atrás tiene dicho nuestra doctrina jurisprudencial, que para que pueda haber lugar a la aclaración de una providencia, es menester que se den los siguientes supuestos: a) que se trate de una providencia con fuerza de sentencia; b) que el motivo de duda de los conceptos o frases sea verdadero y no aparente, c) que el motivo de duda sea apreciado y calificado por el Juez y no por el litigante que pide la aclaración, dado que es el primero y no el último quien debe determinar, precisar y expresar el alcance de lo expuesto y resuelto; y d) que de la aclaración solicitada pueda predicarse una razonable trascendencia porque incide en el contenido decisorio de la providencia, y el que se indique en concreto por el peticionario los conceptos o frases que estima ambiguos o dudosos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas el auto del 11 de Noviembre del 2011.

NOTIFICACIONES

Sirvase tener como dirección de noticifación de las partes las obrantes en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
C.C. 37.212.402 de Cúcuta
T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura.

306

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el recurso de reposición presentado, fijándose en lista hoy 26 de julio de 2012 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 27 de julio de 2012 a las 8:00 a.m. y vence el 30 de julio de 2012 a las 5:00 p.m. LISTA No. 029.

El Secretario

Helver Bonilla García

307

Sr.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES Y MILEIDIS CUDRIZ.
EXP: 2007-00376

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted:

1. Se sirva fijar fecha de remate de los inmuebles hipotecados , los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 13 AGO. 2012

EN TIEMPO SI ( ) NO( )

En (la) Secretario(a), HBG

Sr.
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A (hoy REINTEGRA SAS) contra MILEIDIS CUDRIZ Y OTRO.
Exp: 2007-0376

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, descorro el traslado del recurso de **reposición** interpuesto por la parte ejecutada en los siguientes términos:

TRASLADO

Solicita la parte recurrente que previamente a entregar los dineros se proceda a presentar nueva liquidación descontando los pagos. Al respecto, basta anotar, que para la entrega de dineros solo basta providencia que lo ordene y auto probatorio de liquidación en firme, en forma exacta, no se puede imponer un requisito que la ley no exige, lo que no implica que se actualice el crédito.

En el caso subjudice, tenemos que existe sentencia de fecha 22 de Noviembre de 2007 de seguir adelante la ejecución, auto que aprueba la liquidación del crédito (24/06/2008) auto de fecha 11 de Noviembre de 2011 que ordena entregar los dineros, razón por la cual siempre ha sido procedente la entrega de los dineros sin que medie obstáculo alguno.

Por lo anterior, ruego al honorable despacho confirmar el auto impugnado y se proceda a la entrega de los dineros (depósitos judiciales).

Del Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 13 AGO. 2012

EN TIEMPO SI (X) NO( ) En tiempo con memorial.

En (la) Secretario(a), HBG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

REF: 2007-376 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto adiado el 11 de julio de 2012, en el que se dispuso que por secretaría se diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto adiado el 11 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente como fundamento de su inconformidad, que la decisión que se adoptó en el auto objeto de reparo, debe ser adicionada, en el sentido que se le dé cumplimiento en su totalidad al auto censurado.

A fin de resolver el recurso impetrado el Despacho,

CONSIDERA

Frente al tema que nos ocupa, es necesario indicar, que el auto objeto de reparo le reitera a la secretaría, que debe dar cumplimiento a una orden que se le había impartido y que no ha sido materializada; por lo que tal decisión no reviste ninguna ilegalidad.

Adicionalmente tenga en cuenta la parte recurrente, que de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 521 del C.P.C., que nos remite a los primeros incisos de ese mismo apartado, cualquiera de las partes puede presentar la actualización de la liquidación del crédito, de suerte que esa

no es una carga que exclusivamente puede ejercer la parte demandante.

En ese mismo orden, no sobra indicarle a parte demandada, que los depósitos judiciales que obran en el informativo, solo podrán imputarse al crédito de conformidad con lo normado en el artículo 1653 del C.C., una vez sean entregados a la parte demandante.

Así las cosas, no tiene ningún asidero jurídico los argumentos que sustentan el reparo incoado y como quiera que el auto incoado fue emitido en legal forma y no contraviene la ley sustancial, el reparo incoado está llamado al fracaso.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la revocatoria del auto adiado el 11 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
JUEZ
Nm.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 080

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 5 de septiembre de 2012.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario